REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

NÚMERO DE PROCESO:

110014003036202000723800

DEMANDANTE:

BANCO DAVIVIENDA

CÉDULA / NIT: 8600034313
DIRECCIÓN: DE BOGOTÁ

DEMANDADO:

MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA, WILMAR VIRGUEZ PEREZ

CÉDULA / NIT: 1030553110, 105739016
DIRECCIÓN: , DE BOGOTÁ.

2020-00723

FECHA DE RADICACIÓN: CUANTÍA:			
DATOS			
MANDAMIENTO Y/O ADMISORIO:		1	
NOTIFICACIÓN:		1	
PRUEBAS:		1	
AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN:		1	

Remate
5/Marzo/2024
9:00 am
inmueble

036-2020-00723-00- J. 16 C.M.E.S
11001400303620200072300

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2020-00723

MENOR CUANTÍA

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

CUADERNO No. 1

PRINCIPAL

Señores:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: **ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR**
Clase de proceso: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No 52.113.880 expedida en Bogotá, obrando como segunda suplente del gerente de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A. personeria juridica a quien el BANCO DAVIVIENDA S.A. le confiere poder general mediante Escritura pública Número 1462 del 24 de Enero de 2019, otorgada en la notaria 29 del circulo de Bogotá, por el doctor **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO,** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, Identificado con Cedula de Ciudadania No. 80.420.590. Expedida en Bogotá, obrando en nombre y Representación Legal del Banco Davivienda S.A. antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA,** cuyo domicilio principal es Bogotá, en mi calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la **Dra. PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA,** también mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.250.730 expedida en BOGOTA, y portadora de la Tarjeta profesional No. 305.068 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del articulo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** inicie y lleve hasta su terminación **el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR, CC 1030553110-1057390105** para que con base en el (los) pagaré (s) **No 05700466600023738 título** valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible provenientes del deudor y garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado. Como consta en la **Escritura Pública N° 1017 de fecha 14 de Marzo del año 2014 de la Notaria (48) del circulo de Bogota.** Debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S - 40643629** de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Zona Registro Correspondiente. La cual se encuentra en mora en el cumplimiento de la obligación número **05700466600023738** contraída con la entidad que represento.

En consecuencia Señor Juez, téngase a la doctora **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, como abogada en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder quedan con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, sustituir el poder únicamente para atender ciertas diligencias dentro del proceso, conciliar, desistir, recibir, terminar el proceso por pago, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del inmueble perseguido en virtud del presente poder.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior la apoderada podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

No obstante lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quedando expresamente prohibido el endoso de titulos a favor del apoderado, en todos los casos, el único beneficiario de los titulos deberá ser **BANCO DAVIVIENDA S.A.** A pesar de lo anterior; los títulos podrán ser retirados del Juzgado y consignado en la entidad Bancaria correspondiente por el apoderado.

Sírvase Señor Juez, reconocer personeria a mi apoderada en los términos y para los efectos de éste memorial, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez, atentamente,

ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ

C.C. No. 52.113.880 de Bogotá

Acepto,

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA

C.C. No. 1.026.250.730 de Bogotá

T.P. No. 305.068 del C.S. de la J.

Correo Electronico paguevar@cobranzasbeta.com.co

Señores:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: **ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR**
Clase de proceso: **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No 52.113.880 expedida en Bogotá, obrando como segunda suplente del gerente de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A. personería jurídica a quien el BANCO DAVIVIENDA S.A. le confiere poder general mediante Escritura pública Número 1462 del 24 de Enero de 2019, otorgada en la notaria 29 del circulo de Bogotá, por el doctor **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.420.590. Expedida en Bogotá, obrando en nombre y Representación Legal del Banco Davivienda S.A. antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA,** cuyo domicilio principal es Bogotá, en mi calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la **Dra. PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA,** también mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.250.730 expedida en BOGOTA, y portadora de la Tarjeta profesional No. 305.068 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** inicie y lleve hasta su terminación **el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR, CC 1030553110-1057390105** para que con base en el (los) pagaré (s) **No 05700466600023738 titulo** valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible provenientes del deudor y garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado. Como consta en la **Escritura Pública N° 1017 de fecha 14 de Marzo del año 2014 de la Notaria (48) del circulo de Bogota.** Debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S - 40643629** de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Zona Registro Correspondiente. La cual se encuentra en mora en el cumplimiento de la obligación número **05700466600023738** contraída con la entidad que represento.

En consecuencia Señor Juez, téngase a la doctora **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA,** como abogada en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder quedan con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, sustituir el poder únicamente para atender ciertas diligencias dentro del proceso, conciliar, desistir, recibir, terminar el proceso por pago, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del inmueble perseguido en virtud del presente poder.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior la apoderada podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

No obstante lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado, en todos los casos, el único beneficiario de los títulos deberá ser **BANCO DAVIVIENDA S.A.** A pesar de lo anterior; los títulos podrán ser retirados del Juzgado y consignado en la entidad Bancaria correspondiente por el apoderado.

Sirvase Señor Juez, reconocer personeria a mi apoderada en los términos y para los efectos de éste memorial, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez, atentamente,

ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ

C.C. No. 52.113.880 de Bogotá

Acepto,

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA

C.C. No. 1.026.250.730 de Bogotá

T.P. No. 305.068 del C.S. de la J.

Correo Electronico paguevar@cobranzasbeta.com.co

DAVIVIENDA

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

ENCABEZADO	
(1) Pagaré No.:	05700466600023738
(2) Lugar de creación:	BOGOTA
(3) Otorgante (s):	ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA - VIRGUEZ PEREZ WILMAR
(4) Deudor (es):	ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA - VIRGUEZ PEREZ WILMAR
(5) Codeudor (es):	XXXXXXXXXXXXXXXXXXX
(6) Acreedor hipotecario:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
(7) Monto de crédito: Pesos	CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($49.832.472,71)
Monto de crédito: UVR	DOSCIENTAS CINCO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO CON DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS (205.594,2659)
(8) Destinación del crédito:	REESTRUCTURADO
(9) Plazo del crédito:	DOSCIENTOS DIECISEIS MESES
(10) Número de cuotas:	216
(11) Fecha de pago primera cuota:	lunes, 23 de enero de 2017
(12) Valor cuota mensual en Pesos:	xxxxxxxxxxxxxxxxx MONEDA CORRIENTE ($xxxxxxxxxxxxxxxxxxx)
Valor cuota mensual en UVR:	DOS MIL CUARENTA Y SIETE CON CIENTO NOVENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS (2.047,0196)
(13) Tasa de interés remuneratoria:	DIEZ PUNTO CUARENTA POR CIENTO (10,40%)
(14) Sistema de amortización:	Cuota Constante en UVR (Sistema de amortizacion gradual)
(15) Fecha de creación:	viernes, 23 de diciembre de 2016
(16) Lugar de creacion del pagare:	BOGOTA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA

Yo(nosotros) el(los) otorgante(s) relacionado(s) en el numeral **(3)** del Encabezamiento, mayor(es) de edad, domiciliado(s) e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio/nombre y representación del(os) deudor(es)/y codeudor(es) relacionado(s) en el numeral **(4)/y (5)** del Encabezamiento, como se acredita con poder debidamente conferido para el efecto y que hace parte integral del Pagaré, manifiesto(amos):

PRIMERO: Pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del acreedor hipotecario: Banco Davivienda S.A. (en adelante el Banco) relacionado en el numeral **(6)** del Encabezamiento o a su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(16)** del Encabezamiento o en las que autorice el Banco, en el plazo establecido en el numeral **(9)** del Encabezamiento, el monto señalado en el numeral **(7)** del Encabezamiento, que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral, el cual declaro(amos) recibido a título de mutuo con interés, cuya tasa de interés remuneratoria que reconoceré sobre el capital mutuado es la que se señala en el numeral **(13)** del Encabezamiento. **PARÁGRAFO:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará exclusivamente al propósito establecido en el numeral **(8)** del Encabezamiento, conforme lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y en las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten y sustituyan.

SEGUNDO: Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral **(14)** del Encabezamiento sea el denominado (i) **cuota constante en UVR (sistema de amortización gradual)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante UVR), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré; si es el denominado (ii) **amortización constante a capital en UVR** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré y, si es el denominado (iii) **cuota constante (amortización gradual en pesos)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada en moneda legal colombiana, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(11)** del Encabezamiento y, las demás, serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el Banco para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(14)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada por el Banco.

TERCERO: Sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR o en moneda legal a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratoria expresada en el numeral **(13)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en el acápite segundo anterior.

CUARTO: En caso de presentarse mora en el pago de las cuotas periódicas de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses moratorios que se liquidarán en forma simple sobre las cuotas vencidas, por el tiempo de la mora, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al Banco los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas, antes de la presentación de la demanda ejecutiva si a ello hay lugar. **PARÁGRAFO:** Si la(s) obligación(es) fue(ron) pactada(s) en UVR tanto los intereses remuneratorios como los intereses moratorios que se deban reconocer en los términos del Pagaré, serán liquidados en UVR y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la UVR del día de cada pago.

QUINTO: En caso de presentarse mora en el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en el Pagaré, reconozco(cemos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la(s) obligación(es), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y, por lo tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, los intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del Banco para acelerar anticipadamente el plazo de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo también podrá darse en los siguientes casos: **(a)** Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo en la forma establecida en la ley. **(b)** Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al Banco para obtener la aprobación y/o el desembolso del(os) crédito(s). **(c)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. **(d)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del Banco. **(e)** Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la(s) obligación(es), cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la(s) deuda(s) y sus accesorios y el(os) deudor(es) o codeudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). **(f)** Cuando no se le dé al(os) crédito(s) la destinación para el cual fue aprobado(s). **(g)** Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben otorgarse a favor del Banco para amparar los riesgos que pueden recaer sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte del(os) deudor(es) en los términos del Pagaré; (ii) se produzca la terminación, suspensión o cancelación de las pólizas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

de cualquiera de estos seguros, por falta de pago de las primas, o no se mantengan vigentes por cualquier otra causa, y (iii) no rembolse(mos) las sumas pagadas por el Banco correspondientes a estos conceptos, en los eventos en que el Banco haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s) a contratar. **(h)** Cuando incumpla(mos) la obligación de entregar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca en primer grado a favor del Banco, que garantice el(os) préstamo(s), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria del(os) inmueble(s) en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento. **(i)** Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(os) que conste(n) la cancelación del(os) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o, en general, cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) bien(es) dado(s) en garantía del(os) crédito(s), dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del(os) crédito(s) garantizado(s) con la(s) hipoteca(s), si es del caso. **(j)** Cuando el Banco en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, se entere por cualquier medio que mi(nuestro) nombre llegare a ser: (i) incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Control) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, comúnmente llamada lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional; (ii) cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la contraloría, lista de la procuraduría, entre otras, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras y, (iii) cuando haya(mos) sido condenado(s) por parte de las autoridades competentes nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. **(k)** Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(os) bien(es) hipotecado(s) para garantizar lo(s) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante el respectivo proceso. En este evento autorizo(amos) a la entidad pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, del(os) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco, para entregar directamente al Banco el valor correspondiente a la indemnización hasta la concurrencia del saldo adeudado por mi(nosotros) en el(s) crédito(s) hipotecario(s), de acuerdo con la liquidación que hiciere el Banco. **(l)** Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el Pagaré. **(m)** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el Banco a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente, diferente al(os) crédito(s) hipotecario(s); y **(n)** Cuando incurra(mos) en cualquier causal establecida en la ley o en disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en el Pagaré.

SEXTO: Para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros para salvaguardar el(os) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte o incapacidad total o permanente del(os) deudor(es), me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte y que se encuentre sometida al control, inspección y vigilancia del Estado, las pólizas de seguros correspondiente que amparen el(os) préstamo(s) que el Banco me(nos) haya otorgado, por el valor insoluto de la deuda y durante la vigencia del(os) crédito(s) o el término del contrato de mutuo, dejando como beneficiario de las mismas al Banco. En tal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

sentido, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes, cuyo valor y el de los intereses de mora causados sobre ésta, si es del caso, no están incluidos dentro de la cuota financiera del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse mora en el pago de las primas de seguros, faculto(amos) al Banco para que realice por mi(nuestra) cuenta el pago de los valores correspondientes. Asimismo, autorizo(amos) expresamente al Banco para que dichos valores me(nos) sean cargados al(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, obligándome(nos) a rembolsar el pago correspondiente. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a las prima de seguros pendientes, en la forma que mas adelante se indica. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el Banco está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros correspondientes para amparar el(os) préstamo(s) a mi(nuestro) cargo, en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos aquí previstos, obligándome(nos) a rembolsar al Banco el pago correspondiente, de conformidad con lo el procedimiento antes mencionado.

SÉPTIMO: Los pagos que realice(mos) a el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo se aplicarán en el orden de prelación establecido en la ley y, en caso de mora, se atenderá primero la cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antiguedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha efectiva de pago queda un excedente inferior al valor de la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma en el orden de prelación de ley; si el excedente es mayor al valor de la cuota, se aplicará como abono a capital.

OCTAVO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco fue(ron) aprobado(s) con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, los gastos en que incurra el Banco por concepto de gestiones de cobranza prejurídica correrán por cuenta de éste hasta el momento en que el Banco o su endosatario deba iniciar acción judicial para el cobro de la(s) deuda(s) y sus accesorios incorporadas en el Pagaré; tiempo a partir del cual el cobro judicial (gastos, costos, costas y honorarios de abogado) correrá a mi(nuestro) cargo, en relación con el cual manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el Banco tiene pactadas con sus profesionales de cobranza, así como las directrices que al respecto imparta el Juez de conocimiento o la autoridad competente, en cada etapa del respectivo proceso. Igualmente me(nos) obligo(amos) con el Banco a pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y, en general, todos aquellos gastos que afecten directa e indirectamente el(os) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, hasta la terminación del proceso judicial, extrajudicial o administrativo que inicie autoridad competente o adelante el Banco para el recaudo de los valores correspondientes. En caso de que el Banco tenga que cancelar valores por alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo Pagaré y los recibos que presente el Banco. Asimismo, autorizo(amos) al Banco en caso de que éste decida no iniciar proceso judicial, extrajudicial o administrativo para el recaudo de los valores cancelados a mi(nuestro) cargo por los conceptos mencionados, a cargarlos al saldo vigente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

del(os) crédito(s) instrumentado(s) mediante el Pagaré y a cobrarlos en la facturación del mes siguiente a la fecha en que se hayan realizado los pagos por parte del Banco.

NOVENO: La forma solidaria en que el(os) deudor(es) y codeudor(es) de el(os) crédito(s) otorgado(s) por el Banco nos obligamos para el servicio de la(s) deuda(s) a nuestro cargo, subsiste en cualquier variación, modificación, adición o supresión a lo estipulado en el(os) pagaré(s) o contrato(s) de mutuo que instrumente(n) dicha(s) obligación(es), o en caso de prórroga del plazo pactado del(os) préstamo(s) y durante el tiempo de vigencia de lo(s) mismo(s). Igualmente declaro(amos) que conozco(emos) y acepto(amos) que el Banco ostenta el derecho de perseguir judicial o extrajudicialmente indistintamente a cualquiera de los deudores y codeudores obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y; que entre los deudores y codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la(s) obligación(es) con uno solo o varios de los deudores y codeudores del Banco, se mantendrá la solidaridad que adquirimos los deudores y codeudores respecto de la(s) obligación(es) derivadas de este Pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas para amparar la(s) misma(s).

DÉCIMO: En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al Banco para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la(s) obligación(es) instrumentadas en el Pagaré, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en los extractos mensuales del(os) crédito(s), los cuales serán puestos a mi(nuestra) disposición por el Banco a través de sus canales, para que puedan ser consultados en cualquier momento, o también podré(mos) solicitarlos en cualquier oficina de la red DAVIVIENDA y a mi(nuestro) costo, obligándome(nos) a revisar en forma diligente el estado de la(s) deuda(s) y a verificar el saldo de la(s) misma(s), informando al Banco inmediatamente si observo(amos) cualquier diferencia.

UNDÉCIMO: La sustitución por un tercero de uno cualquiera de los deudores y codeudores del(os) crédito(s) instrumentados en el Pagaré, o de la totalidad o parte de las obligaciones emanadas del mismo, requieren la autorización previa, expresa y escrita del Banco.

DUODÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al Banco para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento del Pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones y en el mismo orden establecido en el Encabezamiento: **(1)** el número del Pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el Banco; **(2)** el lugar de creación del Pagaré corresponderá al municipio o distrito en donde lo he(mos) suscrito; **(3)** el(os) nombre(s) del(os) otorgante(s) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(os) deudor(es) o del(os) apoderado(s) especial(es) que suscriba(n) el Pagaré en nombre propio o representación, según corresponda; **(4)** el(os) nombre(s) del(os) deudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(los) deudor(es) u obligado(s) beneficiario(s) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); **(5)** el(os) nombre(s) del(os) codeudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(los) codeudor(es) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); **(6)** el(os) nombre(s) del(os) acreedor(es) hipotecario(s) beneficiario(s) de los derechos económicos y jurídicos incorporados en el Pagaré, se diligenciara con el nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7 o el(os) nombre(s) e identificación(es) de su(s) endosatario(s), si es del caso; **(7)** el monto del(os)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

crédito(s) en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del(os) crédito(s) por el valor de la UVR en la fecha de desembolso. El monto del(os) crédito(s) en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; **(8)** la destinación del(os) crédito(s) será aquella definida en la carta de aprobación del(os) mismos; **(9)** el plazo del(os) crédito(s) corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) mismo(s) para el pago total de la(s) obligación(es); **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s) como plazo del(os) mismo(s); **(11)** la fecha de pago de la primera cuota del(os) crédito(s) será la que corresponda al mismo día hábil del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del(os) crédito(s); **(12)** el valor de la cuota será el calculado teniendo en cuenta el monto del(os) crédito(s) y el sistema de amortización aplicable, liquidado a la tasa de interés remuneratoria pactada en el Pagaré; **(13)** la tasa de interés remuneratoria será la tasa efectiva que esté cobrando el Banco en la fecha de desembolso del(os) crédito(s), las cuales están publicadas en las carteleras de la red de oficinas del Banco, o cuyo monto declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al Banco; **(14)** el sistema de amortización será de aquellos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s), conforme a la evaluación de riesgo y a la capacidad de pago del(os) deudor(es) y codeudor(es); **(15)** la fecha de creación del Pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del(os) crédito(s) otorgado(s) a mi(nuestro) nombre; **(16)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, será el municipio o distrito en el que el Banco desembolse el(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s). Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto y contenido del Pagaré, así como las obligaciones derivadas del mismo. Asimismo, todas las condiciones del(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s) por el Banco, de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del Banco copia del presente Pagaré.

DÉCIMO TERCERO: Autorizo(amos) al Banco para acreditar o debitar de mi(nuestra) cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a mi(nuestro) nombre, ya sea en forma individual, conjunta o solidaria que tenga(mos) en el Banco, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga(mos) con éste y, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco por virtud de la(s) obligación(es) que asumo(imos) mediante el Pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor. Si llego(amos) a ser titular(es) de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, el Banco podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

DÉCIMO CUARTO: Expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el(os) derecho(s) de crédito incorporado(s) en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación, conforme lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio, en cuyo caso, adicionalmente, el(os) tercero(s) endosatario(s) adquirirá(n) automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario(s) a título oneroso de las pólizas de seguro de incendio y terremoto que se contraten a favor del Banco para amparar los riesgos para salvaguardar el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte con anexo de incapacidad total o permanente del(los) deudor(es) en los términos del Pagaré.

DÉCIMO QUINTO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco garantizado(s) con hipoteca en primer grado fue(ron) aprobado(s) en UVR con fundamento en el sistema

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Léy 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, las obligaciones en moneda legal derivadas del Pagaré se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en UVR. En caso de que el(os) crédito(s) haya(n) sido aprobado(s) en pesos, las obligaciones se determinarán en moneda legal. **PARÁGRAFO:** Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la(s) deuda(s) a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la UVR debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés remuneratorio, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en el Pagaré, a partir del corte de facturación del(os) crédito(s) inmediatamente siguiente, tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del Banco de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la(s) deuda(s) por cambio de los límites máximos de la tasa de interés remuneratoria o por la incidencia que sobre estos conceptos tenga la fluctuación de la UVR.

DÉCIMO SEXTO: Autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a realizar ante los operadores de información (Datacrédito, Cifin y/o cualquier otra entidad que llegue a manejar bases de datos con los mismos objetivos), las siguientes actividades: consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi(nuestro) comportamiento crediticio con el nacimiento de cualquier obligación, novedad, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por mi(nosotros) contraídas o que llegue(mos) a contraer en favor del Banco y/o alguna de sus Filiales. De igual forma autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a: (i) obtener información referente a mi(nuestras) relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad, confirmar datos, elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas, adelantar cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada, ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social del Banco, sus Filiales o empresas del Grupo Bolívar. Declaro(amos) que entiendo(emos) que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento. Asimismo, autorizo(amos) irrevocablemente al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a que me(nos) informe por cualquier medio que se encuentre almacenado en sus bases de datos (teléfono, correo electrónico, dirección de residencia y de correspondencia, y cualquier otro) el estado de mi(nuestras) obligación(es), la fecha de pago, los medios de pago y, cualquier otra información que estime deba(mos) conocer. Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios tanto por el Banco como por sus filiales y las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., así como para la realización de actividades de mercadeo, cobranzas, publicidad, promoción y estadísticas que sean realizadas directamente por el Banco o por sus proveedores o entidades aliadas, autorizo(amos) al Banco para compartir con sus filiales, las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A, sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia o en el exterior, toda la información sobre mis(nuestras) condiciones personales y económicas que repose en sus archivos y que resulten relevantes para los fines autorizados e igualmente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA

autorizo al Banco para recibir de sus filiales y de las entidades subsidiarias de Sociedades Bolivar S.A., sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia, la información correspondiente para que sea utilizada con las mismas finalidades aquí descritas.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente Pagaré, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente título-valor en el lugar mencionado en numeral **(2)** del Encabezamiento, en la fecha de creación indicada en el numeral **(15)** del mismo, en dos ejemplares del mismo tenor, cada una para las partes.

Firma: Maira acosta

Nombre otorgante:
Maira alejandra acosta avila
Identificación No.: 1030553116 de Bta
Dirección: cra 98 B # 73 sur 80 T 04 apto 601
Teléfono: 3228089093
Ciudad: Bta

Firma:

Nombre otorgante:
Identificación No.: _____ de _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Ciudad: _____

Firma: Wilmer virguez Perez

Nombre otorgante:
wilmer virguez Perez
Identificación No. 7057390705 de Boyaca
Dirección: cra 98 B # 73 sur 80 T 04 apto 601
Teléfono: 3222704513
Ciudad: Bta.

Firma:

Nombre otorgante:
_____
Identificación No. _____ de _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Ciudad: _____

M012600020083057004666600023738
PAGARE DILIGENCIADO 2
05700466600023738 6865

M012600020007057004666600023738
CARTA DE INSTRUCCIONES 2
05700466600023738 6865

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

M012600010001057004666000237 38
ESCRITURA 1
05700466600023738

686

1017

Aa013313239

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DATAFILE S.A. 2827362

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (1. 0 1 7). = = = = = MIL DIECISIETE (1.017). ==========

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL= CATORCE (2014).==========

NATURALEZA DEL(OS) ACTO(S): COMPRAVENTA; CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA; HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA; LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN. ----------

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR -SI (---) NO (XXX) ----------

OTORGANTE(S): FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.; URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.; MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA; WILMAR VIRGUEZ PEREZ; BANCO DAVIVIENDA S.A. ----------

INMUEBLE(S): APARTAMENTO NÚMERO 601 INTERIOR 4 – CONJUNTO RESIDENCIAL "PORTAL DEL SOL – APARTAMENTOS" – CARRERA 98B NUMERO 73-80 SUR, BOGOTÁ D.C. ----------

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 50S-40643629. ----------

CÉDULA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 20531915010000000 EN MAYOR EXTENSIÓN. ----------

CUANTÍA(S): $61.600.000.00; $43.120.000.00; $2.417.000.00. ----------

---

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; ante mí, EDGAR ENRIQUE GUZMAN URREA, = NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48) ENCARGADO, - - - de este Círculo Notarial, se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes ESPECIFICACIONES: ----------

---

SECCIÓN PRIMERA

COMPRAVENTA

1.- Compareció **ENRIQUE CASTRO HENAO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.158.521** expedida en Usaquén, actuando en calidad de Apoderado Especial conforme poder

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 1828511Ha19C68122
República de Colombia
Ca062880495
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

debidamente otorgado por medio de documento privado, de fecha primero (01) de Octubre de dos mil trece (2013), por **CAROLINA LOZANO OSTOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la notaría once (11) del círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal, sociedad que actúa única y exclusivamente en su condición de vocera del patrimonio autónomo **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL"** identificado con el NIT. **830.055.897-7**, que para los efectos de este instrumento se denominará **EL VENDEDOR**, por ostentar la titularidad jurídica del bien, adicionalmente comparece: ----------

2.- URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A., sociedad comercial anónima, domiciliada en Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública número cuatro mil cuatrocientos ocho (4.408) de julio quince (15) de mil novecientos noventa y uno (1.991) de la Notaría dieciocho (18) de Bogotá, D.C., inscrita el primero (1°) de agosto de 1.991 bajo el número 334.735 del libro IX de la Cámara de Comercio de esta misma ciudad, representada en este acto por **ENRIQUE CASTRO HENAO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadania número **79.158.521** expedida en Usaquén, Apoderado Especial conforme poder debidamente otorgado por medio de la Escritura Pública número mil seiscientos ochenta y cinco (1685) otorgada el veintiséis (26) de abril de dos mil siete (2007) en la Notaría cuarenta y ocho (48) del Circulo de Bogotá D.C., por el Gerente General y Representante Legal, doctor **ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

8.277.578 de Medellín, poder debidamente registrado en el certificado de Cámara de Comercio que anexa para su protocolización, junto con el acta de autorización número ciento ochenta y seis (186)de fecha nueve (09) de Agosto de dos mil doce (2012), quien para los efectos del presente documento se denominará y conocerá como **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR CONSTRUCTOR Y GERENTE**, ----------

3.- Y por otra parte **MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA y WILMAR VIRGUEZ PEREZ,** mayor(es) de edad, domiciliado(s) en la ciudad de **Bogotá D.C.**, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **1.030.553.110 y 1.057.390.105** expedida(s) en **Bogotá D.C. y La Victoria, respectivamente**, de estado civil **Solteros, con unión marital de hecho entre sí, por más de dos (2) años**, actuando en su(s) propio(s) nombre(s), quien(es) para los efectos del presente contrato se denominará(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**. ----------

---

Los aquí comparecientes, han manifestado su voluntad de obligarse, a través del presente contrato de compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se señalan a continuación: ----------

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que **URBANIZADORA SANTAFÉ DE BOGOTÁ URBANSA S.A.,** es una empresa dedicada a la planeación, construcción y venta al público de proyectos inmobiliarios. ----------

---

SEGUNDA.- Que mediante escritura pública tres mil setecientos treinta y tres (3733) del dieciséis (16) de julio de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil constitutivo del **FIDEICOMISO FIDUBOGOTA EL PORTAL DEL SOL**, por medio de la cual la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en su calidad de vocera y representante del patrimonio autónomo mencionado adquirió el derecho de dominio y de posesión real y material que tenía sobre el lote identificado con folio de matrícula No. 50S-40543836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. ----------

República de Colombia
14-02-2014 10204a19CBB121H1
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
C3106280794
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena S.A. Nit. 890.900.540

TERCERA.- Que mediante documento privado suscrito el quince (15) de abril de dos mil trece (2013) se modificó integralmente el Patrimonio Autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL" para permitir el desarrollo del Proyecto inmobiliario Portal del Sol. ----------

---

CUARTA.- Que **URBANSA S.A.** en desarrollo de su objeto social, llevó a cabo la planeación, gestión, diseño, obtuvo la Licencia de Construcción y realizó las obras y edificaciones que forman parte del proyecto "PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS". ----------

---

QUINTA.- Que la Curadora Urbana Número Cinco (5) de la Ciudad de Bogotá D.C., concedió la Licencia de Construcción Número LC 13-5 -0041 del catorce (14) de enero de dos mil trece (2013) ejecutoriada en fecha ocho (08) de Febrero de dos mil trece (2013); posteriormente fue modificada el quince (15) de Agosto de dos mil trece (2013)por la Curaduría Urbana Número Dos (2), otorgada bajo la Modalidad de Ampliación, Modificación y Propiedad Horizontal, aprobatoria de los planos arquitectónicos y de alinderamiento de la propiedad horizontal, con todos sus documentos y estudios técnicos. ----------

---

SEXTA.- EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE llevó a cabo el Desarrollo, Diseño, Construcción, Comercialización y Gerencia del indicado Proyecto de Vivienda de Interés Social "PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS", sin participación, ni responsabilidad alguna de la respectiva Fiduciaria. ----------

---

SÉPTIMA.- Que conforme al contrato de fiducia, la fiduciaria concurrirá a otorgar las escrituras públicas de compraventa, únicamente para efectos de adelantar la tradición de los inmuebles y la sociedad URBANIZADORA SANTAFÉ DE BOGOTÁ URBANSA S.A. concurrirá también en virtud de su calidad de FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE. El presente contrato se regirá por las siguientes: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL VENDEDOR en su calidad de tradente y propietario fiduciario transfiere, a título de venta real y efectiva, a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y éste (éstos) a su vez compra(n) a aquél el pleno derecho de dominio y la posesión regular y pacifica que el primero tiene y ejerce junto con todos sus usos y anexidades sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): ----------

APARTAMENTO NÚMERO SEISCIENTOS UNO (601) INTERIOR CUATRO (4), que forma(n) parte del proyecto **"PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS"**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., Cundinamarca, distinguido en la nomenclatura urbana CARRERA 98B NUMERO 73-80 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., Localidad 7 de Bosa, Cundinamarca. El **APARTAMENTO NÚMERO SEISCIENTOS UNO (601) INTERIOR CUATRO (4)**, objeto del presente contrato de compraventa, tiene la matrícula inmobiliaria número **50S-40643629** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Sur, y sus dependencias, linderos y área, según la Escritura Pública número Cuatro mil trescientos siete (4307) del nueve (09) de septiembre de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá y por medio de la cual se protocolizó el Reglamento de Propiedad Horizontal, son los siguientes: ----------

APARTAMENTO NÚMERO SEISCIENTOS UNO (601) INTERIOR CUATRO (4): ----------

GENERALIDADES: Tiene su acceso por zonas comunes del Conjunto Residencial **"PORTAL DEL SOL-APARTAMENTOS"**. Se halla localizado en el nivel **SEXTO PISO** del respectivo Interior, su altura libre (utilizable) es de dos punto veinte metros (2.20m) aproximadamente y su coeficiente de copropiedad es el consignado en el Reglamento de Propiedad Horizontal, con las siguientes áreas, dependencias privadas y especificaciones comunales que se describen a continuación: ----------

-El AREA TOTAL CONSTRUIDA DEL APARTAMENTO ES DE CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (43.77M2), la cual incluye el AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE TREINTA Y NUEVE PUNTO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 1026096B126H11a
República de Colombia
Ca062880493
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. Nit. 860.037.950

SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (39.61M2) y el AREA DE MUROS, DUCTOS Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMUNALES DE CUATRO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (4.16M2) respectivamente. ---------

DEPENDENCIAS PRIVADAS: Sala-comedor, dos (2) alcobas, un (1) espacio para Disponible, un (1) baño, cocina y zona de ropas. ----------

LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES APARTAMENTO: Los linderos con muros medianeros, fachadas, elementos estructurales, ductos, placa de entrepiso, cubiertas y demás zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así: ----------

Partiendo del punto Número uno (No 1) localizado en el plano, a la izquierda del acceso al apartamento hasta el punto Número dos (No 2) en línea quebrada y distancias sucesivas de uno punto cincuenta y cuatro metros (1.54m), cero punto cincuenta y dos metros (0.52m), dos punto treinta y cuatro metros (2.34m), cero punto dieciséis metros (0.16m) y tres punto sesenta y dos metros (3.62m) respectivamente, con vacío sobre acceso comunal y con vacío sobre zona de circulación comunal. ----------

Del punto Número dos (No 2) al punto Número tres (No 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cuarenta y dos metros (2.42m), uno punto cincuenta y seis metros (1.56m) y dos punto noventa y siete metros (2.97m) respectivamente, con vacío sobre zona comunal y con apartamento **del Interior 5** del Conjunto Residencial. ----------

Del punto Número tres (No 3) al punto Número cuatro (No 4) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto sesenta metros (2.60m), cero punto diecisiete metros (0.17m), cero punto noventa y siete metros (0.97m), cero punto diecisiete metros (0.17m) y tres punto sesenta y siete metros (3.67m) respectivamente, con el **Apartamento Número 602** del Interior. ----------

Del punto Número cuatro (No 4) al punto Número Uno (No 1) o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de uno punto veintiséis metros (1.26m), uno punto ochenta y dos metros (1.82m) y tres punto cuarenta y cinco metros (3.45m) respectivamente, con hall de acceso y circulación comunal del respectivo Interior y con el **Apartamento Número 604**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

del Interior. ----------

PARAGRAFO. Del área anteriormente alinderada se excluyen los ductos comunales y los muros internos demarcados en los planos como comunales, los cuales son inmodificables por su carácter estructural. ----------

Cenit: Cubierta comúnal al medio con el VACIO COMUN del Conjunto Residencial y **Nadir:** Placa común de entrepiso al medio con el nivel QUINTO PISO del Interior. ----------

---

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuerpo cierto: No obstante la determinación del inmueble objeto del presente contrato por su área y linderos, esta transferencia se celebra considerándolo como cuerpo cierto para todos los efectos. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Inmueble en Mayor Extensión: "PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS" del cual forma(n) parte el(los) inmueble(s) que se transfiere(n) por el presente instrumento público se construyó sobre el predio denominado SUPERLOTE 9 – MANZANA F" de la Urbanización "EL PORTAL DEL SOL" ETAPA 2, ubicado en la Carrera 98B Nº 73 – 80 Sur, en la localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C.,a este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40543836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Sur), tiene una cabida superficiaria de seis mil cuatrocientos treinta y siete punto cincuenta y dos metros cuadrados (6.437,52 m^2) y EL INMUEBLE está comprendido por los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE: Partiendo del punto 45A en distancia de ochenta y un metros (81 mts) a dar al punto 45 con la carrera noventa y siete C (Cra 97 C).POR EL ORIENTE: Partiendo del punto 45 en distancia de ochenta y ocho punto ochenta metros (88.80 mts) a dar al punto 23 con el parque ETAPA 2.POR EL SUR: Partiendo del punto 23 en distancia de dieciocho metros (18 mts) a dar al punto 22A, con la carrera noventa y ocho B (Cra 98B). Partiendo del punto 22A en distancia de doce metros (12 mts) a dar al punto 22B, con el predio 31 de la misma manzana. Partiendo del punto 22B en distancia de sesenta y tres metros (63 mts) a dar al punto 52B, con los lotes treinta y uno (31), treinta y dos (32), treinta y tres (33), treinta y cuatro (34), treinta y cinco (35), treinta y seis (36), treinta y siete (37), treinta y ocho (38), treinta y nueve

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
14-02-2014 1920681291ITeC9
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca062880492

(39), cuarenta (40), cuarenta y uno (41), cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43) y cuarenta y cuatro (44) de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE: Partiendo del punto 52B en distancia de doce metros (12 mts) a dar al punto 52A, con el lote ocho (8) de la misma manzana. Partiendo del punto 52A, en distancia de ocho metros (8 mts) a dar al punto 51A, con carrera noventa y ocho A (Cra 98 A). Partiendo del punto 51A en distancia de veinticuatro metros (24 mts) a dar al punto 48A, con los lotes uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05) de la manzana E. Partiendo del punto 48A en distancia de ocho metros (8 mts) a dar al punto 47A con la carrera noventa y ocho (Cra 98A). Partiendo del punto 47A en distancia de veinticuatro punto ochenta metros (24.80 mts) a dar al punto de partida 45A con los lotes uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05) de la manzana D. ----------

PARÁGRAFO TERCERO.- La Fiduciaria comparece en este contrato exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado "**FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL**", y por ende como VENDEDOR del(los) inmueble(s) objeto de compraventa, por lo cual en ningún momento puede entenderse que la misma ostenta la calidad de GERENTE, PROMOTOR Y CONSTRUCTOR, interventor, gerente del proyecto o responsable por aspectos técnicos inherentes a la construcción de dicho inmueble y por tanto no responde por la estabilidad de la obra, lo cual es de responsabilidad exclusiva y excluyente del FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE. ----------

PARÁGRAFO CUARTO.- El(los) inmueble(s) materia de este contrato, que se transfiere, se destinará(n) específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) conocer y aceptar. ----------

---

SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato es la suma de: **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($61.600.000.00)** moneda legal colombiana, cantidad que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** pagará(n) así: ----------

2.1. EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

GERENTE ha recibido de manos de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a entera satisfacción la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS ($6.579.300.00)** moneda legal colombiana. ----------

2.2. La suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS ($11.900.700.00)** moneda legal colombiana, la cubrirá(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** con el subsidio para vivienda de que trata la Ley 03 de 1991, el Decreto 2190 del 12 de junio de 2009, que fue previamente otorgado a estos por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO,** y que la mencionada Caja girará a favor de **URBANSA S.A.**, y según lo previsto en el artículo 58 del Decreto 2190 de 2009 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. ----------

2.3. El saldo, es decir la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($43.120.000.00)** moneda legal colombiana, que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** pagará(n) a **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** con el producto del crédito que le(s) ha otorgado el BANCO DAVIVIENDA S.A., que en adelante se denominará DAVIVIENDA con garantía hipotecaria en primer grado a su favor.-

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL FIDEICOMITENTE GERENTE, PROMOTOR Y CONSTRUCTOR y EL(LOS) COMPRADOR(ES), desde ahora autorizan irrevocablemente a DAVIVIENDA para, que una vez cumplidos los requisitos por ella exigidos y recibida a satisfacción la primera copia registrada de esta escritura que preste mérito ejecutivo, junto con un certificado de libertad en el cual conste el registro en primer grado de la hipoteca que por este mismo público instrumento se constituye a su favor, que el producto de este crédito, sea aplicado a cancelar la prorrata que le corresponde a este apartamento a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. o se entregue a EL FIDEICOMITENTE GERENTE, PROMOTOR Y CONSTRUCTOR en caso de no existir obligación alguna a favor del Banco Davivienda S.A. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO. - RENUNCIA AL EJERCICIO DE ACCIÓN RESOLUTORIA.- Las partes, es decir, EL VENDEDOR, EL FIDEICOMITENTE GERENTE, PROMOTOR Y CONSTRUCTOR y EL (LOS) COMPRADOR (ES)

República de Colombia
14/02/2014 10201126111aC9B6
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca0a28d04191

manifiestan su voluntad de renunciar al ejercicio de la acción derivada de la condición resolutoria tácita prevista en el artículo 1546 del código civil y por lo tanto, la venta se otorga firme e irresoluble. ----------

---

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE. En desarrollo y ejecución del presente contrato, **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** asume todas las obligaciones legales y tributarias inherentes al contrato de compraventa y además las siguientes obligaciones especiales: ----------

3.1. Tradición y saneamiento: La propiedad sobre el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato fue adquirida por **EL VENDEDOR** así: ----------

3.1.1. El lote de terreno sobre el cual se levanta el proyecto **"PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS"**, es de propiedad de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. quien lo adquirió en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL"**, mediante escritura pública número tres mil setecientos treinta y tres (3.733) del dieciséis(16) de julio del año dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá, D.C. ----------

3.1.2. Las construcciones desarrolladas fueron efectuadas a expensas de la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**, en su condición de **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.** ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR garantiza que el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato es (son) de su exclusiva y plena propiedad y posesión que no lo(s) ha enajenado por acto anterior, que ha ejercido sobre el (ellos) la quieta, pacífica e ininterrumpida posesión desde que lo(s) adquirió. **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** igualmente garantiza que no están embargados, que no hay pleitos pendientes sobre los mismos, que no pesan sobre ellos condiciones resolutorias, ni censos, ni anticresis, ni arrendamiento por escritura pública, ni derechos de uso, ni de usufructo, ni de habitación, ni patrimonio de familia, que están en un

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

todo a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial de conformidad con el artículo 116 de la ley 9 de 1989 y Contribuciones de Valorización. En todo caso, única, exclusiva y directamente la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.** en su calidad de **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** del patrimonio autónomo denominado **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL"** y responsable del desarrollo del proyecto saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios conforme a los términos del Código Civil. Así mismo, la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.** en su calidad de **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** responderá por el saneamiento de la construcción y la estabilidad de la misma. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cuanto a hipotecas, el(los) inmuebles(s) objeto del presente contrato, se encuentra(n) gravado(s) con una hipoteca de mayor extensión constituida por EL VENDEDOR a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante escritura pública número dos mil trescientos noventa y cinco (2.395) del treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho(48) del Círculo de Bogotá, gravamen que será cancelado en cuanto a la prorrata correspondiente al(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa, en este mismo instrumento público. ----------

3.2. Vicios Redhibitorios: En cuanto al saneamiento por vicios redhibitorios, **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.,** en su calidad de **GERENTE, PROMOTOR Y CONSTRUCTOR DEL PROYECTO y FIDEICOMITENTE** del patrimonio autónomo denominado **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL"** será responsable si el (los) inmueble(s) perece(n) o amenaza(n) ruina, en todo o en parte, por vicio de la construcción o por vicio del suelo que haya debido conocer, o por vicio de los materiales, de conformidad con los plazos y condiciones establecidas en la ley; quedando excluida la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** así como el patrimonio autónomo **PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS,** de esta responsabilidad por no estar encargada de la construcción del proyecto. ----------

3.3. Garantías: EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 102e57ma19CEB12y
C4062880490
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena S.A. NIT 800048539

Y GERENTE, para efectos de la garantía que otorgará sobre las unidades de vivienda que se vendan del conjunto, se basará en lo establecido en la Ley 1480 de 2011, así como las normas que la complementen, modifiquen o deroguen, y en especial, en la siguiente distinción: ----------

3.3.1 DAÑOS O IMPERFECCIONES VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGA DEL INMUEBLE. EL(LOS) COMPRADOR(ES), deberá(n) dejar constancia en el acta de entrega de reparaciones locativas de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega de el (los) inmueble(s), para que EL PROMETIENTE VENDEDOR responda por ellos, en los casos en que así se encuentre establecido en la ley. ----------

3.3.2 DAÑOS QUE APARECEN CON EL USO DEL INMUEBLE. El propietario deberá llenar el formato de reparaciones locativas, solicitando la reparación de las fisuras. Este plazo no se suspenderá por falta de uso que EL(LOS) COMPRADOR(ES) haga(n) de el (los) inmueble(s), entendiendo que la garantía expirará vencido el plazo de doce (12) meses calendario contados a partir de la entrega del inmueble. De ahí en adelante EL(LOS) COMPRADOR(ES) deberá(n) efectuar a su costa todos los actos necesarios para un correcto mantenimiento del inmueble adquirido. ----------

3.3.3 URBANSA S.A. recomienda que dentro del periodo de garantía no se realicen acabados especiales en las paredes, techos y pisos del inmueble adquirido, entendiendo que en el proceso de ajuste de los materiales, que coincide con el periodo de garantía, es normal que se presenten fisuras. Si EL (LA)(LOS) COMPRADOR(ES) cambia(n) el color de los muros, coloca(n) enchapes, telas, papeles de colgadura, pinturas al óleo, o en general, cualquier material adherido a techos, paredes o pisos, y se presenten fisuras o similares, URBANSA S.A. no estará(n) obligado(s) a remplazar tales materiales que como consecuencia de la fisura o del tratamiento que haya que dársele a la misma, se deterioren o dañen. En este caso, URBANSA S.A. procederá a la reparación pero se limitará a la reposición o arreglo de conformidad con los acabados que originalmente tenía el inmueble objeto de venta, sin tener en cuenta las mejoras realizadas por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). Toda mejora deberá hacerse respetando los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

sanitarios del inmueble adquirido. ----------

3.3.4 EL **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** no reconocerá daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas, de teléfonos, televisión o citófonos, por causa de los sistemas privados de televisión. ----------

3.3.5 Toda reparación en ejercicio de las garantías deberá solicitarse por escrito. Todos los daños e imperfecciones visibles al momento de recibir el inmueble, deberán consignarse en el inventario anexo al acta de entrega. Las imperfecciones o daños de funcionamiento que aparezcan después de la entrega del inmueble y dentro del periodo de garantía, deberán solicitarse por escrito a URBANSA S.A., indicando el nombre del propietario, la ubicación del inmueble y la relación de los daños. ----------

3.3.6 URBANSA S.A. no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido, mal trato o atribuibles a labores de acondicionamiento y acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, o sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios. La garantía expirará si frente a cualquier daño o imperfección, el propietario procede a realizar por su propia cuenta las reparaciones, o contratare a un tercero para el efecto, en los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley 1480 de 2012. ----------

3.3.7 Todo lo mencionado con relación a las garantías operará siempre y cuando los daños o imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo, fenómenos meteorológicos como vendavales, huracanes, inundaciones o similares, bajo el entendido que todo daño que se ocasione por hechos como los mencionados, o en general, por todo caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, será atendido por el propietario de cada vivienda o por los seguros que este haya contratado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal. ----------

3.3.8 Vencidas las garantías mencionadas en la presente cláusula, URBANSA S.A. responderá por la estabilidad de la construcción de acuerdo con las normas legales. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 19284a19C8811LH1
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARÁGRAFO PRIMERO: El COMPRADOR se obliga a dar estricto cumplimiento de las instrucciones de manejo de los elementos, equipos y materiales que sean entregados e instalados en el inmueble objeto del presente negocio, conforme al Manual del propietario suministrado al momento de la entrega del inmueble. Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja entre EL COMPRADOR y URBANSA S.A. en razón de la existencia, ejecución, eficacia y resultado de las garantías, deberá ser sometida antes de acudir a cualquier autoridad, policial, administrativa o judicial, a una etapa de arreglo directo, la cual se intentará expresamente por la parte que se considere afectada, mediante aviso escrito a la constructora, para que la parte citada, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, exponga sus argumentos y proponga soluciones a la controversia. En todo caso, el término de negociación no podrá exceder de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha en la cual la parte citante avise a la otra su intención de dirimirlas diferencias a través del arreglo directo. Agotado el procedimiento directo, las partes quedarán en libertad para acudir a las autoridades con el fin de dirimir la controversia que aún perdure. ----------

Por la suscripción del presente contrato, cualquiera de las partes queda debidamente facultada por la otra, para entregar copia simple del presente contrato ante cualquier autoridad que conozca de cualquier trámite y/o proceso judicial o administrativo adelantado en contravención de la etapa de arreglo previsto, y solicitar la terminación del mismo trámite y/o proceso judicial o administrativo, hasta tanto no se agote el procedimiento acordado por las partes. ----------

3.4. Derechos ante Empresas de Servicios Públicos: **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.,** en su calidad de **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** garantiza que ha cancelado a las respectivas empresas de servicios públicos, los derechos correspondientes para la conexión e instalación de los servicios públicos y que en consecuencia, el inmueble objeto de la presente compraventa se encuentra a paz y salvo por concepto de conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y gas natural, así como de los valores necesarios

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

para la instalación del servicio de energía eléctrica, los cuales se encuentran liquidados hasta la fecha de la presente escritura, siendo de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. La instalación de las líneas telefónicas individuales y los derechos de conexión del servicio de energía eléctrica serán de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** que se causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, de conformidad con las leyes números 142 y 143 de 1994, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de Codensa. En todo caso el inmueble se entregará dotado de los servicios públicos básicos domiciliarios definitivos conforme al artículo 10 de la Ley 66 de 1968. Salvo casos de culpa o negligencia, **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas y recolección de basuras y teléfono. ----------

3.5. Gastos contractuales: En cuanto a los gastos contractuales; **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.,** en su calidad de **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE,** asumirá el cincuenta por ciento (50%) de los gastos que se causen por motivo de los Derechos y gastos Notariales, correspondientes al contrato de compraventa contenido en la presente Escritura Pública, y con la totalidad de los gastos notariales, impuesto de anotación y registro y de los derechos de inscripción en el Registro Inmobiliario ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que se causen por razón de cancelación de la hipoteca en mayor extensión. ----------

3.6. Desenglobe Catastral: **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** realizará los tramites y radicación de documentos de manera oportuna para el desenglobe catastral de los inmuebles que integran el proyecto **"PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS"**, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de cual forma(n) parte

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 10203NCE61IC011a
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. Nit. 830.059.997-0

el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, una vez suscrita la Escritura Pública de Compraventa de la última unidad inmobiliaria que integra el proyecto. ----------

---

CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). Además de las consagradas en la Ley, son obligaciones especiales de **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** las siguientes: **4.1. Impuestos, tasas, contribuciones y servicios**: Asumir desde la fecha de la presente Escritura Pública de compraventa, los impuestos, las tasas, las contribuciones, los servicios públicos, el pago de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del inmueble y sus bienes comunes, la prima de seguro, etc., a favor de las personas, sociedades o entidades encargadas, que se causen, liquiden o reajusten por razón del (los) mismo(s) a partir de dicha fecha, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia del(los) inmueble(s), independientemente de sí para esa fecha las Autoridades Catastrales respectivas le(s) ha(n) asignado o no su cédula catastral individual o de sí se ha solicitado o no ante las mismas el correspondiente desenglobe. Queda en todo caso claro que de conformidad con el artículo 116 de la Ley 9 de 1989, **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** entregará el inmueble en un todo a paz y salvo para todos los impuestos que lo graven hasta la fecha de la presente escritura pública. La contribución por valorización se encuentra a cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a partir de la firma del contrato de promesa de compraventa. ----------

4.1.1. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) se obliga(n) a pagar el valor que por concepto de conexión de energía eléctrica realice Codensa, el cual se causará en la segunda factura que sea remitida al propietario del inmueble objeto del presente negocio, conforme lo establecido en el artículo 21 de la Resolución CREG 108 de 1997, que reglamentó el artículo 90 de la ley 142 de 1994. --------

4.2. Hurtos: A partir de la fecha de entrega del (de los) inmueble(s) objeto del presente contrato **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** asume(n) la custodia de los bienes que se encuentren dentro de su inmueble, independientemente de si

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE es el Administrador o lo es un tercero, sin perjuicio de las medidas de control y vigilancia que le corresponde asumir e implementar a la administración sea propia o delegada, para asegurar la calidad de vida, la seguridad y tranquilidad de las personas y bienes de los copropietarios. ----------

4.3. Identificación del objeto: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n)que ha(n) identificado plenamente sobre los terrenos y en los planos aprobados, el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato a su entera y plena satisfacción después de un análisis minucioso y detallado, así como el listado de especificaciones contenido en la promesa de compraventa a través de la cual se prometieron en venta el(los) inmueble(s) objeto de este negocio y todo el futuro desarrollo y construcciones proyectadas dentro del proyecto PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS, a todo lo cual le ha(n) dado su total e incondicional asentimiento. Igualmente declaran que conocen el contenido del Contrato de Fiducia Mercantil identificado con el número 21-34460, suscrito el quince (15) de Abril de dos mil trece (2013) entre, URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A. y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL"**. ----------

4.4. Solidaridad: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) que para efectos de todas las obligaciones a su cargo por virtud del presente contrato, obra(n) solidariamente frente a **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.** ----------

4.5. Gastos contractuales: Pagar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos que se ocasionen por motivo de derechos y gastos notariales y el cien por ciento (100%) del Impuesto de anotación y registro y de los derechos de inscripción en el Registro Inmobiliario ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que se causen por razón de la presente Escritura Pública de compraventa; y con la totalidad de los gastos notariales, impuesto de anotación y registro y de los derechos de inscripción en el registro inmobiliario que se causen por razón de la Escritura Pública de hipoteca contenida más adelante. ----------

República de Colombia
14/02/2014 102028811cf11a09
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca06298047
Cadena S.A. NIT 8600xxxxxx

4.6. Sistema de Construcción: **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** acepta(n) y reconoce(n) que los inmuebles objeto de venta serán construidos en mampostería estructural en bloque de arcilla, placas en concreto según diseño estructural; que podrán presentarse ligeras imperfecciones y/o ondulaciones, pequeñas variaciones en medidas que no afectan la estabilidad y seguridad del mismo. ----------

4.7. Terrenos por desarrollar: **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** manifiesta(n) expresamente que reconoce(n) en forma incondicional que los terrenos correspondientes a **"PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS"** que aún no se han edificado, le pertenecen única y exclusivamente, en forma plena, a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera del patrimonio autónomo **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL"** y que la demora o tardanza por parte de éste en iniciar o terminar las obras correspondientes a todo el proyecto, no le(s) confiere(n) ningún derecho ni expectativa a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** sobre los mismos. En forma enunciativa se menciona a título de ejemplo para este efecto el que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** no adquirirá(n) derechos de servidumbre(s) de ninguna clase, ni derecho(s) de luz o vista o a tránsito o a uso etc. ----------

4.8. No identidad con el inmueble modelo: Las partes declaran en forma expresa que el inmueble objeto del presente contrato podrá contar con acabados y especificaciones distintos a aquellos de que está dotado el inmueble utilizado como modelo de ventas, de manera tal que **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** tiene la facultad de cambiar la presentación de los acabados del inmueble objeto de este contrato por unos de igual o similar especificación. ----------

4.9. Poder Irrevocable para constituir y/o reformar el Reglamento de Propiedad Horizontal: Por virtud del presente acto **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** otorga(n) poder mercantil irrevocable a favor **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** para que en nombre y representación del(de los) mismo(mismos) inicie, tramite, perfeccione y lleve a cabo todos los actos jurídicos, hechos, operaciones, diligencias, solicitudes de licencias de construcción de toda índole, notificación

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de las mismas y otorgamiento de escrituras públicas y las aclaraciones y correcciones que sean necesarias para constituir, modificar, corregir, reformar, y/o adicionar el loteo y/o reglamento del propiedad horizontal atrás mencionado, incluida la facultad para asistir a las asambleas generales de copropietarios que fueren necesarias para los preindicados efectos, con plenas facultades para deliberar y votar en las mismas, así como para elaborar y suscribir las actas correspondientes, lo anterior hasta tanto se haya enajenado más del 51% de las unidades inmobiliarias. ----------

4.10. Desarrollos futuros y obras: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)se obliga(n) a permitir incondicionalmente el desarrollo, obras y construcción de los inmuebles y zonas que integran el proyecto **"PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS"** tanto las actualmente aprobadas como las que se llegaren a autorizar por parte de las autoridades competentes en el futuro, facilitando el acceso del personal, materiales y elementos necesarios para el efecto, hasta que quede suscrita la Escritura Pública de Compraventa de la última unidad inmobiliaria del proyecto en cuestión. El incumplimiento del deber aquí estipulado le acarreará a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** el pago de una pena a favor de **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** del equivalente a cien mil (100.000) unidades de valor real U.V.R., sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de causarse daños y/o perjuicios que superen el monto de la sanción estipulada, una vez probados y tasados los mismos, será de obligatorio cumplimiento su cancelación. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), reconoce(n) y acepta(n) que el desarrollo del proyecto inmobiliario se está efectuando "por fases", las cuales a la firma de la presente escritura no han sido construidas en su totalidad, por lo tanto, para efectos de la entrega de zonas comunes, **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE,** entregará las zonas de uso esencial correspondientes a cada fase para el uso y goce de los bienes privados y las no esenciales correspondientes a cada fase se entregarán cuando se hayan enajenado el 51% de los inmuebles de la misma. Se establece un periodo de dos (02) meses para que **EL(LA)(LOS)**

República de Colombia
14-02-2014 18201IIHHIaC9BB
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca062886486
ABOGADO JC
Cadena S.A. Notarizado

COMPRADOR(A)(ES) reciban las zonas comunes. Pasados los dos meses, se entenderá que las zonas comunes fueron recibidas a satisfacción. La entrega de bienes comunes de uso y goce general, se hará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 24 de la Ley 675 de 2001. ----------

4.11. Trabajos de postventa: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) se obliga(n) a permitir incondicionalmente la atención de los trabajos u obras de postventa, de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato, para lo cual deberán permitir la entrada al personal que **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** designe para dicha labor, tanto para verificar el estado del inmueble o sus acabados, como para efectuar los trabajos o arreglos -si hubiere lugar a ellos y se encontraran bajo los supuestos de garantía previamente determinados en este contrato. En cumplimiento de esta obligación **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** tienen el deber de concertar con **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** una fecha y hora de ingreso, y de solicitar, ante la Administración, Consejo de Administración u organismo competente, las autorizaciones necesarias para este tipo de trabajos. **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** no será responsable por los daños o perjuicios que se causen por el incumplimiento de esta obligación. El incumplimiento del deber aquí estipulado le acarreará a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** el pago de una pena a favor de **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** del equivalente a cien mil (100.000) unidades de valor real U.V.R., sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. ----------

---

QUINTA.- PROPIEDAD HORIZONTAL.- La enajenación de el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, a los cuales les corresponde el coeficiente de copropiedad determinado en el Reglamento de Propiedad Horizontal, comprenden no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario, sino el derecho de participación sobre los bienes comunes de **"PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS"**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001, las demás normas pertinentes y el Reglamento de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Propiedad Horizontal a que está sometido, según la Escritura Pública cuatro mil trescientos siete (4307) del nueve (09) de Septiembre de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaría cuarenta y ocho (48) del Círculo de Bogotá. -----

---

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE hará entrega real y material del (de los) inmueble(s) objeto del presente contrato, materia de esta compraventa el día **VEINTIUNO (21) de MARZO de dos mil catorce (2.014)**. No obstante lo anterior, las partes de mutuo acuerdo pueden señalar una fecha anterior o posterior. De conformidad con las normas legales vigentes. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO. EL(LOS) COMPRADOR(ES) acepta(n) desde ahora la prórroga en la fecha de entrega del inmueble y exonera(n) de toda responsabilidad al **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE**, por la no entrega del inmueble en la fecha acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En tales eventos se prorrogará la entrega del inmueble en un plazo igual a la duración de la causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** notificará por escrito a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** la nueva fecha de entrega física del inmueble. ----

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si por causas atribuibles a terceros y ajenas al **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE**, en la fecha pactada para la entrega no estuvieren instaladas las redes de acueducto y energía o no se hubieren podido culminar las obras civiles del (de los) inmueble(s) u obras básicas que forman parte el inmueble objeto de la compraventa, o no estuvieren conectados los servicios públicos por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos, habrá lugar a la prórroga en la entrega del inmueble por el término requerido para la culminación, instalación y/o conexión, de lo cual se dejará constancia por escrito. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: De la entrega real y material del inmueble se dejará constancia en una Acta suscrita por **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** y **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** en donde consten las condiciones reales de la entrega,

República de Colombia
14/02/2014 1026518a19CBB112
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Sandra Yaneth Parra
ABOGADO
C8062880485
Cadena S.A. Nit.8909039340

el recibo a satisfacción y/o los detalles de acabados que deban ser corregidos o arreglados por parte de **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE**, dentro de los plazos establecidos en dicha acta. ----------

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante la forma de entrega aquí pactada, **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** renuncia(n) a la condición resolutoria derivada de la entrega, por lo cual éste instrumento se otorga en forma firme e irresoluble. ----------

SÉPTIMA.- PERMISO DE ENAJENACIÓN. EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE deja constancia que mediante radicación número 400020130074 del once (11) de marzo de dos mil trece (2013), se radicaron ante la Secretaría Distrital del Hábitat, los documentos para el permiso de enajenación de "PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS". ----------

OCTAVA.- CONSTANCIAS: De conformidad con lo ordenado por las normas correspondientes, las partes dejan expresa constancia de los siguientes hechos: ----------

8.1. Que el valor del Subsidio Familiar de Vivienda con cuyo producto se paga parte del precio del inmueble objeto de la presente Compraventa es de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS ($11.900.700,00)** M/cte., otorgado por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, el cual fue adjudicado el día **Quince (15) de Diciembre de dos mil doce (2.012), prorrogado mediante comunicación de fecha VEINTINUEVE (29) de ENERO de dos mil catorce (2.014_)**, a nombre de **MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA y WILMAR VIRGUEZ PEREZ,** mayor(es) de edad, e identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **1.030.553.110 y 1.057.390.105** expedida(s) en **Bogotá D.C. y La Victoria, respectivamente, y SHAROL NICOL VIRGUEZ ACOSTA (Menor de Edad)**. ----------

8.2. Que en la presente Escritura Pública se protocoliza copia de la carta de aprobación del subsidio atrás referido. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

8.3. Que el inmueble objeto del presente contrato es una solución de Vivienda de Interés Social obtenida con aportes del Subsidio Familiar de Vivienda. -------

8.4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 8° y 30 de la Ley 03 de 1.991, los artículos 40 y 42 del Decreto 2190 de 2009, y el Articulo 21 de la Ley 1537 de 2.012, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido a la entidad otorgante **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO:** ---

- Cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido DIEZ (10) años, desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. ----------

- Cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, quedando inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo. ----------

- Cuando se compruebe que los beneficiarios han sido condenados por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la entidad competente. ----------

- Una vez vencido el plazo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2.012, las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurran varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional. --------

La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia deberán inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de conformidad con el

República de Colombia
14-02-2014 19284af9C8811111
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca052880484
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena S.A. Nit. 890.900.540

Artículo 21 de la ley 1537 de 2.012.----------

8.5. En caso de remate deberá efectuarse la devolución del subsidio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 2190 de 2009: *"Restitución del subsidio en caso de remate. En el caso en que la vivienda adquirida o construida con la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, y luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y las costas correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante.".* ----------

---

NOVENA.- Con la suscripción del presente contrato, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES),** el **VENDEDOR** y el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señalada en el contrato de promesa de compraventa suscrito el **DOCE (12) de AGOSTO de dos mil trece (2.013)**, suscrito entre **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES),** y el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE**, al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público. ----------

---

DÉCIMA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: La gestión de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso. FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente ni vendedor del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Proyecto, ni partícipe de manera alguna, en el desarrollo del PROYECTO EL PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. ----------

---

Presente(s) nuevamente **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** DECLARA(N): ---
a) Que acepta(n) esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción y se da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa suscrito con Urbansa S.A. ----------
b) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad a la suscripción del presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden la nación y/o este Municipio a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. ----------
c) Que conoce(n) y acepta(n) el Reglamento de Propiedad Horizontal del proyecto **PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS**, de la cual es parte integrante el inmueble adquirido y se obliga(n) a cumplirla en todo su contenido, obligación que cobija a sus causahabientes a cualquier título. ----------
d) Que conocen y aceptan los términos y condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración No. 21-34460 de fecha quince (15) de abril de dos mil trece (2013). e) Que renuncian a toda condición resolutoria derivada de la presente compraventa. ----------

---

Presente(s) nuevamente **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** declara: ----------
1. Que acepta la venta contenida en esta Escritura Pública de Compraventa firmada por Fiduciaria Bogotá como vocera del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL.** ----------

República de Colombia
14-02-2014 18203BCBB11BM111a
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. Nit. 8903039540

2. Que acepta que la Fiduciaria comparece solo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 21-34460del quince (15) de abril de dos mil tres (2013). ----------

3. Que se obliga a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios en los términos de ley y de conformidad con lo establecido en el contrato de Fiducia. ----------

4. Que en su calidad de FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble objeto de la presente compraventa. ----------

---

SECCIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA y WILMAR VIRGUEZ PEREZ, identificado(s) tal como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo sesenta (60) de la Ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) modificado por el Artículo treinta y ocho (38) de la Ley cero tres (03) de mil novecientos noventa y uno (1.991), constituye(n) **PATRIMONIO DE FAMILIA** sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula PRIMERA del contrato de compraventa, a favor suyo, de su cónyuge o compañero(a) permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) de edad o de los que llegare a tener, el cual se regirá para todos los efectos legales por la citada norma, reconociendo desde ya, que la(s) única(s) persona(s) que puede(n) perseguir y embargar el bien sobre el cual se constituye el **PATRIMONIO DE FAMILIA** es (son) la(s) entidad(es) que financie(n) la adquisición de éste y otros inmueble(s), en cabeza de su Representante Legal o quien legalmente represente sus derechos y/o la persona o personas a quien(es) ésta(s) le(s) transfiera(n) o ceda(n) a cualquier título el(los) crédito(s) y las garantías que lo amparan. ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SECCIÓN TERCERA

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

Nuevamente compareció(eron): **MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA** y **WILMAR VIRGUEZ PEREZ**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en la ciudad de **Bogotá D.C.**, ciudadano(s) Colombiano(s), identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **1.030.553.110 y 1.057.390.105** expedida(s) en **Bogotá D.C. y La Victoria, respectivamente**, de estado civil **Solteros, con unión marital de hecho entre sí, por más de dos (2) años**, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron): ----------

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor del **Banco Davivienda S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá D.C., quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO NÚMERO SEISCIENTOS UNO (601) INTERIOR CUATRO (4)**, que forma(n) parte del proyecto **"PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS"**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., Cundinamarca, distinguido en la nomenclatura urbana CARRERA 98B NUMERO 73-80 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula primera del contrato de compraventa contenido en este instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble(s) al(os) cual(es) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40643629** y la(s) cédula(s) catastral(es) número(s) **20531915010000000 EN MAYOR EXTENSIÓN.** ----------

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. ----------

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El Proyecto Portal del Sol Apartamentos del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública No. cuatro mil trescientos siete (4307) del nueve (09) de Septiembre de dos mil trece (2013),

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 10:23:26 0119117eC9
Ca062880482

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cradema S.A. de Seguridad

otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-40543836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. ----------

---

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. ----------

---

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. sociedad que actúa única y exclusivamente en su condición de vocera del patrimonio autónomo **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL"** mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento. ----------

---

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($43.120.000.00)** moneda corriente, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. ----------

---

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. ----------

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 1028111RH11aC9B6
Ca062880481
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena S.A. Nit 830.059.540

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. ----------

---

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----------

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). ---

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. --

---

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: ------

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). ----------

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor. ----------

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 10285IMa19CBBIIV
Ca062860480
ABOGADO JC

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. ----------

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. ----------

f. Cuando el (los) inmueble (s) hipotecado (s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado (s), hipotecado (s), sea (n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. ----------

g. Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. ----------

h. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgado(s) por El Acreedor la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). ----------

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). ----------

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. ----------

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. ----------

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. --------

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del (los) bien (es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. ----------

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. ----------

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. ----------

---

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. ----------

---

República de Colombia
14/02/2014 10204e19CB8I8LM1
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Sandra Verónica Hoyos
ABOGADO UC
Cadena S.A. Nit. 800.096.940

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. ----------

---

Decimoprimero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). ----------

---

Decimosegundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. ----------

---

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ----------

---

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ----------

---

Presente: **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.664.434 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente instrumento obra en la condición de Apoderada Especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá D.C., convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número tres mil ochocientos noventa (3.890) del veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1997), de la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, lo que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con la presente escritura, en ejercicio del poder especial otorgado por el Representante Legal de la citada Entidad Bancaria para que en su nombre y representación acepte las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a su favor, contenido en la escritura número cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve (4.649) del dieciséis (16) de Abril de dos mil doce (2.012) de la Notaría

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 1028390881RCM1Fa
Cadena s.a. NIT 800.935.914

Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, cuya constancia de vigencia, expedida por el mismo Notario, se protocoliza con éste instrumento público, dijo: ----------

Primero: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. ----------

---

COMPARECENCIA DEUDOR SOLIDARIO ----------

Presente nuevamente: **ENRIQUE CASTRO HENAO**, apoderado especial de la sociedad URBANSA S.A., de las condiciones civiles anotadas, en su calidad de **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR CONSTRUCTOR Y GERENTE**, manifestó: ----------

---

PRIMERO.- Que se constituye en deudor solidario por la obligación contenida en el pagaré respectivo, por el cual se incorpora el crédito concedido por DAVIVIENDA a EL (LOS) HIPOTECANTE(S) para la compra del inmueble que mediante esta misma escritura se hipoteca y en consecuencia avala dicho pagaré y acepta los términos y condiciones aplicables a dicho crédito contenido en las declaraciones del (de los) HIPOTECANTE(S) que hacen parte de la presente escritura pública. ----------

---

SEGUNDO.- Que también responderá solidariamente por la obligación de presentar esta escritura debidamente inscrita con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ampliado a DAVIVIENDA en el término de noventa (90) días contados a partir de la firma de este instrumento. ----------

---

TERCERO.- Que la solidaridad aquí contraída y el aval antes mencionado solo cesará cuando se cumpla con la obligación citada en la cláusula anterior. -------

---

SECCIÓN CUARTA

LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Nuevamente comparece: **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO**, de las condiciones y en la representación dicha, quien manifiesta: ----------

1°. Que de conformidad con lo declarado en el PARÁGRAFO PRIMERO de la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa contenido en el presente público instrumento, EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) – HIPOTECANTE(S) ha(n) autorizado que con el producto del crédito a él (ellos) otorgado para la adquisición del(los) inmueble(s) que se ha(n) transferido por esta escritura, se cancelen en la prorrata correspondiente al(los) mismo(s) inmueble(s) las obligaciones e hipoteca que en mayor extensión a favor de DAVIVIENDA tiene a su cargo la sociedad vendedora, contraídas para garantizar el crédito con el que se financió la construcción del *PROYECTO PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS* del *(de la)* cual forma(n) parte. ----------

2°. Con la expresa condición de que previamente esté cumplida la anotación registral de la hipoteca que se constituye por este mismo instrumento público a favor de DAVIVIENDA, el compareciente a nombre de su representada, libera del gravamen hipotecario constituido por escritura dos mil trescientos noventa y cinco (2.395) del treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá, el **APARTAMENTO NÚMERO SEISCIENTOS UNO (601) INTERIOR CUATRO (4)**, que forma(n) parte del proyecto **"PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS"**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., Cundinamarca, distinguido en la nomenclatura urbana CARRERA 98B NUMERO 73-80 SUR de la ciudad de Bogotá D.C. adquirido(a) por el presente público instrumento, debidamente individualizado(a) por su cabida, linderos y demás especificaciones en el contrato de compraventa contenido en esta escritura, cancelación parcial que deberá registrarse en el folio de matrícula de dicho apartamento, identificado con el número **50S-40643629**. ----------

En este estado todos el(la)(los) compareciente(s) declara(n) que la cancelación parcial de la hipoteca que por esta escritura se legaliza, queda estrictamente condicionada al registro del gravamen que por este mismo público instrumento se constituye, por cuanto con dicho registro procederá la liquidación del crédito otorgado a los comparecientes COMPRADORES – HIPOTECANTES y su

República de Colombia
14-02-2014 16262881BK0114C9
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Sandra Verano Henao
SV
ABOGADO JC
CA062880477
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena S.A. NR.8900255340

aplicación a las obligaciones contraídas por la sociedad vendedora a favor de DAVIVIENDA en la prorrata que le corresponde al inmueble sobre el cual recae esta escritura. ----------

3º. Para efectos de la liquidación de los costos notariales y registrales de esta cancelación, el valor de la prorrata que le corresponde a este inmueble es: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.417.000.00)**. ----------

---

---------- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA)** ----------

NOTA I: Este instrumento fue firmado fuera del despacho por los Representantes Legales tanto de la Sociedad **"FIDUBOGOTÁ S.A."**, **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**, y **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según el Artículo Doce (12) el Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983). ----------

---

NOTA II: Para efectos de la liquidación de los derechos de registro de instrumentos públicos y notariales, se procederá de conformidad CON LA RESOLUCIÓN NÚMERO **0088** DE FECHA OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2.014) DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y PARA TAL EFECTO SE PROTOCOLIZA LA CARTA DE LA ENTIDAD CREDITICIA DONDE SE SEÑALA EL CUPO DE CRÉDITO APROBADO por un valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($43.120.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** --------

---

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR ----------

(Ley 258 de 1.996 - Modificada por la Ley 854 de 2.003): ----------

El Notario, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) del año 1.996, y reformada por la Ley Ochocientos Cincuenta y Cuatro (854) del año 2.003, manifiesta que NO es procedente la indagación por parte de la VENDEDORA por ser una **Persona Jurídica**. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Igualmente, en cumplimiento de la misma Ley indagó a **LOS COMPRADORES – HIPOTECANTES**, sobre su estado civil y sobre la Afectación a Vivienda Familiar, quien(es) manifestó(aron) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: - **a)** Que son de estado civil: **Solteros, con unión marital de hecho entre sí, por más de dos (2) años.** ---
b) Que **NO** poseen otro inmueble sometido a Afectación a Vivienda Familiar. ---
c) Que es su voluntad que el inmueble que adquieren por medio del presente contrato **NO QUEDE** sometido a la Afectación a Vivienda Familiar. ---
ADVERTENCIA: El Notario advirtió a los otorgantes del presente título, que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar. ---

---

COMPROBANTES FISCALES: ---
El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se PROTOCOLIZA el siguiente comprobante que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias: ---
DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2.014. ---
AUTOADHESIVO No. 07304010014315 ---
CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN: BOGOTÁ D.C. ---
CON NOMBRE O NOMENCLATURA: KR 98B 73 80 SUR IN 4 AP 601 ---
REGISTRO CATASTRAL No.: ---
MATRICULA INMOBILIARIA No. 40643629 ---
AUTOAVALÚO: $50.712.000 ---
FORMULARIO No. 2014301010001022911 ---

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ---
INSTITUTO DESARROLLO URBANO ---
DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE ---
PIN DE SEGURIDAD: CVuAABOXAUYD7U ---
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena S.A. NIT 860035540

DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 98B 73 80 SUR AP 601 IN 4 ----------
MATRICULA INMOBILIARIA: 40643629 ----------
CÉDULA CATASTRAL: SIN ----------
CHIP: 00000424698 ----------
FECHA DE EXPEDICIÓN: 11-03-2014 ----------
FECHA DE VENCIMIENTO: 10-04-2014 ----------
VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. ----------
Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente" ----------
CONSECUTIVO No. 718608 ----------

NOTA: Se protocoliza(n) el(os) estado(s) de cuenta por concepto predial generado por la ventanilla única de registro - VUR. ----------
Matricula(s) Inmobiliaria(s) Número(s): 40543836 ----------
Chip(s) Catastral(es): AAA0217NJEA ----------
Cédula(s) Catastral(es): 205319150100000000 ----------
No(s). Consulta: 2014-572188 ----------
Fecha(s): 19-02-2014 12:32 PM ----------

CONSTANCIA SOBRE CONTRIBUCIÓN A LAS EXPENSAS COMUNES
(Artículo 29 Ley 675 de 2.001): ----------
Se deja constancia de haber exigido la NOTARÍA a los enajenantes el PAZ Y SALVO por contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la Copropiedad, conforme lo ordena el Artículo 29 de la Ley 675 de 2.001, y haber prevenido a los contratantes que, en todo caso, según la misma disposición, existe SOLIDARIDAD entre enajenante(s) y adquiriente(s) por deudas que existan con la Copropiedad por el concepto dicho. Se protocoliza PAZ Y SALVO correspondiente al mes de **MARZO** de 2014. ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

41 1017

Aa013313219

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). ----------

---

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que el(los) interviniente(s) fue(ron) advertido(s) sobre la obligación de registrar la presente Escritura Pública, dentro del término legal. El cual es de dos (2) meses para las ventas, vencido dicho término tendrá una sanción de intereses de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia), y de noventa (90) días hábiles, para las Escrituras de Hipotecas y Patrimonio de Familia Inembargable, vencidos los cuales NO SERÁN INSCRITAS en el competente Registro. ----------

---

ADVERTENCIA SOBRE ESTUDIO DE TÍTULOS: SE ADVIERTE A LOS USUARIOS QUE LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL(DE LOS) BIEN(ES) MATERIA DEL(DE LOS) CONTRATO(S) SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS. ----------

---

EL (LA) (LOS)(LAS) ADQUIRIENTE(S) declara(n) conocer la situación jurídica del bien materia de este contrato y conocer personalmente a la(s) persona(s) con quien(es) contrata. ----------

---

República de Colombia
14-02-2014 18205Ha19C8182
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa062880475
ABOGADO JC
cadena s.a. NIT 8909539349

IDENTIFICACIÓN DEL(LA LOS LAS) COMPARECIENTE(S): El (la los las) compareciente (s) fue (ron) identificado (a)(s) con el (los) documento (s) que en esta Escritura se cita (n). ----------

---

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: = Aa013313239 = Aa013313238 = Aa013313237 = Aa013312 236 = Aa013313235 = Aa013313234 = Aa013313233 = Aa013313232 = Aa013313231 = Aa013313230 = Aa013313229 = Aa013313218 = Aa013313217 = Aa013313216 = Aa013313215 = Aa013313214 = = = = = = = = Aa013313213 = Aa013313212 = Aa013313211 = Aa013313210 = Aa013313219 = Aa013313220 . = = = = = = = =

1017

AÑO GRAVABLE	Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del impuesto predial unificado	Formulario No.	No. referencia del recaudo	301
2014	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	20143010110001022911	14014850841	

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40643629	3. CÉDULA CATASTRAL

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 98B 73 80 SUR IN 4 AP 601

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCION		
5. TERRENO (M2) 0.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 39.61	7.TARIFA 6.00	8. AJUSTE 82,000	9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA	11. IDENTIFICACIÓN NIT 800136561
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 12 98 35 PI 5	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

E. FECHAS LÍMITES DE PAGO		Hasta 31 01 2014	Hasta
F. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	50,712,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	222,000	
16. SANCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	222,000	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	222,000	
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	222,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	22,000	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	200,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	200,000

SAT

SELLO

COMO NOTARIO CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES FIEL Y EXACTA CONSTAR QUE ESTA EN SU CONTENIDO CONCUERDA CON EL ORIGINAL DE TEXTO A LA VISTA. 14 MAR 2014

EDGAR PARRA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

14-02-2014 1G2AH41C8B1X181

ca062080114

Cadena s.a. NIT 830059391-0

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

1017

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: CVuAABOXAUYD7U

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 98B 73 80 SUR AP 601 IN 4

Matrícula Inmobiliaria: 40643629

Cédula Catastral: SIN

CHIP: 00000424698

Fecha de expedición: 11-03-2014

Fecha de Vencimiento: 10-04-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES/ A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987.- "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 718608

DOMIDU\\1723:prcorsog1/CRCORSOG1 PJLOZANO1 MAR-11-14 15:08:13 ADRA

1017

CERTIFICACION

La sociedad **URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S. A.,** en calidad de administradora provisional del proyecto Portal del Sol - Apartamentos, certifica que el apartamento **601** Interior **8,** ubicado en la Carrera 98B No.73-80 Sur se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de administración y expensas comunes.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014)

Atentamente,

DIANA MARIA CUESTAS CARDOZO
ADMINISTRACION VENTAS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 102639C681KBB1a
Ca062880113
Cadena S.A. NIT 890930340

Colsubsidio

1017

DSV/1059526

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2012

Señor (a)
ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA
1030553110
CRA 80 C No 45 - 75 S
Bogotá (Bogotá D. C.)

Ref: POSTULACION No. 1059526 Adquisición de Vivienda (VN)

Apreciado (a) Señor (a):

La Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO, se complace en comunicarle, que le ha sido **ASIGNADO un (1) Subsidio Familiar de Vivienda** por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS-00/100 ($11.900.700,00), para la adquisición de una vivienda nueva hasta por un valor de Ciento Treinta y Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (135 SMLMV) al momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa. Con ingresos familiares de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS-00/100 ($1.133.400,00), declarados por ustedes dentro del proceso de postulación.

El subsidio familiar de vivienda ha sido asignado al hogar integrado por:

No	Nombre	Cédula	Edad
1	ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA	1030553110	23
2	VIRGUEZ PEREZ WILMAR	1057390105	24
3	VIRGUEZ ACOSTA SHAROL NICOL		0

La vigencia del subsidio asignado es de doce (12) meses, plazo comprendido entre el **2013/01/01** hasta el **2013/12/31**. La solución de vivienda deberá estar incluida en un plan de vivienda localizado en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, previamente declarado elegible.

El ahorro previo acreditado por usted al momento de su postulación o previamente a la solicitud de desembolso del subsidio, deberá constar en la escritura pública de compraventa del inmueble.

Documentos necesarios para el desembolso del subsidio familiar de vivienda:

1. **Certificado de Elegibilidad del proyecto y/o Licencia Construcción y Urbanismo cuando a ello hubiera lugar de acuerdo a la normatividad vigente.**
2. **Si el inmueble se encuentra ubicado en Bogotá D.C., copia radicación del permiso de enajenación o del permiso de escrituración.**
3. **Escritura pública de compraventa del inmueble.**
4. **Certificado de tradición y libertad con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.**
5. **Certificado de existencia de la vivienda, expedido por las entidades previamente autorizadas por Colsubsidio.**
6. **Acta de entrega del inmueble al beneficiario del subsidio.**
7. **Carta de autorización para el cobro del subsidio, suscrita por el hogar beneficiario del subsidio.**

Colsubsidio

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 3 de 1.991 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. **La prohibición de transferencia a que hace referencia se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.**

Una vez vencido el plazo establecido arriba señalado, La Caja Colombiana de Subsidio Familiar- Colsubsidio tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a COLSUBSIDIO, por una sola vez, para lo cual tendrá un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1.991, Ley 1537 de 2012 deberá constituirse patrimonio de familia inembargable a favor de los compradores con sus hijos menores actuales o los que llegaren a tener.

De acuerdo con el Decreto 2190 de 2.009, el hogar beneficiario podrá aplicar el subsidio para la adquisición de una solución de vivienda escogida libremente dentro de los planes declarados elegibles al efecto, por lo tanto, la entidad otorgante del subsidio no asume ningún tipo de responsabilidad por el incumplimiento del oferente ni por la calidad de las viviendas a las cuales se aplicará el subsidio familiar de vivienda asignado, siendo el oferente el directo responsable del proyecto, sin perjuicio de lo contemplado en el Artículo 22 de la ley 1537 de 2012.

La asignación de Subsidio Familiar de Vivienda que se comunica por este medio, se rige entre otras normas por lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 1450 de 2011, Ley 1537 de 2012, Decreto 2190 de 2009, Resolución 895 de 2011 y demás normas modifiquen, aclaren o regulen la materia.

Reciba un cordial saludo, deseándole que este subsidio de vivienda asignado hoy por COLSUBSIDIO contribuya al bienestar de su familia.

Cordialmente,

LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ
Director Administrativo

Versión: 0.5

GS.FC.105

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificados públicos, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 18202BB113B11aC9

Colsubsidio

1017

DV1.1-0321/2014

Bogotá D.C., Enero 29 de 2014.

Señor (a)
ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA
C.C.1030553110
Tel. 2996092 - 3124223352
Bogotá D. C.

ADMINISTRACION
14 MAR 2014
VENTAS

Respetado (a) señor (a):

De conformidad con el Decreto 2190 del 12 de junio de 2009 Art. 51 parágrafo 4, el cual en su contenido enuncia, ***"Las Cajas de Compensación Familiar podrán prorrogar, mediante acuerdo expedido por su respectivo Consejo Directivo, la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a sus afiliados por un plazo no superior a doce (12) meses, prorrogable máximo por doce (12) meses más..."***

Por lo anteriormente expuesto, su subsidio familiar de vivienda fue prorrogado hasta **Diciembre 31 de 2014**, mediante Acuerdo No. 0068 del 28 de Enero de 2014, por el Consejo Directivo de Colsubsidio.

Cualquier inquietud adicional sobre este asunto con gusto será resuelta.

Cordialmente,

LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ
Director Administrativo.

DAVIVIENDA 36
1017

Portal Sol
Urbonsa

Bogotá, D.C,, Agosto 19 de 2013

Señora:
MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA
KR 80 C 45 79 SUR
BOGOTA D.C.

Asunto: Crédito No. 5700466600023738 Solicitud No. 5336190

Estimada Señora Acosta:

Nuestro comité de crédito aprobó la disminución de su solicitud por la suma de doscientos diez mil PESOS M/CTE ($210.000,00), para un total de cuarenta y tres millones ciento veinte mil PESOS M/CTE ($43.120.000,00), a un plazo de 216 meses, sobre el inmueble ubicado en la PORTAL DEL SOL AP 601 TO 4 BOSA EL RECREO de BOGOTA D.C..

Si tiene alguna inquietud adicional comuníquese completamente gratis, desde cualquier parte del país con nuestra Sucursal Virtual, a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 338 38 38 donde uno de nuestros asesores lo atenderá las 24 horas del día.

Agradecemos la confianza depositada en nuestra organización, la cual está trabajando por su bienestar y el de los suyos.

Cordialmente,

ADMINISTRACION
VENTAS

MARIO CORREA MESA
Jefe Evaluación de Crédito con Garantia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 1620811 BELLA358 VIGILADO
Banco Davivienda S.A.
cadena s.a. Nit. 890.939.940

DAVIVIENDA

1017

Bogota D.C., Julio 24 de 2013

Señora:
MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA
KR 80 C 45 79 SUR
BOGOTA D.C.

ADMINISTRACION
01 AGO 2013
VENTAS

Asunto: Crédito No. 05700466600023738 Solicitud No. 5336190

Estimada Señora Acosta:

Reciba un cordial saludo de Davivienda, en respuesta a su solicitud presentada ante el Banco Davivienda nos complace informarle lo siguiente:

Se le ha aprobado un crédito por la suma de $ 43.330.000,00. Para su información encontrará algunos datos que le ayudarán a manejar con facilidad su crédito:

Fecha de aprobación:	24/07/2013
Plazo:	216 meses
Sistema de amortización:	Baja UVR – Cuota Constante en UVR (Sistema de amortización gradual)
Tasa de interés:	Será la efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la "Fecha de Liquidación del crédito". Se entiende por "Fecha de Liquidación del crédito", aquella en que DAVIVIENDA efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo o perfeccione la subrogación o novación del crédito.
Destino:	Adquisición de Vivienda Nueva
Garantía:	Hipoteca en primer grado sobre el inmueble para cuya adquisición es otorgado el crédito, previo avalúo del mismo y estudio de títulos.
Dirección:	AP 601 104
Barrio:	BOSA EL RECREO
Ciudad:	BOGOTA D.C.
Seguros:	VIDA e ITP (Incapacidad total y permanente), seguro que cubre el valor de la deuda. Incendio, Terremoto y Anexos, el cual ampara el valor comercial de la parte destructible de su inmueble.

VIGILADO

Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA 27

1017

Asunto: Crédito No. 05700466600023738 Solicitud No. 5336190

Cita para firma de documentos.

Personas Citadas:

Maira Alejandra Acosta Ayila
Wilmar Virguez Perez

Fecha: DE LUNES A VIERNES
Hora: DE 8:30 AM A 4:00 PM
Lugar: CL 28 13 A 24 PISO 1

Documentos requeridos: Documento de Identificación

Condiciones del Crédito

1. Si el inmueble que usted esta adquiriendo es usado DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantiza éste crédito, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad en el que conste dicha inscripción. En la adquisición de un inmueble nuevo el plazo esta definido por la terminación de la construcción. Vencido este término sin que lo anterior se hubiere cumplido, DAVIVIENDA podrá dar el crédito por no utilizado.

2. Al momento de la liquidación del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre compradores y vendedores debe estar totalmente cancelada. DAVIVIENDA verificará dicho pago para efectuar el respectivo desembolso. Adicionalmente, usted debe enviar a DAVIVIENDA el Acta de Entrega del inmueble.

3. El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Asunto: Crédito No. 05700466600023738 Solicitud No. 5336190

4. Si el crédito del asunto fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de un crédito distinto.

5. En el caso de los créditos aprobados para la adquisición de inmuebles nuevos o proyectos financiados por el Banco, un mes antes de la firma de las escrituras, usted deberá actualizar la información financiera de la siguiente forma:

   - Si es empleado, carta de la empresa en la cual trabaja certificando su permanencia en la empresa y último desprendible de pago de nómina.
   - Si es independiente, los últimos tres extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros.

6. En los eventos en que el inmueble que usted va adquirir posea crédito vigente en DAVIVIENDA, para que éste se liquide deberá previamente cancelarse la diferencia entre el saldo del crédito del vendedor y el valor del crédito aprobado.

7. El garaje del inmueble objeto del préstamo debe incluirse en la misma escritura de hipoteca; en caso que éste posea un número de matrícula independiente al del inmueble en el certificado de libertad debe aparecer la anotación de la hipoteca a favor de DAVIVIENDA.

Condición Especial para Desembolso del Crédito

En caso de que el crédito aprobado sea para la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas y haya sido evaluado y aprobado con el beneficio de cobertura de la tasa de interés FRECH - Ley 1450 de 2011 de que trata el Decreto 1190 de 2012 y la Resolución 535 de 2012 de FONVIVIENDA, si a la fecha de desembolso no hay disponibilidad de cupos de coberturas otorgadas por el Gobierno Nacional, las condiciones financieras del mismo aprobadas mediante la presente comunicación, podrán ser modificadas de acuerdo con las circunstancias patrimoniales personales y de comportamiento de pagos del beneficiario, ampliando el plazo entre 240 a 360 meses y cambiando el sistema de amortización al denominado Baja UVR – Cuota Constante en UVR (Sistema de amortización gradual), cuyas modificaciones serán informadas por DAVIVIENDA mediante comunicación o por cualquier otro canal o medio que para tal fin disponga.

Con su Crédito Hipotecario usted y los suyos, hacen parte del grupo de nuestros clientes preferenciales y además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA

1017

Asunto: Crédito No. 05700466600023738 Solicitud No. 5336190

Lo invitamos a que disfrute de todos los beneficios que le ofrece la Banca Davivienda a través de nuestro Portafolio de Productos, que incluye:

Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente con cupo de sobregiro hasta 36 meses a través del cupo de crédito rotativo Crediexpress, Tarjeta de Crédito Diners Club, Visa y Master Card , Crédito de Vehículo y una amplia gama de inversiones a corto, mediano y largo plazo con excelente rentabilidad.

Recuerde que usted dispone de nuestra red de oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo e Internet para que pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional sobre su Crédito Hipotecario, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra Sucursal Virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 383838 donde uno de nuestros asesores lo atenderá las 24 horas del día.

¡Recuerde que aquí lo tiene todo!

MARIO CORREA MESA
Jefe Evaluación de Crédito con Garantia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Banco Davivienda S.A.
Cadena S.A. Nit. 890.903.943

DAVIVIENDA

Portal del Sol Apartamentos

CONSTANCIA FIRMA DE PAGARES

1017

ADMINISTRACION
24 SEP 2013
VENTAS
DOLLY USME

SOLICITUD	5336190	ASESOR	DOLLY USME

TITULAR	CEDULA	NOMBRE	FECHA
1	1030553110	Claira Alejandra Acosta	
2	1057390105	Wilmer Urrego Perez	2013-09-20
3			
4			

PAGARES (MODALIDAD CUOTAS)	SEGUROS
3220- SUBGERENCIA DE CREDITO FIRMA DEUDOR DAVIVIENDA	Firma de Seguros 3220-Subgerencia de Credito

ESTE DOCUMENTO ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE.
INDISPENSABLE PARA FIRMAR PROMESA DE COMPRAVENTA Y ESCRITURA PUBLICA

ESTE DOCUMENTO ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE. INDISPENSABLE PARA FIRMAR PROMESA DE COMPRAVENTA Y ESCRITURA

ESTE DOCUMENTO ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE. INDISPENSABLE PARA FIRMAR PROMESA DE COMPRAVENTA Y ESCRITURA. Los deudores deben autorizar las cartas de instrucciones y éstas se encuentran en custodia de Davivienda.

10173A

VUR

HUMANA

NOTARIA

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Mátricula Inmobiliaria: 40543836
Referencia Catastral: AAA0217NJEA
Cédula Catastral: 205319150100000000
No. Consulta: 2014-572188
Fecha: 19-02-2014 12:32 PM

DECLARACION			SALDO A CARGO ACTOS ADMINISTRATIVOS		
AÑO	SI	NO		SI	NO
2014		X	OMISO		X
2013	X		$0		X
2012	X		$0		X
2011	X		$0		X

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 I0204a19CB8I2L21

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

DIEGO LEONARDO PEREZ GONZÁLEZ
NOTARIA 48
BOGOTA D. C.
172.30.0.1

Cadena s.a. NIT 800.096.606-8

CURADURÍA URBANA No. 5 - Bogotá D.C.	No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO	12-5-2105	1
Licencia de Construcción No. LC 13-5-0041	FECHA DE RADICACIÓN	
	09-ago-2012	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 14 ENE. 2013 FECHA DE EJECUTORIA 08 FEB 2013	CATEGORÍA: IV	

DIRECCIONES: KR 98 B 73 80 S (ACTUAL)

La Curadora Urbana No. 5 de Bogotá D.C., JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 388 de Julio 18 de 1997, sus decretos reglamentarios y la ley 810 de 2003, y en consideración del alcance y caracteristicas de la solicitud radicada

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, PROPIEDAD HORIZONTAL, CERRAMIENTO para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 98 B 73 80 S (ACTUAL) con chip(s) AAA0217NJEA y matrícula(s) inmobiliaria(s) 50S40543836 en el lote 9, manzana F, de la urbanización El Portal Del Sol - Etapa II (Localidad Bosa). Titular(es): En calidad de Fideicomitente: SANDRA YANIRA MORENO PERALTA / SOCORRO GOMEZ CARO, con identificación: 51671050 / 41703614. Constructor responsable: MANUEL FLOREZ cc. 79320710 Mat. 25700-41652 CND). . Caracteristicas básicas:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 UPZ con CN	a. UPZ No: 87 (Tintal Sur). Decr.	b. SECTOR NORMATIVO:	c. USOS:	d. EDIFIC.:
		e. COD: ---	f. EJE: ---	g: PL 1:5000: ---
h. AREA ACTIVIDAD:	Urbana Integral	i. ZONA:	Residencial	
j. TRATAMIENTO:	Consolidación	k. MODALIDAD.	Urbanística	
1.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: N.A.	b. Inundación: Media	1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN:	Aluvial 200

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS				2.2. ESTACIONAMIENTOS			2.3 DEMANDA	D
DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PUB	BICICL.	2.4. ESTRATO	2
Vivienda Multifamiliar	SI	No aplica	240	65	17	32		
Sistema: Agrupación	Total despues de la intervención:		240	65	17	32		

3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	CONJUNTO RESIDENCIAL - Portal Del Sol								
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconstrm.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
LOTE 6437,52	VIVIENDA	13.084,06	0,00	0,00	13.084,06	0,00	0,00	0,00	13.084,06
SÓTANO (S) 0,00	COMERCIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEMISÓTANO 0,00	OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMER PISO 2346,27	INSTIT /DOTAC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PISOS RESTANTES 10737,79	INDUSTRIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL CONSTRUIDO 13.084,06	TOTAL INTERVENIDO	13.084,06	0,00	0,00	13.084,06	0,00	0,00	0,00	13.084,06
	GESTION ANTERIOR				0,00	DEMOLICIÓN TOTAL:			302,92
LIBRE PRIMER PISO 4.091,25	TOTAL CONSTRUIDO				13.084,06	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			335,50

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA

a. No PISOS HABITABLES	6
b. ALTURA MAX EN METROS	15,08
c. SÓTANOS	0
d. SEMISÓTANO	0
e. No. EDIFICIOS	4
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1
g. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0,191
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0,982

4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS

a. TIPOLOGÍA:	AISLADA	
b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL
a. LATERAL	0	---
b. LATERAL 2	0	---
c. POSTERIOR	0	---
d. POSTERIOR 2	0	---
e. ENTRE EDIFICACIONES	9,27	Terreno
f. EMPATES PATIOS	0	---
g. OTROS	0	---

4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PUBLICO

a. ANTEJARDÍN
3,00 mts por la Cra 98 B
5,00 mts por la Cra 1
b. CERRAMIENTO
Altura: 1,60 mts - Longitud: 335,50 mts
c. VOLADIZO
0,00 mts por la Cra 98 B
0,00 mts por la Cra 1
d. RETROCESOS
h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS
0

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACIÓN	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	83,88	1551,3
SERVICIOS COMUNALES	16,12	298,22
ESTACIONAM. ADICIONALE	0	0

4.5 ESTRUCTURAS

a. TIPO DE CIMENTACIÓN	PLACA MACIZA CON
b. TIPO DE ESTRUCTURA	MUROS EN CONC R
c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última
d. GRADO DE DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo
e. ANALISIS SÍSMICO	Análisis dinámico elást

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (19) / Planos Alinderamiento (7) / Estudios de Suelos (2) / Memoria de Cálculo (7) / Planos Estructurales (122)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

AREA Y LINDEROS SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA INSCRITOS EN PLANO DE LOTEO, UBICACIÓN NORMATIVA SEGUN NOMENCLATURA ACTUAL.
LAS TORRES TIPO A (INT 1 Y 2, 7 Y 8, 9 Y 10) CONTEMPLAN ESPACIOS DENOMINADOS COMO "FUTUROS BAÑOS" LOS CUALES REQUERIRAN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD RESPECTIVA EN EL MOMENTO DE SU CONSTRUCCION. . ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DE LA NORMA COLOMBIANA DE DISEÑO Y CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE NSR-10.

VIGENCIA Y PRÓRROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA VENTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.
Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

APROBACION CURADURIA URBANA - Arq. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo.Bo. Jurídica	VoBo CURADURIA URBANA 5 TATIANA REVIAKINA INGENIERA CIVIL M. 7220241104 CND	Vo.Bo. Arquitectura	Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
		ARQUITECTA	Mauro Baquero Castro ARQUITECTO	

CURADURÍA URBANA No. 5 - Bogotá D.C.	No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO	12-5-2105	2
Licencia de Construcción No.	FECHA DE RADICACIÓN	
LC 13 - 5 - 0041	09-ago-2012	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 14 ENE. 2013 FECHA DE EJECUTORIA 08 FEB. 2013	CATEGORÍA: IV	

DIRECCIONES: KR 98 B 73 80 S (ACTUAL)

7. Impuestos

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación	07193750031438	10-ene-13	13084.06	$ 0
Delineación	07193720055691	03-ene-13	13084.06	$ 0
Delineación	01227030027211	11-ene-13	13084.06	$ 0

IMPUESTO DE PLUSVALIA: PREDIO NO GENERADOR DE PLUSVALIA

8. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Artículo 39, Numeral 1 Decreto 1469 de 2010).

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. (Artículo 39 Numeral 3 Decreto 1469 de 2010.)

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia a la Resolución 541 de 1994, del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Artículo 53 del Decreto 1469 de 2010.

Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área; en caso de alterar el sistema estructural y en reforzamientos.(Artículo 39 Numeral 6 del Decreto 1469 de 2010.)

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área. (Artículo 39 Numeral 9 del Decreto 1469 de 2010.)

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.(Artículo 39 Numeral 9 del Decreto 1469 de 2010.)

Dar cumplimiento por parte del constructor a las disposiciones contenidas en la normas colombiana de diseño de construcción sismorresistente NSR-10 Capítulo J,K y demás normas vigentes. (Artículo 39 Numeral 10 del Decreto 1469 de 2010.)

El replanteo será de entera responsabilidad del constructor; éste está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos, y en ningún caso podrá construir sobre estos.

Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo por la DPAE - Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 65 a 85 del Código de Policía de Bogotá Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público y deberes generales para la protección del espacio público.

Se deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.

Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008: Los titulares del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prorroga lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008.

Las obras autorizadas deben contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya (Decreto 1469 del 2010, Artículo 39 Numeral 8.).

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 1020390CEB12021Ia
Cadena s.a. NIT.800.058.016

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:

1. **SOLICITANTE:** Escriba los datos del (los) solicitante(s), según se trate de persona natural o jurídica.
2. **IDENTIFICACIÓN:** Escriba el Número de Identificación Tributaria de la persona jurídica o el número de cédula de la persona natural que solicita el trámite
3. **REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA:** Si el solicitante es una persona jurídica, escriba el nombre completo del representante legal.
4. **REGISTRO PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES Nº:** Escriba el número que identifica a la persona natural o jurídica ante la Alcaldía Mayor como enajenador de inmuebles. Este registro se puede solicitar a la par con el presente trámite de radicación, presentando el formato correspondiente, con sus anexos.
5. **DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:** Escriba la dirección a la cual deben enviarse los oficios, notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones que esta entidad requiere efectuar como ente de control.
6. **CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN:** Escriba el e-mail de la persona jurídica o natural solicitante a donde deben enviarse los oficios, notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones que esta entidad requiere efectuar como ente de control.
7. **TELÉFONO:** Escriba el número de teléfono de contacto, con su extensión.

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA:

8. **NOMBRE DEL PROYECTO DE VIVIENDA:** Señale el nombre completo que llevará el proyecto, con indicación exacta de etapa, sub-etapa, bloque, torre, interior, etc.
9. **NÚMERO y TIPO DE VIVIENDAS:** Indique el número(s) y tipo(s) de unidades de vivienda, según se trate de apartamentos, casas y/o lotes.
10. **VIVIENDAS DISTRIBUÍDAS EN:** Según el precio de venta de cada inmueble, expresado en smmlv salarios mínimos mensuales legales vigentes, clasifique cuántas viviendas son:

VIP 1, es decir, Vivienda de Interés Prioritario tipo 1,	cuyo precio de venta es <= 50 smmlv;
VIP 2, es decir, Vivienda de Interés Prioritario tipo 2,	cuyo precio de venta es >50 y <=70 smmlv;
VIS, Vivienda de Interés Social,	cuyo precio de venta es >70 y <=135 smmlv;
Vivienda	cuyo precio de venta es >135 smmlv.

11. **DIRECCIÓN DEL PROYECTO (NOMENCLATURA ACTUAL):** Escriba la dirección del proyecto, utilizando la actual nomenclatura.
12. **LOCALIDAD - UPZ:** Señale la localidad y el número y nombre de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ donde se ubica el proyecto
13. **ESTRATO:** Indique el estrato socioeconómico correspondiente al proyecto de vivienda.
14. **NÚMERO DE PISOS:** Indique el número máximo de pisos aprobado en la licencia de construcción.
15. **NÚMERO DE GARAJES:** Clasifique en: Garajes sencillos y/o Garajes dobles, todos garajes que pertenecen a esta radicación.
16. **LICENCIA DE URBANISMO:** Indique el número de la licencia de urbanismo, la fecha de ejecutoria y la curaduría que la expidió. Indique que no aplica en caso que no se haya tra licencia de urbanismo
17. **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:** Señale el número de la licencia de construcción, la fecha de ejecutoria y la curaduría que la expidió. Indique que no aplica en caso que se trate de venta de lotes solamente.
18. **ÁREA DEL LOTE UTILIZADA PARA ESTA RADICACIÓN (m^2):** Es la cifra en metros cuadrados correspondiente al terreno en el que se construyen las unidades de vivienda de que trata esta radicación.
19. **ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN, SEGÚN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (m^2):** Señale el área total construida o a construir en metros cuadrados, correspondiente al total aprobado en la licencia de construcción.
20. **ÁREA A CONSTRUIR PARA ESTA RADICACIÓN (m^2):** Cuando la presente radicación aluda a una parte de las unidades aprobadas en la licencia de construcción, indique l proporcional que corresponde solo a esas unidades. De lo contrario, este dato coincidirá con el numeral anterior.
21. **CHIP(S):** Indique el CHIP del predio o de los predios matrices sobre los cuales se desarrollará el proyecto o la parte del proyecto que se radica.
22. **MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S):** Indique el(los) número(s) de la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) del(los) inmueble(s) donde se desarrollará el proyecto de vivienda.
23. **AFECTACIÓN POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA:** Señale según el Plan de Ordenamiento Territorial, si el terreno donde se desarrollará el proyecto de vivienda presenta riesgo por remoción en masa, y si es así, señalar su clasificación. Indicar si se requiere o no ejecutar obras para mitigar el riesgo. Señalar el porcentaje ejecutado de las obras de mitigación para todo el proyecto o para la proporción correspondiente a las unidades para las cuales se solicita la radicación, según se trate de todo o parte del proyecto. (Artículo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004)
24. **PORCENTAJE Y VALOR DEL AVANCE FÍSICO EJECUTADO CON BASE EN LOS COSTOS DIRECTOS:** Indique el porcentaje y el valor monetario en pesos del avance físico de la obra ejecutado, calculando, los costos directos invertidos a la fecha sobre los costos directos totales del proyecto objeto de esta radicación.
25. **ESTARÁ SOMETIDO A PROPIEDAD HORIZONTAL?:** Señale si el proyecto estará sometido o no a propiedad horizontal, de acuerdo a la Ley 675 de 2001. En caso afirmativo y si ya se elevó a escritura pública indicar el documento, el año y la notaría correspondiente, de lo contrario, dejar en blanco los espacios.
26. **TIENE GRAVAMEN HIPOTECARIO?:** Señale si sobre el inmueble en el cual se desarrolla el proyecto pesa o no un gravamen hipotecario. En caso afirmativo indicar la escritura, el año y la notaría correspondiente. Si se encuentra en trámite, elija la opción en trámite.
27. **EXISTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIO?:** Señale si se ha constituido un patrimonio autónomo a través de una fiduciario que detenta la titularidad de los inmuebles. En caso afirmativo indique el nombre de la entidad fiduciaria, la escritura de constitución, el año y la notaría.
28. **EXISTE FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS?:** En caso de existir encargo fiduciario para administrar los recursos durante la preventa, indique el nombre de la entidad fiduciaria, el número del contrato, la fecha hasta la cual está vigente y la fecha de la prórroga si la hubiere.

FORMA DE PRESENTAR LOS DOCUMENTOS

- Se debe armar un expediente en una carpeta celuguia, en estricto orden según se este formato, foliado a lápiz en la parte superior derecha de cada hoja o plano, desde la primera hasta la última hoja. Los planos también deben legajarse.
- Los documentos presentados deben corresponder exclusivamente al proyecto presentado.
- Deben presentarse dos originales del formato de radicación de documentos, impresos en formato oficio. Sólo se folia uno de los formatos.
- La documentación debe ser suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el apoderado.

ACERCA DE LOS DOCUMENTOS RADICADOS

Deben anexarse los **modelos de contratos de promesa de venta, de minuta de escritura** y/o de cualquier otro que se vaya a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes. En los modelos se debe pactar la obligación de entregar el inmueble dotado de los servicios públicos debidamente cancelados y el desenglobe de las unidades del proyecto. **Si el inmueble se encuentra gravado con hipoteca** se debe incluir dentro de los modelos presentados la obligación del acreedor hipotecario de liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte a cada lote o construcción. De acuerdo con el Artículo 9 de la Ley 66 de 1968, cuando el solicitante es diferente al titular del derecho de dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, este último deberá coadyuvar la solicitud y será solidariamente responsable con el solicitante de las obligaciones contraídas. **Quien coadyuva no queda facultado** por este solo hecho para firmar promesas de venta, minutas de escritura, recibir dineros del público o desarrollar cualquiera de las actividades de enajenación estipuladas en el artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979. Para tal efecto, el coadyuvante debe solicitar conjuntamente la radicación, presentando los documentos relacionados en este formato. En el oficio de coadyuvancia se debe aclarar si quien coadyuva ejercerá cualquiera de las actividades mencionadas o trasladará la titularidad del dominio al solicitante de la radicación.

Para los soportes contables, del presupuesto de ingresos e inversión de los recursos y flujo de caja del proyecto, debe tenerse en cuenta: Allegar siempre el balance general, estados de resultados con sus notas, no anterior a dos meses. De acuerdo a la forma como se estipulen los ingresos en el formato de Presupuesto Financiero anotar: Para crédito bancario: Certificación del crédito en formato oficial, prorratas y/o carta de aprobación del crédito, o indicación del cupo, según el caso. Para ventas del proyecto: Cuando medie una entidad fiduciaria, remitir copia del encargo fiduciario y/o del contrato o escritura de fiducia mercantil, estado de cuenta del fideicomiso y/o informe de la fiduciaria sobre número de adherentes al encargo y el saldo monetario. Para créditos de particulares: Informe del contador sobre el ingreso de los recursos y su destino, para créditos futuros acreditar el compromiso de financiamiento de los socios o particulares y su destino. Para otros recursos: Acreditar los soportes respectivos y/o justificar el criterio para establecer la viabilidad del recurso, tales como: documento de consorcio, unión temporal, cuentas en participación, etc.
Aportar la **Información de Ventas** con el valor estimado de venta de cada uno de los inmuebles para los cuales se solicita la radicación, en el formato oficial.

Se entiende por **licencia urbanística** las licencias de urbanismo, parcelación, subdivisión, construcción e intervención y ocupación de espacio público de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nacional 564 de 2006. Alude al proyecto original con todas sus modificaciones, acompañada de sus respectivos **planos arquitectónicos** tipo; sin perjuicio de que en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, la Entidad pueda requerir la presentación de los demás planos y documentos que hacen parte integral de la licencia. Deberá anexarse tanto la licencia de urbanismo como la de parcelación, subdivisión, construcción o intervención y ocupación de espacio público, si existieren según el caso.

Verificación de obras de mitigación. En los casos en que el proyecto se encuentre localizado en zona de amenaza media o alta por fenómenos de remoción en masa según el Plan de Ordenamiento Territorial, el interesado deberá solicitar ocho (8) días hábiles antes de la solicitud de radicación de documentos para enajenación, la realización de una visita técnica para determinar que se hayan adelantado las obras de mitigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 190 de 2004. Para tal fin, presente lo siguiente: 1. Copia de la licencia de construcción, 2. Estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa que incluya recomendaciones de las obras de mitigación, con sus planos debidamente firmados, 3. Planos urbanísticos de localización de las etapas del proyecto

CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMAN MORENO GALINDO

La Modificación que se concede no amplía el plazo de la licencia inicial

No. DE RADICACIÓN	PAGINA
13-2-2023	1
FECHA DE RADICACIÓN	
30-May-2013	

MODIFICACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION No. LC 13-5-0041

FECHA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	VIGENCIA HASTA
15 AGO 2013	1 AGO 2013	08 FEB 2015

El Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., Germán Moreno Galindo, en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 388 de Julio 18 de 1997 y su Decreto reglamentario 1469 de 2010, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada bajo la referencia

RESUELVE

Otorgar. MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de AMPLIACIÓN, MODIFICACION, PROPIEDAD HORIZONTAL en el predio urbano, estrato o uso: 2, localizado en la dirección KR 98 B 73 80 S (ACTUAL) - Chip: AAA0217NJEA - Matrícula Inmobiliaria: 50S40543636 de la localidad 7 de Bosa. - para permitir algunas modificaciones en el diseño de la portería y los apartamentos del Conjunto Residencial PORTAL DEL SOL - APARTAMENTOS según planos, desplazar uno de los bloques (interiores 7 y 8) y plantear una edificación en un piso de altura para cuarto de bombas. Se aprueban los planos de alinderamiento y el cuadro de áreas que contienen la modificación de la información de Propiedad Horizontal correspondiente al Conjunto Residencial citado. Los demás aspectos contenidos en la Licencia de Construcción N° LC 13-5-0041 de enero 14 de 2013, se mantienen. Propietarios: FIDUCIARIA BOGOTA S A VOVERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA EL PORTAL DE SOL. Identificación: 830055897-7. Constructor responsable: MANUEL FLOREZ (Identificación: 79320710, Matrícula: 2570041652CND). Urbanización: EL PORTAL DEL SOL - ETAPA II, Manzana: F Lote(s): 9, con las siguientes características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

1.1. ACUERDO 6 / 1990	a. UPZ No: 87 (Tintal Sur)	b. COD: -	c. EJE: - PL 1:5000
1.2. AREA ACTIVIDAD:		1.3. ZONA:	
1.4. TRATAMIENTO:	DESARROLLO	1.5. MODALIDAD:	
1.6. ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: No	b. Inundación: Media	1.7. MICRO - ZONIFICACION: Alturas 2:00

2. CARACTERISTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: Conjunto Residencial PORTAL DEL SOL - APARTAMENTOS

2.2 USOS

DESCRIPCIÓN USO	ESCALA	No UNIDADES	2.3 ESTACIONAMIENTOS PRIV / RESID	VISIT / PUBLICOS	DEMANDA
Vivienda Multifamiliar	No Aplica		LC VIGENTE	LC VIGENTE	
Sistema: Agrupación	Total despues de la intervencion:	240	65	17	

3. CUADRO DE AREAS

3.1 PROYECTO ARQUITECTONICO	
LOTE	6437,52
SÓTANO (S)	NO PLANTEA
SEMISÓTANO	NO PLANTEA
PRIMER PISO	2395,91
PISOS RESTANTES	10737,79
TOTAL CONSTRUIDO	13.101,70
LIBRE PRIMER PISO	4.073,61

AREAS CONSTRUIDAS	Cons Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
VIVIENDA	0,00	0,00	17,64	17,64	0,00	78,99	0,00	96,63
COMERCIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INSTIT DOTAC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INDUSTRIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INTERVENIDO	0,00	0,00	17,64	17,64	0,00	78,99	0,00	96,63
GESTION ANTERIOR				13.004,06				
TOTAL CONSTRUIDO				13.101,70	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRIA	
a. No PISOS HABITABLES	LC VIGENTE
b. ALTURA MAX EN METROS	LC VIGENTE
c. SOTANOS	NO PLANTEA
d. SEMISÓTANO	NO PLANTEA
e. No. EDIFICIOS	LC VIGENTE
f. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No
g. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
h. INDICE DE OCUPACION	LC VIGENTE
i. INDICE DE CONSTRUCCIÓN.	LC VIGENTE

4.2 EQUIPAMENTO COMUNAL PRIVADO		
DESTINACION	INDICE	M2
ZONAS RECREATIVAS	LC VIGENTE	
SERVICIOS COMUNALES	LC VIGENTE	
ESTACIONAM. ADICIONALES	NO PLANTE	

4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PUBLICO	
a. ANTEJARDIN	LC VIGENTE
b. CERRAMIENTO	LC VIGENTE
	No aplica
c. VOLADIZO	
	NO PLANTEA
	NO PLANTEA
d. RETROCESOS	
h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS	

4.4 TIPOLOGIA Y AISLAMIENTOS	
a. TIPOLOGIA	AISLADA

5. AISLAMIENTO	MTS
ENTRE EDIFICACIONES	LC VIGENTE T
CONTRA PREDIOS VECINOS	3,00 Y 5,00 T
CONTRA PREDIOS VECINOS	LC VIGENTE T

6. ESTRUCTURAS	
TIPO DE CIMENTACION	ZAPATAS - VIGAS DE
TIPO DE ESTRUCTURA	PORT EN CONCRET
METODO DE DISEÑO	Resistencia Ultima
GRADO DE DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo
FUERZA HORIZ. EQUIVALENTE	No
MODAL	Sis
OTROS	

7. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Proyecto Arquitectónico / Planos Estructurales / Memoria de Cálculo / Planos Alinderamiento / Proyecto Division

8. OBLIGACIONES, PRECISIONES Y PODAS DE ARBOLES

Se mantienen las obligaciones y precisiones propias del proyecto, contenidas en la Licencia de Construcción N° LC 13-5-0041 de enero 14 de 2013

La modificación que se concede NO AMPLIA el plazo de vigencia de la Licencia. Dentro del mes anterior al vencimiento de la licencia vigente, si aún no han terminado las obras podrá solicitar la prórroga según Art. 47 Dto 1469/10. Si vencido el plazo que otorga la prórroga no se han culminado las obras correspondientes, podrá solicitar la Revalidación según lo establecido en el Art. 49 Dto. 1469/10, cumpliendo el porcentaje de avance de obra exigido.

9. INFORMACION SOBRE IMPUESTOS

Impuesto Delineación No. 810550702739834 del 12-Ago-13 ($0,000)

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según Artículo 76 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APROBACION CURADURIA URBANA 2 - Arq. GERMÁN MORENO GALINDO

Vo. Bo. Jurídico	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Prof responsable	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADOR

CURADOR URBANO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 1020ZBB12K2I1aC9
Cadena s.a. Nit. 8909955940

ACTUALIZADO: OCTUBRE 2012

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CÓDIGO DE CONSTRUCCIÓN

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Dec. 1469 de 2010 art. 39).
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Dec. 1469 de 2010).
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Dec. 1469 de 2010.
5. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
6. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
8. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes. Ley 400/97, y Decretos Reglamentarios: 923/10, 2525/10 y 92/11
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas de movilidad reducida.
10. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Dec 1140 de 2003.
11. Tomar las previsiones establecidas contra ruido en los predios ubicados en los límites establecidos por el DAMA. Resolución 1198/98 DAMA.
12. Mitigar los riesgos en los inmuebles destinados a vivienda que se ubiquen en zonas de amenaza según los procedimientos y medidas establecidos. Res. 364/00 DPAE, Res. 960/00 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
13. Contar con la respectiva autorización por parte de la Alcaldía Local para el planteamiento de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. Acuerdo 01/98 y Acuerdo 12/00 Alcaldía Mayor de Bogotá.
14. Cumplir las Normas vigentes para el diseño y la construcción de andenes y espacios públicos de circulación peatonal del D.C. Decreto 602/07.
15. Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto, sometidos a régimen de Propiedad Horizontal, que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los privados. Ley 675/01.
16. Las intervenciones en el Espacio Público con obras de Infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones. Resolución 699 de Febrero 28 de 2011 - IDU.
17. Esta Licencia no autoriza tala de árboles, para tal efecto se debe consultar a la autoridad competente y obtener los permisos requeridos.
18. Cumplir con disposiciones del Código de Policía, referentes a la seguridad de las construcciones, disposición de escombros y desechos de construcción. (Arts. 23 y 85, Cap. 8) y Decreto 1713/02 (modificado por los Decretos 1505/03, 1140/03 y 838/05).
19. Esta Licencia no autoriza intervención del Espacio Público. Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes normas: Decreto 602/07 (Cartilla de Andenes), Res 899/11 (Licencia de Excavación) y Código de Policía (Manejo de escombros).
20. Cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. (Res 18 0466 02-Abr-07).
21. Dar cumplimiento de las normas del MUAP (Manual de Alumbrado Público).
22. Otras disposiciones que se deriven de normas vigentes.
23. Art. 61 – El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta centímetros (70 cm), localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta centímetros (30 cm) por cincuenta centímetros (50 cm). La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra (Dec. 1469 de 2010)."
24. Las edificaciones que se señalen en cada UPZ deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto nacional 948 de 1.995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1.983 del Ministerio de Salud.
25. De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2.008: Los titulares del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del mismo, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2.008.
26. ACUERDO 20 DE 1995. Deberá cumplirse con las normas de diseño de las edificaciones, el Título B: requisitos de resistencia y protección contra el fuego, y características de los medios de evacuación, el Título D: requisitos para los sistemas de detección y extinción de incendios.
27. LEY 400 DE 1997. La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, tanto estructurales como no estructurales, así como el cumplimiento de los títulos J y K de la NSR-10 recae sobre cada uno de los profesionales señalados en los Decretos 926 de 2010, 2525 de 2010 y 92 de 2011.

SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

1017

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006.
Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social	2. Identificación – Número
URBANSA SA	NIT 800.136.561-7
3. Representante legal de la persona jurídica	4. Registro para la enajenación de inmuebles
ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA	92107
5. Dirección para notificación	6. Correo electrónico para notificación
Carrera 12 No 98-35 Ed. Chicó Empresaria	urbansa@urbansa.com.co / lotalora@urbansa.com.co
7. Teléfono	
6280166 ext 140	

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

8. Nombre del proyecto de vivienda – Etapa(s), bloque(s), torre(s), interior(s), etc.	
PORTAL DEL SOL	
9. Número y tipo de viviendas	10. Viviendas, distribuidas en:
240 APARTAMENTOS	VIP 1 Viviendas interés Prioritario tipo 1, precio <= 50 smmlv – VIP 2, Precio >50 y <=70 smmlv – 240 VIS Viviendas de Interés Social, precio >70 y <=135 smmlv – Viviendas con precio >135 smmlv
11. Dirección del proyecto (nomenclatura actual)	12. Localidad – UPZ
Carrera 98 B No 73-80 sur	Bosa - UPZ 87 TINTAL SUR
13. Estrato	14. Número de pisos – 15. Número de garajes
3	6 – 83 Sencillos 0 Dobles
16. Licencia de urbanismo número – Fecha de ejecutoria – Curaduría	
NO APLICA	
17. Licencia de construcción número – Fecha de ejecutoria – Curaduría	
13-5-0041 – 08-feb-2013 – 5	
18. Área del lote utilizada para esta radicación (m²)	19. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m²) 13084,00 – 20. Área a construir para esta radicación (m²) 13084
21. Chip(s)	22. Matrícula(s) inmobiliaria(s)
AAA 0217NJEA	50S-40543836
23. Afectación por fenómenos de remoción en masa	
NO tiene Amenaza – NO requiere obras de mitigación – 0% de avance físico de las obras de mitigación.	
24. Porcentaje y valor del avance físico ejecutado con base en los costos directos	
0% – $ 0	
25. Estará sometido a Propiedad horizontal? – Escritura número – Fecha – Notaría	
SI	
26. Tiene Gravamen hipotecario? – Escritura número – Fecha – Notaría	
NO	
27. Existe Patrimonio autónomo fiduciario? – Entidad fiduciaria – Escritura número – Fecha – Notaría	
SI – FIDUCIARIA BOGOTA – 3733 – 16-jul-2012 – 48	
28. Existe Fiducia de administración de recursos? – Contrato – Fecha – Vigencia – Prórroga	
SI – 23 29583 – 14-sep-2012 – 12 meses – -	

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
2. Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
3. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
4. Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
5. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
6. Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me ciño a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)	RADICACIÓN DE DOCUMENTOS Nº 4000201300 74 – FECHA 11 MAR. 2013
	La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir del día: 04 2013
ENRIQUE CASTRO HENAO – Segundo Suplente del Gerente y Representante Legal – Nombre y firma del solicitante – Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado	Nombre y firma del funcionario que radica los documentos

Observaciones:

IMPORTANTE:

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2610/79).
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.
- Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto que sobre ellos se efectúen los estudios necesarios para de determinar la conveniencia de la adquisición (Artículo 71, Ley 962/05)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 10:28:12:211aC98B
Cadena S.A. Nit.890.900.940

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No.: 870357
Fecha: 02/08/2013

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000. Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	SOCORRO GOMEZ CARO	C	41703614	50	N
2	SANDRA YANIRA MORENO PERALTA	C	51671050	50	N

Total Propietarios: 2

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1268	29/03/2010	SANTA FE DE BOGOTA	17	050S40543836

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 98B 73 80 SUR

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 2,391,723,000	2013
2	$ 2,077,411,000	2012
3	$ 1,928,349,000	2011
4	$ 1,800,849,000	2010

Dirección(es) anterior(es):
KR 96B 73 80 SUR FECHA:30/06/2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070-2011 del IGAC
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico atencion@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

Código de sector catastral: 205319 15 01 000 00000

Cédula(s) Catastral(es): 20531915010000000 0

CHIP: AAA0217NJEA

Destino Catastral : 23 COMERCIO PUNTUAL
Estrato : 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR
Uso: 070 ENRAMADAS, COBERTIZOS, CANEYES

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
6219.72	302.92

EXPEDIDA, A LOS 02 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2013

NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201387035710

ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 BUREAU VERITAS Certification
Nº CD233155 / Nº GP0115

BOGOTÁ HUMANA

Fiduciaria Bogotá

1017

PODER ESPECIAL

CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 39.692.985 de Usaquén, en mi condición de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit número 800.142.383-7, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a ENRIQUE CASTRO HENAO, varón mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.158.521 de Usaquén, para que en nombre del mencionado Patrimonio Autónomo, suscriba con los compradores del Proyecto Inmobiliario PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS, ubicado en la dirección Carrera 98 B 73-80 sur de la Localidad de Bosa en Bogotá D.C, las escrituras públicas de compraventa de los inmuebles que con posterioridad relaciono señalando su matrícula inmobiliaria; escrituras públicas en las que Fiduciaria Bogotá S.A., actuará única y exclusivamente en calidad de vocera del fideicomiso antes mencionado como vendedora, junto con todas aquellas escrituras adicionales que eventualmente se lleguen a necesitar. En estos documentos se hará constar que Fiduciaria Bogotá no asume responsabilidad alguna por la calidad, estabilidad, saneamiento y oportunidad en la entrega de las unidades inmobiliarias, ni compromete en forma alguna su patrimonio.

LOS SIGUIENTES SON LOS NUMEROS DE LOS 263 FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA DE LAS UNIDADES A ESCRITURAR:

50S-40643537	50S-40643561	50S-40643585	50S-40643609	50S-40643633
50S-40643538	50S-40643562	50S-40643586	50S-40643610	50S-40643634
50S-40643539	50S-40643563	50S-40643587	50S-40643611	50S-40643635
50S-40643540	50S-40643564	50S-40643588	50S-40643612	50S-40643636
50S-40643541	50S-40643565	50S-40643589	50S-40643613	50S-40643637
50S-40643542	50S-40643566	50S-40643590	50S-40643614	50S-40643638
50S-40643543	50S-40643567	50S-40643591	50S-40643615	50S-40643639
50S-40643544	50S-40643568	50S-40643592	50S-40643616	50S-40643640
50S-40643545	50S-40643569	50S-40643593	50S-40643617	50S-40643641
50S-40643546	50S-40643570	50S-40643594	50S-40643618	50S-40643642
50S-40643547	50S-40643571	50S-40643595	50S-40643619	50S-40643643
50S-40643548	50S-40643572	50S-40643596	50S-40643620	50S-40643644
50S-40643549	50S-40643573	50S-40643597	50S-40643621	50S-40643645
50S-40643550	50S-40643574	50S-40643598	50S-40643622	50S-40643646
50S-40643551	50S-40643575	50S-40643599	50S-40643623	50S-40643647
50S-40643552	50S-40643576	50S-40643600	50S-40643624	50S-40643648
50S-40643553	50S-40643577	50S-40643601	50S-40643625	50S-40643649
50S-40643554	50S-40643578	50S-40643602	50S-40643626	50S-40643650
50S-40643555	50S-40643579	50S-40643603	50S-40643627	50S-40643651
50S-40643556	50S-40643580	50S-40643604	50S-40643628	50S-40643652
50S-40643557	50S-40643581	50S-40643605	50S-40643629	50S-40643653
50S-40643558	50S-40643582	50S-40643606	50S-40643630	50S-40643654
50S-40643559	50S-40643583	50S-40643607	50S-40643631	50S-40643655
50S-40643560	50S-40643584	50S-40643608	50S-40643632	50S-40643656

LUZ ESPERANZA AV
NOTARIA SESENTA Y CINCO
ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. Nit. 860.093.340

ESPACIO EN BLANCO

1017 44

50S-40643657	50S-40643681	50S-40643705	50S-40643729	50S-40643753	50S-40643777
50S-40643658	50S-40643682	50S-40643706	50S-40643730	50S-40643754	50S-40643778
50S-40643659	50S-40643683	50S-40643707	50S-40643731	50S-40643755	50S-40643779
50S-40643660	50S-40643684	50S-40643708	50S-40643732	50S-40643756	50S-40643780
50S-40643661	50S-40643685	50S-40643709	50S-40643733	50S-40643757	50S-40643781
50S-40643662	50S-40643686	50S-40643710	50S-40643734	50S-40643758	50S-40643782
50S-40643663	50S-40643687	50S-40643711	50S-40643735	50S-40643759	50S-40643783
50S-40643664	50S-40643688	50S-40643712	50S-40643736	50S-40643760	50S-40643784
50S-40643665	50S-40643689	50S-40643713	50S-40643737	50S-40643761	50S-40643785
50S-40643666	50S-40643690	50S-40643714	50S-40643738	50S-40643762	50S-40643786
50S-40643667	50S-40643691	50S-40643715	50S-40643739	50S-40643763	50S-40643787
50S-40643668	50S-40643692	50S-40643716	50S-40643740	50S-40643764	50S-40643788
50S-40643669	50S-40643693	50S-40643717	50S-40643741	50S-40643765	50S-40643789
50S-40643670	50S-40643694	50S-40643718	50S-40643742	50S-40643766	50S-40643790
50S-40643671	50S-40643695	50S-40643719	50S-40643743	50S-40643767	50S-40643791
50S-40643672	50S-40643696	50S-40643720	50S-40643744	50S-40643768	50S-40643792
50S-40643673	50S-40643697	50S-40643721	50S-40643745	50S-40643769	50S-40643793
50S-40643674	50S-40643698	50S-40643722	50S-40643746	50S-40643770	50S-40643794
50S-40643675	50S-40643699	50S-40643723	50S-40643747	50S-40643771	50S-40643795
50S-40643676	50S-40643700	50S-40643724	50S-40643748	50S-40643772	50S-40643796
50S-40643677	50S-40643701	50S-40643725	50S-40643749	50S-40643773	50S-40643797
50S-40643678	50S-40643702	50S-40643726	50S-40643750	50S-40643774	50S-40643798
50S-40643679	50S-40643703	50S-40643727	50S-40643751	50S-40643775	50S-40643799
50S-40643680	50S-40643704	50S-40643728	50S-40643752	50S-40643776	

El presente poder lo otorga FIDUCIARIA BOGOTA S.A. vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PORTAL DEL SOL** por instrucciones expresas del fideicomitente, en razón a que las responsabilidades de calidad, estabilidad, saneamiento y oportunidad de la entrega son de cargo de la Apoderada y los fideicomitentes; la poderdante hace constar de manera expresa mediante este documento, que no asume ninguna de estas responsabilidades y que no compromete en forma alguna su patrimonio.

Expido y firmo el presente poder en la ciudad de Bogota D.C., al primer (01) dia del mes de octubre de dos mil trece (2013).

PODERDANTE,

CAROLINA LOZANO OSTOS
C.C. No 39.692.985 de Usaquén
Representante Legal **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**
Actuando única y exclusivamente como vocera
Del **PATRIMONIO AUTONOMO "PORTAL DEL SOL"**
NIT No 830.055.897-7

ACEPTO,

ENRIQUE CASTRO HENAO
C. C. No 79.158.521 de Usaquén
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
URBANSA S.A.

Marcela Bayona Molano

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 1026ha19CBI2121

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: _____

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
Sesenta y Cinco de Bogotá por: Carolina
Lozano Ospina
Quien se identificó con CC No. 39.692.985
De Bogotá y T.P. No. _____

Y además declaró que el contenido del anterior documento es suyo y que la firma que lo autoriza fue puesto por él(ella). El(la) anteriormente imprimió huella dactilar de su índice derecho
En constancia se firma en Bogotá D.C.

Fecha 04 OCT 2013

NOTARIO SESENTA Y CINCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ
LUZ ESPERANZA AVELLANEDA R.
NOTARIA 65
ENCARGADA

EL NOTARIO 42 DE ESTE CIRCULO CERTIFICA
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y
PROTOCOLIZADO EN LA ESCRITURA 5129
DE FECHA 17/10/13 DE ESTA NOTARIA
EL NOTARIO

-4 NOV 2013

Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad para todos

1017

45

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3178 Septiembre 30 de 1991 de la notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) .

Resolución S.F.C. 0931 Junio 19 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No. 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaria Primera de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1845 Abril 18 de 2011 de la notaria 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de cien (100) años contados a partir de la fecha en que fue aprobada por la Superintendencia Bancaria el Acta de Organización, sin perjuicio de que antes de esa fecha se disuelva por cualquier causa legal o estatutaria. Sin embargo, dicho término podrá ser prorrogado conforme a la ley y a estos estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3615 Octubre 4 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma, y será elegido de la forma prevista en estos Estatutos. Este podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá (los) suplente(s) que designe la Junta Directiva y quien (es) lo reemplazará (n) en sus faltas absolutas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un período de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, y podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente y removido (s) libremente. Si vencido el período indicado no se hubieren realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (los) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro del (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquel cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquel. En los demás casos, este (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos; b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d. Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiera previa autorización de la Junta Directiva; e. Celebrar, con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; f. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que a nombre de la sociedad la representen, y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio de encargo, previa consulta con la Junta Directiva. Es entendido que dichos apoderados no deben estar inhabilitados para actuar, y que se deberá dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad; h. Tomar las medidas y decisiones que reclame la administración, conservación, inversión y seguridad de los bienes sociales; i. Fijar las políticas de manejo de los bienes propios y de terceros que administra la sociedad, entre las cuales se encuentra la instrucción de realización de los inventarios correspondientes. j. Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; k. Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente, designando apoderados idóneos cuando se requiera; l. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas a cerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o cuándo deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; m. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los negocios fiduciarios; n. Presentar a la Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, el informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de resevas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad, y p. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 1020839C8E1E2D1Fa
ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co
Cadena S.A. NIT 830.059.718-0

colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella establezca. r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimiento y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar porque se dé estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos. u. Las demás funciones que establezca la Circular 038 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1845 del 18 de abril de 2011 Notaria 1 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 94312021	Presidente
Julian Garcia Suárez Fecha de inicio del cargo: 03/01/2011	CC - 16794858	Suplente del Presidente
Carolina Lozano Ostos Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 39692985	Suplente del Presidente
Ana Isabel Cuervo Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 30295441	Suplente del Presidente
Gamal De Jesus Hassan Hassan Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 80063022	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Bogotá D.C., jueves 4 de julio de 2013

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

4 MAR 2011

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

01

1310974997

1017 46

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

4 DE JULIO DE 2013 HORA 10:28:30

R038702353 PAGINA: 1 de 3

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA BOGOTA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S A
SIGLA : FIDUBOGOTA S A
N.I.T. : 800142383-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00472900 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$210,124,171,379

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 NO. 7-37 P 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ghassan@fidubogota.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO. 7-37 P 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jnino@fidubogota.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1017 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 818844 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A, POR EL DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3461 DEL 25 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1141349 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3178	30-IX-1.991	11 BOGOTA	2-X-1.991 - 341.396
108	22-I -1.993	11 STAFE BTA	26- I-1.993 - 393.669
2967	27-IX-1.993	11 STAFE BTA	6- X-1.993 - 422.716
2838	08-X--1.996	11 STAFE BTA	07-XI-1.996 - 561.130

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001357	1999/09/30	NOTARIA 61	1999/11/17	00704124

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 1820286129211a09
ca0d2d60392
cadena s.a. NIT. 860.001.022-7

0002001 2000/08/30 NOTARIA 61 2000/09/13 00744636
0001017 2002/03/12 NOTARIA 1 2002/03/14 00818844
0001367 2005/04/05 NOTARIA 1 2005/04/12 00985596
0001755 2006/04/05 NOTARIA 1 2006/04/20 01050928
0000003 2007/01/03 NOTARIA 1 2007/01/09 01101954
0003461 2007/06/25 NOTARIA 1 2007/06/29 01141349
312 2009/01/30 NOTARIA 1 2009/02/05 01272897
1677 2009/04/17 NOTARIA 1 2009/05/04 01294195
2354 2010/06/17 NOTARIA 1 2010/09/16 01414434
4849 2010/11/09 NOTARIA 1 2010/11/19 01430150
1845 2011/04/18 NOTARIA 1 2011/05/20 01480592
0439 2013/03/27 NOTARIA 65 2013/04/05 01719701
56 2013/02/28 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/06/18 01740056

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY LE PERMITA A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, EN ESPECIAL EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, LA LEY 45 DE 1923, LA LEY 45 DE 1990, EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO (DECRETO 663 DE 1993) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY AUTORICE REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA : 1. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGO FIDUCIARIO. 2. TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1226 DEL CODIGO DE COMERCIO. 3. CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LAS ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAIGAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. 4. OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. 5. OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS O DE TITULOS. 6. OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. 8. EMITIR BONOS ACTUANDO POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUIDA POR UN NUMERO PLURAL DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1026 DE 1990 Y DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIN PERJUICIO DE LOS PREVISTO EN LOS ARTICULOS 1 Y 2 IBIDEM. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA EMITIR BONOS POR CUANTA DE DOS O MAS EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO UN ESTABLECIMIENTO DE CREDITO SE CONSTITUYA EN AVALISTA O DEUDOR SOLIDARIO DEL EMPRESTITO Y SE CONFIERA A LA SOCIEDAD LA ADMINISTRACION DE LA EMISION. 9. ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION, FONDOS COMUNES ORDINARIOS Y FONDOS COMUNES ESPECIALES, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY. 10. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LA CARTERA Y DE LAS ACREENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO OBJETO DE TOMA DE POSESION PARA LIQUIDACION. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN

GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $30,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $26,793,243,000.00
NO. DE ACCIONES : 26,793,243.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $26,793,243,000.00
NO. DE ACCIONES : 26,793,243.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740056 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328
SEGUNDO RENGLON	
VILLEGAS MONTOYA JORGE IVAN	C.C. 000000017090722
TERCER RENGLON	
CORDOBA GARCES MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000041541481
CUARTO RENGLON	
OBREGON SANTODOMINGO JORGE ANDRES	C.C. 000000008721776
QUINTO RENGLON	
SALAZAR CASTRO GERMAN	C.C. 000000079142213

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740056 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PINEDA OTALORA FERNANDO	C.C. 000000079150947
SEGUNDO RENGLON	
RUIZ LLANO JAIME EDUARDO	C.C. 000000019327081
TERCER RENGLON	

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. NIT 8909039388

RODRIGUEZ AZUERO ALFONSO C.C. 000000019058948
CUARTO RENGLON
RODRIGUEZ PIEDRAHITA DIEGO C.C. 000000019391085
QUINTO RENGLON
MICHELSEN CUELLAR GERMAN C.C. 000000017147059

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 282 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO. 01525114 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE NOHORA PAEZ COMO REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01737234 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRES C.C. 000000079949671
REVISOR FISCAL SUPLENTE
ROA CAMARGO GUSTAVO ADOLFO C.C. 000000080067003

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01737232 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG LTDA N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665541 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

01

1310974994

1017

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

4 DE JULIO DE 2013 HORA 10:28:30

R038702353 PAGINA: 3 de 3

* *

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

14 MAR 2014

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. NIT 830.95.9530

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

1017

49

URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

JUNTA DIRECTIVA

ACTA N° 186 - PARTE PERTINENTE

En la ciudad de Bogotá D. C. siendo las 9:15 a.m., a los nueve (9) días del mes de agosto de 2012, en la sede de la sociedad ubicada en la carrera 12 No. 98-35 Piso 5, previa convocatoria de rigor efectuada a través de comunicación escrita dirigida por el Representante Legal de la sociedad a los señores integrantes de la Junta Directiva, se reunieron los siguientes Miembros de este órgano estatutario:

Principales

Dr. Gilberto Gómez Arango
Dra. María Clara Hoyos Jaramillo
Dr. Luis Felipe Hoyos Vieira
Dr. Alberto Jaramillo Arteaga

Como invitados asistieron el Dr. Francisco Gutiérrez y la Dra. Diana Rodríguez García. Actuó como Presidente Gilberto Gómez Arango y como Secretaria Ad-Hoc Diana Rodríguez García, quienes fueron elegidos por unanimidad.

Inmediatamente, se procedió a la lectura del Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de los miembros de la Junta Directiva.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Constatada la asistencia se verificó que había quórum suficiente según lo previsto en el artículo 48 de los estatutos vigentes.

---

5. AUTORIZACIONES

Oídas las explicaciones del caso y debatido el asunto, la Junta Directiva decidió por unanimidad autorizar de manera amplia y suficiente al Representante Legal de la sociedad para:

f) Fijar el precio y determinar la forma de pago de los inmuebles para la venta que forman parte del proyecto Portal del Sol Apartamentos, conformado por 240 apartamentos y 83 parqueaderos comunales, el cual se desarrollará en un lote donde Urbansa S.A. es el beneficiario adquiriente, con área útil de 6,437.52 m^2, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.5OS-40543836, localizado en la Carrera 98B No.73-80 Sur de la Ciudad de Bogotá. Igualmente quedó autorizado el Representante Legal para concertar y poner en marcha los

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 1828419CEBE11L2I
Cadena S.A. NI.800150340

mecanismos de promoción de índole fiduciaria o de otra clase que, de acuerdo con la ley, fueren los adecuados para el efecto. En el mismo sentido, previa la radicación de los documentos exigidos para el permiso de ventas, el Representante Legal quedó autorizado para realizar la etapa de venta de los inmuebles que componen dicho proyecto, así como para suscribir todas y cada una de las promesas y escrituras de compraventa. Igualmente, se le autorizó para que otorgue las garantías y/o suscriba los avales que respalden las obligaciones que contraigan los compradores ante las entidades financieras que financien el proyecto, desde el perfeccionamiento del crédito hasta la entrega y aceptación a entera satisfacción por parte de la entidad financiera de las primeras copias de las escrituras de compraventa e hipoteca debidamente registradas con sus correspondientes certificados de tradición y libertad actualizados, esto último con el propósito de obtener la más pronta subrogación del crédito de constructor o de los desembolsos de créditos directos.

Agotado el orden del día, se levantó la sesión siendo las 12:35 p.m.

EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA
(Original Firmado) GILBERTO GÓMEZ ARANGO	(Original Firmado) DIANA RODRÍGUEZ GARCÍA

Es fiel copia tomada del libro de Actas de Junta Directiva de Urbanizadora Santafé de Bogotá Urbansa S.A..

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de octubre de 2013.

ENRIQUE CASTRO HENAO
Segundo Suplente del Representante Legal

01

1348973477

1017

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

7 DE OCTUBRE DE 2013 HORA 12:12:11

R039651554 PAGINA: 1 de 4

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S A
SIGLA : URBANSA S A
N.I.T. : 800136561-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00464512 DEL 1 DE AGOSTO DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$107,740,087,364

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 12 NO. 98-35 P 5
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : URBANSA@URBANSA.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CR 12 NO. 98-35 P 5
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : urbansa@urbansa.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 4.408 NOTARIA 18 DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.991, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 1.991 BAJO EL NO. 334735 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1811	18-VIII-1992	41 STAFE BTA.	11-IX-1992 NO.378.220
1953	19-V-1.995	48 STAFE BTA	25-V-1.995 NO. 494.322

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002486	2001/10/03	NOTARIA 48	2001/10/04	00796973
0003275	2001/12/28	NOTARIA 48	2002/04/08	00821430
0000833	2005/04/01	NOTARIA 48	2005/04/05	00984208
0003414	2007/08/01	NOTARIA 48	2007/09/26	01160702
2620	2010/06/03	NOTARIA 48	2010/07/26	01401019
2753	2011/06/01	NOTARIA 48	2011/07/27	01498864
4569	2011/08/31	NOTARIA 48	2011/09/02	01509327
4569	2011/08/31	NOTARIA 48	2011/09/05	01509864

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 10:28:59CEB11C271a
Cadena S.A. NIT. 8300305340

15 DE JULIO DE 2041 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO SOCIAL: 1)-- EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACION, CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES, PUBLICAS O PRIVADAS. 2)- LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERIA CIVIL, DE ASESORIA Y DE INTERVENTORIA DE OBRAS. 3)-- LA REALIZACION DE TRABAJOS, ESTUDIOS Y PROYECTOS EN MATERIA DE URBANIZACION Y ARQUITECTURA. 4)-- LA PROMOCION DE OBRAS Y EL ESTUDIO, PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE PLANES PROMOCIONALES PARA EL DESARROLLO DE IN MUEBLES Y PARA LA CONSTRUCCION DE URBANIZACIONES, PARCELACIONES, CENTROS DE VIVIENDA, INDUSTRIALES O COMERCIALES. 5)- PROMOVER, DESARROLLAR O EJECUTAR INVERSIONES EN PROYECTOS INMOBILIARIOS DE TODO TIPO, PARA LO CUAL PODRA PROCEDER A LA ADQUISICION A CUALQUIER TITULO, DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A PARCELARLOS, URBANIZARLOS, CONSTRUIRLOS, MEJORARLOS Y ENAJENARLOS. 6)- LA ADECUACION, PARCELACION Y URBANIZACION DE INMUEBLES Y LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE PREDIOS O UNIDADES RESULTANTES DE SU FRACCIONAMIENTO. 7)-- LA PRESTACION DE TODOS LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA Y AL CAMPO DE LOS BIENES RAICES, TALES COMO: A)- LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, LA EVALUACION DE PROYECTOS, Y EN GENERAL, LA REALIZACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS, TECNICOS, FINANCIEROS, COMERCIALES Y DE MERCADEO, ASI COMO LA REALIZACION DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO EN GENERAL. B)-- LA CONSULTORIA Y ASESORIA EN EL CAMPO DE LOS NEGOCIOS SOBRE BIENES RAICES. C)-- LA PROMOCION, GERENCIA Y VENTA DE PROYECTOS ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS DE POSVENTA TALES COMO TRAMITACION Y CARTERA. D)- LOS SERVICIOS DE CORREDURIA DE PROPIEDAD RAIZ, LO CUAL IMPLICA INTERVENIR COMO AGENTE INTERMEDIARIO EN LA VENTA, COMPRA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. E)- LOS SERVICIOS DE COMISIONISTA PARA LA CELEBRACION Y EJECUCION DE NEGOCIOS DE TODA INDOLE SOBRE PROPIEDAD RAIZ. F)- LA ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, CON FACULTADES PARA CELEBRAR TODO GENERO DE NEGOCIOS JURIDICOS SOBRE LOS MISMOS, COMO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. G)-- EL AVALUO Y PERITACION SOBRE - BIENES RAICES. 8)-- LA PROMOCION Y / O CONSTITUCION O ASOCIACION EN O CON EMPRESAS QUE TENGAN COMO OBJETO LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO. PARA CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR LOS BIENES QUE REQUIERA; TOMAR DINERO - EN PRESTAMO; DAR EN GARANTIA SUS BIENES; CELEBRAR TODA CLASE DE - OPERACIONES CON TITULOS VALORES; CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS, TAL COMO SE DESCRIBIERON ANTES, INCLUSIVE, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, FUSIONARSE CON OTRAS, ABSORBERLAS O SER ABSORBIDAS POR ELLAS, TODO EN CUANTO ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL Y PARA PROPICIAR SU CABAL CUMPLIMIENTO. PARAGRAFO: PROHIBICION. LA COMPAÑIA NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI DAR SUS BIENES EN HIPOTECA O PRENDA PARA RESPALDARLAS, A MENOS QUE SE TRATE DE RESPALDAR OBLIGACIONES DE FIDEICOMISOS O PATRIMONIOS AUTONOMOS EN DONDE URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S. A. SEA CONSTITUYENTE Y/O BENEFICIARIA, O QUE SE TRATE DE RESPALDAR OBLIGACIONES DE SOCIEDADES DE LAS CUALES URBANIZADORA SANTAFE DE

1017 51

OGOTA URBANSA S.A. SEA SOCIA O ACCIONISTA, O QUE SE TRATE DE ESPALDAR OBLIGACIONES DE ENTIDADES O PERSONAS CON QUIENES RBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S. A. TENGA SUSCRITOS CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION, DE CONSORCIO, DE ASOCIACION O LOS DE CUALQUIER CLASE DE COLABORACION EMPRESARIAL O CUANDO SE AVALEN OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LOS COMPRADORES DE LOS PROYECTOS DE LA SOCIEDAD PARA CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAYAN FINANCIADO LA CONSTRUCCION Y/ O VENTA DEL PROYECTO RESPECTIVO. EN CUALQUIERA DE ESTOS CASOS DEBERA OBTENER AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 8,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 8,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 8,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 26 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01475081 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GOMEZ ARANGO JAIME GILBERTO	C.C. 000000002937063
SEGUNDO RENGLON	
HOYOS JARAMILLO MARIA CLARA ADRIANA	C.C. 000000041661356
TERCER RENGLON	
HOYOS VIEIRA LUIS FELIPE	C.C. 000000071660508
CUARTO RENGLON	
LONDOÑO POSADA JUAN GUILLERMO	C.C. 000000070047356
QUINTO RENGLON	
JARAMILLO ARTEAGA ALBERTO	C.C. 000000008277578

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 26 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01475081 DEL LIBRO IX,

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 10202BB1K211eC9
Cadena s.a. Nit.8909393-6

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
JARAMILLO ARTEAGA VICTOR DANIEL	C.C. 000000008268282
SEGUNDO RENGLON	
DELGADO ARANGO MARIA STELLA	C.C. 000000042753894
TERCER RENGLON	
ZULUAGA SERNA ORLANDO DE JESUS	C.C. 000000008395986
CUARTO RENGLON	
JARAMILLO VILLEGAS SANTIAGO	C.C. 000000071788606
QUINTO RENGLON	
GOMEZ ARBELAEZ SILVIA EUGENIA DEL SOCORRO	C.C. 000000032504174

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE TENDRÁ Y TRES (3) SUPLENTES NUMÉRICOS, PRIMERO, SEGUNDO Y A TERCERO, NOMBRADOS IGUALMENTE POR LA JUNTA O DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO; PERO PODRÁN Y SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO. DICHOS SUPLENTES REEMPLAZARÁN EN SU ORDEN, AL S GERENTE EN SUS FALTAS Y ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004408 DE NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE JULIO DE 1991, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 1991 BAJO EL NUMERO 00334735 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
JARAMILLO ARTEAGA ALBERTO	C.C. 000000008277578

QUE POR ACTA NO. 0000137 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01092813 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
GUTIERREZ FARFAN JOSE FRANCISCO	C.C. 000000019493706

QUE POR ACTA NO. 179 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01518858 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
CASTRO HENAO ENRIQUE	C.C. 000000079158521
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
LONDOÑO POSADA JUAN GUILLERMO	C.C. 000000070047356

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR O EJECUTAR, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA; ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: 1)-- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UNA VEZ TERMINADO CADA EJERCICIO, EL INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 2)-- PRESENTAR A LA ASAMBLEA, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, PARA SU APROBACION O IMPROBACION, EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO SOCIAL, CON SU ESTADO DE RENTAS Y GASTOS, ACOMPAÑADO DE LOS DEMAS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY, LO MISMO QUE UNA COMPLETA RENDICION DE CUENTAS. 3)- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS Y EN LA LEY.

1017

52

)-- ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS PRESUPUESTOS DE OPERACIONES Y DE INVERSIONES, LO MISMO QUE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 5)- ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA DEBIDA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES Y PARA EL ADECUADO RECAUDO Y APLICACION DE SUS FONDOS. 6)- TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, DESISTIR E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS LEGALES. 7)-- DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, DENTRO DE LA CUANTIA Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. 8)-- CELEBRAR ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES DENTRO DE LAS LIMITACIONES FIJADAS EN ESTOS ESTATUTOS, ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: ADQUIRIR, A CUALQUIER TITULO, BIENES MUEBLES O INMUEBLES SOBRE LOS QUE VERSE EL OBJETO SOCIAL Y, EN GENERAL, ENAJENARLOS A TITULO ONEROSO O DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA O DARLOS EN ARRENDAMIENTO Y ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR NATURALEZA O DESTINACION; CONSTITUIR DEPOSITOS BANCARIOS Y GIRAR SOBRE ELLOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS-VALORES, NEGOCIARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ENDOSARLOS, DESCARGARLOS, ACEPTARLOS, GIRAR LOS, PROTESTARLOS, ETC. 9)- DESIGNAR Y CONFERIR EL CORRESPONDIENTE PODER A LOS GERENTES Y DEMAS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES DE LA SOCIEDAD. 10)- NOMBRAR LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA Y REMOVERLOS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y CONVENIENTE. 11)- DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 12)-- CONSTITUIR O DESIGNAR LOS APODERADOS O MANDATARIOS, ARBITROS Y PERITOS QUE DEBA NOMBRAR LA SOCIEDAD OBSERVANDO EN LO PERTINENTE LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL NUMERAL 17 DEL ARTICULO 50. 13)- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA COMPAÑIA. 14)-- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

SON FACULTADES DE LA JUNTA: 14) AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER NEGOCIO, CONTRATO O ACTO, CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES POR PROYECTO. CUANDO SE TRATE DE NEGOCIOS, CONTRATOS O ACTOS CON UNA CUANTÍA INFERIOR A LA ANTERIORMENTE DESCRITA, EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA O QUIEN ÉSTE DELEGUE PODRÁ CELEBRARLOS O PERFECCIONARLOS DIRECTAMENTE, MIENTRAS NO EXISTA UNA RESTRICCIÓN LEGAL O ESTATUTARIA AL RESPECTO. ASÍ MISMO, LA JUNTA DIRECTIVA DELEGA EN CABEZA DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, LA FACULTAD DE ADJUDICAR CUALQUIER ACTO, CONTRATO U OPERACIÓN CUYA CUANTÍA EXCEDA EL EQUIVALENTE A DOS MIL (2.000) SALARIO MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, POR PROYECTO, CONSECUENTEMENTE EL GERENTE QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO Y AMPLIAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS ACTOS, CONTRATOS Y

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

14-02-2014 18201111M211aC9B6

Cadena s.a. NIT 890330340

OPERACIONES QUE HAYAN SIDO ADJUDICADOS POR EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4575 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DE 20 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, BAJO EL NO. 11214 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.277.578, DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ENRIQUE CASTRO HENAO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 158. 521 DE USAQUEN, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA LEGALMENTE, OTORGUE ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRA VENTA EN LAS QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S. A. EN CONDICION DE VENDEDORA DIRECTAMENTE O POR DELEGACION EN LOS CONSORCIOS EN LOS QUE PARTICIPE O PRETENDA PARTICIPAR EN EL FUTURO. EL APODERADO DE LA SOCIEDAD QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES AL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1685 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 08 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NO. 11858 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.277. 578 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA OTORGO PODER ESPECIAL A ENRIQUE CASTRO HENAO, MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.158.521 EXPEDIDA EN USAQUEN, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA LEGALMENTE, OTORGUE ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRA VENTA EN LAS QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S. A. EN CONDICION DE FIDEICOMITENTE EN LOS FIDEICOMISOS QUE PARTICIPE O PRETENDA PARTICIPAR EN EL FUTURO. EL APODERADO DE LA SOCIEDAD QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES AL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2.824 DE LA NOTARÍA 48 DE BOGOTÁ D.C., DEL 24 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NO. 00025640 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.277.578 DE MEDELLÍN, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ENRIQUE CASTRO HENAO, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 79.158.521 DE USAQUEN, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A., EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN: PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA CON LOS PROMETIENTES COMPRADORES DE INMUEBLES DE PROYECTOS INMOBILIARIOS EJECUTADOS DIRECTAMENTE POR LA SOCIEDAD, EN CONSORCIOS, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, U OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS, ASÍ COMO LOS OTROSÍ O MODIFICACIONES QUE SEAN REQUERIDOS. EL APODERADO DE LA SOCIEDAD QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES AL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO.

CERTIFICA:

01

1348973508

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

7 DE OCTUBRE DE 2013 HORA 12:12:11

R039651554 PAGINA: 4 de 4

* *

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 26 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01480402 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
BELTRAN VELASQUEZ JUAN ISMAEL	C.C. 000000008248458
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROJAS OBANDO ENRIQUE	C.C. 000000019085057

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE OCTUBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

14-02-2014 1020E12a19CBF12

Cadena s.a. NIT 800.116.340

VALOR : $ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

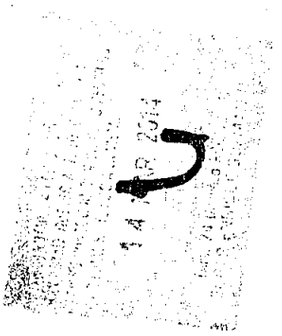

AA 00294521

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.685. = = = = =
MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (1.685). = = = =
= = = = = = = = = = = = =
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISEIS (26) DE
ABRIL DE DOS MIL SIETE (2007). = = = = = = = =
= = = = = = = = = = = =

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CIRCULO BOGOTA D. C.

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA	C.C.8.277.578

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ , = = = = = = = = = NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) = = = = = = = de este Círculo Notarial, se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones:--- Compareció **ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.277.578 de Medellín, en su calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ S.A. URBANSA S.A.**, constituida según las leyes de la República de Colombia mediante escritura pública n.° 4408, otorgada el 15 de julio de 1991 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. e inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá el día 1 de agosto de 1991 bajo el N° 334735 del Libro ix e identificada con la matrícula mercantil n.° 00464512 y con el NIT 800136561-7, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, por el presente escrito **CONFIERE PODER ESPECIAL** al señor **ENRIQUE CASTRO HENAO**, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.158.521 expedida en Usaquén, para que en nombre de la sociedad que representa legalmente, otorgue escrituras publicas de

Notaría Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá, D.C.
CARLOS ORDUZ ORDUZ
NOTARIO (E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 102044195CR611121
AA029380564
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

compra venta en las que intervenga la sociedad URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A. en condición de FIDEICOMITENTE en los fideicomisos que participe o pretenda participar en el futuro.------ El apoderado de la sociedad queda expresamente facultado para realizar todas las gestiones tendientes al buen cumplimiento de su mandato.----------

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN DISCO).

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos **(Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).**----------

---

IDENTIFICACIÓN DEL (LA LOS LAS) COMPARECIENTE(S): El (la los las) compareciente(s) fue(ron) identificado(a)(s) con el (los) documento(s) que en esta Escritura se cita(n), en el (los) cual(es) su(s) nombre(s) aparece(n) escrito(s) así: ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA= = = =

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

- SEDE NORTE -

30 DE NOVIEMBRE DEL 2005 HORA 13:38:47

02NC111301140SRJ00521 PAGINA = 01

* *

00995625 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
LONDOÑO POSADA FRANCISCO	C.C.-0007055558
TERCER RENGLON	
ULLOA SERNA ORLANDO	C.C.-0000839598
CUARTO RENGLON	
GARCIA POSADA LUIS ALFONSO	C.C.-0000823335

QUE POR ACTA NO. 0000018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00995215 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
JARAMILLO ARTEAGA	C.C.-00070040865

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SUS SUPLENTES NUMERICOS, PRIMERO Y SEGUNDO.-

CERTIFICA :

NOMBRAMIENTOS

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 004408 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE AGOSTO DE 1991 , INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1991 BAJO EL NUMERO 00385735 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
JARAMILLO ARTEAGA ALBERTO	C.C.-00008277578

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE ABRIL DE 1997 , INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00585958 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
VILLEGAS JARAMILLO GERMAN	C.C.-00079141108

QUE POR ACTA NO. 0000007 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1992 , INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1992 BAJO EL NUMERO 00378560 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
LONDOÑO POSADA JUAN GUILLERMO	C.C.-00070047356

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR O EJECUTAR, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: 1)— PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UNA VEZ TERMINADO CADA EJERCICIO, EL INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 2)— PRESENTAR A LA ASAMBLEA, CONJUNTAMENTE CON LA

— SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA —

República de Colombia

CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO (E)
Bogotá, Cuarenta y Dos (42)

25 ABR 2007

1017

01 *10468917*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

30 DE NOVIEMBRE DEL 2005 HORA 13:38:47

02NC1113011405R.00621 PAGINA = 00

* *

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR =$2,000,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES=2,000,000,000.00
VALOR NOMINAL =$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR =$2,000,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES=2,000,000,000.00
VALOR NOMINAL =$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR =$2,000,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES=2,000,000,000.00
VALOR NOMINAL =$1,000.00

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **
QUE POR ACTA NO. 0000018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00997212 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
GOMEZ ARANGO JAIME GILBERTO C.C.00002937063
QUE POR ACTA NO. 0000018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00995625 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON
HOYOS MEJIA JUAN FELIPE C.C.00070091884

TERCER RENGLON
HOYOS POSADA OSCAR C.C.00000518723

CUARTO RENGLON
LONDOÑO POSADA JUAN GUILLERMO C.C.00070047356
QUE POR ACTA NO. 0000018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00997212 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON
JARAMILLO ARTEAGA ALBERTO C.C.00001277578

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **
QUE POR ACTA NO. 0000018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00997212 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
GOMEZ ARBELAEZ SILVIA C.C.00032504174
QUE POR ACTA NO. 0000018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO

— SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA —

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

30 DE NOVIEMBRE DEL 2005 HORA 13:38:47

02NCIII301140SRJ00621 PAGINA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S A

N.I.T. : 800136561-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00464512

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 4.408 NOTARIA 18 DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.991, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 1.991 BAJO EL NO. 334737 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1811	18-VIII-1992	BTA	IX -1992 NO.378.220
1953	19-V-1995	BTA	995 NO. 494.322
0002486	2001/10/02	BOGOTA D.C.	806973 2001/10/04
0003279	2001/12/26	BOGOTA D.C.	821430 2002/04/08
0000833	2005/04/01	BOGOTA D.C.	984208 2005/04/05

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE JULIO DE 2041.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO SOCIAL: 1)— EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACION, CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES, PUBLICAS O PRIVADAS. 2)— LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERIA CIVIL, DE ASESORIA Y DE INTERVENTORIA DE OBRAS. 3)— LA REALIZACION DE TRABAJOS, ESTUDIOS Y PROYECTOS EN MATERIA DE URBANIZACION Y ARQUITECTURA. 4)— LA PROMOCION DE OBRAS Y EL ESTUDIO, PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE PLANES PROMOCIONALES PARA EL DESARROLLO DE INMUEBLES Y PARA LA CONSTRUCCION DE URBANIZACIONES, PARCELACIONES, CENTROS DE VIVIENDA, INDUSTRIALES O COMERCIALES. 5)— PROMOVER, DESARROLLAR O EJECUTAR INVERSIONES EN PROYECTOS INMOBILIARIOS DE TODO TIPO, PARA LO CUAL PODRA PROCEDER A LA ADQUISICION A CUALQUIER TITULO, DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A PARCELARLOS, URBANIZARLOS, CONSTRUIRLOS, MEJORARLOS Y ENAJENARLOS. 6)— LA ADECUACION, PARCELACION Y URBANIZACION DE INMUEBLES Y LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE PREDIOS O UNIDADES RESULTANTES DE SU FRACCIONAMIENTO. 7)— LA PRESTACION DE TODOS LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA Y AL CAMPO DE LOS BIENES RAICES, TALES COMO: A)— LA REALIZACION DE ESTUDIOS

— SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA —

CARLOS ORDUZ ORTIZ
NOTARIO (E)

República de Colombia

14-02-2014 1820288119211sC9

Cadena s.a.

* *

DE FACTIBILIDAD, LA EVALUACION DE PROYECTOS, Y EN GENERAL, LA REALIZACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS, TECNICOS, FINANCIEROS, COMERCIALES Y DE MERCADEO, ASI COMO LA REALIZACION DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO EN GENERAL. B)— LA CONSULTORIA Y ASESORIA EN EL CAMPO DE LOS NEGOCIOS SOBRE BIENES RAICES. C)— LA PROMOCION, GERENCIA Y VENTA DE PROYECTOS ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS DE POSVENTA TALES COMO TRAMITACION Y CARTERA. D)— LOS SERVICIOS DE CORREDURIA DE PROPIEDAD RAIZ, LO CUAL IMPLICA INTERVENIR COMO AGENTE INTERMEDIARIO EN LA VENTA, COMPRA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. E)— LOS SERVICIOS DE COMISIONISTA PARA LA CELEBRACION Y EJECUCION DE NEGOCIOS DE TODA INDOLE SOBRE PROPIEDAD RAIZ. F)— LA ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, CON FACULTADES PARA CELEBRAR TODO GENERO DE NEGOCIOS JURIDICOS SOBRE LOS MISMOS, COMO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. G)— EL AVALUO Y PERITACION SOBRE BIENES RAICES. H)— LA PROMOCION Y / U CONSTITUCION O ASOCIACION EN U CON EMPRESAS QUE TENGAN COMO OBJETO LAS ACTIVIDADES [illegible] QUE TRATE ESTE ARTICULO. PARA CUMPLIMIENTO DE SUS FINES PODRA ADQUIRIRLOS BIENES QUE REQUIERA, TOMAR DINERO EN PRESTAMO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES; CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS, TALES COMO LOS DESCRIBIERON ANTES, INCLUSIVE CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, FUSIONARSE CON OTRAS, ABSORBERLAS O SER ABSORBIDAS POR ELLAS, TODO EN CUANTO ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL Y PARA PROPICIAR SU CABAL CUMPLIMIENTO. PARAGRAFO: PROHIBICION. LA COMPAÑIA NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI DAR SUS BIENES EN HIPOTECA O PRENDA PARA RESPALDARLAS, A MENOS QUE SE TRATE DE RESPALDAR OBLIGACIONES DE FIDEICOMISOS O PATRIMONIOS AUTONOMOS EN DONDE URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S. A. SEA CONSTITUYENTE Y/O BENEFICIARIA, O QUE SE TRATE DE RESPALDAR OBLIGACIONES DE SOCIEDADES DE LAS CUALES URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. SEA SOCIA O ACCIONISTA, O QUE SE TRATE DE RESPALDAR OBLIGACIONES DE ENTIDADES O PERSONAS CON QUIENES URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S. A. TENGA SUSCRITOS CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION, DE CONSORCIO, DE ASOCIACION O LOS DE CUALQUIER CLASE DE COLABORACION EMPRESARIAL O CUANDO SE AVALEN OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LOS COMPRADORES DE LOS PROYECTOS DE LA SOCIEDAD PARA CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAYAN FINANCIADO LA CONSTRUCCION Y/ O VENTA DEL PROYECTO RESPECTIVO. EN CUALQUIERA DE ESTOS CASOS DEBERA OBTENER AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA :

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

30 DE NOVIEMBRE DEL 2005 - HORA 13:38:48

02NC111301140SRJ00621 PAGINA : 006

1017

QUE SE REFIERE EL NUMERAL 16 DE ESTE ARTICULO. PARA COMPRAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS RELACIONADOS CON ESTA, SE REQUERIRA LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LA CUANTIA EXCEDA EL EQUIVALENTE A QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES, DE LOS VIGENTES EN LA FECHA DE LA AUTORIZACION. AUTORIZAR AL GERENTE PARA ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES INMUEBLES, PARA CONSTITUIR GRAVAMENES O LIMITACIONES SOBRE BIENES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA Y PARA CONSTITUIR SOCIEDADES O PARA INVESTIR EN ACCIONES O EN CUOTAS SOCIALES DE COMPAÑIAS EXISTENTES, SIEMPRE QUE SU OBJETO SOCIAL TENGA RELACION CON EL DE URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA- URBANSA S.A., CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTIA DE DICHOS ACTOS. AUTORIZAR AL GERENTE PARA NOMBRAR APODERADOS GENERALES DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00928700 DEL LIBRO IX, SE(N) NOMBRO(N):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
BELTRAN VELASQUEZ JUAN ISMAEL	C.C.00008248458
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROJAS OBANDO ENRIQUE	C.C.00019085057

CERTIFICA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL = CRA 9 BIS NO. 95-07
MUNICIPIO = BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL = CRA 9 BIS NO. 95-07
MUNICIPIO = BOGOTA D.C.
E-MAIL = MAT 464512

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,700.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

25 NOV 2005

14 MAR 2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO

— SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA —

República de Colombia

14/02/2014 182811182113c988

Cadena s.a. NC890939349

JUNTA DIRECTIVA, PARA SU APROBACION O IMPROBACION, EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO SOCIAL, CON SU ESTADO DE RENTAS Y GASTOS, ACOMPAÑADO DE LOS DEMAS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY, LO MISMO QUE UNA COMPLETA RENDICION DE CUENTAS. 3)- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS Y EN LA LEY. 4)— ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS PRESUPUESTOS DE OPERACIONES Y DE INVERSIONES, LO MISMO QUE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 5)- ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA DEBIDA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES Y PARA EL ADECUADO RECAUDO Y APLICACION DE SUS FONDOS. 6)- TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, DESISTIR O INTERPONER TODOS LOS RECURSOS LEGALES. 7)— DAR Y [illegible] DENTRO DE LA CUANTIA Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. 8)— CELEBRAR ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES DENTRO DE LAS LIMITACIONES FIJADAS EN ESTOS ESTATUTOS, ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: ADQUIRIR, A CUALQUIER TITULO, [illegible] INMUEBLES SOBRE LOS QUE VERSE EL OBJETO SOCIAL Y ENAJENARLOS A TITULO ONEROSO O DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA O DARLOS EN ARRENDAMIENTO Y ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR NATURALEZA O DESTINACION; CONSTITUIR DEPOSITOS BANCARIOS Y GIRAR SOBRE ELLOS; FIRMAR [illegible] CLASE DE TITULOS VALORES, NEGOCIARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ENDOSARLOS, DESCARGARLOS, ACEPTARLOS, GIRARLOS, PROTESTARLOS, ETC. 9)— DESIGNAR Y CONFERIR EL CORRESPONDIENTE PODER A LOS GERENTES Y DEMAS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES DE LA SOCIEDAD. 10)— NOMBRAR LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA Y REMOVERLOS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y CONVENIENTE. 11)— DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 12)— CONSTITUIR O DESIGNAR LOS APODERADOS O MANDATARIOS, ARBITROS Y PERITOS QUE DEBA NOMBRAR LA SOCIEDAD OBSERVANDO EN LO PERTINENTE LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL NUMERAL 17 DEL ARTICULO 50. 13)— AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, O EN INTERES DE LA COMPAÑIA. 14)— CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA CELEBRACION DE LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDA EL EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, DE LOS VIGENTES EN LA FECHA DE LA AUTORIZACION; CON LA ACLARACION DE QUE LOS CONTRATOS QUE VERSEN SOBRE UN MISMO ASUNTO, SE ENTENDERAN COMO UN SOLO CONTRATO PARA EFECTOS DE LA AUTORIZACION AQUI PREVISTA; Y DE QUE, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA SE DEBERA OBTENER LA AUTORIZACION DE LA JUNTA PARA LOS ACTOS A —

CARLOS ORTUELA [illegible] NOTARIO (E)

25 ABR 2007

AA 00294523

CONTINUACION DE LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO : 1. 6 8 5 . = = = = = = = = =

MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (1.685). = =

DEL 26 DE ABRIL DE 2007 , = = = = = = = =

DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C.

RECAUDOS: DERECHOS NOTARIALES (Tarifa Resolución 7880 de 2.006)

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN $ 59.470.00

IVA. $ 9.515.00

SUPERINT.$ 3.175.00

CTA.ESP.NOT. $ 3.175.00

TOTAL $ 75.335.00

ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA

C.C. 8.277.578 de Medellín

Representante Legal

URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A.

NIT 800.136.561-7

14 MAR 2014
NOTARIA CUARENTA Y OCHO
ENCARGADO
DESPACHO CONTIENE
EDGAR ENRIQUE GIRALDO
URREA

EL(LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

Mpbd/ Poder Urbansa – Jaramillo – Castro (abril 26-07)

Notaría Cuarenta y Ocho Bogotá D.C.
CARLOS ORFUELA ORTIZ
NOTARIO (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

14-02-2014 1020512a19CEB11Y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ES **PRIMERA** COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL NÚMERO **1685** DE FECHA **26** DE **ABRIL** DE ***2007*** QUE SE EXPIDE EN **05** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON **DESTINO** A:

INTERESADO.

BOGOTA D.C. 27 ABR 2007

NOTARIA CUARENTA Y OCHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ORJUELA ORTIZ
Notario Cuarenta y Ocho Encargado
BOGOTA, D.C.

CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO 48 (E).

1017

59

NOTARIA 48 BOGOTA, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

CERTIFICADO No. 0333

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 1685 de fecha 26 de ABRIL de 2.007, otorgada en esta Notaría, el señor **ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.277.578** expedida en Medellín, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ S.A. – URBANSA S.A.**, confirió PODER ESPECIAL al señor **ENRIQUE CASTRO HENAO,** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.158.521** expedida en Usaquén, para que en nombre de la sociedad que representa legalmente otorgue escrituras públicas de compraventa en las que **URBANSA S.A.** intervenga en calidad de **FIDEICOMITENTE**, en los fideicomisos que participe o pretenda participar en el futuro.

Al margen de dicha escritura NO aparece nota de Revocación o Sustitución del mencionado poder, por lo cual se presume VIGENTE.

Certificación que expido en Bogotá, a los **once (11)** días del mes de **Febrero** de **Dos Mil trece (2.013)**, con destino al: INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDGAR ENRIQUE GUZMAN URREA

EDGAR ENRIQUE GUZMÁN URREA
Notario 48 E-

Elaboró Pilar F

14/02/2014 1828454196RE19L21
Cadena S.A. Nit. 860513546-0

NOTARIA 48 DE BOGOTA

ESPACIO

EN

BLANCO

7 760194 102339 № 4649 2012

NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA No. 4.649-------

CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.----------

FECHA: ABRIL DIECISEIS (16) DE DOS MIL DOCE (2012).---------

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.----------

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. - - - - - - - - - - - - - - - -

OTORGANTE: -

DE: -

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

A: -

SANDRA PATRICIA VERANO HENAO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.664.434 expedida en Bogotá, portador(a) de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 45816 expedida por Ministerio de Justicia ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil doce (2012), en el despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) de este Círculo, cuyo Notario titular es el doctor DANIEL R. PALACIOS RUBIO, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

Compareció MARIA MARGARITA GIL NIÑO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 10283ECBBIEC211a
CA002880378
Cadena s.a. NIT 890.930.530-6

51.856.705 expedida en Bogotá, obrando en este acto en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en adelante **DAVIVIENDA**, en su condición de Gerente Regional Bogotá y Cundinamarca, y por lo tanto, Representante Legal, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número 3.892 otorgada el 19 de octubre de 1972 en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña al presente documento para su protocolización, y manifestó: ——— **PRIMERO.-** Que por medio del presente instrumento público confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor(a) **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en Bogotá, D.C, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.664.434 expedida en Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 45816 expedida por Ministerio de Justicia, para que en nombre y representación **DAVIVIENDA**, realice los siguientes actos: a) Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión que se constituyan a favor de **DAVIVIENDA** en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por **DAVIVIENDA** al constructor, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. b) Suscriba las escrituras públicas de cancelación parcial de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de **DAVIVIENDA** en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por **DAVIVIENDA** al constructor, que soliciten los constructores previa la cancelación total o parcial de las obligaciones a su cargo, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. c) Acepte y suscriba las escrituras

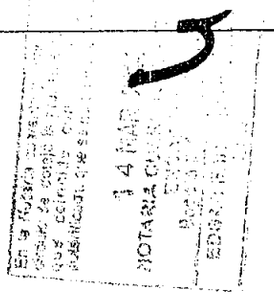

7 700104 144780 N° 4649 2012

públicas de hipoteca que constituyan los clientes a favor de **DAVIVIENDA** sobre bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. **d)** Suscriba los documentos de cesión de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, a efectos de que **DAVIVIENDA** celebre sobre éstos contratos de Leasing Habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. **e)** Suscriba las escrituras públicas de transferencia de dominio de inmuebles destinados a vivienda familiar adquiridos a favor de **DAVIVIENDA**, y todos los documentos necesarios para perfeccionar los contratos de promesa de compraventa de dichos bienes, a fin de que **DAVIVIENDA** celebre sobre éstos contratos de Leasing habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios; así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. **f)** Solicite copias sustitutivas de escrituras públicas correspondientes a garantías hipotecarias constituidas a favor de **DAVIVIENDA**, y **g)** Suscriba documentos tales como certificaciones de prorratas, formulario de certificación financiera y cualesquiera otro que requieran las firmas constructoras, dirigidos a las autoridades competentes, para tramitar permiso de ventas, en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por **DAVIVIENDA** al constructor, en los cuales el apoderado haya aceptado las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de **DAVIVIENDA**.

SEGUNDO.- Las facultades aquí conferidas sólo podrán ser ejercidas por el apoderado con sujeción a los términos de la carta de aprobación de Crédito Hipotecario de Vivienda o Leasing habitacional, que para estos efectos expida el área de crédito de la

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 1020268181211a09
Ca006880377

Sucursal_____ de **DAVIVIENDA**, por lo tanto, la presentación de este documento, ante el notario respectivo, es indispensable para ejercer la facultad.———————

TERCERO.- La Apoderada queda facultada para gestionar los actos descritos en el capítulo primero, únicamente en la ciudad de Bogotá, D.C., ó en los Municipios de Departamento de Cundinamarca, durante el tiempo que se encuentre vigente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que el apoderado tiene suscrito con **DAVIVIENDA**, pues al presentarse la terminación del mismo, el presente Poder será revocado automáticamente para la Apoderada. - **CUARTO.-** No obstante las facultades conferidas, el presente poder no podrá sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita.———————

———————————————————————

———————————————————————

---------- --**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**---------- ———————

———————————————————————

CONSTANCIA: El compareciente hace constar:———————

1. Que ha verificado cuidadosamente los nombres y apellidos, el número de los documentos de identidad y aprueba este instrumento como se encuentra redactado.———————

2. Que las declaraciones contenidas en esta Escritura corresponden a la verdad y a lo que ha expresado libremente y que asume de modo exclusivo la responsabilidad de lo manifestado por él en caso de utilizar este instrumento para fines ilegales.———————

3. Que sabe que el Notario responde solo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad o integridad de los documentos que, aportados por ellos, forman parte de esta

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
1924714B-1
№ 4649 2012 CRA 7A No. 33 - 42 7462929
REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-48660 EXPEDIDA EN 16/Abr/2012 11:03 am
ESCRITURA No 4649 LEGALIZADA EN 16/Abr/2012 RADICADO No 201204144
NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL

PODER ESPECIAL	$ 141,586
Derechos Notariales (Resoluc. 11439 de 2011)	$ 45,320
3 Hojas De La Matriz	$ 6,480
24 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	$ 51,840
1 Diligencias	$ 1,850
6 Autenticaciones	$ 8,040
6 Fotocopias	$ 1,200
Recaudos Fondo De Notariado	$ 4,250
Recaudos Superintendencia	$ 4,250
Impuesto A Las Ventas	$ 18,336
Total Gastos de la Factura	$ 114,730
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$ 26,856
Valor Total de la Factura	$ 141,586

Ciento cuarenta y un mil quinientos ochenta y seis pesos

FORMA DE PAGO

NT 860034313 BANCO: DAVIVIENDA S.A. , Poderdante , ... abonos , ... 141,586
Credito No 137 $ 141,586

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

CC 51664434 SANDRA PATRICIA VERANO HENAO
NT 860034313 7 BANCO DAVIVIENDA S.A.

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio
(Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

14 MAR 2014
NOTARIA

EDGAR

82

1017

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

14-02-2014 1820IIBM211aC988

ca062580376

Cadena S.A. Nit. 8300035394

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

6

Nº 4649 2012

"01"

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012 HORA 15:03:36

R033633141 PAGINA: 1 de 3

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : mgil@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO SE INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, CBI MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 87079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA

63
1017

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

14/02/2014 10225l2a19C6B1R2

Ca0628057S

Cadena s.a. NIT. 860.533.336-0

DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0003890	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	0018	BOGOTA D.C.	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	0000	BOGOTA D.C.	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	0000	BOGOTA D.C.	2008/03/11	00160927

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 0000685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA	C.C. 000000052046447

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
VILLAGUILERA AIBA MARINA	C.C. 000000051692032

QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
CANO DIAZ OMAR RICARDO	C.C. 000000019340882
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
CARRILLO VERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006,

14/02/2014 10204aISCBBIE121

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca062880374

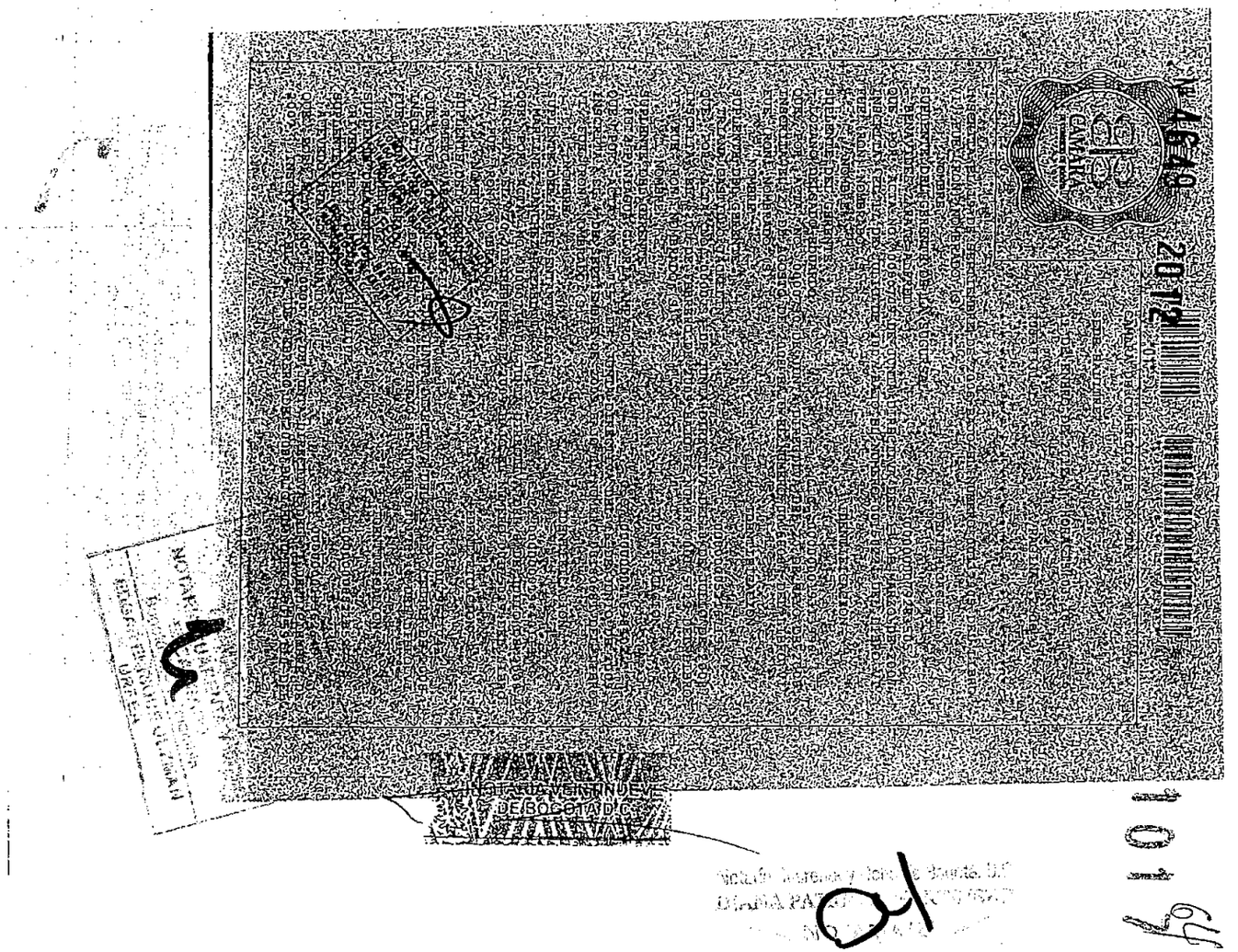

LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	
RIVERA MARIN ALBERTO	C.C. 0000000086931620

QUE POR ACTA NO. 0000725 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160926 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 0000000014220199

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (SIC) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTES ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL : CARLINA RIAÑO BERNAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, NILLIRETH PAOLA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO URIBE RICAURTE Y JAIME ALBERTO PINZON BAUTISTA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE $ 100. 000. 000. 00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE : GERMAN CHAVES ISAZA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTES ANDREA DEL PILAR LEON OSTOS Y EDUARDO [illegible] PARA QUE EJERZAN LA REPRESENTACION LEGAL DE DICHO BANCO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTE PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, SOACHA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA. LOS DESIGNADOS PODRAN CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES

Nº 4649 2012

"01"

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012 HORA 15:03:36

R0033633141 PAGINA: 3 de 3

ADMINISTRATIVAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE $100.000.000.00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE ALBERTO DE JESUS RIVERA MARIN : ESTE NUEVO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S A , EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

RODOLFO ALEJANDRO ALARCON ROJAS, IDENTIFICADO CON C. C. 14.220.199, SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

JACKELIN TRIANA CASTILLO , IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.167.151 Y AIDA MARIA VIVAS AGUILERA , IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.692.032 , ESTAS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR

65

1017

NOTARIA CINCUENTA Y SEIS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

14-02-2014 1026356581982114

C4062980373

CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN , EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,000
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

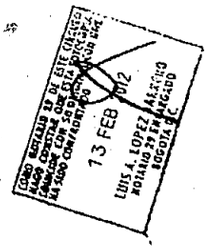

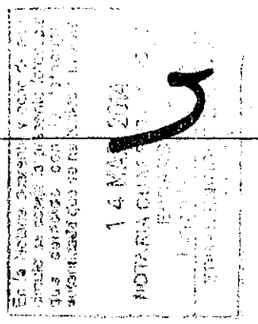

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 1020286185211aC9
ca0028980372

No. 4649 Pag. No. 5 2012

7 700194 102353

10176

Escritura. ———————————

NOTA: Se advirtió a (a los) otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar con exactitud todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que pareciere(s); la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (los) otorgantes(s) y del notario. En caso de existencia de estos, deben ser corregidos por una nueva escritura suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto 960 de mil novecientos setenta (1970).———————————

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura publica por EL COMPARECIENTE y advertido de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló conforme con sus intenciones, la aprobó en todas sus partes y la firmó junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. ———————————

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:—

7 700194 102339; 7 700194 102346; 7 700194 102353.

DERECHOS NOTARIALES: $ 45.320.oo.———————————

SUPERINTENDENCIA: $ 4.250.oo. ———————————

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: $ 4.250.oo. ———————————

(Resolución 11439 Diciembre 29/2011).———————————

IVA: $ 18.358 ———————————

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EL COMPARECIENTE,

MARIA MARGARITA GIL NIÑO

c.c. 51.656.705 expedida en Bogotá

obrando en este acto en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)

DANIEL R. PALACIOS RUBIO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ

Carrera 13 No. 33 A - 42 - PBX: 7462929

notaria29@notaria29bogota.com

201204144 – Amelia Pardo

14 MAY 2012

Luis Lopez

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

1017 67

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

14-02-2014 1826119821116988

ES FIEL Y CUARTA (4) COPIA DE ESCRITURA 4649 DE ABRIL 16 DE 2012, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN OCHO (8) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. 19/07/2012

PROTOCOLO 2

En la Notaría cuarenta y nueve se compulsó la presente COPIA que concuerda con el documento que se autenticó ante esta Notaría

14

NOTARIA 49

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29bogota.com

Ca062880371

CERTIFICADO Nro. 3375 / 2013
EL SUSCRITO NOTARIO 29 DE BOGOTA D. C.

CERTIFICA:

Que mediante escritura **4649** del **16** de **ABRIL** de **2.012**, de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7**, representado por **MARIA MARGARITA GIL NIÑO**, identificada con c.c. **51.656.705** expedida en Bogotá, obrando en condición de Gerente de la Sucursal Bogotá, a favor de **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO** identificada con cedula de ciudadanía **Nº 51.664.434** expedida en Bogotá en los términos de la escritura antes citada.

Para efectos de verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar copia pertinente.

Que verificado el original de la presente escritura **NO APARECE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL**, por lo tanto se encuentra **VIGENTE.**

QUINTA (5ª) Vigencia expedida a los **SEIS (06)** días del mes de **FEBRERO** de **DOS MIL TRECE (2013)**, a las: **1:24:04 p.m.**

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C., ENCARGADO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
CAD112991CM

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

68

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 Octubre 16 de 1972 de la notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública 167 Enero 30 de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública 3890 Julio 25 de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a BANCO. Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública 1234 Abril 9 de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública 4541 Agosto 28 de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1045 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objetaría adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. 0468 Marzo 14 de 2006. la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. 0139 Enero 31 de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. 1221 Julio 13 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 1013 Julio 3 de 2012. la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Escritura Pública No 8336 Septiembre 2 de 2010 de la notaría de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración del banco será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública, todo sin perjuicio de lo que disponga la Ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar.Sin embargo, dicho término podrá ser prorrogado o disolverse el banco antes del vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 Junio 10 de 1997

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g.) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios, sociales y suministrarle todos los datos e informes

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
Nº CO234319 / Nº GP0151

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 18205128a19CB81EV
C4096960570

que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones, k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de2009 Notaria 71 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Olga Lucía Martínez Lema Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Orlando Duran Pintor Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 79108115	Suplente del Presidente
Gabriel Fernando Amaya Guevara Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010	CC - 19305546	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
Juan Carlos Rojas Serrano Fecha de inicio del cargo: 17/01/2013	CC - 91481128	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Fetty Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 19138625	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., miércoles 6 de febrero de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO04339 / N° GP0151

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 (
www.superfinanciera.gov.

República de Colombia

43 1017

Aa013313220

69

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.017.=
MIL DIECISIETE (1.017). = = = = = = = = = = = = = = = = = = =
DE FECHA: 14 DE MARZO DE 2014. = = = = = = = = = = = = = =
= = = = = =
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

ENRIQUE CASTRO HENAO
C.C. No. 79.158.521 de Usaquén
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ S.A. - Actuando única y exclusivamente como VOCERA del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado "FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL" –
NIT. 830.055.897-7
- URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.
NIT. 800.136.561-7 – En su calidad de FIDEICOMITENTE GERENTE, PROMOTOR Y CONSTRUCTOR.

MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA
MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA.
C.C. No. 1030553110
DIRECCIÓN: Cra 80 # 45 -75 SUR
TELÉFONO No. 3205047430
OCUPACIÓN: SECRETARIA
ESTADO CIVIL: UNION LIBRE.
CIUDAD: BTA.
EMAIL:

República de Colombia
14-02-2014 1E2E4a19CBB1E1M1
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
C3062880474

Wilmar Virguez Perez
WILMAR VIRGUEZ PEREZ
C.C. No. 1057390705
DIRECCIÓN: cra 80 # 45-75 SOR.
TELÉFONO No. 3144457377
OCUPACIÓN: empleado **ESTADO CIVIL:** union libre
CIUDAD: BTA **EMAIL:**

SANDRA PATRICIA VERANO HENAO
C. C. No. 51.664.434 expedida en Bogotá
APODERADA ESPECIAL
BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT. 860.034.313 – 7

EL(LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48) = ENCARGADO =

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDGAR ENRIQUE GUZMAN U.
Notaría Cuarenta y Ocho Encargado
Bogotá D.C.

EDGAR ENRIQUE GUZMAN URREA

NOTARIA CUARENTA Y OCHO 48
DEL CIRCULO DE BOGOTA
Elaboró: Martha Yolanda
Identificó: EDWARD
Revisó: Fernando

MARTHA YOLANDA /1182 AP 601 IN 4 - BANCO DAVIVIENDA S.A. (CON SUBSIDIO) MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA Y OTRO = MARZO 14

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

70

ES FIEL Y **PRIMERA** COPIA DE LA ESCRITURA NÚMERO **1017** DEL **14** DE **MARZO** DE **2014** TOMADA DE SU ORIGINAL ESTA ES LA UNICA COPIA QUE PRESTA EL MERITO EJECUTIVO DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970.

SE EXPIDE CON DESTINO A: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

EN **59** HOJAS DE FOTOCOPIA, HOY 11 ABR. 2014

DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN
NOTARIA 48 (E).

ELABORO: AX.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

14/02/2014 18204811CKB91LL9

Ca060622789

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 08:19:38
Recibo No. AB20326056
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20326056EE782

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00566835
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 28 No. 13A 15 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono comercial 1: 3300000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono para notificación 1: No reportó.
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Cuenca Pacheco Trujillo

la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRAN BANCO S A, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA.

Por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

Por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, inscrita el 21 de septiembre de 2012 bajo el número 00215275 del libro VI, reforma casa principal: En virtud de la fusión, la sociedad BANCO DAVIVIENDA S A, absorbe a la sociedad CONFINANCIERA S.A. Compañía de financiamiento la cual se disuelve sin liquidarse.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. ($300.000.000), en cada

caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. ($500.000.000), en cada caso.

Facultades del Gerente y suplente del Gerente: El Gerente y el suplente del Gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el Artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del Gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de $300.000.000,00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente. Facultades para la Representante Legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 08:19:38
Recibo No. AB20326056
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20326056EE782

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial Esperanza Sastoque Meza: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., hasta por la suma de quinientos millones de pesos ($500.000.000), en cada caso.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Ruiz Paniagua Gloria Amparo	C.C. No. 000000041698402
Suplente Del Gerente	Romero Vargas Yebrail	C.C. No. 000000079571743
Suplente Del Gerente	Robayo Rubio Eliana Patricia	C.C. No. 000000052079940
Suplente Del Gerente	Diaz Diaz Victor Luis	C.C. No. 000000004103780
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y	Linares Rico Maritza Liliana	C.C. No. 000000051993426

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 08:19:38
Recibo No. AB20326056
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20326056EE782

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativos		
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Rivera Mejia Bernardo Enrique	C.C. No. 000000088218527
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Triana Castillo Jackelin	C.C. No. 000000052167151
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Vivas Aguilera Aida Marina	C.C. No. 000000051692032
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Lozano Delgado Eduardo	C.C. No. 000000019313996
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Carrillo Rivera Andres Fernando	C.C. No. 000000007226734
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Benavides Zarate Alfredo	C.C. No. 000000079283505
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y	Alarcon Rojas Rodolfo Alejandro	C.C. No. 000000014220199

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 08:19:38
Recibo No. AB20326056
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20326056EE782

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativos

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Rivera Marin Alberto De Jesus	C.C. No. 000000008693620

Mediante Acta No. 858 del 18 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2013 con el No. 00226158 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Gomez Duran Clara Ines	C.C. No. 000000039694574

Mediante Acta No. 874 del 11 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 00234770 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Acosta Cano Juan Leonardo	C.C. No. 000000079687925
Suplente Del Gerente	Gutierrez Mejia Angela Mercedes	C.C. No. 000000041920573

Mediante Acta No. 914 del 23 de febrero de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2016 con el No. 00257789 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Vargas Mateus Victoria Eugenia	C.C. No. 000000037860416

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 08:19:38
Recibo No. AB20326056
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20326056EE782

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 945 del 25 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2017 con el No. 00275786 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Duran Vinazco Ricardo	C.C. No. 000000079311738

Mediante Acta No. 961 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 00284634 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Pulido Castro Juan Carlos	C.C. No. 000000080420590

Mediante Acta No. 973 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292684 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Baquero Maldonado Zulma Rocio	C.C. No. 000000052152059

Mediante Acta No. 974 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292685 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales	Rojas Franky Marcela	C.C. No. 000000052252439

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 08:19:38
Recibo No. AB20326056
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20326056EE782

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 989 del 22 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 00303273 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Quiroga Garcia William Roberto	C.C. No. 000000080398184
Suplente Del Gerente	Lopez Leon Fabian	C.C. No. 000000079453617
Suplente Del Gerente	Pacheco Muñoz Maria Angelica	C.C. No. 000000040187351

Mediante Acta No. 993 del 17 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 00305022 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Sastoque Meza Esperanza	C.C. No. 000000035330520

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del Gerente).

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 08:19:38
Recibo No. AB20326056
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20326056EE782

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 1010 de la Junta Directiva, del 19 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Octubre de 2020, bajo el No. 00309627 del libro VI, se aprobó la remoción de Díaz Díaz Víctor Luis como Suplente del Gerente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00077720 del 30 de julio de 1997 del Libro VI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 08:19:38
Recibo No. AB20326056
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20326056EE782

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0004541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00097079 del 20 de noviembre de 2000 del Libro VI
Acta No. 0000722 del 11 de diciembre de 2007 de la Junta Directiva	00159867 del 20 de febrero de 2008 del Libro VI
Acta No. 0000725 del 22 de enero de 2008 de la Junta Directiva	00160927 del 11 de marzo de 2008 del Libro VI
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00215275 del 21 de septiembre de 2012 del Libro VI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 08:19:38
Recibo No. AB20326056
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20326056EE782

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1090982787462373

Generado el 23 de septiembre de 2020 a las 11:27:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero

Certificado Generado con el Pin No: 1090982787462373

Generado el 23 de septiembre de 2020 a las 11:27:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTES. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES : Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d.) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este articulo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1090982787462373

Generado el 23 de septiembre de 2020 a las 11:27:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

74

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1090982787462373

Generado el 23 de septiembre de 2020 a las 11:27:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/10/01 HORA: 09:39:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YAcfhBpjYb

OPERACION: AB20223375 PAGINA: 1

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.
N.I.T. : 860.354.473-1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00281625 DEL 22 DE ENERO DE 1987

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 89,985,956,925

*** CONTINUA ***

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/10/01 HORA: 09:39:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YAcfhBpjYb

OPERACION: AB20223375 PAGINA: 2

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 10 NO. 64 65
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@cobranzasbeta.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 10 NO. 64 65
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : hamar@cobranzasbeta.com.co

CERTIFICA:

Agencias en: Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena Pereira, Neiva, Ibagué, Tunja, Montería, Pasto, Santa Marta, Villavicencio, Armenia, Manizales, Cúcuta Y Valledupar.

CERTIFICA:

E.P. No. 10.345, Notaría 29 de Bogotá del 31 de diciembre de 1.986, inscrita el 22 de enero de 1.987, bajo el número 204.536 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, de nominada: "PROMOCIONES Y COBRANZAS S.A."

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 10.345, de la Notaría 29 de Bogotá del 31 de diciembre de 1.986, inscrita el 22 de enero de 1.986, bajo los Nos. 204535 y 204534 del libro IX, se fusionaron las sociedades " PROMOTORA ALFA S.A. Y COBRANZAS BETA S.A. PARA FORMAR LA SOCIEDAD " Promociones Y Cobranzas Beta S.A."

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.725	22-X-1987	29 BOGOTA	28-X-1987-NO.221910
2.231	28-III-1.989	29 BOGOTA	11-VIII -1989-NO.272025
2.341	3-IX- -1.990	19 BOGOTA	13- IX -1990-NO.304634
9.094	30-IX -1.992	29 STAFE BTA.	20-X -1992-NO.382770
6.781	22-VII -1.993	29 STAFE BTA.	6-VIII-1993-NO.415326
4.204	13- V-1.994	29 STAFE BTA	23- V-1994 NO.448603

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001377 del 9 de mayo de 1997 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00588317 del 10 de junio de 1997 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 22 de julio de 1997 de la Asamblea de Accionistas	00594943 del 26 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001002 del 20 de marzo de 1998 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00629686 del 14 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 2675 del 14 de septiembre de 2012 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01670245 del 1 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 7842 del 16 de julio de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01853625 del 22 de julio de 2014 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

CERTIFICA:

La sociedad tendrá por objeto exclusivo la prestación de los servicios a que se refiere el Artículo 5 de la Ley 45 de 1990 y demás normas complementarias, específicamente la programación de computadores, la comercialización de programas la representación de compañías nacionales o extranjeras productoras o comercializadoras de programas, procesamiento de datos y manejo de información en equipos propios o ajenos para la elaboración de contabilidades, información comercial,

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

estudios de mercadeo, la creación y organización de archivos de consulta y la realización de cálculos, estadísticas o informes en general; así, como su comunicación y transferencia. Además tendrá como objeto la administración y cobro judicial de cartera. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social podrá: A) Contratar técnicos en el país o en el exterior, en relación con las actividades propias de su objeto. B) Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre la materia propia de su objeto. C) Adquirir, manejar, grabar (SIC) y administrar toda clase de bienes. D) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. E) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañía aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. F) Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes muebles e inmuebles: girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones. G) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. H) Formar parte de otras sociedades que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorios de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tales clases de empresas. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contratos de participación. I) Celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas. J) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios. K) Suscribir o adquirir toda clase

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

de acciones cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas. L) Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores. M) Y en general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
OTRAS ACTIVIDADES:
6493 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)
4799 (OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $1.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000.000,00
Valor nominal	: $1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $650.000.000,00
No. de acciones	: 650.000.000,00
Valor nominal	: $1,00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/10/01 HORA: 09:39:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YAcfhBpjYb

OPERACION: AB20223375 PAGINA: 6

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $650.000.000,00
No. de acciones : 650.000.000,00
Valor nominal : $1,00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Perez Bermudez Luz Maritza	C.C. No. 000000039687879
Segundo Renglon	Leon Otero Ricardo	C.C. No. 000000013480293
Tercer Renglon	Mora Jimenez Edwin Gabriel	C.C. No. 000000079691583

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cardenas Acuña Adriana	C.C. No. 000000063340862
Segundo Renglon	Henao Cabrera Margarita Maria	C.C. No. 000000052375072
Tercer Renglon	Reyes Del Toro Paula	C.C. No. 000000052866061

Mediante Acta No. 36 del 19 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2015 con el No. 01936113 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Perez Bermudez Luz Maritza	C.C. No. 00000039687879
Segundo Renglon	Leon Otero Ricardo	C.C. No. 000000013480293

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cardenas Acuña Adriana	C.C. No. 000000063340862
Segundo Renglon	Henao Cabrera Margarita Maria	C.C. No. 000000052375072

Mediante Acta No. 41 del 18 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 02602396 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Mora Jimenez Edwin Gabriel	C.C. No. 000000079691583

SUPLENTES

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Reyes Del Toro Paula	C.C. No. 000000052866061

CERTIFICA:

Los representantes legales son: El Gerente y sus dos suplentes, primero y segundo.

CERTIFICA:

Mediante Escritura Pública No. 0010345 del 31 de diciembre de 1986, de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1987 con el No. 00204536 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Casadiego Cadena Gustavo Adolfo	C.C. No. 000000079146821

Mediante Acta No. 311 del 21 de enero de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2016 con el No. 02075668 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Amar Garzon Hector Mario	C.C. No. 000000019426743
Segundo Suplente Del Gerente	Arevalo Gonzalez Zulma Cecilia	C.C. No. 000000052113880

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

atribuidas a la asamblea o a la Junta Directiva. LL) en ejercicio de las anteriores facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el gerente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles para la sociedad, hacer y retirar depósitos bancarios e inversiones; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones firmar toda clase de instrumentos negociables y negociarlos; girarlos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargar los, etc. Transigir, comprometer, desistir, recibir, interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; representarle ante cualquier funcionario, tribunal, autoridad, etc. Y en general actuar en la dirección y administración de los negocios sociales.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 36 del 19 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2015 con el No. 01936109 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 10 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2019 con el No. 02447688 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/10/01 HORA: 09:39:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YAcfhBpjYb

OPERACION: AB20223375 PAGINA: 11

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Revisor Fiscal Principal: Pita Rivera Camila Andrea — C.C. No. 000001022404092 T.P. No. 238981-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 6 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2019 con el No. 02494227 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Arciniegas Campos Luis Augusto	C.C. No. 000001110452000 T.P. No. 227500-T

CERTIFICA:

Que por Oficio No. An02782 de la Superintendencia de Sociedades, del 18 de febrero de 1.987 inscrito el 20 de febrero de 1.987 bajo el No.206.297 del libro IX, el Superintendente de Sociedades comunicc que la sociedad afectada ha quedado sometida a la inspección y vigilancia de esta Superintendencia por encontrarse incursa en la causal contemplada en el literal C Artículo primero del Decreto 2.059 de 1.981.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 28 de noviembre de 2005, inscrito el 29 de noviembre de 2005 bajo el número 01023662 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 10 de abril de

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

2008, inscrito el 9 de mayo de 2008 bajo el número 01212538 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $78,148,341,603

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8291

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 0

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/10/01 HORA: 09:39:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YAcfhBpjYb

OPERACION: AB20223375 PAGINA: 14

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

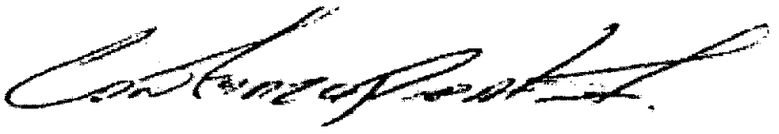

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Daniel Palacios Rubio
NOTARIO

COPIA NUMERO 113

DE LA ESCRITURA NUMERO: 1452
FECHA: 24/Enero/2019

ACTO O CONTRATO:
Revocatoria De Poder-poder General
OTORGANTES:
BANCO DAVIVIENDA S.A.
PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.

Carrera 13 No. 33-42 • PBX: 746 2929
E.mail: notaria29@notaria29.com.co
NIT: 19.247.148-1

Escaneado con CamScanner

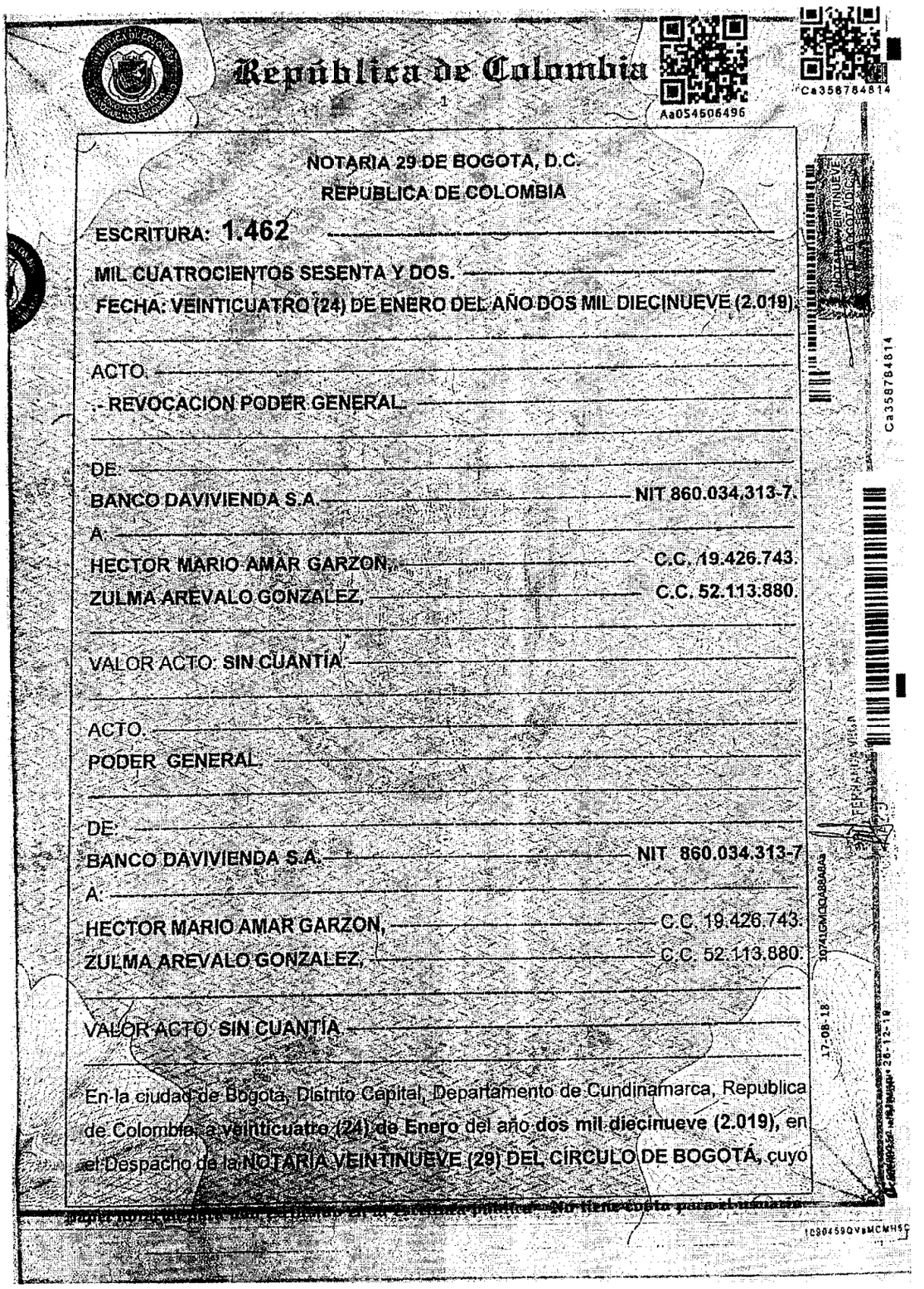

República de Colombia

Aa054606496

Ca358784814

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 1.462

MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS.

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

ACTO.

.- REVOCACION PODER GENERAL.

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7.

A:

HECTOR MARIO AMAR GARZON, C.C. 19.426.743.

ZULMA AREVALO GONZALEZ, C.C. 52.113.880.

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA

ACTO.

PODER GENERAL.

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

A:

HECTOR MARIO AMAR GARZON, C.C. 19.426.743.

ZULMA AREVALO GONZALEZ, C.C. 52.113.880.

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a veinticuatro (24) de Enero del año dos mil diecinueve (2.019), en el Despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

10304590VBMCMH5C

Ca358784814

17-06-18

26-12-18

Escaneado con CamScanner

Notario Encargado es el Señor **LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO** mediante resolución **No. 583 del 21 de Enero de 2.019**, proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

PRIMER ACTO

REVOCACION PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: ----------

El Doctor **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula número 80.420.590 de Bogotá, D.C., manifestó: ----------

PRIMERO. - Que obra en este acto en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en su calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca, según Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta para su protocolización. ----------

SEGUNDO: Que mediante la escritura pública número diecinueve mil quinientos setenta y cuatro (19.574) de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, la entidad que representa otorgó **PODER GENERAL**, a los señores **HECTOR MARIO AMAR GARZON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula 19.426.743 expedida en Bogotá, D.C., y **ZULMA AREVALO GONZALEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula 52.113.880 expedida en Bogotá. ----------

TERCERO: REVOCATORIA. Que en la calidad antes indicada **REVOCA Y DEJA SIN EFECTO LEGAL ALGUNO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS O PARTES** el poder conferido a los señores **HECTOR MARIO AMAR GARZON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula 19.426.743 expedida en Bogotá, D.C., y **ZULMA AREVALO GONZALEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula 52.113.880 expedida en Bogotá, mediante la escritura pública número diecinueve mil quinientos setenta y cuatro (19.574) de fecha dieciséis

Validez jurídica y probatoria en la copia pública - Sin costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

(16) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, quedando, en consecuencia, dicho mandato sin valor ni efecto alguno.

SEGUNDO ACTO

PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:

El Doctor **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula número 80.420.590 de Bogotá, D.C., manifestó:

PRIMERO. - Que obra en este acto en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en su calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca, según Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta para su protocolización.

SEGUNDO.- Que confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a **HECTOR MARIO AMAR GARZON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula 19.426.743 expedida en Bogotá, D.C., y **ZULMA AREVALO GONZALEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula 52.113.880 expedida en Bogotá, D.C., para que en su condición de Primer y Segundo Suplente respectivamente del Gerente de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A. sociedad identificada con NIT número 860354473-1 a partir de fecha de la presente escritura , celebren y ejecuten en nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** los siguientes actos en desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales de recuperación de cartera comercial y jurídica suscrito entre el **BANCO DAVIVIENDA** y **COBRANZAS BETA**.

PRIMERO. Designe y confiera poder en nombre y en representación del **BANCO DAVIVIENDA** al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos hipotecarios,

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario.
10903OVvMCVHSC05

Escaneado con CamScanner

singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de comercio, Notarías y Centros de conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA**, cuya cuantía no exceda de Trescientos Millones de pesos ($300.000.000), con las facultades en el art 70 del C de PC y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: Designe y confiera poder en virtud del poder conferido por la Titularizadora Colombiana S.A Hitos a **BANCO DAVIVIENDA** mediante la escritura pública número mil setecientos sesenta (1760) del treinta y uno (31) de octubre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de comercio, Notarías y Centros de conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA**, cuya cuantía no exceda de Trescientos Millones de pesos ($300.000.000), con las facultades en el art 70 del C de PC y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA**.

TERCERO: Facultar a los apoderados designados para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar, sustituir, solicitar fecha de remate, hacer postura dentro de la diligencia de remate y solicitar adjudicación.

CUARTO: La facultad de transigir y conciliar, no debe exceder el total de la cuantía asignada.

QUINTO: Facultar a los apoderados designados para tramitar ante el **BANCO AGRARIO** los títulos judiciales a favor del Banco y derivados de los procesos encomendados.

SEXTO: Revocar el poder otorgado en el momento que considere pertinente.

Escaneado con CamScanner

El Apoderado queda facultado para llevar a cabo las acciones y actuaciones anteriormente descritas únicamente en la ciudad de BOGOTÁ Y DEPATAMENTO DE CUNDINAMARCA, a partir de la suscripción de la presente escritura pública y hasta la fecha en que el APODERADO se desempeñe como Primer y Segundo Suplente del Gerente de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.** respectivamente o la fecha de terminación del contrato de prestación de servicios suscrito entre **BETA** y **BANCO DAVIVIENDA**, fechas en la cuales se entenderá automáticamente revocado este poder.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO** en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, no tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:
Aa054606496, Aa054606497, Aa054606498, Aa054606499.

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 858 del 31 de enero de 2018).	$ 115.200
IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984)	$ 49.998
Superintendencia:	$ 6.200
Fondo de Notariado:	$ 6.200

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

87

Escaneado con CamScanner

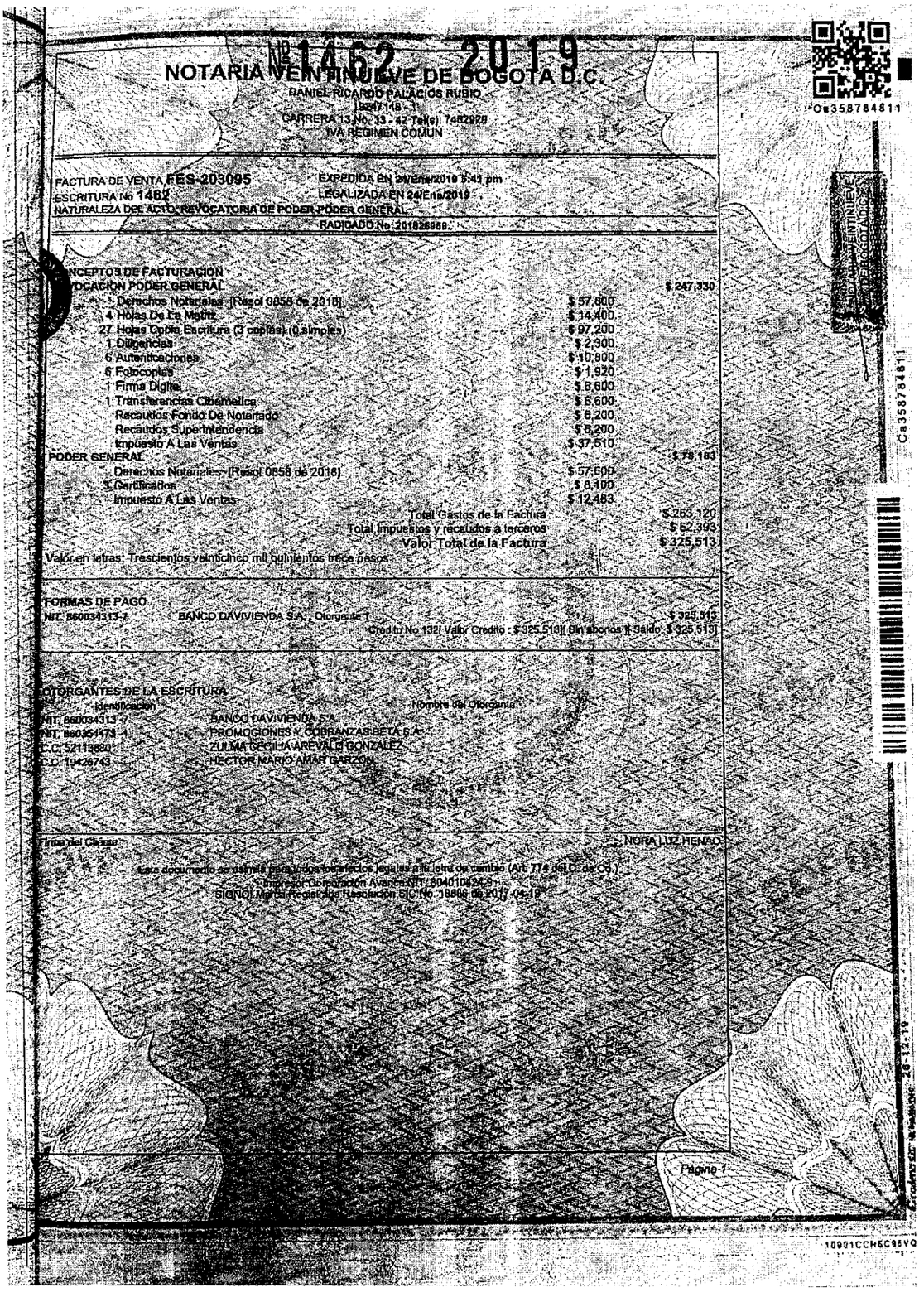

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

Resolución 7118 - 1

CARRERA 13 No. 33 - 42 Tel(s): 7482929

IVA REGIMEN COMUN

No 1462 2019

Ca358784811

FACTURA DE VENTA FES-203095 EXPEDIDA EN 24/Ene/2019 5:41 pm

ESCRITURA No 1462 LEGALIZADA EN 24/Ene/2019

NATURALEZA DEL ACTO: REVOCATORIA DE PODER-PODER GENERAL

RADICADO No. 2018826669

CONCEPTOS DE FACTURACION		
REVOCACION PODER GENERAL		$ 247,930
1 Derechos Notariales (Resol 0858 de 2018)	$ 57,600	
4 Hojas De La Matriz	$ 14,400	
27 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	$ 97,200	
1 Diligencias	$ 2,300	
6 Autenticaciones	$ 10,800	
6 Fotocopias	$ 1,920	
1 Firma Digital	$ 8,600	
1 Transferencias Electrnicas	$ 6,600	
Recaudos Fondo De Notariado	$ 6,200	
Recaudos Superintendencia	$ 6,200	
Impuesto A Las Ventas	$ 37,510	
PODER GENERAL		$ 78,183
Derechos Notariales (Resol 0858 de 2018)	$ 57,600	
5 Certificados	$ 6,100	
Impuesto A Las Ventas	$ 12,483	
Total Gastos de la Factura		$ 263,120
Total Impuestos y recaudos a terceros		$ 62,393
Valor Total de la Factura		$ 325,513

Valor en letras: Trescientos veinticinco mil quinientos trece pesos

FORMAS DE PAGO

NIT: 860034313-7 BANCO DAVIVIENDA S.A. Otorgante 1 $ 325,513

Credito No 1321 Valor Credito : $ 325,513 | Sin abonos | Saldo: $ 325,513

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

Identificación	Nombre del Otorgante
NIT: 860034313-7	BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT: 860054478-4	PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.
C.C. 52113880	ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ
C.C. 19426743	HECTOR MARIO AMAR GARZON

Firma del Cliente

NORA LUZ HENAO

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso Computación Avanzada NIT: 80401024-9

SIGNO Marca Registrada Resolución SIC No. 18606 de 2017-04-19

Página 1

10901CCH5C85VQ

Escaneado con CamScanner

Nº1462 2019

Ca358784810

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE ZIPAQUIRA

CODIGO DE VERIFICACION: 518029989C2D37

27 DE AGOSTO DE 2018 HORA 14:57:44

0518029989 PAGINA: 1 de 3

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO
****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesjudiciales@davivienda.com
DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO. 78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON LA COPIA DE QUE FUE TOMADA
24 ENE 2019
LUIS A. LOPEZ BARRERA NOTARIO 29 ENCARGADO BOGOTA D.C.

1090EC559QV3MC9H

Escaneado con CamScanner

NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA, ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA CUAL, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS QUE HA TENIDO					
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.	
	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720	

COMO NOTARIO 22 E.D. HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE APARECE ES IGUAL A LA QUE CONOCE CON LA QUE HA SIDO AUTORIZADA

2 ENE 2013

LUIS GUILLERMO VELASCO ROBLEDO NOTARIO 22 BOGOTA D.C.

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE ZIPAQUIRA

CODIGO DE VERIFICACION: 518029989C2D37

27 DE AGOSTO DE 2018 HORA 14:57:44

0518029989 PAGINA: 2 de 3

* *

0004541 2000/08/28 NOTARIA 18 2000/11/20 00097079
0000722 2007/12/11 JUNTA DIRECTIVA 2008/02/20 00159867
0000725 2008/01/22 JUNTA DIRECTIVA 2008/03/11 00160927
9557 2012/07/31 NOTARIA 29 2012/09/21 00215275

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 961 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00284634 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
PULIDO CASTRO JUAN CARLOS	C.C. 000000080420590

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 914 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00257789 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	
VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA	C.C. 000000037860416

QUE POR ACTA NO. 945 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00275786 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	
DURAN VINAZCO RICARDO	C.C. 000000078314938

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226150 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
GOMEZ DURAN	C.C. 000000039694574

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca358784809

Ca358784809

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

24 ENE 2019

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

10BC459CVaMCDHSC

Escaneado con CamScanner

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 0000000079687925
SUPLENTE DEL GERENTE	
GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES	C.C. 0000000419205?3

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 0000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 0000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 0000000521671?51
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 0000000193139?6
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 0000000072?6734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 0000000792835?5
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 0000000142201?9
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 0000000086936?0

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 907 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016, BAJO LOS NOS. 00253988 Y 00253989 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A AIDA MARINA VIVAS AGUILERA Y CLARA INES GOMEZ DURAN COMO REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 945 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, BAJO LOS NOS. 00275788 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ROMERO VARGAS YEBRAIL COMO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

COMO NOTARIO 27 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA CORRESPONDE CON LA QUE SE ME PRESENTÓ Y DEVUELVO EL ORIGINAL

24 ENE 2018

LUIS ALBERTO ZULUAGA GUTIERREZ
NOTARIO 27 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Escaneado con CamScanner

Nº1462 2019

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE ZIPAQUIRA

CODIGO DE VERIFICACION: 518029989C2D37

27 DE AGOSTO DE 2018 HORA 14:57:44

0518029989 PAGINA: 3 de 3

* *

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: SERÁ REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. PARA ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL, SUPERINTENDENCIA, NOTARÍA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, ACREEDOR, DEUDOR Y/O CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA. ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA JUDICIAL Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. ASÍ MISMO, ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONCILIAR HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($300.000.000), EN CADA CASO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUÁL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, ANTE EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLA. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE $300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA

Ca358784808

Ca358784808

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LUIS LOPEZ BARRERO
NOTARIA 65 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

24 SET 2018

Escaneado con CamScanner

CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

República de Colombia

7

Aa054606499

Ca358784807

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1.462. —

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. —

JUAN CARLOS PULIDO CASTRO

C.C. No. 80.420.590

Teléfono:

En Representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA

FERNANDA VEGA

NOTARIA 29

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

Ca358784749

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES FIEL Y CIENTO TRECE (113) COPIA DE ESCRITURA 1462 DE ENERO 24 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN NUEVE (9) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. **18/03/2020**

NOTARIA VEINTINUEVE 29 PROTOCOLO BOGOTA D.C. LUIS FABIAN BATTA NOTARIO (E) REPUBLICA DE COLOMBIA

Cadena s.a. Nit 830.059.718-9 28-12-18

Carrera 13 No. 33-43 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

109245DUV6MCDH5C

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 29

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca371863261

CERTIFICADO No. 12014 / 2020
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **1462** del **24** de enero de **2019**, de esta Notaria, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con **Nit No 860.034.313-7**, representado legalmente por **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **80.420.590** de Bogotá D.C., obrando en condición de Gerente Regional Bogotá y Cundinamarca, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **HECTOR MARIO AMAR GARZON** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19.426.743** de Bogotá D.C., y **ZULMA AREVALO GONZALEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52.113.880** de Bogotá D.C. en su condición de primer y segundo suplente respectivamente del gerente de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A**, sociedad identificada con **Nit No 860354473-1**.

Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89. Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número trecientos cincuenta y cuatro **(354)** expedida al ocho **(08)** día del mes de **octubre** de dos mil veinte **(2020)**, a las: **10:50:02 a.m.**

DERECHOS: $3.800,00 / IVA: $722 Res. 1288 del 2020 SNR

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN 7798 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Elaboró: FAVIAN A. *Radicado:* *Solicitud: 238509*

Carrera 13 No. 30 - 24 - PBX 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca371863261

Cadena s.a. Impreso 08-07-20

1097ICMCMM8TQN

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201023699935439960 **Nro Matrícula: 50S-40643629**

Impreso el 23 de Octubre de 2020 a las 05:33:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 18-09-2013 RADICACIÓN: 2013-88761 CON: ESCRITURA DE: 11-09-2013
CODIGO CATASTRAL: **AAA0240ZZJH**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 4307 de fecha 09-09-2013 en NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. AP. 601 INT.4 con area de 39.61 MTS 2. CONSTRUIDOS 43.77 MTS 2. con coeficiente de 0.3589 % (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA EL PORTAL DEL SOL) ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE MORENO PERALTA SANDRA YANIRA Y GOMEZ CARO SOCORRO POR E. 3733 DEL 16-07-12 NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40543836. ESTAS ENGLOBARON POR E. 1268 DEL 29-03-10 NOTARIA 17 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40543835. LOTEARON POR E. 2971 DEL 28-07-04 NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 50S-40436221 A 256, 40436262 A 297, 40436306 A 327 Y 40436071 Y 072. ADQUIRIERON POR COMPRA A IGLESIA DEL NAZARENO VEGAS DE SANTANA DISTRITO CENTRO SUR POR E. 2864 DEL 07-09-01 NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JOSE POR E. 2798 DEL 05-09-97 NOTARIA 54 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN POR E. 4444 DEL 18-12-86 NOTARIA 10 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-580608.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 98B 73 80 SUR IN 4 AP 601 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 98B 73-80 SUR AP. 601 INT.4

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40543836

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-06-2013 Radicación: 2013-54643
Doc: ESCRITURA 2395 del 30-05-2013 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DE CREDITO APROBADO $580.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA EL PORTAL DEL SOL
X NIT 8300558977
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-09-2013 Radicación: 2013-88761
Doc: ESCRITURA 4307 del 09-09-2013 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA EL PORTAL DEL SOL NIT. 830.055.897-7
X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-33216

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 23 de Octubre de 2020 a las 05:33:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1017 del 14-03-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $2,417,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL EN CUANTO A ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A-FIDUBOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIOAUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA EL PORTAL DEL SOL NIT 8300558977

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-33216

Doc: ESCRITURA 1017 del 14-03-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $61,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A-FIDUBOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIOAUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA EL PORTAL DEL SOL NIT 8300558977

A: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA **CC# 1030553110 X**

A: VIRGUEZ PEREZ WILMAR **CC# 1057390105 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-33216

Doc: ESCRITURA 1017 del 14-03-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR CREDITO APROBADO $ 43.120.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA CC# 1030553110 X

DE: VIRGUEZ PEREZ WILMAR CC# 1057390105 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-33216

Doc: ESCRITURA 1017 del 14-03-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA CC# 1030553110 X

DE: VIRGUEZ PEREZ WILMAR CC# 1057390105 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO(A) PERMANENTE Y DE SUS HIJO(S) MENOR(ES) ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE(N) A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-33216

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201023699935439960 **Nro Matricula: 50S-40643629**

Impreso el 23 de Octubre de 2020 a las 05:33:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1017 del 14-03-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

A: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA **CC# 1030553110 X**

A: VIRGUEZ PEREZ WILMAR **CC# 1057390105 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-33216

Doc: ESCRITURA 1017 del 14-03-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

A: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA **CC# 1030553110 X**

A: VIRGUEZ PEREZ WILMAR **CC# 1057390105 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-05-2018 Radicación: 2018-28105

Doc: OFICIO 1452 del 16-04-2018 JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL NO. 11001400304520180032400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA **CC# 1030553110 X**

A: VIRGUEZ PEREZ WILMAR **CC# 1057390105 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-02-2020 Radicación: 2020-7946

Doc: OFICIO 74939 del 19-12-2019 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTECIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, ORIGFEN: JDO 45 CIVIL MPAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA **CC# 1030553110 X**

A: VIRGUEZ PEREZ WILMAR **CC# 1057390105 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 23 de Octubre de 2020 a las 05:33:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-10265 Fecha: 06-05-2015
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-12574 Fecha: 06-05-2014
NIT CORREGIDO SI VALE LEY 1579 2012 ART 59OGF COREC64

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-12574 Fecha: 06-05-2014
NOMBRE Y APELLIDO COREGIDO SI VAL ELEY 1579 2012 ART 59 OGF COREC64

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-27818 Fecha: 03-10-2014
EN COMENTARIO INCLUIDO VIS SI VALE LEY 1579/12ART.59OGF.COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-12574 Fecha: 06-05-2014
NOMBRE Y APELLIDO COREGIDO SI VAL ELEY 1579 2012 ART 59 OGFC OREC64

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-12574 Fecha: 06-05-2014
NOMBRE Y APELLIDO COREGIDO SIV AL E LEY 1579 2012 ART 59 OGF COREC64

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-12574 Fecha: 06-05-2014
NOMBRE Y APELIDO COREGIDO SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 OGF COREC64

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-12574 Fecha: 06-05-2014
NOMBRE Y APELLIDO CORREGIDO SI VALELEY 1579 2012 ART 59 OGF COREC64

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-290713 **FECHA: 23-10-2020**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

DAVIVIENDA

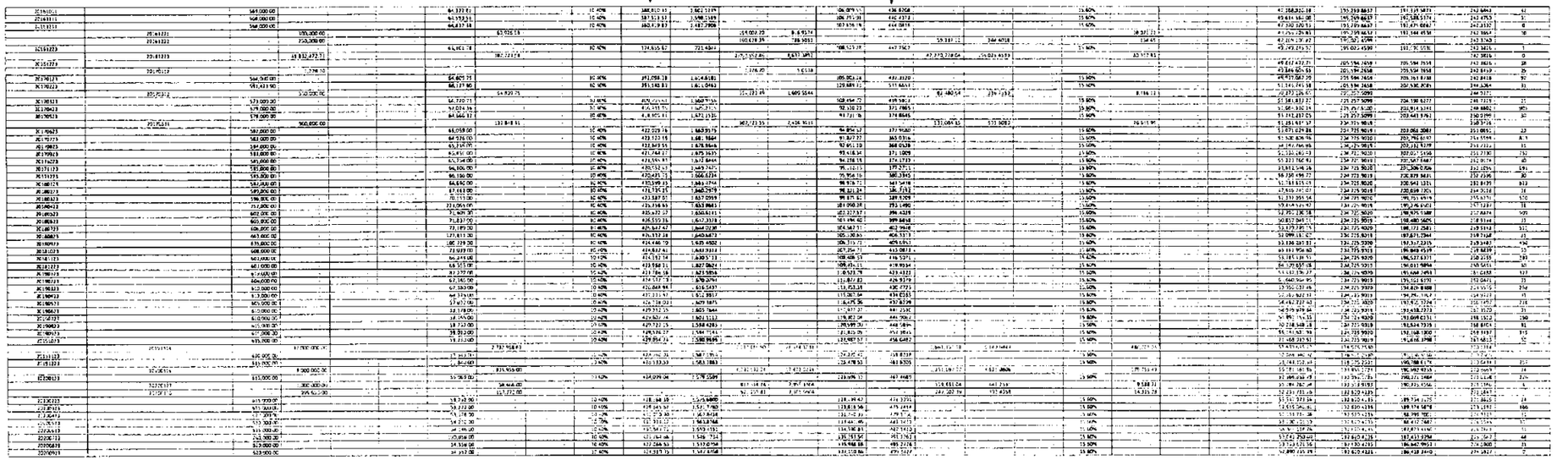

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – CUNDINAMARCA (REPARTO)
E.S.D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR.**

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.026.250.730 expedida en Bogotá y T.P. No. 305.068 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada Judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** con domicilio principal en Bogotá D.C., NIT. 860.034.313-7 según poder que acompaño conferido por la doctora **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.113.880 expedida en Bogotá, obrando en calidad de apoderada General del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** según Escritura Publica Número 1462 del 24 de Enero de 2019, otorgada en la notaria 29 del circulo de Bogotá, por el doctor **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, Identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 80.420.590**. Expedida en Bogotá, obrando en nombre y Representación Legal del **Banco Davivienda S.A. antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.** todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual adjunto, por medio del presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA** PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL **DE MENOR CUANTIA** en contra de **ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR, actual propietario del bien inmueble,** identificado con la **C.C. 1030553110-1057390105**, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en BOGOTA, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la suma que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en la siguiente génesis:

HECHOS

PRIMERO El deudor **ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR**, recibió del Banco Davivienda S.A. a titulo de mutuo comercial la cantidad de **(205594,2659) UNIDADES DE VALOR REAL (UVR),** según consta en el pagaré No. **05700466600023738**, suscrito el **23 DE DICIEMBRE DE 2016**, que a esa fecha, equivalían a (**49.832.472,71 M/CTE).**

SEGUNDO El deudor se obligó a pagar dicho capital mutuado, en **216** cuotas mensuales sucesivas, a partir del **23 DE ENERO DE 2017** junto con los intereses corrientes a la tasa efectiva anual del **10,40**%.

TERCERO ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: En el punto quinto del pagaré se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. La Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999, consagra en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

CUARTO De acuerdo con las normas vigentes, a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora, sobre el capital insoluto a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

QUINTO Como garantía de la obligación adquirida, se constituyó Hipoteca abierta de primer grado a favor del acreedor según consta en la **Escritura Pública N° 1017 de fecha 14 de Marzo del año 2014 de la Notaria (48) del circulo de Bogota**, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50S - 40643629** y sus linderos son los que se encuentran descritos en la garantía hipotecaria; inmueble ubicado en la ciudad de **BOGOTA**.

SEXTO El demandado **ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR**, es el actual propietario del bien inmueble, como consta en el folio de matrícula Inmobiliaria No. **50S - 40643629.** Con base en el artículo 468 del C. G. P. es contra el actual o actuales propietario que se dirige la demanda.

SEPTIMO El pagaré No. **05700466600023738** que se anexa para el recaudo se extiende con el lleno total y absoluto de los requisitos exigidos en los artículos 709, 710, 711 del Código de Comercio, está vencido el plazo, proviene de los demandados y adicionalmente se encuentra amparado por la presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 244 del C.G.P. y 793 del C. de Co.

.

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez, decretar la venta en pública subasta del bien inmueble que se describe por sus linderos en la Escritura Pública N° **1017 de fecha 14 de Marzo del año 2014 de la Notaria (48) del circulo de Bogota**, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele a mi mandante la obligación que se relaciona a continuación. Para ello solicito comedidamente se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en contra de la parte demandada **ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR,** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante y a cargo de los demandados por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.**05700466600023738,** por la cantidad de **186165,0282** Unidades de Valor Real (UVR), y que a la fecha **30 DE OCTUBRE DE 2020**, equivalen a la suma de **$51.193.018,46 M/CTE.**

SEGUNDA: Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectué el pago de la obligación, liquidados a la tasa del **15,60% E.A.**, sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

En dicho mandamiento se deberá ordenar al ejecutado que el pago lo realice dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo.

TERCERA: Se libre mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. **05700466600023738**, por la cantidad de **6181,0789** Unidades de Valor Real (UVR),

que a la fecha **30 DE OCTUBRE DE 2020,** equivalen a la cantidad de **$ 1.699.718,20 M/CTE.**

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en UVR	Valor Capital de la Cuota en Pesos	Valor Interés de Plazo
1	23 de septiembre de 2019	452,3035	$ 124.377,72	$ 429.526,27
2	23 de octubre de 2019	456,0482	$ 125.407,46	$ 429.054,74
3	23 de noviembre de 2019	459,8238	$ 126.445,71	$ 428.950,03
4	23 de diciembre de 2019	463,6305	$ 127.492,50	$ 428.533,59
5	23 de enero de 2020	467,4689	$ 128.548,01	$ 428.099,04
6	23 de febrero de 2020	471,3391	$ 129.612,27	$ 428.368,30
7	23 de marzo de 2020	475,2414	$ 130.685,35	$ 429.345,62
8	23 de abril de 2020	479,1760	$ 131.767,31	$ 431.050,90
9	23 de mayo de 2020	483,1431	$ 132.858,22	$ 431.934,17
10	23 de junio de 2020	487,1430	$ 133.958,14	$ 430.844,71
11	23 de julio de 2020	491,1761	$ 135.067,19	$ 425.764,66
12	23 de agosto de 2020	495,2426	$ 136.185,43	$ 422.066,63
13	23 de septiembre de 2020	499,3427	$ 137.312,90	$ 424.910,35

CUARTA: Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del **15,60% E.A.,** sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

QUINTA: Por concepto de intereses de plazo a la tasa del **10,40%**E.A. sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha 30 DE OCTUBRE DE 2020 equivalen a la cantidad de **$ 5.568.449,01**, discriminados en la pretensión tercera de esta demanda.

SEXTA. En la oportunidad procesal correspondiente, sírvase condenar en costas a la parte demandada.

PETICION ESPECIAL

Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del 468 numeral 2° del Código General del Proceso, así lo ordena; solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **embargo y secuestro del bien inmueble gravado** y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo con Título PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de **MENOR** cuantía, consagrado en la sección Segunda Proceso Ejecutivo Titulo Único Proceso Ejecutivo, en el título III del libro tercero del Código de Comercio, ley 546 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer de esta demanda por la cuantía, la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado.

DERECHO

Ley 45/90 Art. 64, 65, 66, 67 y 69, Resolución de la Junta Directiva del Banco de la República, Nro. 19 de 1.991 Art.5; Art.884 y SS del código de comercio y el decreto reglamentario del Art.886 del C. de co., Nro.1454 de 1.989 y Art 82.422.467.468. del C.G.P.

PRUEBAS Y ANEXOS

Presento con esta demanda para que se tengan como pruebas los siguientes anexos:

1. Pagaré No **05700466600023738** descrito en este líbelo.
2. Certificado de existencia y representación de la entidad demandante de la Cámara de comercio de Bogotá.
3. Escritura Pública N° **1017 de fecha 14 de Marzo del año 2014 de la Notaria (48) del circulo de Bogota**.
4. Folio de matrícula actualizado No. **50S - 40643629**.
5. Poder que se me ha conferido para actuar.
6. Copia de Escritura Pública No. 1462 DE 24 DE ENERO 2019.
7. Certificado de la Superintendencia Financiera que acredita la existencia y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Para los efectos prescritos por el Art. 89 del C.G.P. presento copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda.

NOTIFICACIONES

ENTIDAD DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.

Recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68C –61 Piso 10 de Bogotá. Correo notificaciones@davivienda.com.

REPRESENTANTE LEGAL.

Recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68C –61 Piso 10 de Bogotá. Correo notificaciones@davivienda.com.

LA SUSCRITA.

Recibirá notificaciones en Carrera 10 No. 64 - 65 de Bogotá. Correo paguevar@cobranzasbeta.com.co.

LOS DEMANDADOS.

La parte demandada puede ser notificada en **CARRERA 98B # 73-80 SUR AP 601 IN 4 CONJ RES PORTAL DEL SOL, BOGOTA**

Respecto de los demandados me permito informar al despacho que revisando el estudio del crédito y en la base de datos no se encontró ningún correo electrónico donde el demandado pueda ser notificado, sin embargo solicito al despacho requerir a la parte demandada al momento de librar mandamiento de pago para que precise el correo electrónico donde pueda ser notificada.

Del señor Juez, Atentamente,

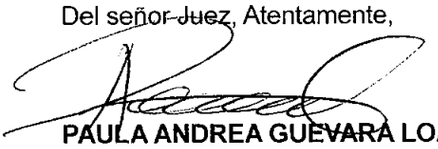

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. 1.026.250.730 de Bogotá.
T.P. 305.068 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 03/Nov./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

036 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C 51729

SECUENCIA: 51729 FECHA DE REPARTO: 3/11/2020 5:09:35p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600343137	BANCO DAVIVIENDA		01
SOL71097	SOL71097		01
000	CON APODERADO		03

OBSERVACIONES:

CONTRAT9 FUNCIONARIO DE REPARTO **jromanan** CONTRAT9

v. 2.0 ΜΦΤΣ ΦΡΟΜΑΝΑΝ

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

INFORME DE RADICACIÓN DEL PROCESO NO. 2020-00723

Al Despacho de la señora Juez, hoy 05 DE NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020), informando que fue recibida en la oficina judicial de reparto vía correo electrónico, el día 03 DE NOVIEMBRE A LAS 9:09 PM, con 2 archivos en pdf,

.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

NEYER.

DAVIVIENDA

2020-723

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

ENCABEZADO	
(1) Pagaré No.:	05700466600023738
(2) Lugar de creación:	BOGOTA
(3) Otorgante (s):	ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA - VIRGUEZ PEREZ WILMAR
(4) Deudor (es):	ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA - VIRGUEZ PEREZ WILMAR
(5) Codeudor (es):	XXXXXXXXXXXXXXXXXXX
(6) Acreedor hipotecario:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
(7) Monto de crédito: Pesos	CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($49.832.472,71)
Monto de crédito: UVR	DOSCIENTAS CINCO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO CON DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS (205.594,2659)
(8) Destinación del crédito:	REESTRUCTURADO
(9) Plazo del crédito:	DOSCIENTOS DIECISEIS MESES
(10) Número de cuotas:	216
(11) Fecha de pago primera cuota:	lunes, 23 de enero de 2017
(12) Valor cuota mensual en Pesos:	xxxxxxxxxxxxxxxxx MONEDA CORRIENTE ($xxxxxxxxxxxxxxxxxxx)
Valor cuota mensual en UVR:	DOS MIL CUARENTA Y SIETE CON CIENTO NOVENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS (2.047,0196)
(13) Tasa de interés remuneratoria:	DIEZ PUNTO CUARENTA POR CIENTO (10,40%)
(14) Sistema de amortización:	Cuota Constante en UVR (Sistema de amortizacion gradual)
(15) Fecha de creación:	viernes, 23 de diciembre de 2016
(16) Lugar de creacion del pagare:	BOGOTA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – CUNDINAMARCA (REPARTO)
E.S.D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR.**

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.026.250.730 expedida en Bogotá y T.P. No. 305.068 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada Judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** con domicilio principal en Bogotá D.C., NIT. 860.034.313-7 según poder que acompaño conferido por la doctora **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.113.880 expedida en Bogotá, obrando en calidad de apoderada General del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** según Escritura Publica Número 1462 del 24 de Enero de 2019, otorgada en la notaria 29 del circulo de Bogotá, por el doctor **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, Identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 80.420.590**. Expedida en Bogotá, obrando en nombre y Representación Legal del **Banco Davivienda S.A. antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.** todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual adjunto, por medio del presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA** PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL **DE MENOR CUANTIA** en contra de **ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR, actual propietario del bien inmueble,** identificado con la **C.C. 1030553110-1057390105**, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en BOGOTA, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la suma que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en la siguiente génesis:

HECHOS

PRIMERO El deudor **ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR**, recibió del Banco Davivienda S.A. a título de mutuo comercial la cantidad de **(205594,2659) UNIDADES DE VALOR REAL (UVR),** según consta en el pagaré No. **05700466600023738**, suscrito el **23 DE DICIEMBRE DE 2016**, que a esa fecha, equivalían a (**49.832.472,71 M/CTE).**

SEGUNDO El deudor se obligó a pagar dicho capital mutuado, en **216** cuotas mensuales sucesivas, a partir del **23 DE ENERO DE 2017** junto con los intereses corrientes a la tasa efectiva anual del **10,40%**.

TERCERO ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: En el punto quinto del pagaré se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. La Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999, consagra en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

CUARTO De acuerdo con las normas vigentes, a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora, sobre el capital insoluto a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

QUINTO Como garantía de la obligación adquirida, se constituyó Hipoteca abierta de primer grado a favor del acreedor según consta en la **Escritura Pública N° 1017 de fecha 14 de Marzo del año 2014 de la Notaria (48) del circulo de Bogota**, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50S - 40643629** y sus linderos son los que se encuentran descritos en la garantía hipotecaria; inmueble ubicado en la ciudad de **BOGOTA**.

SEXTO El demandado **ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR**, es el actual propietario del bien inmueble, como consta en el folio de matrícula Inmobiliaria No. **50S - 40643629.** Con base en el artículo 468 del C. G. P. es contra el actual o actuales propietario que se dirige la demanda.

SEPTIMO El pagaré No. **05700466600023738** que se anexa para el recaudo se extiende con el lleno total y absoluto de los requisitos exigidos en los artículos 709, 710, 711 del Código de Comercio, está vencido el plazo, proviene de los demandados y adicionalmente se encuentra amparado por la presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 244 del C.G.P. y 793 del C. de Co.

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez, decretar la venta en pública subasta del bien inmueble que se describe por sus linderos en la Escritura Pública N° **1017 de fecha 14 de Marzo del año 2014 de la Notaria (48) del circulo de Bogota**, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele a mi mandante la obligación que se relaciona a continuación. Para ello solicito comedidamente se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en contra de la parte demandada **ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR,** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante y a cargo de los demandados por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.**05700466600023738**, por la cantidad de **186165,0282** Unidades de Valor Real (UVR), y que a la fecha **30 DE OCTUBRE DE 2020**, equivalen a la suma de **$51.193.018,46 M/CTE.**

SEGUNDA: Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectué el pago de la obligación, liquidados a la tasa del **15,60% E.A.**, sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

En dicho mandamiento se deberá ordenar al ejecutado que el pago lo realice dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo.

TERCERA: Se libre mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. **05700466600023738**, por la cantidad de **6181,0789** Unidades de Valor Real (UVR),

que a la fecha **30 DE OCTUBRE DE 2020,** equivalen a la cantidad de **$ 1.699.718,20 M/CTE.**

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en UVR	Valor Capital de la Cuota en Pesos	Valor Interés de Plazo
1	23 de septiembre de 2019	452,3035	$ 124.377,72	$ 429.526,27
2	23 de octubre de 2019	456,0482	$ 125.407,46	$ 429.054,74
3	23 de noviembre de 2019	459,8238	$ 126.445,71	$ 428.950,03
4	23 de diciembre de 2019	463,6305	$ 127.492,50	$ 428.533,59
5	23 de enero de 2020	467,4689	$ 128.548,01	$ 428.099,04
6	23 de febrero de 2020	471,3391	$ 129.612,27	$ 428.368,30
7	23 de marzo de 2020	475,2414	$ 130.685,35	$ 429.345,62
8	23 de abril de 2020	479,1760	$ 131.767,31	$ 431.050,90
9	23 de mayo de 2020	483,1431	$ 132.858,22	$ 431.934,17
10	23 de junio de 2020	487,1430	$ 133.958,14	$ 430.844,71
11	23 de julio de 2020	491,1761	$ 135.067,19	$ 425.764,66
12	23 de agosto de 2020	495,2426	$ 136.185,43	$ 422.066,63
13	23 de septiembre de 2020	499,3427	$ 137.312,90	$ 424.910,35

CUARTA: Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del **15,60% E.A.,** sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

QUINTA: Por concepto de intereses de plazo a la tasa del **10,40%**E.A. sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha 30 DE OCTUBRE DE 2020 equivalen a la cantidad de **$ 5.568.449,01**, discriminados en la pretensión tercera de esta demanda.

SEXTA. En la oportunidad procesal correspondiente, sírvase condenar en costas a la parte demandada.

PETICION ESPECIAL

Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del 468 numeral 2° del Código General del Proceso, así lo ordena; solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **embargo y secuestro del bien inmueble gravado** y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo con Título PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de **MENOR** cuantía, consagrado en la sección Segunda Proceso Ejecutivo Titulo Único Proceso Ejecutivo, en el título III del libro tercero del Código de Comercio, ley 546 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer de esta demanda por la cuantía, la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado.

DERECHO

Ley 45/90 Art. 64, 65, 66, 67 y 69, Resolución de la Junta Directiva del Banco de la República, Nro. 19 de 1.991 Art.5; Art.884 y SS del código de comercio y el decreto reglamentario del Art.886 del C. de co., Nro.1454 de 1.989 y Art 82.422.467.468. del C.G.P.

PRUEBAS Y ANEXOS

Presento con esta demanda para que se tengan como pruebas los siguientes anexos:

1. Pagaré No **05700466600023738** descrito en este líbelo.
2. Certificado de existencia y representación de la entidad demandante de la Cámara de comercio de Bogotá.
3. Escritura Pública N° **1017 de fecha 14 de Marzo del año 2014 de la Notaria (48) del circulo de Bogota**.
4. Folio de matrícula actualizado No. **50S - 40643629**.
5. Poder que se me ha conferido para actuar.
6. Copia de Escritura Pública No. 1462 DE 24 DE ENERO 2019.
7. Certificado de la Superintendencia Financiera que acredita la existencia y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Para los efectos prescritos por el Art. 89 del C.G.P. presento copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda.

NOTIFICACIONES

ENTIDAD DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.

Recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68C –61 Piso 10 de Bogotá. Correo notificaciones@davivienda.com.

REPRESENTANTE LEGAL.

Recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68C –61 Piso 10 de Bogotá. Correo notificaciones@davivienda.com.

LA SUSCRITA.

Recibirá notificaciones en Carrera 10 No. 64 - 65 de Bogotá. Correo paguevar@cobranzasbeta.com.co.

LOS DEMANDADOS.

La parte demandada puede ser notificada en **CARRERA 98B # 73-80 SUR AP 601 IN 4 CONJ RES PORTAL DEL SOL, BOGOTA**

Respecto de los demandados me permito informar al despacho que revisando el estudio del crédito y en la base de datos no se encontró ningún correo electrónico donde el demandado pueda ser notificado, sin embargo solicito al despacho requerir a la parte demandada al momento de librar mandamiento de pago para que precise el correo electrónico donde pueda ser notificada.

13

Del señor ~~juez~~, Atentamente,

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. 1.026.250.730 de Bogotá.
T.P. 305.068 del C.S. de la J.

194

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00723-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: MARIA ACOSTA y OTRO

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida por **DAVIVIENDA,** contra **MARIA ACOSTA y OTRO,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese en original el título que pretende ejecutar junto con la Escritura Pública que se pretende ejecutar, pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, éste Decreto no hace alusión a los títulos valores, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, como quiera que la Sedes Judiciales se encuentran abiertas nuevamente al público, bajo algunos parámetros de bioseguridad, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá comunicarse al teléfono 318 640 6290, para que agende la correspondiente cita y allegue lo solicitado, en los términos indicados por el colaborar del Despacho que le atienda.

Al margen de lo anterior, además de allegarse en físico lo solicitado una vez se agende la correspondiente cita, deberá remitirse la subsanación vía electrónica.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 12 ***de noviembre de 2020*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T

50140 TATIANA

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR

RAD: 2020-00723

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA.

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA. Obrando como apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **SUBSANAR** la demanda, dentro del término legal establecido en el siguiente sentido:

1 Apórtese en original el título que pretende ejecutar junto con la Escritura Pública que se pretende ejecutar.

Adjunto correo enviado por el despacho en el cual se agenda cita para el lunes 23 de noviembre de 2020 a las 12:00 para la entrega en físico del titulo valor y la Escritura Pública que se pretende ejecutar.

Así mismo relaciono a continuación los documentos que se aportaran:

1. Pagare Crédito Hipotecario de Vivienda No 05700466600023738 en 9 folios.
2. Escritura Publica No 1017 de fecha 14 de marzo de 2014 otorgada en la notaria 48 del circulo de Bogotá en 59 folios.

En estos términos doy por subsanada la demanda.

Del señor juez, atentamente,

Atentamente,

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. No. 1.026.250.730 de Bogotá
T.P. No. 305.068 del C.S.J.

DAVIVIENDA

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>

RE: 50140 EJECUTIVO HIPOTECARIO 2020-723 SOLICITUD ASIGNACIÓN CITA

1 mensaje

Juzgado 36 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: paguevar <paguevar@cobranzasbeta.com.co>

18 de noviembre de 2020, 9:29

Buenos días, en atención a su correo se le agenda cita para lo pertinente.

De igual manera se le informa que es necesario y obligatorio que allegue la subsanación completa en digital al correo del juzgado en el término establecido por ley para que sea tomado en cuenta por el presente despacho judicial.

Próxima reserva a nombre de
WENDY TATIANA CONTRERAS LOPEZ JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

AGENDAMIENTO JUZGADOS EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

lunes, 23 de noviembre de 2020
12:00 (30 minutos)

PISO10

Cordialmente:

FABIAN AGUDELO
PARA INQUIETUDES LLAMAR AL 3 41 35 11 DE 8 AM a 1 PM y DE 2 PM a 5 PM, DE LUNES A VIERNES.

RECUERDA SIEMPRE COLOCAR EN EL ASUNTO, EL NUMERO DEL RADICADO DEL PROCESO, Y RECUERDA QUE TODO DEBE VENIR CON SU RESPECTIVO MEMORIAL EN FORMATO PDF. AHH Y POR FAVOR APORTA NUMERO DE CELULAR, ASI PODEMOS SOLUCIONAR MAS PRONTO TUS INQUIETUDES.

¡RECUERDA! QUE EL HORARIO DE RECEPCIÓN DE MEMORIALES ES

DE 8 AM a 5 PM, DE LUNES A VIERNES, GRACIAS POR TU COLABORACIÓN.

106

SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS NO SE RECEPCIONAN MEMORIALES, ESTAMOS TRABAJANDO DE FORMA VIRTUAL, PERO TEN PRESENTE QUE EL HORARIO ES EL MISMO DE LA BARANDA.

De: PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>
Enviado: miércoles, 18 de noviembre de 2020 9:07 a. m.
Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 50140 EJECUTIVO HIPOTECARIO 2020-723 SOLICITUD ASIGNACIÓN CITA

SEÑORES JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Reciban un cordial saludo,

Paula Andrea Guevara Loaiza, actuando en calidad de apoderada del Banco Davivienda, por medio de la presente, solicito se agende cita para aportar el original del titulo y la escritura pública del proceso ejecutivo hipotecario 2020-0723 de Banco Davivienda contra ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR tal como se requiere en auto de fecha 10 de noviembre de 2020.

La persona autorizada para asistir al juzgado el día de la cita es **WENDY TATIANA CONTRERAS LOPEZ C.C 1000251351 de Bogotá,** número telefónico 3214410401 y el correo electrónico al cual se puede enviar la confirmación de la cita es paguevar@cobranzasbeta.com.co.

Cordialmente

Paula Andrea Guevara Loaiza
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 No. 64 - 65 Bogotá
Tel 3144777 Ext 516
3165295233 ASUNTOS JUDICIALES
3182433738 ASUNTOS COMERCIALES
E-mail: paguevar@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si detiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

50140 EJECUTIVO HIPOTECARIO 2020-00723 SUBSANACIÓN DEMANDA

OK SIGLO XXI SANDRA

Juzgado 36 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
ACUSO RECIBIDO Cordialmente: FABIAN AGUDELO PARA INQUIETUDES LLA... Mié 18/11/2020 11:57 AM

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar
@cobranzasbeta.com.co>
Mié 18/11/2020 11:19 AM
Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

PROCESO 2020-723 SUBSAN...
399 KB

Buenas tardes:

Por este medio me permito adjuntar memorial allegando **SUBSANACIÓN DEMANDA** del proceso del asunto.

Partes del proceso:

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR
RADICADO: 2020-00723

Cordialmente

Paula Andrea Guevara Loaiza
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 No. 64 - 65 Bogotá
Tel 3144777 Ext 516
3165295233 ASUNTOS JUDICIALES
3182433738 ASUNTOS COMERCIALES
E-mail: paguevar@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si usted no es el destinatario por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje no debe asumirse como propuesta vinculante. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen responsabilidad por este tipo de datos generados por el recibo y el uso de este material, tampoco responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la ausencia de virus o otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES, de ser relevante.

105

Al despacho de la señora Juez, hoy 24 de noviembre de 2020, informando que dentro del término para subsanar, se allego vía correo electrónico, escrito subsanatorio. Sírvase proveer.-

HENRY MARTINEZ ANGARITA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00723-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: MARIA ACOSTA

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- **PROFIERASE** mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARIA ALEJANDRA ACOSTA AVILA y WILMAR VIRGUEZ PEREZ,** por las siguientes cantidades de dinero:

1. **Respecto el pagaré No. 057 00 4666 000 23 738**

a. Por el equivalente a 186165,0282 UVR, para el momento del pago, por concepto de capital acelerado de la obligación, correspondiente a $51.193.018.46, m/cte., junto con los intereses moratorios, a la tasa del 15.60% sin que supere la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por el equivalente a 6181,0789 UVR, para el momento del pago, por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 23 de septiembre de 2019 y el 23 de septiembre de 2020, correspondiente a $1.699.718.20, m/cte., junto con los intereses moratorios, a la tasa del 15.60% sin que supere la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia,, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

c. Por la suma de $5.568.449.01, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 23 de septiembre de 2019 y el 23 de septiembre de 2020

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2°, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO.- **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***30 de noviembre de 2020*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

50140 TATIANA

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA. ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR
RAD: 2020-00723

ASUNTO: CORRECCION AUTO.

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito solicitar amablemente se corrija el auto de fecha 27 de Noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es ACOSTA AVILA **MAIRA** ALEJANDRA y no como allí quedo.

Del señor Juez,

Atentamente,

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. No. 1.026.250.730 de Bogotá
T.P. No. 305.068 del C.S. de la J

00036032492347316	04916461968136455	05900007500435073	05908087000104504
00036032492374285	04916461980070287	05900007500435172	05908087000115641
00036032492395455	04916461981212805	05900007500439786	05908087000128710
00036032492475396	04916461986491685	05900007500440851	05908087000127877
00036032492486262	04916462003517601	05900007500440669	05908087000129105
00036032492496601	04916462052810196	05900007500443165	05908087000132380
00036032492493292	04916462053250525	05900007500443853	05908087000139625
00036032492508436	04916462070543175	05900007500446526	05908087000151471
00036032492509774	04916462082673023	05900007500450916	05908087000153402
00036032492556049	04916462064856149	05900007500451328	05908087000161850
00036032492616496	04916462102177141	05900007600247796	05908087000166818
00036032492668899	04916462116011088	05900007600250331	05908087000159408
00036032492674438	04916462127569777	05900007600252071	05908087000176510
00036032492730655	04916462157803167	05900007600257905	05909091500006700
00036032492777145	04916462169231708	05900007600259233	05909091500007059
00036032492786885	04916462170761537	05900007600268259	05909091500009948
00036032492819876	04916462170965971	05900007600270339	05909091500030025
00036032492961233	04916462173214736	05900007700522006	05909091500030770
00036032492899556	04916462174450292	05900007700473452	05909091500034263
00036032492906556	04916462175383279	05900007700473502	05909091500044425
00036032492911921	04916462185134517	05900007700478063	05909091500052378
00036032492920558	04916462191531707	05900007700479079	05909091500052667
00036032492942868	04916462192804224	05900007700489152	05909091500055702
00036032492997815	04916462197567196	05900007700406537	05909091500061163
00036032493000567	04916462228387301	05900007700506251	05909091500063532
00036032493082330	04916462232781679	05900007700514446	05909091500065675
00036032493122254	04916462241541744	05900007700522978	05909091500065891
00036032493205067	04916462262647453	05900007700523486	05909091600019210
00036032493243460	04916462276827657	05900007800181237	05909091600023295
00036032493266124	04916462294203359	05900007800263751	05909091600024962
00036032493326178	04916462387191936	05900007800319630	05909091600026116
00036032493345152	04916462388633491	05900007900491106	05909091600029625
00036032493350067	04916462404830193	05900007900537411	05909091600029632
00036032493379631	04916462433702357	05900007900586228	05909091600029700

Papel notarial para uso exclusivo en el escritura pública - Sin costo para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales.

2020-0723

Al despacho de la señora Juez, hoy 4 de diciembre de 2020, informando que se allegó por correo electrónico, escrito-CORRECCION. Sírvase proveer.-

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

NT 61 AA 144683

Nº 0525

...folio de matrícula inmobiliaria No. 166-6351 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, otorgado por el causante una ... por compraventa a ARDILA DE MARTAN ... ARDILA DE VILLARRAGA AURA ... ARDILA MAYORGA JOSE VICENTE ... AURORA ... según ... de la Notaría 5 de ... ARDILA ROJAS ... del ... inscritas ... de ... inmueble

$20.54[illegible]

...

...

...

50140 TATIANA

114

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA. ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR
RAD: 2020-00723

ASUNTO: CORRECCION AUTO.

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito solicitar amablemente se corrija el auto de fecha 27 de Noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es ACOSTA AVILA **MAIRA** ALEJANDRA y no como allí quedo.

Del señor Juez,

Atentamente,

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. No. 1.026.250.730 de Bogotá
T.P. No. 305.068 del C.S. de la J

50140 EJECUTIVO HIPOTECARIO 2020-723 SOLICITUD CORRECCIÓN AUTO

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>
Mié 2/12/2020 8:09 AM
Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (78 KB)
PROCESO 2020-723 CORRECCION.pdf;

Buenas tardes:

Por este medio me permito adjuntar memorial allegando **SOLICITUD CORRECCIÓN AUTO** del proceso del asunto.

Partes del proceso:

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR

RADICADO: 2020-00723

Cordialmente

Paula Andrea Guevara Loaiza
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 No. 64 - 65 Bogotá
Tel 2415086 Ext 3799
3165295233 ASUNTOS JUDICIALES
3182433738 ASUNTOS COMERCIALES
E-mail: paguevar@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmision por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

50140 TATIANA

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

JUZGADO 36 CIVIL MPAL
73 Fl. Sharon.
04162 23-NOV-'20 9:19

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR

RAD: 2020-00723

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA.

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, Obrando como apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **SUBSANAR** la demanda, dentro del término legal establecido en el siguiente sentido:

1 Apórtese en original el título que pretende ejecutar junto con la Escritura Pública que se pretende ejecutar.

Adjunto correo enviado por el despacho en el cual se agenda cita para el lunes 23 de noviembre de 2020 a las 12:00 para la entrega en físico del título valor y la Escritura Pública que se pretende ejecutar.

Así mismo relaciono a continuación los documentos que se aportaran:

1. Pagare Crédito Hipotecario de Vivienda No 05700466600023738 en 9 folios.
2. Escritura Publica No 1017 de fecha 14 de marzo de 2014 otorgada en la notaria 48 del circulo de Bogotá en 59 folios.

En estos términos doy por subsanada la demanda.

Del señor juez, atentamente,

Atentamente,

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. No. 1.026.250.730 de Bogotá
T.P. No. 305.068 del C.S.J.

DAVIVIENDA

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>

RE: 50140 EJECUTIVO HIPOTECARIO 2020-723 SOLICITUD ASIGNACIÓN CITA

1 mensaje

Juzgado 36 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: paguevar <paguevar@cobranzasbeta.com.co>

18 de noviembre de 2020, 9:29

Buenos días, en atención a su correo se le agenda cita para lo pertinente.

De igual manera se le informa que es necesario y obligatorio que allegue la subsanación completa en digital al correo del juzgado en el término establecido por ley para que sea tomado en cuenta por el presente despacho judicial.

Próxima reserva a nombre de
WENDY TATIANA CONTRERAS LOPEZ JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

AGENDAMIENTO JUZGADOS EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

lunes, 23 de noviembre de 2020
12:00 (30 minutos)

PISO10

Cordialmente:

FABIAN AGUDELO
PARA INQUIETUDES LLAMAR AL 3 41 35 11 DE 8 AM a 1 PM y DE 2 PM a 5 PM, DE LUNES A VIERNES.

RECUERDA SIEMPRE COLOCAR EN EL ASUNTO, EL NUMERO DEL RADICADO DEL PROCESO, Y RECUERDA QUE TODO DEBE VENIR CON SU RESPECTIVO MEMORIAL EN FORMATO PDF. AHH Y POR FAVOR APORTA NUMERO DE CELULAR, ASI PODEMOS SOLUCIONAR MAS PRONTO TUS INQUIETUDES.

¡RECUERDA! QUE EL HORARIO DE RECEPCIÓN DE MEMORIALES ES

DE 8 AM a 5 PM, DE LUNES A VIERNES, GRACIAS POR TU COLABORACIÓN.

SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS NO SE RECEPCIONAN MEMORIALES, ESTAMOS TRABAJANDO DE FORMA VIRTUAL, PERO TEN PRESENTE QUE EL HORARIO ES EL MISMO DE LA BARANDA.

De: PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>
Enviado: miércoles, 18 de noviembre de 2020 9:07 a. m.
Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 50140 EJECUTIVO HIPOTECARIO 2020-723 SOLICITUD ASIGNACIÓN CITA

SEÑORES JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Reciban un cordial saludo,

Paula Andrea Guevara Loaiza, actuando en calidad de apoderada del Banco Davivienda, por medio de la presente, solicito se agende cita para aportar el original del título y la escritura pública del proceso ejecutivo hipotecario 2020-0723 de Banco Davivienda contra ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR tal como se requiere en auto de fecha 10 de noviembre de 2020.

La persona autorizada para asistir al juzgado el día de la cita es **WENDY TATIANA CONTRERAS LOPEZ C.C 1000251351 de Bogotá,** número telefónico 3214410401 y el correo electrónico al cual se puede enviar la confirmación de la cita es paguevar@cobranzasbeta.com.co.

Cordialmente

Paula Andrea Guevara Loaiza
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 No. 64 - 65 Bogotá
Tel 3144777 Ext 516
3165295233 ASUNTOS JUDICIALES
3182433738 ASUNTOS COMERCIALES
E-mail: paguevar@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

DAVIVIENDA

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

ENCABEZADO	
(1) Pagaré No.:	05700466600023738
(2) Lugar de creación:	BOGOTA
(3) Otorgante (s):	ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA - VIRGUEZ PEREZ WILMAR
(4) Deudor (es):	ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA - VIRGUEZ PEREZ WILMAR
(5) Codeudor (es):	XXXXXXXXXXXXXXXXXXX
(6) Acreedor hipotecario:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
(7) Monto de crédito: Pesos	CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($49.832.472,71)
Monto de crédito: UVR	DOSCIENTAS CINCO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO CON DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS (205.594,2659)
(8) Destinación del crédito:	REESTRUCTURADO
(9) Plazo del crédito:	DOSCIENTOS DIECISEIS MESES
(10) Número de cuotas:	216
(11) Fecha de pago primera cuota:	lunes, 23 de enero de 2017
(12) Valor cuota mensual en Pesos:	xxxxxxxxxxxxxxxxx MONEDA CORRIENTE ($xxxxxxxxxxxxxxxxxxx)
Valor cuota mensual en UVR:	DOS MIL CUARENTA Y SIETE CON CIENTO NOVENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS (2.047,0196)
(13) Tasa de interés remuneratoria:	DIEZ PUNTO CUARENTA POR CIENTO (10,40%)
(14) Sistema de amortización:	Cuota Constante en UVR (Sistema de amortizacion gradual)
(15) Fecha de creación:	viernes, 23 de diciembre de 2016
(16) Lugar de creacion del pagare:	BOGOTA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

Yo(nosotros) el(los) otorgante(s) relacionado(s) en el numeral **(3)** del Encabezamiento, mayor(es) de edad, domiciliado(s) e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio/nombre y representación del(os) deudor(es)/y codeudor(es) relacionado(s) en el numeral **(4)/y (5)** del Encabezamiento, como se acredita con poder debidamente conferido para el efecto y que hace parte integral del Pagaré, manifiesto(amos):

PRIMERO: Pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del acreedor hipotecario: Banco Davivienda S.A. (en adelante el Banco) relacionado en el numeral **(6)** del Encabezamiento o a su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(16)** del Encabezamiento o en las que autorice el Banco, en el plazo establecido en el numeral **(9)** del Encabezamiento, el monto señalado en el numeral **(7)** del Encabezamiento, que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral, el cual declaro(amos) recibido a título de mutuo con interés, cuya tasa de interés remuneratoria que reconoceré sobre el capital mutuado es la que se señala en el numeral **(13)** del Encabezamiento. **PARÁGRAFO:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará exclusivamente al propósito establecido en el numeral **(8)** del Encabezamiento, conforme lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y en las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten y sustituyan.

SEGUNDO: Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral **(14)** del Encabezamiento sea el denominado (i) **cuota constante en UVR (sistema de amortización gradual)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante UVR), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré; si es el denominado (ii) **amortización constante a capital en UVR** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré y, si es el denominado (iii) **cuota constante (amortización gradual en pesos)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada en moneda legal colombiana, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(11)** del Encabezamiento y, las demás, serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el Banco para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(14)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada por el Banco.

TERCERO: Sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR o en moneda legal a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratoria expresada en el numeral **(13)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en el acápite segundo anterior.

CUARTO: En caso de presentarse mora en el pago de las cuotas periódicas de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses moratorios que se liquidarán en forma simple sobre las cuotas vencidas, por el tiempo de la mora, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al Banco los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas, antes de la presentación de la demanda ejecutiva si a ello hay lugar. **PARÁGRAFO:** Si la(s) obligación(es) fue(ron) pactada(s) en UVR tanto los intereses remuneratorios como los intereses moratorios que se deban reconocer en los términos del Pagaré, serán liquidados en UVR y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la UVR del día de cada pago.

QUINTO: En caso de presentarse mora en el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en el Pagaré, reconozco(cemos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la(s) obligación(es), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y, por lo tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, los intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del Banco para acelerar anticipadamente el plazo de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo también podrá darse en los siguientes casos: **(a)** Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo en la forma establecida en la ley. **(b)** Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al Banco para obtener la aprobación y/o el desembolso del(os) crédito(s). **(c)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. **(d)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del Banco. **(e)** Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la(s) obligación(es), cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la(s) deuda(s) y sus accesorios y el(os) deudor(es) o codeudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). **(f)** Cuando no se le dé al(os) crédito(s) la destinación para el cual fue aprobado(s). **(g)** Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben otorgarse a favor del Banco para amparar los riesgos que pueden recaer sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte del(os) deudor(es) en los términos del Pagaré; (ii) se produzca la terminación, suspensión o cancelación de las pólizas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

de cualquiera de estos seguros, por falta de pago de las primas, o no se mantengan vigentes por cualquier otra causa, y (iii) no rembolse(mos) las sumas pagadas por el Banco correspondientes a estos conceptos, en los eventos en que el Banco haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s) a contratar. **(h)** Cuando incumpla(mos) la obligación de entregar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca en primer grado a favor del Banco, que garantice el(os) préstamo(s), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria del(os) inmueble(s) en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento. **(i)** Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(os) que conste(n) la cancelación del(os) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o, en general, cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) bien(es) dado(s) en garantía del(os) crédito(s), dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del(os) crédito(s) garantizado(s) con la(s) hipoteca(s), si es del caso. **(j)** Cuando el Banco en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, se entere por cualquier medio que mi(nuestro) nombre llegare a ser: (i) incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Control) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, comúnmente llamada lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional; (ii) cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la contraloría, lista de la procuraduría, entre otras, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras y, (iii) cuando haya(mos) sido condenado(s) por parte de las autoridades competentes nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. **(k)** Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(os) bien(es) hipotecado(s) para garantizar lo(s) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante el respectivo proceso. En este evento autorizo(amos) a la entidad pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, del(os) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco, para entregar directamente al Banco el valor correspondiente a la indemnización hasta la concurrencia del saldo adeudado por mi(nosotros) en el(s) crédito(s) hipotecario(s), de acuerdo con la liquidación que hiciere el Banco. **(l)** Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el Pagaré. **(m)** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el Banco a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente, diferente al(os) crédito(s) hipotecario(s); y **(n)** Cuando incurra(mos) en cualquier causal establecida en la ley o en disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en el Pagaré.

SEXTO: Para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros para salvaguardar el(os) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte o incapacidad total o permanente del(os) deudor(es), me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte y que se encuentre sometida al control, inspección y vigilancia del Estado, las pólizas de seguros correspondiente que amparen el(os) préstamo(s) que el Banco me(nos) haya otorgado, por el valor insoluto de la deuda y durante la vigencia del(os) crédito(s) o el término del contrato de mutuo, dejando como beneficiario de las mismas al Banco. En tal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

sentido, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes, cuyo valor y el de los intereses de mora causados sobre ésta, si es del caso, no están incluidos dentro de la cuota financiera del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse mora en el pago de las primas de seguros, faculto(amos) al Banco para que realice por mi(nuestra) cuenta el pago de los valores correspondientes. Asimismo, autorizo(amos) expresamente al Banco para que dichos valores me(nos) sean cargados al(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, obligándome(nos) a rembolsar el pago correspondiente. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a las prima de seguros pendientes, en la forma que mas adelante se indica. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el Banco está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros correspondientes para amparar el(os) préstamo(s) a mi(nuestro) cargo, en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos aquí previstos, obligándome(nos) a rembolsar al Banco el pago correspondiente, de conformidad con lo el procedimiento antes mencionado.

SÉPTIMO: Los pagos que realice(mos) a el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo se aplicarán en el orden de prelación establecido en la ley y, en caso de mora, se atenderá primero la cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antiguedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha efectiva de pago queda un excedente inferior al valor de la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma en el orden de prelación de ley; si el excedente es mayor al valor de la cuota, se aplicará como abono a capital.

OCTAVO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco fue(ron) aprobado(s) con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, los gastos en que incurra el Banco por concepto de gestiones de cobranza prejurídica correrán por cuenta de éste hasta el momento en que el Banco o su endosatario deba iniciar acción judicial para el cobro de la(s) deuda(s) y sus accesorios incorporadas en el Pagaré; tiempo a partir del cual el cobro judicial (gastos, costos, costas y honorarios de abogado) correrá a mi(nuestro) cargo, en relación con el cual manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el Banco tiene pactadas con sus profesionales de cobranza, así como las directrices que al respecto imparta el Juez de conocimiento o la autoridad competente, en cada etapa del respectivo proceso. Igualmente me(nos) obligo(amos) con el Banco a pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y, en general, todos aquellos gastos que afecten directa e indirectamente el(os) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, hasta la terminación del proceso judicial, extrajudicial o administrativo que inicie autoridad competente o adelante el Banco para el recaudo de los valores correspondientes. En caso de que el Banco tenga que cancelar valores por alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo Pagaré y los recibos que presente el Banco. Asimismo, autorizo(amos) al Banco en caso de que éste decida no iniciar proceso judicial, extrajudicial o administrativo para el recaudo de los valores cancelados a mi(nuestro) cargo por los conceptos mencionados, a cargarlos al saldo vigente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

del(os) crédito(s) instrumentado(s) mediante el Pagaré y a cobrarlos en la facturación del mes siguiente a la fecha en que se hayan realizado los pagos por parte del Banco.

NOVENO: La forma solidaria en que el(os) deudor(es) y codeudor(es) de el(os) crédito(s) otorgado(s) por el Banco nos obligamos para el servicio de la(s) deuda(s) a nuestro cargo, subsiste en cualquier variación, modificación, adición o supresión a lo estipulado en el(os) pagaré(s) o contrato(s) de mutuo que instrumente(n) dicha(s) obligación(es), o en caso de prórroga del plazo pactado del(os) préstamo(s) y durante el tiempo de vigencia de lo(s) mismo(s). Igualmente declaro(amos) que conozco(emos) y acepto(amos) que el Banco ostenta el derecho de perseguir judicial o extrajudicialmente indistintamente a cualquiera de los deudores y codeudores obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y; que entre los deudores y codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la(s) obligación(es) con uno solo o varios de los deudores y codeudores del Banco, se mantendrá la solidaridad que adquirimos los deudores y codeudores respecto de la(s) obligación(es) derivadas de este Pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas para amparar la(s) misma(s).

DÉCIMO: En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al Banco para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la(s) obligación(es) instrumentadas en el Pagaré, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en los extractos mensuales del(os) crédito(s), los cuales serán puestos a mi(nuestra) disposición por el Banco a través de sus canales, para que puedan ser consultados en cualquier momento, o también podré(mos) solicitarlos en cualquier oficina de la red DAVIVIENDA y a mi(nuestro) costo, obligándome(nos) a revisar en forma diligente el estado de la(s) deuda(s) y a verificar el saldo de la(s) misma(s), informando al Banco inmediatamente si observo(amos) cualquier diferencia.

UNDÉCIMO: La sustitución por un tercero de uno cualquiera de los deudores y codeudores del(os) crédito(s) instrumentados en el Pagaré, o de la totalidad o parte de las obligaciones emanadas del mismo, requieren la autorización previa, expresa y escrita del Banco.

DUODÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al Banco para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento del Pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones y en el mismo orden establecido en el Encabezamiento: **(1)** el número del Pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el Banco; **(2)** el lugar de creación del Pagaré corresponderá al municipio o distrito en donde lo he(mos) suscrito; **(3)** el(os) nombre(s) del(os) otorgante(s) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(os) deudor(es) o del(os) apoderado(s) especial(es) que suscriba(n) el Pagaré en nombre propio o representación, según corresponda; **(4)** el(os) nombre(s) del(os) deudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(los) deudor(es) u obligado(s) beneficiario(s) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); **(5)** el(os) nombre(s) del(os) codeudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(los) codeudor(es) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); **(6)** el(os) nombre(s) del(os) acreedor(es) hipotecario(s) beneficiario(s) de los derechos económicos y jurídicos incorporados en el Pagaré, se diligenciara con el nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7 o el(os) nombre(s) e identificación(es) de su(s) endosatario(s), si es del caso; **(7)** el monto del(os)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

crédito(s) en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del(os) crédito(s) por el valor de la UVR en la fecha de desembolso. El monto del(os) crédito(s) en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; **(8)** la destinación del(os) crédito(s) será aquella definida en la carta de aprobación del(os) mismos; **(9)** el plazo del(os) crédito(s) corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) mismo(s) para el pago total de la(s) obligación(es); **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s) como plazo del(os) mismo(s); **(11)** la fecha de pago de la primera cuota del(os) crédito(s) será la que corresponda al mismo día hábil del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del(os) crédito(s); **(12)** el valor de la cuota será el calculado teniendo en cuenta el monto del(os) crédito(s) y el sistema de amortización aplicable, liquidado a la tasa de interés remuneratoria pactada en el Pagaré; **(13)** la tasa de interés remuneratoria será la tasa efectiva que esté cobrando el Banco en la fecha de desembolso del(os) crédito(s), las cuales están publicadas en las carteleras de la red de oficinas del Banco, o cuyo monto declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al Banco; **(14)** el sistema de amortización será de aquellos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s), conforme a la evaluación de riesgo y a la capacidad de pago del(os) deudor(es) y codeudor(es); **(15)** la fecha de creación del Pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del(os) crédito(s) otorgado(s) a mi(nuestro) nombre; **(16)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, será el municipio o distrito en el que el Banco desembolse el(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s). Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto y contenido del Pagaré, así como las obligaciones derivadas del mismo. Asimismo, todas las condiciones del(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s) por el Banco, de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del Banco copia del presente Pagaré.

DÉCIMO TERCERO: Autorizo(amos) al Banco para acreditar o debitar de mi(nuestra) cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a mi(nuestro) nombre, ya sea en forma individual, conjunta o solidaria que tenga(mos) en el Banco, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga(mos) con éste y, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco por virtud de la(s) obligación(es) que asumo(imos) mediante el Pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor. Si llego(amos) a ser titular(es) de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, el Banco podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

DÉCIMO CUARTO: Expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el(os) derecho(s) de crédito incorporado(s) en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación, conforme lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio, en cuyo caso, adicionalmente, el(os) tercero(s) endosatario(s) adquirirá(n) automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario(s) a título oneroso de las pólizas de seguro de incendio y terremoto que se contraten a favor del Banco para amparar los riesgos para salvaguardar el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte con anexo de incapacidad total o permanente del(los) deudor(es) en los términos del Pagaré.

DÉCIMO QUINTO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco garantizado(s) con hipoteca en primer grado fue(ron) aprobado(s) en UVR con fundamento en el sistema

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, las obligaciones en moneda legal derivadas del Pagaré se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en UVR. En caso de que el(os) crédito(s) haya(n) sido aprobado(s) en pesos, las obligaciones se determinarán en moneda legal. **PARÁGRAFO:** Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la(s) deuda(s) a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la UVR debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés remuneratorio, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en el Pagaré, a partir del corte de facturación del(os) crédito(s) inmediatamente siguiente, tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del Banco de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la(s) deuda(s) por cambio de los límites máximos de la tasa de interés remuneratoria o por la incidencia que sobre estos conceptos tenga la fluctuación de la UVR.

DÉCIMO SEXTO: Autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a realizar ante los operadores de información (Datacrédito, Cifin y/o cualquier otra entidad que llegue a manejar bases de datos con los mismos objetivos), las siguientes actividades: consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi(nuestro) comportamiento crediticio con el nacimiento de cualquier obligación, novedad, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por mi(nosotros) contraídas o que llegue(mos) a contraer en favor del Banco y/o alguna de sus Filiales. De igual forma autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a: (i) obtener información referente a mi(nuestras) relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad, confirmar datos, elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas, adelantar cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada, ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social del Banco, sus Filiales o empresas del Grupo Bolívar. Declaro(amos) que entiendo(emos) que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento. Asimismo, autorizo(amos) irrevocablemente al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a que me(nos) informe por cualquier medio que se encuentre almacenado en sus bases de datos (teléfono, correo electrónico, dirección de residencia y de correspondencia, y cualquier otro) el estado de mi(nuestras) obligación(es), la fecha de pago, los medios de pago y, cualquier otra información que estime deba(mos) conocer. Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios tanto por el Banco como por sus filiales y las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., así como para la realización de actividades de mercadeo, cobranzas, publicidad, promoción y estadísticas que sean realizadas directamente por el Banco o por sus proveedores o entidades aliadas, autorizo(amos) al Banco para compartir con sus filiales, las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A, sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia o en el exterior, toda la información sobre mis(nuestras) condiciones personales y económicas que repose en sus archivos y que resulten relevantes para los fines autorizados e igualmente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA

autorizo al Banco para recibir de sus filiales y de las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia, la información correspondiente para que sea utilizada con las mismas finalidades aquí descritas.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente Pagaré, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente título-valor en el lugar mencionado en numeral **(2)** del Encabezamiento, en la fecha de creación indicada en el numeral **(15)** del mismo, en dos ejemplares del mismo tenor, cada una para las partes.

Firma: Maira acosta

Nombre otorgante: Maira alejandra acosta avila
Identificación No.: 1030553116 de Bta
Dirección: cra 98 B # 73 A 80 T 04 apto 601
Teléfono: 3228089093
Ciudad: Bta

Firma: Wilmer virguez Perez

Nombre otorgante: wilmer virguez Perez
Identificación No. 1057390705 de Boyaca
Dirección: cra 98 B # 73 A 80 T 04 apto 601
Teléfono: 3222704513
Ciudad: Bta.

Firma:

Nombre otorgante:
Identificación No.: _____ de _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Ciudad: _____

Firma:

Nombre otorgante:
Identificación No. _____ de _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Ciudad: _____

M012600020083057004666000237 38
PAGARE DILIGENCIADO 2
05700466600023738 6865

M012600020007057004666000237 38
CARTA DE INSTRUCCIONES 2
05700466600023738 6865

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Banco Davivienda S.A.

REPUBLICA DE COLON

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMA

NOTARIA CUARENT

DEL CIRCULO DE BOGOTA,

Dr. MIGUEL ANGEL DIAZ TE
NOTARIO
NIT. 19.231.886-9

PRIMERA COPIA

DE LA ESCRITURA Nº
FECHA : 14 DE MARZO DEL

ACTO O CUANTIA
VENTA E HIPOTECA INTERES SU

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. F.
ACOSTA AVILA MARIA ALEJAN
BANCO DAVIVIENDA

Matricula : 50S-4
Zona : SUR

vur
ventanilla única de registro

Av. Caracas No. 75 - 69/77 PBX: 345 75 58 - Fax: 23
E-mail: administracion@notaria48bog

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DATAFILE S.A. 2827362

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1. 0 1 7. = = = = = MIL DIECISIETE (1.017). ==========

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL= CATORCE (2014).==========

NATURALEZA DEL(OS) ACTO(S): COMPRAVENTA; CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA; HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA; LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN. ----------

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI (---) NO (XXX) ----------

OTORGANTE(S): FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.; URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.; MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA; WILMAR VIRGUEZ PEREZ; BANCO DAVIVIENDA S.A. ----------

INMUEBLE(S): APARTAMENTO NÚMERO 601 INTERIOR 4 – CONJUNTO RESIDENCIAL "PORTAL DEL SOL – APARTAMENTOS" – CARRERA 98B NUMERO 73-80 SUR, BOGOTÁ D.C. ----------

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 50S-40643629. ----------

CÉDULA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 205319150100000000 EN MAYOR EXTENSIÓN. ----------

CUANTÍA(S): $61.600.000.00; $43.120.000.00; $2.417.000.00. ----------

---

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; ante mí, EDGAR ENRIQUE GUZMAN URREA, = NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48) ENCARGADO, - - - de este Círculo Notarial, se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes ESPECIFICACIONES: ----------

---

SECCIÓN PRIMERA

COMPRAVENTA

1.- Compareció **ENRIQUE CASTRO HENAO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.158.521** expedida en Usaquén, actuando en calidad de Apoderado Especial conforme poder

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 10205IMaI9CBBI22
Ca062880495
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

debidamente otorgado por medio de documento privado, de fecha primero (01) de Octubre de dos mil trece (2013), por **CAROLINA LOZANO OSTOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la notaría once (11) del círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal, sociedad que actúa única y exclusivamente en su condición de vocera del patrimonio autónomo **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL"** identificado con el NIT. **830.055.897-7**, que para los efectos de este instrumento se denominará **EL VENDEDOR**, por ostentar la titularidad jurídica del bien, adicionalmente comparece: ----------

2.- URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A., sociedad comercial anónima, domiciliada en Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública número cuatro mil cuatrocientos ocho (4.408) de julio quince (15) de mil novecientos noventa y uno (1.991) de la Notaría dieciocho (18) de Bogotá, D.C., inscrita el primero (1º) de agosto de 1.991 bajo el número 334.735 del libro IX de la Cámara de Comercio de esta misma ciudad, representada en este acto por **ENRIQUE CASTRO HENAO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.158.521** expedida en Usaquén, Apoderado Especial conforme poder debidamente otorgado por medio de la Escritura Pública número mil seiscientos ochenta y cinco (1685) otorgada el veintiséis (26) de abril de dos mil siete (2007) en la Notaría cuarenta y ocho (48) del Circulo de Bogotá D.C., por el Gerente General y Representante Legal, doctor **ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

8.277.578 de Medellín, poder debidamente registrado en el certificado de Cámara de Comercio que anexa para su protocolización, junto con el acta de autorización número ciento ochenta y seis (186)de fecha nueve (09) de Agosto de dos mil doce (2012), quien para los efectos del presente documento se denominará y conocerá como **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR CONSTRUCTOR Y GERENTE**, ----------

3.- Y por otra parte **MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA y WILMAR VIRGUEZ PEREZ,** mayor(es) de edad, domiciliado(s) en la ciudad de **Bogotá D.C.**, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **1.030.553.110 y 1.057.390.105** expedida(s) en **Bogotá D.C. y La Victoria, respectivamente**, de estado civil **Solteros, con unión marital de hecho entre sí, por más de dos (2) años**, actuando en su(s) propio(s) nombre(s), quien(es) para los efectos del presente contrato se denominará(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**. ----------

---

Los aquí comparecientes, han manifestado su voluntad de obligarse, a través del presente contrato de compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se señalan a continuación: ----------

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que **URBANIZADORA SANTAFÉ DE BOGOTÁ URBANSA S.A.,** es una empresa dedicada a la planeación, construcción y venta al público de proyectos inmobiliarios. ----------

---

SEGUNDA.- Que mediante escritura pública tres mil setecientos treinta y tres (3733) del dieciséis (16) de julio de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil constitutivo del **FIDEICOMISO FIDUBOGOTA EL PORTAL DEL SOL**, por medio de la cual la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en su calidad de vocera y representante del patrimonio autónomo mencionado adquirió el derecho de dominio y de posesión real y material que tenía sobre el lote identificado con folio de matrícula No. 50S-40543836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 18204a19CBB121M1
Ca062880494
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

---

TERCERA.- Que mediante documento privado suscrito el quince (15) de abril de dos mil trece (2013) se modificó integralmente el Patrimonio Autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL" para permitir el desarrollo del Proyecto inmobiliario Portal del Sol. ----------

---

CUARTA.- Que **URBANSA S.A.** en desarrollo de su objeto social, llevó a cabo la planeación, gestión, diseño, obtuvo la Licencia de Construcción y realizó las obras y edificaciones que forman parte del proyecto "PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS". ----------

---

QUINTA.- Que la Curadora Urbana Número Cinco (5) de la Ciudad de Bogotá D.C., concedió la Licencia de Construcción Número LC 13-5 -0041 del catorce (14) de enero de dos mil trece (2013) ejecutoriada en fecha ocho (08) de Febrero de dos mil trece (2013); posteriormente fue modificada el quince (15) de Agosto de dos mil trece (2013)por la Curaduría Urbana Número Dos (2), otorgada bajo la Modalidad de Ampliación, Modificación y Propiedad Horizontal, aprobatoria de los planos arquitectónicos y de alinderamiento de la propiedad horizontal, con todos sus documentos y estudios técnicos. ----------

---

SEXTA.- EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE llevó a cabo el Desarrollo, Diseño, Construcción, Comercialización y Gerencia del indicado Proyecto de Vivienda de Interés Social "PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS", sin participación, ni responsabilidad alguna de la respectiva Fiduciaria. ----------

---

SÉPTIMA.- Que conforme al contrato de fiducia, la fiduciaria concurrirá a otorgar las escrituras públicas de compraventa, únicamente para efectos de adelantar la tradición de los inmuebles y la sociedad URBANIZADORA SANTAFÉ DE BOGOTÁ URBANSA S.A. concurrirá también en virtud de su calidad de FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE. El presente contrato se regirá por las siguientes: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL VENDEDOR en su calidad de tradente y propietario fiduciario transfiere, a título de venta real y efectiva, a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y éste (éstos) a su vez compra(n) a aquél el pleno derecho de dominio y la posesión regular y pacifica que el primero tiene y ejerce junto con todos sus usos y anexidades sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): ----------

APARTAMENTO NÚMERO SEISCIENTOS UNO (601) INTERIOR CUATRO (4), que forma(n) parte del proyecto **"PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS"**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., Cundinamarca, distinguido en la nomenclatura urbana CARRERA 98B NUMERO 73-80 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., Localidad 7 de Bosa, Cundinamarca. El **APARTAMENTO NÚMERO SEISCIENTOS UNO (601) INTERIOR CUATRO (4)**, objeto del presente contrato de compraventa, tiene la matrícula inmobiliaria número **50S-40643629** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Sur, y sus dependencias, linderos y área, según la Escritura Pública número Cuatro mil trescientos siete (4307) del nueve (09) de septiembre de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá y por medio de la cual se protocolizó el Reglamento de Propiedad Horizontal, son los siguientes: ----------

APARTAMENTO NÚMERO SEISCIENTOS UNO (601) INTERIOR CUATRO (4): ----------

GENERALIDADES: Tiene su acceso por zonas comunes del Conjunto Residencial **"PORTAL DEL SOL-APARTAMENTOS".** Se halla localizado en el nivel **SEXTO PISO** del respectivo Interior, su altura libre (utilizable) es de dos punto veinte metros (2.20m) aproximadamente y su coeficiente de copropiedad es el consignado en el Reglamento de Propiedad Horizontal, con las siguientes áreas, dependencias privadas y especificaciones comunales que se describen a continuación: ----------

-El AREA TOTAL CONSTRUIDA DEL APARTAMENTO ES DE CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (43.77M2), la cual incluye el AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE TREINTA Y NUEVE PUNTO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 10283SCB8128H11a
Aa062880493
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
27-12-2013 181822M81RaRKOG9
Cadena S.A. NIT 8909059590

SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (39.61M2) y el AREA DE MUROS, DUCTOS Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMUNALES DE CUATRO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (4.16M2) respectivamente. ---------

DEPENDENCIAS PRIVADAS: Sala-comedor, dos (2) alcobas, un (1) espacio para Disponible, un (1) baño, cocina y zona de ropas. ----------

LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES APARTAMENTO: Los linderos con muros medianeros, fachadas, elementos estructurales, ductos, placa de entrepiso, cubiertas y demás zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así: ----------

Partiendo del punto Número uno (No 1) localizado en el plano, a la izquierda del acceso al apartamento hasta el punto Número dos (No 2) en línea quebrada y distancias sucesivas de uno punto cincuenta y cuatro metros (1.54m), cero punto cincuenta y dos metros (0.52m), dos punto treinta y cuatro metros (2.34m), cero punto dieciséis metros (0.16m) y tres punto sesenta y dos metros (3.62m) respectivamente, con vacío sobre acceso comunal y con vacío sobre zona de circulación comunal. ----------

Del punto Número dos (No 2) al punto Número tres (No 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cuarenta y dos metros (2.42m), uno punto cincuenta y seis metros (1.56m) y dos punto noventa y siete metros (2.97m) respectivamente, con vacío sobre zona comunal y con apartamento **del Interior 5** del Conjunto Residencial. ----------

Del punto Número tres (No 3) al punto Número cuatro (No 4) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto sesenta metros (2.60m), cero punto diecisiete metros (0.17m), cero punto noventa y siete metros (0.97m), cero punto diecisiete metros (0.17m) y tres punto sesenta y siete metros (3.67m) respectivamente, con el **Apartamento Número 602** del Interior. ----------

Del punto Número cuatro (No 4) al punto Número Uno (No 1) o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de uno punto veintiséis metros (1.26m), uno punto ochenta y dos metros (1.82m) y tres punto cuarenta y cinco metros (3.45m) respectivamente, con hall de acceso y circulación comunal del respectivo Interior y con el **Apartamento Número 604**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

del Interior. ----------

PARAGRAFO. Del área anteriormente alinderada se excluyen los ductos comunales y los muros internos demarcados en los planos como comunales, los cuales son inmodificables por su carácter estructural. ----------

Cenit: Cubierta comunal al medio con el VACIO COMUN del Conjunto Residencial y **Nadir:** Placa común de entrepiso al medio con el nivel QUINTO PISO del Interior. ----------

---

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuerpo cierto: No obstante la determinación del inmueble objeto del presente contrato por su área y linderos, esta transferencia se celebra considerándolo como cuerpo cierto para todos los efectos. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Inmueble en Mayor Extensión: "PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS" del cual forma(n) parte el(los) inmueble(s) que se transfiere(n) por el presente instrumento público se construyó sobre el predio denominado SUPERLOTE 9 – MANZANA F" de la Urbanización "EL PORTAL DEL SOL" ETAPA 2, ubicado en la Carrera 98B Nº 73 – 80 Sur, en la localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., a este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40543836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Sur), tiene una cabida superficiaria de seis mil cuatrocientos treinta y siete punto cincuenta y dos metros cuadrados (6.437,52 m^2) y EL INMUEBLE está comprendido por los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE: Partiendo del punto 45A en distancia de ochenta y un metros (81 mts) a dar al punto 45 con la carrera noventa y siete C (Cra 97 C).POR EL ORIENTE: Partiendo del punto 45 en distancia de ochenta y ocho punto ochenta metros (88.80 mts) a dar al punto 23 con el parque ETAPA 2.POR EL SUR: Partiendo del punto 23 en distancia de dieciocho metros (18 mts) a dar al punto 22A, con la carrera noventa y ocho B (Cra 98B). Partiendo del punto 22A en distancia de doce metros (12 mts) a dar al punto 22B, con el predio 31 de la misma manzana. Partiendo del punto 22B en distancia de sesenta y tres metros (63 mts) a dar al punto 52B, con los lotes treinta y uno (31), treinta y dos (32), treinta y tres (33), treinta y cuatro (34), treinta y cinco (35), treinta y seis (36), treinta y siete (37), treinta y ocho (38), treinta y nueve

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 1020288129MI1aC9
Ca062880492
Cadena s.a. Nit. 860.533.336

(39), cuarenta (40), cuarenta y uno (41), cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43) y cuarenta y cuatro (44) de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE: Partiendo del punto 52B en distancia de doce metros (12 mts) a dar al punto 52A, con el lote ocho (8) de la misma manzana. Partiendo del punto 52A, en distancia de ocho metros (8 mts) a dar al punto 51A, con carrera noventa y ocho A (Cra 98 A). Partiendo del punto 51A en distancia de veinticuatro metros (24 mts) a dar al punto 48A, con los lotes uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05) de la manzana E. Partiendo del punto 48A en distancia de ocho metros (8 mts) a dar al punto 47A con la carrera noventa y ocho (Cra 98A). Partiendo del punto 47A en distancia de veinticuatro punto ochenta metros (24.80 mts) a dar al punto de partida 45A con los lotes uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05) de la manzana D. ----------

PARÁGRAFO TERCERO.- La Fiduciaria comparece en este contrato exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado "**FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL**", y por ende como VENDEDOR del(los) inmueble(s) objeto de compraventa, por lo cual en ningún momento puede entenderse que la misma ostenta la calidad de GERENTE, PROMOTOR Y CONSTRUCTOR, interventor, gerente del proyecto o responsable por aspectos técnicos inherentes a la construcción de dicho inmueble y por tanto no responde por la estabilidad de la obra, lo cual es de responsabilidad exclusiva y excluyente del FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE. ----------

PARÁGRAFO CUARTO.- El(los) inmueble(s) materia de este contrato, que se transfiere, se destinará(n) específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) conocer y aceptar. ----------

---

SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato es la suma de: **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($61.600.000.00)** moneda legal colombiana, cantidad que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** pagará(n) así: ----------

2.1. EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

GERENTE ha recibido de manos de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a entera satisfacción la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS ($6.579.300.00)** moneda legal colombiana. ----------

2.2. La suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS ($11.900.700.00)** moneda legal colombiana, la cubrirá(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** con el subsidio para vivienda de que trata la Ley 03 de 1991, el Decreto 2190 del 12 de junio de 2009, que fue previamente otorgado a estos por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO,** y que la mencionada Caja girará a favor de **URBANSA S.A.**, y según lo previsto en el artículo 58 del Decreto 2190 de 2009 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. ----------

2.3. El saldo, es decir la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($43.120.000.00)** moneda legal colombiana, que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** pagará(n) a **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** con el producto del crédito que le(s) ha otorgado el BANCO DAVIVIENDA S.A., que en adelante se denominará DAVIVIENDA con garantía hipotecaria en primer grado a su favor.-

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL FIDEICOMITENTE GERENTE, PROMOTOR Y CONSTRUCTOR y EL(LOS) COMPRADOR(ES), desde ahora autorizan irrevocablemente a DAVIVIENDA para, que una vez cumplidos los requisitos por ella exigidos y recibida a satisfacción la primera copia registrada de esta escritura que preste mérito ejecutivo, junto con un certificado de libertad en el cual conste el registro en primer grado de la hipoteca que por este mismo público instrumento se constituye a su favor, que el producto de este crédito, sea aplicado a cancelar la prorrata que le corresponde a este apartamento a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. o se entregue a EL FIDEICOMITENTE GERENTE, PROMOTOR Y CONSTRUCTOR en caso de no existir obligación alguna a favor del Banco Davivienda S.A. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO. - RENUNCIA AL EJERCICIO DE ACCIÓN RESOLUTORIA.- Las partes, es decir, EL VENDEDOR, EL FIDEICOMITENTE GERENTE, PROMOTOR Y CONSTRUCTOR y EL (LOS) COMPRADOR (ES)

República de Colombia
14/02/2014 10201128M11aC98B
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cad628804491
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

manifiestan su voluntad de renunciar al ejercicio de la acción derivada de la condición resolutoria tácita prevista en el artículo 1546 del código civil y por lo tanto, la venta se otorga firme e irresoluble. ----------

---

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE. En desarrollo y ejecución del presente contrato, **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** asume todas las obligaciones legales y tributarias inherentes al contrato de compraventa y además las siguientes obligaciones especiales: ----------

3.1. Tradición y saneamiento: La propiedad sobre el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato fue adquirida por **EL VENDEDOR** así: ----------

3.1.1. El lote de terreno sobre el cual se levanta el proyecto **"PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS"**, es de propiedad de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. quien lo adquirió en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL"**, mediante escritura pública número tres mil setecientos treinta y tres (3.733) del dieciséis(16) de julio del año dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá, D.C. ----------

3.1.2. Las construcciones desarrolladas fueron efectuadas a expensas de la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**, en su condición de **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.** ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR garantiza que el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato es (son) de su exclusiva y plena propiedad y posesión que no lo(s) ha enajenado por acto anterior, que ha ejercido sobre el (ellos) la quieta, pacífica e ininterrumpida posesión desde que lo(s) adquirió. **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** igualmente garantiza que no están embargados, que no hay pleitos pendientes sobre los mismos, que no pesan sobre ellos condiciones resolutorias, ni censos, ni anticresis, ni arrendamiento por escritura pública, ni derechos de uso, ni de usufructo, ni de habitación, ni patrimonio de familia, que están en un

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

todo a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial de conformidad con el artículo 116 de la ley 9 de 1989 y Contribuciones de Valorización. En todo caso, única, exclusiva y directamente la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.** en su calidad de **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** del patrimonio autónomo denominado **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL"** y responsable del desarrollo del proyecto saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios conforme a los términos del Código Civil. Así mismo, la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.** en su calidad de **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** responderá por el saneamiento de la construcción y la estabilidad de la misma. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cuanto a hipotecas, el(los) inmuebles(s) objeto del presente contrato, se encuentra(n) gravado(s) con una hipoteca de mayor extensión constituida por EL VENDEDOR a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante escritura pública número dos mil trescientos noventa y cinco (2.395) del treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho(48) del Círculo de Bogotá, gravamen que será cancelado en cuanto a la prorrata correspondiente al(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa, en este mismo instrumento público. ----------

3.2. Vicios Redhibitorios: En cuanto al saneamiento por vicios redhibitorios, **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.,** en su calidad de **GERENTE, PROMOTOR Y CONSTRUCTOR DEL PROYECTO y FIDEICOMITENTE** del patrimonio autónomo denominado **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL"** será responsable si el (los) inmueble(s) perece(n) o amenaza(n) ruina, en todo o en parte, por vicio de la construcción o por vicio del suelo que haya debido conocer, o por vicio de los materiales, de conformidad con los plazos y condiciones establecidas en la ley; quedando excluida la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** así como el patrimonio autónomo **PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS,** de esta responsabilidad por no estar encargada de la construcción del proyecto. ----------

3.3. Garantías: EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 18205IMaI9CBBI2Y
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Y GERENTE, para efectos de la garantía que otorgará sobre las unidades de vivienda que se vendan del conjunto, se basará en lo establecido en la Ley 1480 de 2011, así como las normas que la complementen, modifiquen o deroguen, y en especial, en la siguiente distinción: ----------

3.3.1 DAÑOS O IMPERFECCIONES VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGA DEL INMUEBLE. EL(LOS) COMPRADOR(ES), deberá(n) dejar constancia en el acta de entrega de reparaciones locativas de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega de el (los) inmueble(s), para que EL PROMETIENTE VENDEDOR responda por ellos, en los casos en que así se encuentre establecido en la ley. ----------

3.3.2 DAÑOS QUE APARECEN CON EL USO DEL INMUEBLE. El propietario deberá llenar el formato de reparaciones locativas, solicitando la reparación de las fisuras. Este plazo no se suspenderá por falta de uso que EL(LOS) COMPRADOR(ES) haga(n) de el (los) inmueble(s), entendiendo que la garantía expirará vencido el plazo de doce (12) meses calendario contados a partir de la entrega del inmueble. De ahí en adelante EL(LOS) COMPRADOR(ES) deberá(n) efectuar a su costa todos los actos necesarios para un correcto mantenimiento del inmueble adquirido. ----------

3.3.3 URBANSA S.A. recomienda que dentro del periodo de garantía no se realicen acabados especiales en las paredes, techos y pisos del inmueble adquirido, entendiendo que en el proceso de ajuste de los materiales, que coincide con el periodo de garantía, es normal que se presenten fisuras. Si EL (LA)(LOS) COMPRADOR(ES) cambia(n) el color de los muros, coloca(n) enchapes, telas, papeles de colgadura, pinturas al óleo, o en general, cualquier material adherido a techos, paredes o pisos, y se presenten fisuras o similares, URBANSA S.A. no estará(n) obligado(s) a remplazar tales materiales que como consecuencia de la fisura o del tratamiento que haya que dársele a la misma, se deterioren o dañen. En este caso, URBANSA S.A. procederá a la reparación pero se limitará a la reposición o arreglo de conformidad con los acabados que originalmente tenía el inmueble objeto de venta, sin tener en cuenta las mejoras realizadas por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). Toda mejora deberá hacerse respetando los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

sanitarios del inmueble adquirido. ----------

3.3.4 EL **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** no reconocerá daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas, de teléfonos, televisión o citófonos, por causa de los sistemas privados de televisión. ----------

3.3.5 Toda reparación en ejercicio de las garantías deberá solicitarse por escrito. Todos los daños e imperfecciones visibles al momento de recibir el inmueble, deberán consignarse en el inventario anexo al acta de entrega. Las imperfecciones o daños de funcionamiento que aparezcan después de la entrega del inmueble y dentro del periodo de garantía, deberán solicitarse por escrito a URBANSA S.A., indicando el nombre del propietario, la ubicación del inmueble y la relación de los daños. ----------

3.3.6 URBANSA S.A. no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido, mal trato o atribuibles a labores de acondicionamiento y acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, o sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios. La garantía expirará si frente a cualquier daño o imperfección, el propietario procede a realizar por su propia cuenta las reparaciones, o contratare a un tercero para el efecto, en los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley 1480 de 2012. ----------

3.3.7 Todo lo mencionado con relación a las garantías operará siempre y cuando los daños o imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo, fenómenos meteorológicos como vendavales, huracanes, inundaciones o similares, bajo el entendido que todo daño que se ocasione por hechos como los mencionados, o en general, por todo caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, será atendido por el propietario de cada vivienda o por los seguros que este haya contratado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal. ----------

3.3.8 Vencidas las garantías mencionadas en la presente cláusula, URBANSA S.A. responderá por la estabilidad de la construcción de acuerdo con las normas legales. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 10284a19CB811LM1
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARÁGRAFO PRIMERO: El COMPRADOR se obliga a dar estricto cumplimiento de las instrucciones de manejo de los elementos, equipos y materiales que sean entregados e instalados en el inmueble objeto del presente negocio, conforme al Manual del propietario suministrado al momento de la entrega del inmueble. Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja entre EL COMPRADOR y URBANSA S.A. en razón de la existencia, ejecución, eficacia y resultado de las garantías, deberá ser sometida antes de acudir a cualquier autoridad, policial, administrativa o judicial, a una etapa de arreglo directo, la cual se intentará expresamente por la parte que se considere afectada, mediante aviso escrito a la constructora, para que la parte citada, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, exponga sus argumentos y proponga soluciones a la controversia. En todo caso, el término de negociación no podrá exceder de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha en la cual la parte citante avise a la otra su intención de dirimirlas diferencias a través del arreglo directo. Agotado el procedimiento directo, las partes quedarán en libertad para acudir a las autoridades con el fin de dirimir la controversia que aún perdure. ----------

Por la suscripción del presente contrato, cualquiera de las partes queda debidamente facultada por la otra, para entregar copia simple del presente contrato ante cualquier autoridad que conozca de cualquier trámite y/o proceso judicial o administrativo adelantado en contravención de la etapa de arreglo previsto, y solicitar la terminación del mismo trámite y/o proceso judicial o administrativo, hasta tanto no se agote el procedimiento acordado por las partes. ----------

3.4. Derechos ante Empresas de Servicios Públicos: **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.,** en su calidad de **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** garantiza que ha cancelado a las respectivas empresas de servicios públicos, los derechos correspondientes para la conexión e instalación de los servicios públicos y que en consecuencia, el inmueble objeto de la presente compraventa se encuentra a paz y salvo por concepto de conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y gas natural, así como de los valores necesarios

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

para la instalación del servicio de energía eléctrica, los cuales se encuentran liquidados hasta la fecha de la presente escritura, siendo de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. La instalación de las líneas telefónicas individuales y los derechos de conexión del servicio de energía eléctrica serán de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** que se causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, de conformidad con las leyes números 142 y 143 de 1994, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de Codensa. En todo caso el inmueble se entregará dotado de los servicios públicos básicos domiciliarios definitivos conforme al artículo 10 de la Ley 66 de 1968. Salvo casos de culpa o negligencia, **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas y recolección de basuras y teléfono. ----------

3.5. Gastos contractuales: En cuanto a los gastos contractuales, **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.,** en su calidad de **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE,** asumirá el cincuenta por ciento (50%) de los gastos que se causen por motivo de los Derechos y gastos Notariales, correspondientes al contrato de compraventa contenido en la presente Escritura Pública, y con la totalidad de los gastos notariales, impuesto de anotación y registro y de los derechos de inscripción en el Registro Inmobiliario ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que se causen por razón de cancelación de la hipoteca en mayor extensión. ----------

3.6. Desenglobe Catastral: **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** realizará los tramites y radicación de documentos de manera oportuna para el desenglobe catastral de los inmuebles que integran el proyecto **"PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS"**, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de cual forma(n) parte

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 102039CB81ICH11a
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, una vez suscrita la Escritura Pública de Compraventa de la última unidad inmobiliaria que integra el proyecto. ----------

---

CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). Además de las consagradas en la Ley, son obligaciones especiales de **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** las siguientes: **4.1. Impuestos, tasas, contribuciones y servicios**: Asumir desde la fecha de la presente Escritura Pública de compraventa, los impuestos, las tasas, las contribuciones, los servicios públicos, el pago de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del inmueble y sus bienes comunes, la prima de seguro, etc.; a favor de las personas, sociedades o entidades encargadas, que se causen, liquiden o reajusten por razón del (los) mismo(s) a partir de dicha fecha, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia del(los) inmueble(s), independientemente de sí para esa fecha las Autoridades Catastrales respectivas le(s) ha(n) asignado o no su cédula catastral individual o de sí se ha solicitado o no ante las mismas el correspondiente desenglobe. Queda en todo caso claro que de conformidad con el artículo 116 de la Ley 9 de 1989, **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** entregará el inmueble en un todo a paz y salvo para todos los impuestos que lo graven hasta la fecha de la presente escritura pública. La contribución por valorización se encuentra a cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a partir de la firma del contrato de promesa de compraventa. ----------

4.1.1. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) se obliga(n) a pagar el valor que por concepto de conexión de energía eléctrica realice Codensa, el cual se causará en la segunda factura que sea remitida al propietario del inmueble objeto del presente negocio, conforme lo establecido en el artículo 21 de la Resolución CREG 108 de 1997, que reglamentó el artículo 90 de la ley 142 de 1994. --------

4.2. Hurtos: A partir de la fecha de entrega del (de los) inmueble(s) objeto del presente contrato **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** asume(n) la custodia de los bienes que se encuentren dentro de su inmueble, independientemente de si

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE es el Administrador o lo es un tercero, sin perjuicio de las medidas de control y vigilancia que le corresponde asumir e implementar a la administración sea propia o delegada, para asegurar la calidad de vida, la seguridad y tranquilidad de las personas y bienes de los copropietarios. ----------

4.3. Identificación del objeto: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n)que ha(n) identificado plenamente sobre los terrenos y en los planos aprobados, el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato a su entera y plena satisfacción después de un análisis minucioso y detallado, así como el listado de especificaciones contenido en la promesa de compraventa a través de la cual se prometieron en venta el(los) inmueble(s) objeto de este negocio y todo el futuro desarrollo y construcciones proyectadas dentro del proyecto PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS, a todo lo cual le ha(n) dado su total e incondicional asentimiento. Igualmente declaran que conocen el contenido del Contrato de Fiducia Mercantil identificado con el número 21-34460, suscrito el quince (15) de Abril de dos mil trece (2013) entre, URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A. y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL"**. ----------

4.4. Solidaridad: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) que para efectos de todas las obligaciones a su cargo por virtud del presente contrato, obra(n) solidariamente frente a **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.** ----------

4.5. Gastos contractuales: Pagar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos que se ocasionen por motivo de derechos y gastos notariales y el cien por ciento (100%) del Impuesto de anotación y registro y de los derechos de inscripción en el Registro Inmobiliario ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que se causen por razón de la presente Escritura Pública de compraventa; y con la totalidad de los gastos notariales, impuesto de anotación y registro y de los derechos de inscripción en el registro inmobiliario que se causen por razón de la Escritura Pública de hipoteca contenida más adelante. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 10202BB1IKH11ac9
Aa062880487
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ccadena s.a. Nit.8909059490
27/12/2013 1818181AaRKOG902

4.6. Sistema de Construcción: **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** acepta(n) y reconoce(n) que los inmuebles objeto de venta serán construidos en mampostería estructural en bloque de arcilla, placas en concreto según diseño estructural; que podrán presentarse ligeras imperfecciones y/o ondulaciones, pequeñas variaciones en medidas que no afectan la estabilidad y seguridad del mismo. ----------

4.7. Terrenos por desarrollar: **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** manifiesta(n) expresamente que reconoce(n) en forma incondicional que los terrenos correspondientes a **"PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS"** que aún no se han edificado, le pertenecen única y exclusivamente, en forma plena, a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera del patrimonio autónomo **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL"** y que la demora o tardanza por parte de éste en iniciar o terminar las obras correspondientes a todo el proyecto, no le(s) confiere(n) ningún derecho ni expectativa a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** sobre los mismos. En forma enunciativa se menciona a título de ejemplo para este efecto el que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** no adquirirá(n) derechos de servidumbre(s) de ninguna clase, ni derecho(s) de luz o vista o a tránsito o a uso etc. ----------

4.8. No identidad con el inmueble modelo: Las partes declaran en forma expresa que el inmueble objeto del presente contrato podrá contar con acabados y especificaciones distintos a aquellos de que está dotado el inmueble utilizado como modelo de ventas, de manera tal que **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** tiene la facultad de cambiar la presentación de los acabados del inmueble objeto de este contrato por unos de igual o similar especificación. ----------

4.9. Poder Irrevocable para constituir y/o reformar el Reglamento de Propiedad Horizontal: Por virtud del presente acto **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** otorga(n) poder mercantil irrevocable a favor **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** para que en nombre y representación del(de los) mismo(mismos) inicie, tramite, perfeccione y lleve a cabo todos los actos jurídicos, hechos, operaciones, diligencias, solicitudes de licencias de construcción de toda índole, notificación

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de las mismas y otorgamiento de escrituras públicas y las aclaraciones y correcciones que sean necesarias para constituir, modificar, corregir, reformar, y/o adicionar el loteo y/o reglamento del propiedad horizontal atrás mencionado, incluida la facultad para asistir a las asambleas generales de copropietarios que fueren necesarias para los preindicados efectos, con plenas facultades para deliberar y votar en las mismas, así como para elaborar y suscribir las actas correspondientes, lo anterior hasta tanto se haya enajenado más del 51% de las unidades inmobiliarias. ----------

4.10. Desarrollos futuros y obras: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)se obliga(n) a permitir incondicionalmente el desarrollo, obras y construcción de los inmuebles y zonas que integran el proyecto **"PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS"** tanto las actualmente aprobadas como las que se llegaren a autorizar por parte de las autoridades competentes en el futuro, facilitando el acceso del personal, materiales y elementos necesarios para el efecto, hasta que quede suscrita la Escritura Pública de Compraventa de la última unidad inmobiliaria del proyecto en cuestión. El incumplimiento del deber aquí estipulado le acarreará a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** el pago de una pena a favor de **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** del equivalente a cien mil (100.000) unidades de valor real U.V.R., sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de causarse daños y/o perjuicios que superen el monto de la sanción estipulada, una vez probados y tasados los mismos, será de obligatorio cumplimiento su cancelación. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), reconoce(n) y acepta(n) que el desarrollo del proyecto inmobiliario se está efectuando "por fases", las cuales a la firma de la presente escritura no han sido construidas en su totalidad, por lo tanto, para efectos de la entrega de zonas comunes, **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE,** entregará las zonas de uso esencial correspondientes a cada fase para el uso y goce de los bienes privados y las no esenciales correspondientes a cada fase se entregarán cuando se hayan enajenado el 51% de los inmuebles de la misma. Se establece un periodo de dos (02) meses para que **EL(LA)(LOS)**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 10201111M11ac98B
Aa062880486
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COMPRADOR(A)(ES) reciban las zonas comunes. Pasados los dos meses, se entenderá que las zonas comunes fueron recibidas a satisfacción. La entrega de bienes comunes de uso y goce general, se hará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 24 de la Ley 675 de 2001. ----------

4.11. Trabajos de postventa: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) se obliga(n) a permitir incondicionalmente la atención de los trabajos u obras de postventa, de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato, para lo cual deberán permitir la entrada al personal que **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** designe para dicha labor, tanto para verificar el estado del inmueble o sus acabados, como para efectuar los trabajos o arreglos -si hubiere lugar a ellos y se encontraran bajo los supuestos de garantía previamente determinados en este contrato. En cumplimiento de esta obligación **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** tienen el deber de concertar con **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** una fecha y hora de ingreso, y de solicitar, ante la Administración, Consejo de Administración u organismo competente, las autorizaciones necesarias para este tipo de trabajos. **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** no será responsable por los daños o perjuicios que se causen por el incumplimiento de esta obligación. El incumplimiento del deber aquí estipulado le acarreará a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** el pago de una pena a favor de **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** del equivalente a cien mil (100.000) unidades de valor real U.V.R., sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. ----------

---

QUINTA.- PROPIEDAD HORIZONTAL.- La enajenación de el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, a los cuales les corresponde el coeficiente de copropiedad determinado en el Reglamento de Propiedad Horizontal, comprenden no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario, sino el derecho de participación sobre los bienes comunes de **"PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS"**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001, las demás normas pertinentes y el Reglamento de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Propiedad Horizontal a que está sometido, según la Escritura Pública cuatro mil trescientos siete (4307) del nueve (09) de Septiembre de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaría cuarenta y ocho (48) del Círculo de Bogotá. -----

---

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE hará entrega real y material del (de los) inmueble(s) objeto del presente contrato, materia de esta compraventa el día **VEINTIUNO (21) de MARZO de dos mil catorce (2.014)**. No obstante lo anterior, las partes de mutuo acuerdo pueden señalar una fecha anterior o posterior. De conformidad con las normas legales vigentes. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO. EL(LOS) COMPRADOR(ES) acepta(n) desde ahora la prórroga en la fecha de entrega del inmueble y exonera(n) de toda responsabilidad al **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE**, por la no entrega del inmueble en la fecha acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En tales eventos se prorrogará la entrega del inmueble en un plazo igual a la duración de la causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** notificará por escrito a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** la nueva fecha de entrega física del inmueble. ----

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si por causas atribuibles a terceros y ajenas al **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE**, en la fecha pactada para la entrega no estuvieren instaladas las redes de acueducto y energía o no se hubieren podido culminar las obras civiles del (de los) inmueble(s) u obras básicas que forman parte el inmueble objeto de la compraventa, o no estuvieren conectados los servicios públicos por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos, habrá lugar a la prórroga en la entrega del inmueble por el término requerido para la culminación, instalación y/o conexión, de lo cual se dejará constancia por escrito. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: De la entrega real y material del inmueble se dejará constancia en una Acta suscrita por **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** y **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** en donde consten las condiciones reales de la entrega,

República de Colombia
14/02/2014 18205IHa19CBB112
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca0628804B5
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

el recibo a satisfacción y/o los detalles de acabados que deban ser corregidos o arreglados por parte de **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE**, dentro de los plazos establecidos en dicha acta. ----------

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante la forma de entrega aquí pactada, **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** renuncia(n) a la condición resolutoria derivada de la entrega, por lo cual éste instrumento se otorga en forma firme e irresoluble. -

---

SÉPTIMA.- PERMISO DE ENAJENACIÓN. EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE deja constancia que mediante radicación número 400020130074 del once (11) de marzo de dos mil trece (2013), se radicaron ante la Secretaría Distrital del Hábitat, los documentos para el permiso de enajenación de "PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS". ----------

---

OCTAVA.- CONSTANCIAS: De conformidad con lo ordenado por las normas correspondientes, las partes dejan expresa constancia de los siguientes hechos: ----------

8.1. Que el valor del Subsidio Familiar de Vivienda con cuyo producto se paga parte del precio del inmueble objeto de la presente Compraventa es de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS ($11.900.700.00)** M/cte., otorgado por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, el cual fue adjudicado el día **Quince (15) de Diciembre de dos mil doce (2.012), prorrogado mediante comunicación de fecha VEINTINUEVE (29) de ENERO de dos mil catorce (2.014_)**, a nombre de **MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA y WILMAR VIRGUEZ PEREZ**, mayor(es) de edad, e identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **1.030.553.110 y 1.057.390.105** expedida(s) en **Bogotá D.C. y La Victoria, respectivamente, y SHAROL NICOL VIRGUEZ ACOSTA (Menor de Edad)**. ----------

8.2. Que en la presente Escritura Pública se protocoliza copia de la carta de aprobación del subsidio atrás referido. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

8.3. Que el inmueble objeto del presente contrato es una solución de Vivienda de Interés Social obtenida con aportes del Subsidio Familiar de Vivienda. -------

8.4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 8° y 30 de la Ley 03 de 1.991, los artículos 40 y 42 del Decreto 2190 de 2009, y el Articulo 21 de la Ley 1537 de 2.012, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido a la entidad otorgante **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO:** ---

- Cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido DIEZ (10) años, desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. ----------

- Cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, quedando inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo. ----------

- Cuando se compruebe que los beneficiarios han sido condenados por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la entidad competente. ----------

- Una vez vencido el plazo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2.012, las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurran varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional. --------

La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia deberán inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de conformidad con el

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 18204a19CBB1IIMI
Ca062880484
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ccadena S.A. Nit. 860.005.340

Artículo 21 de la ley 1537 de 2.012.----------

8.5. En caso de remate deberá efectuarse la devolución del subsidio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 2190 de 2009: *"Restitución del subsidio en caso de remate. En el caso en que la vivienda adquirida o construida con la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, y luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y las costas correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante.".* ----------

---

NOVENA.- Con la suscripción del presente contrato, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES),** el **VENDEDOR** y el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señalada en el contrato de promesa de compraventa suscrito el **DOCE (12) de AGOSTO de dos mil trece (2.013)**, suscrito entre **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES),** y el **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE**, al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público. ----------

---

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: La gestión de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso. FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente ni vendedor del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Proyecto, ni partícipe de manera alguna, en el desarrollo del PROYECTO EL PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. ----------

---

Presente(s) nuevamente **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** DECLARA(N): ---

a) Que acepta(n) esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción y se da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa suscrito con Urbansa S.A. ----------

b) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad a la suscripción del presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden la nación y/o este Municipio a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. ----------

c) Que conoce(n) y acepta(n) el Reglamento de Propiedad Horizontal del proyecto **PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS**, de la cual es parte integrante el inmueble adquirido y se obliga(n) a cumplirla en todo su contenido, obligación que cobija a sus causahabientes a cualquier título. ----------

d) Que conocen y aceptan los términos y condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración No. 21-34460 de fecha quince (15) de abril de dos mil trece (2013). e) Que renuncian a toda condición resolutoria derivada de la presente compraventa. ----------

---

Presente(s) nuevamente **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** declara: ----------

1. Que acepta la venta contenida en esta Escritura Pública de Compraventa firmada por Fiduciaria Bogotá como vocera del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL.** ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 102839CBB11BM11a
Cad62880463
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2. Que acepta que la Fiduciaria comparece solo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 21-34460del quince (15) de abril de dos mil tres (2013). ----------

3. Que se obliga a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios en los términos de ley y de conformidad con lo establecido en el contrato de Fiducia. ----------

4. Que en su calidad de FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble objeto de la presente compraventa. ----------

---

SECCIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA y WILMAR VIRGUEZ PEREZ, identificado(s) tal como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo sesenta (60) de la Ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) modificado por el Artículo treinta y ocho (38) de la Ley cero tres (03) de mil novecientos noventa y uno (1.991), constituye(n) **PATRIMONIO DE FAMILIA** sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula PRIMERA del contrato de compraventa, a favor suyo, de su cónyuge o compañero(a) permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) de edad o de los que llegare a tener, el cual se regirá para todos los efectos legales por la citada norma, reconociendo desde ya, que la(s) única(s) persona(s) que puede(n) perseguir y embargar el bien sobre el cual se constituye el **PATRIMONIO DE FAMILIA** es (son) la(s) entidad(es) que financie(n) la adquisición de éste y otros inmueble(s), en cabeza de su Representante Legal o quien legalmente represente sus derechos y/o la persona o personas a quien(es) ésta(s) le(s) transfiera(n) o ceda(n) a cualquier título el(los) crédito(s) y las garantías que lo amparan. ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SECCIÓN TERCERA

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

Nuevamente compareció(eron): **MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA y WILMAR VIRGUEZ PEREZ**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en la ciudad de **Bogotá D.C.**, ciudadano(s) Colombiano(s), identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **1.030.553.110 y 1.057.390.105** expedida(s) en **Bogotá D.C. y La Victoria, respectivamente**, de estado civil **Solteros, con unión marital de hecho entre sí, por más de dos (2) años**, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron): ----------

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor del **Banco Davivienda S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá D.C., quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO NÚMERO SEISCIENTOS UNO (601) INTERIOR CUATRO (4)**, que forma(n) parte del proyecto **"PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS"**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., Cundinamarca, distinguido en la nomenclatura urbana CARRERA 98B NUMERO 73-80 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula primera del contrato de compraventa contenido en este instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble(s) al(os) cual(es) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40643629** y la(s) cédula(s) catastral(es) número(s) **20531915010000000 EN MAYOR EXTENSIÓN**. ----------

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. ----------

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El Proyecto Portal del Sol Apartamentos del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública No. cuatro mil trescientos siete (4307) del nueve (09) de Septiembre de dos mil trece (2013),

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-40543836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. ----------

---

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. ----------

---

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. sociedad que actúa única y exclusivamente en su condición de vocera del patrimonio autónomo **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL"** mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento. ----------

---

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($43.120.000,00)** moneda corriente, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. ----------

---

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. ----------

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 1020111RH11aC9BB
Ca062860461
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

---

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. ----------

---

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----------

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). ---

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. --

---

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: ------

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). ----------

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor. ----------

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 1020SIMa19C8B11Y
Ca06288048d
27/12/2013 181949X9622B1RaR
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. ----------

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. ----------

f. Cuando el (los) inmueble (s) hipotecado (s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado (s), hipotecado (s), sea (n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. ----------

g. Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. ----------

h. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgado(s) por El Acreedor la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). ----------

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). ----------

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. ----------

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. ----------

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. --------

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del (los) bien (es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. ----------

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. ----------

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. ----------

---

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

14-02-2014 10:20:48:19CB81BLM1

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. ----------

---

Decimoprimero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). ----------

---

Decimosegundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. ----------

---

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ----------

---

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ----------

---

Presente: **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.664.434 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente instrumento obra en la condición de Apoderada Especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá D.C., convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número tres mil ochocientos noventa (3.890) del veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1997), de la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, lo que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con la presente escritura, en ejercicio del poder especial otorgado por el Representante Legal de la citada Entidad Bancaria para que en su nombre y representación acepte las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a su favor, contenido en la escritura número cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve (4.649) del dieciséis (16) de Abril de dos mil doce (2.012) de la Notaría

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 102039CBBIBCM11a
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
27-12-2013 101822R81AaRK9G9
Cadena S.A. Nit. 8909059340

Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, cuya constancia de vigencia, expedida por el mismo Notario, se protocoliza con éste instrumento público, dijo: ----------

Primero: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. ----------

---

COMPARECENCIA DEUDOR SOLIDARIO ----------

Presente nuevamente: **ENRIQUE CASTRO HENAO**, apoderado especial de la sociedad URBANSA S.A., de las condiciones civiles anotadas, en su calidad de **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR CONSTRUCTOR Y GERENTE**, manifestó: ----------

---

PRIMERO.- Que se constituye en deudor solidario por la obligación contenida en el pagaré respectivo, por el cual se incorpora el crédito concedido por DAVIVIENDA a EL (LOS) HIPOTECANTE(S) para la compra del inmueble que mediante esta misma escritura se hipoteca y en consecuencia avala dicho pagaré y acepta los términos y condiciones aplicables a dicho crédito contenido en las declaraciones del (de los) HIPOTECANTE(S) que hacen parte de la presente escritura pública. ----------

---

SEGUNDO.- Que también responderá solidariamente por la obligación de presentar esta escritura debidamente inscrita con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ampliado a DAVIVIENDA en el término de noventa (90) días contados a partir de la firma de este instrumento. ----------

---

TERCERO.- Que la solidaridad aquí contraída y el aval antes mencionado solo cesará cuando se cumpla con la obligación citada en la cláusula anterior. -------

---

SECCIÓN CUARTA

LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Nuevamente comparece: **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO**, de las condiciones y en la representación dicha, quien manifiesta: ----------

1°. Que de conformidad con lo declarado en el PARÁGRAFO PRIMERO de la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa contenido en el presente público instrumento, EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) – HIPOTECANTE(S) ha(n) autorizado que con el producto del crédito a él (ellos) otorgado para la adquisición del(los) inmueble(s) que se ha(n) transferido por esta escritura, se cancelen en la prorrata correspondiente al(los) mismo(s) inmueble(s) las obligaciones e hipoteca que en mayor extensión a favor de DAVIVIENDA tiene a su cargo la sociedad vendedora, contraídas para garantizar el crédito con el que se financió la construcción del *PROYECTO PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS* del *(de la)* cual forma(n) parte. ----------

2°. Con la expresa condición de que previamente esté cumplida la anotación registral de la hipoteca que se constituye por este mismo instrumento público a favor de DAVIVIENDA, el compareciente a nombre de su representada, libera del gravamen hipotecario constituido por escritura dos mil trescientos noventa y cinco (2.395) del treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá, el **APARTAMENTO NÚMERO SEISCIENTOS UNO (601) INTERIOR CUATRO (4)**, que forma(n) parte del proyecto **"PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS"**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., Cundinamarca, distinguido en la nomenclatura urbana CARRERA 98B NUMERO 73-80 SUR de la ciudad de Bogotá D.C. adquirido(a) por el presente público instrumento, debidamente individualizado(a) por su cabida, linderos y demás especificaciones en el contrato de compraventa contenido en esta escritura, cancelación parcial que deberá registrarse en el folio de matrícula de dicho apartamento, identificado con el número **50S-40643629**. ----------

En este estado todos el(la)(los) compareciente(s) declara(n) que la cancelación parcial de la hipoteca que por esta escritura se legaliza, queda estrictamente condicionada al registro del gravamen que por este mismo público instrumento se constituye, por cuanto con dicho registro procederá la liquidación del crédito otorgado a los comparecientes COMPRADORES – HIPOTECANTES y su

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 1826288IBKH11aC9
Aa062880477
Sandra Verano Henao SA ASOCARO JC

aplicación a las obligaciones contraídas por la sociedad vendedora a favor de DAVIVIENDA en la prorrata que le corresponde al inmueble sobre el cual recae esta escritura. ----------

3º. Para efectos de la liquidación de los costos notariales y registrales de esta cancelación, el valor de la prorrata que le corresponde a este inmueble es: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.417.000.00).** ----------

---

---------- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA)** ----------

NOTA I: Este instrumento fue firmado fuera del despacho por los Representantes Legales tanto de la Sociedad **"FIDUBOGOTÁ S.A."**, **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**, y **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según el Artículo Doce (12) el Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983). ----------

---

NOTA II: Para efectos de la liquidación de los derechos de registro de instrumentos públicos y notariales, se procederá de conformidad CON LA RESOLUCIÓN NÚMERO **0088** DE FECHA OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2.014) DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y PARA TAL EFECTO SE PROTOCOLIZA LA CARTA DE LA ENTIDAD CREDITICIA DONDE SE SEÑALA EL CUPO DE CRÉDITO APROBADO por un valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($43.120.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** --------

---

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR ----------

(Ley 258 de 1.996 - Modificada por la Ley 854 de 2.003): ----------

El Notario, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) del año 1.996, y reformada por la Ley Ochocientos Cincuenta y Cuatro (854) del año 2.003, manifiesta que NO es procedente la indagación por parte de la VENDEDORA por ser una **Persona Jurídica.** ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Igualmente, en cumplimiento de la misma Ley indagó a **LOS COMPRADORES – HIPOTECANTES**, sobre su estado civil y sobre la Afectación a Vivienda Familiar, quien(es) manifestó(aron) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: -

a) Que son de estado civil: **Solteros, con unión marital de hecho entre sí, por más de dos (2) años**. ----------

b) Que **NO** poseen otro inmueble sometido a Afectación a Vivienda Familiar. ---

c) Que es su voluntad que el inmueble que adquieren por medio del presente contrato **NO QUEDE** sometido a la Afectación a Vivienda Familiar. ----------

ADVERTENCIA: El Notario advirtió a los otorgantes del presente título, que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar. ----------

---

COMPROBANTES FISCALES: ----------

El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se PROTOCOLIZA el siguiente comprobante que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias: ----------

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2.014. ----------

AUTOADHESIVO No. 07304010014315 ----------

CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN: BOGOTÁ D.C. ----------

CON NOMBRE O NOMENCLATURA: KR 98B 73 80 SUR IN 4 AP 601 ----------

REGISTRO CATASTRAL No.: ----------

MATRICULA INMOBILIARIA No. 40643629 ----------

AUTOAVALÚO: $50.712.000 ----------

FORMULARIO No. 2014301010001022911 ----------

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ----------

INSTITUTO DESARROLLO URBANO ----------

DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE ----

PIN DE SEGURIDAD: CVuAABOXAUYD7U ----------

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 18201IBMM11aC98B
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 98B 73 80 SUR AP 601 IN 4 ----------
MATRICULA INMOBILIARIA: 40643629 ----------
CÉDULA CATASTRAL: SIN ----------
CHIP: 00000424698 ----------
FECHA DE EXPEDICIÓN: 11-03-2014 ----------
FECHA DE VENCIMIENTO: 10-04-2014 ----------
VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. ----------
Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente" ----------
CONSECUTIVO No. 718608 ----------

NOTA: Se protocoliza(n) el(os) estado(s) de cuenta por concepto predial generado por la ventanilla única de registro - VUR. ----------
Matricula(s) Inmobiliaria(s) Número(s): 40543836 ----------
Chip(s) Catastral(es): AAA0217NJEA ----------
Cédula(s) Catastral(es): 20531915010000000 ----------
No(s). Consulta: 2014-572188 ----------
Fecha(s): 19-02-2014 12:32 PM ----------

CONSTANCIA SOBRE CONTRIBUCIÓN A LAS EXPENSAS COMUNES (Artículo 29 Ley 675 de 2.001): ----------
Se deja constancia de haber exigido la NOTARÍA a los enajenantes el PAZ Y SALVO por contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la Copropiedad, conforme lo ordena el Artículo 29 de la Ley 675 de 2.001, y haber prevenido a los contratantes que, en todo caso, según la misma disposición, existe SOLIDARIDAD entre enajenante(s) y adquiriente(s) por deudas que existan con la Copropiedad por el concepto dicho. Se protocoliza PAZ Y SALVO correspondiente al mes de **MARZO** de 2014. ----------
---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). ----------

---

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que el(los) interviniente(s) fue(ron) advertido(s) sobre la obligación de registrar la presente Escritura Pública, dentro del término legal. El cual es de dos (2) meses para las ventas, vencido dicho término tendrá una sanción de intereses de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia), y de noventa (90) días hábiles, para las Escrituras de Hipotecas y Patrimonio de Familia Inembargable, vencidos los cuales NO SERÁN INSCRITAS en el competente Registro. ----------

---

ADVERTENCIA SOBRE ESTUDIO DE TÍTULOS: SE ADVIERTE A LOS USUARIOS QUE LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL(DE LOS) BIEN(ES) MATERIA DEL(DE LOS) CONTRATO(S) SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS. ----------

---

EL (LA) (LOS)(LAS) ADQUIRIENTE(S) declara(n) conocer la situación jurídica del bien materia de este contrato y conocer personalmente a la(s) persona(s) con quien(es) contrata. ----------

---

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Sandra Viviana H... S.
ABOGADO JC

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

IDENTIFICACIÓN DEL(LA LOS LAS) COMPARECIENTE(S): El (la los las) compareciente (s) fue (ron) identificado (a)(s) con el (los) documento (s) que en esta Escritura se cita (n). ----------

---

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: = Aa013313239 = Aa013313238 = Aa013313237 = Aa013312236 = Aa013313235 = Aa013313234 = Aa013313233 = Aa013313232 = Aa013313231 = Aa013313230 = Aa013313229 = Aa013313218 = Aa013313217 = Aa013313216 = Aa013313215 = Aa013313214 = = = = = = = = Aa013313213 = Aa013313212 = Aa013313211 = Aa013313210 = Aa013313219 = Aa013313220 . = = = = = = = =

1017

AÑO GRAVABLE	Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del impuesto predial unificado	Formulario No.	No. referencia del recaudo	301
2014	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	201430101000[illegible]311	14014850841	

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		
1. CHIP	2. MATRICULA INMOBILIARIA 40643629	3. CÉDULA CATASTRAL
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 98B 73 80 SUR IN 4 AP 601		

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCION		
5. TERRENO (M2) 0.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 39.61	7.TARIFA 6.00	8. AJUSTE 82,000	9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA	11. IDENTIFICACIÓN NIT	800136561
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 12 98 35 PI 5	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	50,712,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	222,000
16. SANCIONES	VS	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	222,000
G. SALDO A CARGO		
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	222,000
H. PAGO		
20. VALOR A PAGAR	VP	222,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	22,000
22. INTERÉS DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	200,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI [ ] NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	200,000

SAT

SELLO

COMO NOTARIO CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES FIEL Y EXACTA CONSTAR QUE ESTA EN SU CONTENIDO CON EL ORIGINAL HE TENIDO A LA VISTA.
14 MAR 2014

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A. Nit. 860.530.534-0

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

1017

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: CVuAABOXAUYD7U

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 98B 73 80 SUR AP 601 IN 4

Matrícula Inmobiliaria: 40643629

Cédula Catastral: SIN

CHIP: 00000424698

Fecha de expedición: 11-03-2014

Fecha de Vencimiento: 10-04-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES/ A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 718608

DOMIDU\I1723:prcorsog1/CRCORSOG1 PJLOZANO1 MAR-11-14 15:08:13 ADRA

1017

CERTIFICACION

La sociedad **URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S. A.**, en calidad de administradora provisional del proyecto Portal del Sol - Apartamentos, certifica que el apartamento **601** Interior **8**, ubicado en la Carrera 98B No.73-80 Sur se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de administración y expensas comunes.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014)

Atentamente,

DIANA MARIA CUESTAS CARDOZO
ADMINISTRACION VENTAS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca062980113

Colsubsidio

1017

DSV/1059526

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2012

Señor (a)
ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA
1030553110
CRA 80 C No 45 - 75 S
Bogotá (Bogotá D. C.)

Ref: POSTULACION No. 1059526 Adquisición de Vivienda (VN)

Apreciado (a) Señor (a):

La Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO, se complace en comunicarle, que le ha sido **ASIGNADO un (1) Subsidio Familiar de Vivienda** por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS-00/100 ($11.900.700,00), para la adquisición de una vivienda nueva hasta por un valor de Ciento Treinta y Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (135 SMLMV) al momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa. Con ingresos familiares de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS-00/100 ($1.133.400,00), declarados por ustedes dentro del proceso de postulación.

El subsidio familiar de vivienda ha sido asignado al hogar integrado por:

No	Nombre	Cédula	Edad
1	ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA	1030553110	23
2	VIRGUEZ PEREZ WILMAR	1057390105	24
3	VIRGUEZ ACOSTA SHAROL NICOL		0

La vigencia del subsidio asignado es de doce (12) meses, plazo comprendido entre el **2013/01/01** hasta el **2013/12/31**. La solución de vivienda deberá estar incluida en un plan de vivienda localizado en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, previamente declarado elegible.

El ahorro previo acreditado por usted al momento de su postulación o previamente a la solicitud de desembolso del subsidio, deberá constar en la escritura pública de compraventa del inmueble.

Documentos necesarios para el desembolso del subsidio familiar de vivienda:

1. **Certificado de Elegibilidad del proyecto y/o Licencia Construcción y Urbanismo cuando a ello hubiera lugar de acuerdo a la normatividad vigente.**
2. **Si el inmueble se encuentra ubicado en Bogotá D.C., copia radicación del permiso de enajenación o del permiso de escrituración.**
3. **Escritura pública de compraventa del inmueble.**
4. **Certificado de tradición y libertad con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.**
5. **Certificado de existencia de la vivienda, expedido por las entidades previamente autorizadas por Colsubsidio.**
6. **Acta de entrega del inmueble al beneficiario del subsidio.**
7. **Carta de autorización para el cobro del subsidio, suscrita por el hogar beneficiario del subsidio.**

Colsubsidio

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 3 de 1.991 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. **La prohibición de transferencia a que hace referencia se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.**

Una vez vencido el plazo establecido arriba señalado, La Caja Colombiana de Subsidio Familiar- Colsubsidio tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a COLSUBSIDIO, por una sola vez, para lo cual tendrá un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1.991, Ley 1537 de 2012 deberá constituirse patrimonio de familia inembargable a favor de los compradores con sus hijos menores actuales o los que llegaren a tener.

De acuerdo con el Decreto 2190 de 2.009, el hogar beneficiario podrá aplicar el subsidio para la adquisición de una solución de vivienda escogida libremente dentro de los planes declarados elegibles al efecto, por lo tanto, la entidad otorgante del subsidio no asume ningún tipo de responsabilidad por el incumplimiento del oferente ni por la calidad de las viviendas a las cuales se aplicará el subsidio familiar de vivienda asignado, siendo el oferente el directo responsable del proyecto, sin perjuicio de lo contemplado en el Artículo 22 de la ley 1537 de 2012.

La asignación de Subsidio Familiar de Vivienda que se comunica por este medio, se rige entre otras normas por lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 1450 de 2011, Ley 1537 de 2012, Decreto 2190 de 2009, Resolución 895 de 2011 y demás normas modifiquen, aclaren o regulen la materia.

Reciba un cordial saludo, deseándole que este subsidio de vivienda asignado hoy por COLSUBSIDIO contribuya al bienestar de su familia.

Cordialmente,

LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ
Director Administrativo

GS.FC.105

Versión: 0.5

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 18202BBIK98IIaC9

Colsubsidio

Caja de Compensación Familiar del Sur Occidente de Cundinamarca

1017

DV1.1-0321/2014

Bogotá D.C., Enero 29 de 2014.

Señor (a)
ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA
C.C.1030553110
Tel. 2996092 - 3124223352
Bogotá D. C.

ADMINISTRACION
14 MAR 2014
VENTAS

Respetado (a) señor (a):

De conformidad con el Decreto 2190 del 12 de junio de 2009 Art. 51 parágrafo 4, el cual en su contenido enuncia, ***"Las Cajas de Compensación Familiar podrán prorrogar, mediante acuerdo expedido por su respectivo Consejo Directivo, la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a sus afiliados por un plazo no superior a doce (12) meses, prorrogable máximo por doce (12) meses más..."***

Por lo anteriormente expuesto, su subsidio familiar de vivienda fue prorrogado hasta **Diciembre 31 de 2014**, mediante Acuerdo No. 0068 del 28 de Enero de 2014, por el Consejo Directivo de Colsubsidio.

Cualquier inquietud adicional sobre este asunto con gusto será resuelta.

Cordialmente,

LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ
Director Administrativo.

DAVIVIENDA

1017

Portal Sol

Urbonsa

Bogotá, D.C,, Agosto 19 de 2013

Señora:
MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA
KR 80 C 45 79 SUR
BOGOTA D.C.

Asunto: Crédito No. 5700466600023736 Solicitud No. 5336190

Estimada Señora Acosta:

Nuestro comité de crédito aprobó la disminución de su solicitud por la suma de doscientos diez mil PESOS M/CTE ($210.000,00), para un total de cuarenta y tres millones ciento veinte mil PESOS M/CTE ($43.120.000,00), a un plazo de 216 meses, sobre el inmueble ubicado en la PORTAL DEL SOL AP 601 TO 4 BOSA EL RECREO de BOGOTA D.C..

Si tiene alguna inquietud adicional comuníquese completamente gratis, desde cualquier parte del país con nuestra Sucursal Virtual, a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 338 38 38 donde uno de nuestros asesores lo atenderá las 24 horas del día.

Agradecemos la confianza depositada en nuestra organización, la cual está trabajando por su bienestar y el de los suyos.

ADMINISTRACION
VENTAS

Cordialmente,

MARIO CORREA MESA
Jefe Evaluación de Crédito con Garantia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 10201IKBBLLAC98 VIGILADO
Ca062880111
Banco Davivienda S.A
Cadena s.a. Nit. 890.900.5340

Portal del Sol - Apartamentos

DAVIVIENDA

1017

Bogota D.C., Julio 24 de 2013

Señora:
MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA
KR 80 C 45 79 SUR
BOGOTA D.C.

ADMINISTRACION
01 AGO 2013
VENTAS

Asunto: Crédito No. 05700466600023 738 Solicitud No. 5336190

Estimada Señora Acosta:

Reciba un cordial saludo de Davivienda, en respuesta a su solicitud presentada ante el Banco Davivienda nos complace informarle lo siguiente:

Se le ha aprobado un crédito por la suma de $ 43.330.000,00. Para su información encontrará algunos datos que le ayudarán a manejar con facilidad su crédito:

Fecha de aprobación:	24/07/2013
Plazo:	216 meses
Sistema de amortización:	Baja UVR – Cuota Constante en UVR (Sistema de amortización gradual)
Tasa de interés:	Será la efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la "Fecha de Liquidación del crédito". Se entiende por "Fecha de Liquidación del crédito", aquella en que DAVIVIENDA efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo o perfeccione la subrogación o novación del crédito.
Destino:	Adquisición de Vivienda Nueva
Garantía:	Hipoteca en primer grado sobre el inmueble para cuya adquisición es otorgado el crédito, previo avalúo del mismo y estudio de títulos.
Dirección:	AP 601 104
Barrio:	BOSA EL RECREO
Ciudad:	BOGOTA D.C.
Seguros:	VIDA e ITP (Incapacidad total y permanente), seguro que cubre el valor de la deuda. Incendio, Terremoto y Anexos, el cual ampara el valor comercial de la parte destructible de su inmueble.

VISTO BUENO

Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA

1017

Asunto: Crédito No. 05700466600023738 Solicitud No. 5336190

Cita para firma de documentos.

Personas Citadas:

Maira Alejandra Acosta Ayila
Wilmar Virguez Perez

Fecha: DE LUNES A VIERNES
Hora: DE 8:30 AM A 4:00 PM
Lugar: CL 28 13 A 24 PISO 1

Documentos requeridos: Documento de identificación

Condiciones del Crédito

1. Si el inmueble que usted esta adquiriendo es usado DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantiza éste crédito, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad en el que conste dicha inscripción. En la adquisición de un inmueble nuevo el plazo esta definido por la terminación de la construcción. Vencido este término sin que lo anterior se hubiere cumplido, DAVIVIENDA podrá dar el crédito por no utilizado.

2. Al momento de la liquidación del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre compradores y vendedores debe estar totalmente cancelada. DAVIVIENDA verificará dicho pago para efectuar el respectivo desembolso. Adicionalmente, usted debe enviar a DAVIVIENDA el Acta de Entrega del inmueble.

3. El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 18205IBaL9CBBIKY VIGILADO
Ca062880110
Banco Davivienda S.A.
Cadena S.A. Nit.890.900.534-0

DAVIVIENDA

1017

Asunto: Crédito No. 05700466600023738 Solicitud No. 5336190

4. Si el crédito del asunto fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de un crédito distinto.

5. En el caso de los créditos aprobados para la adquisición de inmuebles nuevos o proyectos financiados por el Banco, un mes antes de la firma de las escrituras, usted deberá actualizar la información financiera de la siguiente forma:

   - Si es empleado, carta de la empresa en la cual trabaja certificando su permanencia en la empresa y último desprendible de pago de nómina.
   - Si es independiente, los últimos tres extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros.

6. En los eventos en que el inmueble que usted va adquirir posea crédito vigente en DAVIVIENDA, para que éste se liquide deberá previamente cancelarse la diferencia entre el saldo del crédito del vendedor y el valor del crédito aprobado.

7. El garaje del inmueble objeto del préstamo debe incluirse en la misma escritura de hipoteca; en caso que éste posea un número de matrícula independiente al del inmueble en el certificado de libertad debe aparecer la anotación de la hipoteca a favor de DAVIVIENDA.

Condición Especial para Desembolso del Crédito

En caso de que el crédito aprobado sea para la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas y haya sido evaluado y aprobado con el beneficio de cobertura de la tasa de interés FRECH - Ley 1450 de 2011 de que trata el Decreto 1190 de 2012 y la Resolución 535 de 2012 de FONVIVIENDA, si a la fecha de desembolso no hay disponibilidad de cupos de coberturas otorgadas por el Gobierno Nacional, las condiciones financieras del mismo aprobadas mediante la presente comunicación, podrán ser modificadas de acuerdo con las circunstancias patrimoniales personales y de comportamiento de pagos del beneficiario, ampliando el plazo entre 240 a 360 meses y cambiando el sistema de amortización al denominado Baja UVR – Cuota Constante en UVR (Sistema de amortización gradual), cuyas modificaciones serán informadas por DAVIVIENDA mediante comunicación o por cualquier otro canal o medio que para tal fin disponga.

Con su Crédito Hipotecario usted y los suyos, hacen parte del grupo de nuestros clientes preferenciales y además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA

1017

Asunto: Crédito No. 05700466600023738 Solicitud No. 5336190

Lo invitamos a que disfrute de todos los beneficios que le ofrece la Banca Davivienda a través de nuestro Portafolio de Productos, que incluye:

Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente con cupo de sobregiro hasta 36 meses a través del cupo de crédito rotativo Crediexpress, Tarjeta de Crédito Diners Club, Visa y Master Card , Crédito de Vehículo y una amplia gama de inversiones a corto, mediano y largo plazo con excelente rentabilidad.

Recuerde que usted dispone de nuestra red de oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo e Internet para que pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional sobre su Crédito Hipotecario, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra Sucursal Virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 383838 donde uno de nuestros asesores lo atenderá las 24 horas del día.

¡Recuerde que aquí lo tiene todo!

MARIO CORREA MESA
Jefe Evaluación de Crédito con Garantia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
VIGILADO
Cad62660109
Banco Davivienda S.A
Cadena S.A. NIT. 8909905940

DAVIVIENDA

Portal del Sol Apartamentos

CONSTANCIA FIRMA DE PAGARES

1017

ADMINISTRACION
24 SEP 2013
VENTAS
DOLLY USME

SOLICITUD	5336190	ASESOR	

TITULAR	CEDULA	NOMBRE	FECHA
1	1030553110	Claira Alejandra Acosta	
2	1057390105	Guilmer Urrego Perez	2013-09-20
3			
4			

PAGARES (MODALIDAD)	SEGUROS
3220 - SUBGERENCIA DE CREDITO FIRMA CLIENTE DAVIVIENDA	Firma de Seguros 3220-Subgerencia de Crédito

ESTE DOCUMENTO ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE.
INDISPENSABLE PARA FIRMAR PROMESA DE COMPRAVENTA Y ESCRITURA PUBLICA

ESTE DOCUMENTO ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE. INDISPENSABLE PARA FIRMAR PROMESA DE COMPRAVENTA Y ESCRITURA

... deben autenticar las cartas de instrucciones y éstas se encuentran en custodia de Davivienda.

101734

VUR

BOGOTÁ HUMANA

NOTARIA

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Mátricula Inmobiliaria: 40543836
Referencia Catastral: AAA0217NJEA
Cédula Catastral: 205319150100000000
No. Consulta: 2014-572188
Fecha: 19-02-2014 12:32 PM

	DECLARACION		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2014		X	OMISO		X
2013	X		$0		X
2012	X		$0		X
2011	X		$0		X

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 18204a19CBB12L2I
Ca062880399

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

DIEGO LEONARDO PEREZ GONZÁLEZ
NOTARIA 48
BOGOTA D. C.
172.30.0.1

Cadena S.A. NIT. 860.530.340

CURADURÍA URBANA No. 5 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Licencia de Construcción No. LC 13 - 5 - 0041

No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
12-5-2105	1
FECHA DE RADICACIÓN	
09-ago-2012	
CATEGORÍA: IV	

FECHA DE EXPEDICIÓN: 14 ENE. 2013 FECHA DE EJECUTORIA 08 FEB. 2013

DIRECCIONES: KR 98 B 73 80 S (ACTUAL)

La Curadora Urbana No. 5 de Bogotá D.C., JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 388 de Julio 18 de 1997, sus decretos reglamentarios y la ley 810 de 2003, y en consideración del alcance y caracteristicas de la solicitud radicada

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, PROPIEDAD HORIZONTAL, CERRAMIENTO para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 98 B 73 80 S (ACTUAL) con chip(s) AAA0217NJEA y matrícula(s) inmobiliaria(s) 50S40543836 en el lote 9, manzana F, de la urbanización El Portal Del Sol - Etapa II (Localidad Bosa). Titular(es): En calidad de Fideicomitente: SANDRA YANIRA MORENO PERALTA / SOCORRO GOMEZ CARO, con identificación: 51671050 / 41703614. Constructor responsable: MANUEL FLOREZ cc. 79320710 Mat. 25700-41652 CND). . Caracteristicas básicas:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 UPZ con CN	a. UPZ No: 87 (Tintal Sur). Decr.	b. SECTOR NORMATIVO:	c. USOS:	d. EDIFIC.:
		e. COD: ---	f. EJE: ---	g: PL 1:5000: ---
h. AREA ACTIVIDAD:	Urbana Integral	i. ZONA:	Residencial	
j. TRATAMIENTO:	Consolidación	k. MODALIDAD.	Urbanística	
1.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: N.A.	b. Inundación: Media	1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN:	Aluvial 200

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS

DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No UNIDADES	2.2. ESTACIONAMIENTOS PRIV	VIS-PUB	BICICL.
Vivienda Multifamiliar	SI	No aplica	240	65	17	32
Sistema: Agrupación	Total despues de la intervención:		240	65	17	32

2.3 DEMANDA	D
2.4. ESTRATO	2

3. CUADRO DE AREÁS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: CONJUNTO RESIDENCIAL - Portal Del Sol

3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO

LOTE	6437.52
SÓTANO (S)	0.00
SEMISÓTANO	0.00
PRIMER PISO	2346.27
PISOS RESTANTES	10737.79
TOTAL CONSTRUIDO	13.084.06
LIBRE PRIMER PISO	4.091.25

3.3 AREAS CONSTR.

	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
VIVIENDA	13.084.06	0.00	0.00	13.084.06	0.00	0.00	0.00	13.084.06
COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INSTIT /DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INTERVENIDO	13.084.06	0.00	0.00	13.084.06	0.00	0.00	0.00	13.084.06
GESTION ANTERIOR				0.00		DEMOLICIÓN TOTAL:		302.92
TOTAL CONSTRUIDO				13.084.06	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			335.50

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA

a. No PISOS HABITABLES	6
b. ALTURA MAX EN METROS	15.08
c. SÓTANOS	0
d. SEMISÓTANO	0
e. No. EDIFICIOS	4
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1
g. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0.191
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.982

4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS

a. TIPOLOGÍA:	AISLADA	
b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL
a. LATERAL	0	---
b. LATERAL 2	0	---
c. POSTERIOR	0	---
d. POSTERIOR 2	0	---
e. ENTRE EDIFICACIONES	9.27	Terreno
f. EMPATES PATIOS	0	---
g. OTROS	0	---

4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO

a. ANTEJARDÍN

3.00 mts por la Cra 98 B

5.00 mts por la Cra 1

b. CERRAMIENTO

Altura: 1.80 mts - Longitud: 335.50 mts

c. VOLADIZO

0.00 mts por la Cra 98 B

0.00 mts por la Cra 1

d. RETROCESOS

h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS: 0

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACIÓN	%	M/s
ZONAS RECREATIVAS	83.88	1551.3
SERVICIOS COMUNALES	16.12	298.22
ESTACIONAM. ADICIONALE	0	0

4.5 ESTRUCTURAS

a. TIPO DE CIMENTACIÓN	PLACA MACIZA CON
b. TIPO DE ESTRUCTURA	MUROS EN CONC R
c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última
d. GRADO DE DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo
e. ANALISIS SÍSMICO	Análisis dinámico elást

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (19) / Planos Alinderamiento (7) / Estudios de Suelos (2) / Memoria de Cálculo (7) / Planos Estructurales (122)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

AREA Y LINDEROS SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA INSCRITOS EN PLANO DE LOTEO, UBICACIÓN NORMATIVA SEGUN NOMENCLATURA ACTUAL.
LAS TORRES TIPO A (INT 1 Y 2, 7 Y 8, 9 Y 10) CONTEMPLAN ESPACIOS DENOMINADOS COMO "FUTUROS BAÑOS" LOS CUALES REQUERIRAN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD RESPECTIVA EN EL MOMENTO DE SU CONSTRUCCION. . ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DE LA NORMA COLOMBIANA DE DISEÑO Y CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE NSR-10.

VIGENCIA Y PRÓRROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA VENTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a [illegible] notificación.

APROBACION CURADURIA URBANA - Arq. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
CURADURIA URBANA 5 TATIANA REVIAKINA INGENIERA CIVIL M. 252025184 CND	ARQ. DIANA GARCIA ARQUITECTA 25302007-52422537	Mauro Baquero Castro ARQUITECTO	

CURADURÍA URBANA No. 5 - Bogotá D.C.	No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO	12-5-2105	2
Licencia de Construcción No.	FECHA DE RADICACIÓN	
LC 13 - 5 - 0041	09-ago-2012	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 14 ENE. 2013 FECHA DE EJECUTORIA 08 FEB. 2013	CATEGORÍA: IV	

DIRECCIONES: KR 98 B 73 80 S (ACTUAL)

7. Impuestos

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación	07193750031438	10-ene-13	13084.06	$ 0
Delineación	07193720055691	03-ene-13	13084.06	$ 0
Delineación	01227030027211	11-ene-13	13084.06	$ 0

IMPUESTO DE PLUSVALIA: PREDIO NO GENERADOR DE PLUSVALIA

8. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Artículo 39, Numeral 1 Decreto 1469 de 2010).

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. (Artículo 39 Numeral 3 Decreto 1469 de 2010.)

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia a la Resolución 541 de 1994, del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Artículo 53 del Decreto 1469 de 2010.

Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área; en caso de alterar el sistema estructural y en reforzamientos.(Artículo 39 Numeral 6 del Decreto 1469 de 2010.)

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área. (Artículo 39 Numeral 9 del Decreto 1469 de 2010.)

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.(Artículo 39 Numeral 9 del Decreto 1469 de 2010.)

Dar cumplimiento por parte del constructor a las disposiciones contenidas en la normas colombiana de diseño de construcción sismorresistente NSR-10 Capítulo J,K y demás normas vigentes. (Artículo 39 Numeral 10 del Decreto 1469 de 2010.)

El replanteo será de entera responsabilidad del constructor; éste está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos, y en ningún caso podrá construir sobre estos.

Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo por la DPAE - Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código de Policía de Bogotá Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público y deberes generales para la protección del espacio publico.

Se deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.

Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008: Los titulares del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prorroga lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008.

Las obras autorizadas deben contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya (Decreto 1469 del 2010, Artículo 39 Numeral 8.)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 1020395CB812C211a
Cau02680398
Cadena S.A. Nit. 890.900.534-0

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:

1. **SOLICITANTE:** Escriba los datos del (los) solicitante(s), según se trate de persona natural o jurídica.
2. **IDENTIFICACIÓN:** Escriba el Número de Identificación Tributaria de la persona jurídica o el número de cédula de la persona natural que solicita el trámite
3. **REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA:** Si el solicitante es una persona jurídica, escriba el nombre completo del representante legal.
4. **REGISTRO PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES Nº:** Escriba el número que identifica a la persona natural o jurídica ante la Alcaldía Mayor como enajenador de inmuebles. Este registro se puede solicitar a la par con el presente trámite de radicación, presentando el formato correspondiente, con sus anexos.
5. **DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:** Escriba la dirección a la cual deben enviarse los oficios, notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones que esta entidad requiere efectuar como ente de control.
6. **CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN:** Escriba el e-mail de la persona jurídica o natural solicitante a donde deben enviarse los oficios, notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones que esta entidad requiere efectuar como ente de control.
7. **TELÉFONO:** Escriba el número de teléfono de contacto, con su extensión.

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA:

8. **NOMBRE DEL PROYECTO DE VIVIENDA:** Señale el nombre completo que llevará el proyecto, con indicación exacta de etapa, sub-etapa, bloque, torre, interior, etc.
9. **NÚMERO y TIPO DE VIVIENDAS:** Indique el número(s) y tipo(s) de unidades de vivienda, según se trate de apartamentos, casas y/o lotes.
10. **VIVIENDAS DISTRIBUÍDAS EN:** Según el precio de venta de cada inmueble, expresado en smmlv salarios mínimos mensuales legales vigentes, clasifique cuántas viviendas son:

VIP 1, es decir, Vivienda de Interés Prioritario tipo 1,	cuyo precio de venta es <= 50 smmlv;
VIP 2, es decir, Vivienda de Interés Prioritario tipo 2,	cuyo precio de venta es >50 y <=70 smmlv;
VIS, Vivienda de Interés Social,	cuyo precio de venta es >70 y <=135 smmlv;
Vivienda	cuyo precio de venta es >135 smmlv.

11. **DIRECCIÓN DEL PROYECTO (NOMENCLATURA ACTUAL):** Escriba la dirección del proyecto, utilizando la actual nomenclatura.
12. **LOCALIDAD - UPZ:** Señale la localidad y el número y nombre de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ donde se ubica el proyecto
13. **ESTRATO:** Indique el estrato socioeconómico correspondiente al proyecto de vivienda.
14. **NÚMERO DE PISOS:** Indique el número máximo de pisos aprobado en la licencia de construcción.
15. **NÚMERO DE GARAJES:** Clasifique en: Garajes sencillos y/o Garajes dobles, todos garajes que pertenecen a esta radicación.
16. **LICENCIA DE URBANISMO:** Indique el número de la licencia de urbanismo, la fecha de ejecutoria y la curaduría que la expidió. Indique que no aplica en caso que no se haya tra licencia de urbanismo.
17. **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:** Señale el número de la licencia de construcción, la fecha de ejecutoria y la curaduría que la expidió. Indique que no aplica en caso que se trate de venta de lotes solamente.
18. **ÁREA DEL LOTE UTILIZADA PARA ESTA RADICACIÓN (m²):** Es la cifra en metros cuadrados correspondiente al terreno en el que se construyen las unidades de vivienda de que trata esta radicación.
19. **ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN, SEGÚN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (m²):** Señale el área total construida o a construir en metros cuadrados, correspondiente al total aprobado en la licencia de construcción.
20. **ÁREA A CONSTRUIR PARA ESTA RADICACIÓN (m²):** Cuando la presente radicación aluda a una parte de las unidades aprobadas en la licencia de construcción, indique proporcional que corresponde solo a esas unidades. De lo contrario, este dato coincidirá con el numeral anterior.
21. **CHIP(S):** Indique el CHIP del predio o de los predios matrices sobre los cuales se desarrollará el proyecto o la parte del proyecto que se radica.
22. **MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S):** Indique el(los) número(s) de la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) del(los) inmueble(s) donde se desarrollará el proyecto de vivienda.
23. **AFECTACIÓN POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA:** Señale según el Plan de Ordenamiento Territorial, si el terreno donde se desarrollará el proyecto de vivienda presenta riesgo por remoción en masa, y si es así, señalar su clasificación. Indicar si se requiere o no ejecutar obras para mitigar el riesgo. Señalar el porcentaje ejecutado de las obras de mitigación para todo el proyecto o para la proporción correspondiente a las unidades para las cuales se solicita la radicación, según se trate de todo o parte del proyecto. (Artículo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004)
24. **PORCENTAJE Y VALOR DEL AVANCE FÍSICO EJECUTADO CON BASE EN LOS COSTOS DIRECTOS:** Indique el porcentaje y el valor monetario en pesos del avance físico de la obra ejecutado, calculando, los costos directos invertidos a la fecha sobre los costos directos totales del proyecto objeto de esta radicación.
25. **ESTARÁ SOMETIDO A PROPIEDAD HORIZONTAL?:** Señale si el proyecto estará sometido o no a propiedad horizontal, de acuerdo a la Ley 675 de 2001. En caso afirmativo y si ya se elevó a escritura pública indicar el documento, el año y la notaría correspondiente, de lo contrario, dejar en blanco los espacios.
26. **TIENE GRAVAMEN HIPOTECARIO?:** Señale si sobre el inmueble en el cual se desarrolla el proyecto pesa o no un gravamen hipotecario, En caso afirmativo indicar la escritura, el año y la notaría correspondiente. Si se encuentra en trámite, elija la opción en trámite.
27. **EXISTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIO?:** Señale si se ha constituido un patrimonio autónomo a través de una fiduciaria que detenta la titularidad de los inmuebles. En caso afirmativo indique el nombre de la entidad fiduciaria, la escritura de constitución, el año y la notaría.
28. **EXISTE FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS?.** En caso de existir encargo fiduciario para administrar los recursos durante la preventa, indique el nombre de la entidad fiduciaria, el número del contrato, la fecha hasta la cual está vigente y la fecha de la prórroga si la hubiere.

FORMA DE PRESENTAR LOS DOCUMENTOS

- Se debe armar un expediente en una carpeta celuguia, en estricto orden según se este formato, foliado a lápiz en la parte superior derecha de cada hoja o plano, desde la primera hasta la última hoja. Los planos también deben legajarse.
- Los documentos presentados deben corresponder exclusivamente al proyecto presentado.
- Deben presentarse dos originales del formato de radicación de documentos, impresos en formato oficio. Sólo se folia uno de los formatos.
- La documentación debe ser suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el apoderado.

ACERCA DE LOS DOCUMENTOS RADICADOS

Deben anexarse los **modelos de contratos de promesa de venta, de minuta de escritura** y/o de cualquier otro que se vaya a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes. En los modelos se debe pactar la obligación de entregar el inmueble dotado de los servicios públicos debidamente cancelados y el desenglobe de las unidades del proyecto. **Si el inmueble se encuentra gravado con hipoteca** se debe incluir dentro de los modelos presentados la obligación del acreedor hipotecario de liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte a cada lote o construcción. De acuerdo con el Artículo 9 de la Ley 66 de 1968, cuando el solicitante es diferente al titular del derecho de dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, este último deberá coadyuvar la solicitud y será solidariamente responsable con el solicitante de las obligaciones contraídas. **Quien coadyuva no queda facultado** por este solo hecho para firmar promesas de venta, minutas de escritura, recibir dineros del público o desarrollar cualquiera de las actividades de enajenación estipuladas en el artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979. Para tal efecto, el coadyuvante debe solicitar conjuntamente la radicación, presentando los documentos relacionados en este formato En el oficio de coadyuvancia se debe aclarar si quien coadyuva ejercerá cualquiera de las actividades mencionadas o trasladará la titularidad del dominio al solicitante de la radicación.

Para los soportes contables, del presupuesto de ingresos e inversión de los recursos y flujo de caja del proyecto, debe tenerse en cuenta: Allegar siempre el balance general, estados de resultados con sus notas, no anterior a dos meses. De acuerdo a la forma como se estipulen los ingresos en el formato de Presupuesto Financiero aportar: Para crédito bancario: Certificación del crédito en formato oficial, prorratas y/o carta de aprobación del crédito, o indicación del cupo, según el caso. Para ventas del proyecto: Cuando medie una entidad fiduciaria, remitir copia del encargo fiduciario y/o del contrato o escritura de fiducia mercantil, estado de cuenta del fideicomiso y/o informe de la fiduciaria sobre número de adherentes al encargo y el saldo monetario. Para créditos de particulares: Informe del contador sobre el ingreso de los recursos y su destino, para créditos futuros acreditar el compromiso de financiamiento de los socios o particulares y su destino Para otros recursos: Acreditar los soportes respectivos y/o justificar el criterio para establecer la viabilidad del recurso, tales como: documento de consorcio, unión temporal, cuentas en participación, etc.

Aportar la **información de Ventas** con el valor estimado de venta de cada uno de los inmuebles para los cuales se solicita la radicación, en el formato oficial.

Se entiende por **licencia urbanística** las licencias de urbanismo, parcelación, subdivisión, construcción e intervención y ocupación de espacio público de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nacional 564 de 2006. Alude al proyecto original con todas sus modificaciones, acompañada de sus respectivos **planos arquitectónicos** tipo, sin perjuicio de que en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, la Entidad pueda requerir la presentación de los demás planos y documentos que hacen parte integral de la licencia. Deberá anexarse tanto la licencia de urbanismo como la de parcelación, subdivisión, construcción o intervención y ocupación de espacio público, si existieren según el caso.

Verificación de obras de mitigación. En los casos en que el proyecto se encuentre localizado en zona de amenaza media o alta por fenómenos de remoción en masa según el Plan de Ordenamiento Territorial, el interesado deberá solicitar ocho (8) días hábiles antes de la solicitud de radicación de documentos para enajenación, la realización de una visita técnica para determinar que se hayan adelantado las obras de mitigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 190 de 2004. Para tal fin, presentar lo siguiente: 1. Copia de la licencia de construcción, 2. Estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa que incluya recomendaciones de las obras de mitigación, con sus planos debidamente firmados, 3. Planos urbanísticos de localización de las etapas del proyecto

CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMAN MORENO GALINDO

La Modificación que se concede no amplía el plazo de la Licencia inicial

No. DE RADICACIÓN	PAGINA
13-2-2023	1
FECHA DE RADICACIÓN	
30-May-2023	

MODIFICACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION No. LC 13-5-0041

FECHA DE EJECUTORIA	VIGENCIA HASTA
15 AGO 2013	18 FEB 2015
7 AGO 2013	

El Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., Germán Moreno Galindo, en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 388 de Julio 18 de 1997 y su Decreto reglamentario 1469 de 2010, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada bajo la referencia

RESUELVE

Otorgar MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de AMPLIACIÓN, MODIFICACION, PROPIEDAD HORIZONTAL en el predio urbano, estrato o uso: 2, localizado en la dirección KR 98 B 73 80 S (ACTUAL) - Chip: AAA0217NJEA - Matrícula Inmobiliaria: 50S40543636 de la localidad 7 de Bosa - para permitir algunas modificaciones en el diseño de la portería y los apartamentos del Conjunto Residencial PORTAL DEL SOL - APARTAMENTOS según planos, desplazar uno de los bloques (interiores 7 y 8) y plantear una edificación en un piso de altura para cuarto de bombas. Se aprueban los planos de alinderamiento y el cuadro de áreas que contienen la modificación de la información de Propiedad Horizontal correspondiente al Conjunto Residencial citado. Los demás aspectos contenidos en la Licencia de Construcción N° LC 13-5-0041 de enero 14 de 2013, se mantienen. Propietarios: FIDUCIARIA BOGOTA S A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA EL PORTAL DE SOL Identificación: 830055897-7. Constructor responsable: MANUEL FLOREZ (Identificación: 79320710, Matrícula: 2570041652CND). Urbanización: EL PORTAL DEL SOL - ETAPA II, Manzana: F Lote(s): 9, con las siguientes características básicas:

1. NORMAS URBANISTICAS

1.1. TRATAMIENTO: a. UPZ No. 87 (Tintal Sur)		b. COD:	c. EJE	d. PL 1:5000
1.2. AREA DE ACTIVIDAD:		f. ZONA:		
1.3. TRATAMIENTOS: S	DESARROLLO	h. MODALIDAD:		
1.4. ZONEO GEOT: a. Remoción en Masa: No		b. Inundación: Media	1.5. MICRO ZONIFICACION:	Alcance 2000

2. CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROYECTO

2.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: Conjunto Residencial PORTAL DEL SOL - APARTAMENTOS

2.2 USOS			2.3. ESTACIONAMIENTOS		DEMANDA
DESCRIPCIÓN USO	ESCALA	No UNIDADES	PRIV / RESID	VISIT / PÚBLICOS	
Vivienda Multifamiliar	No Aplica		LC VIGENTE	LC VIGENTE	
Sistema: Agrupación	Total despues de la intervencion:	240	65	17	

3. CUADRO DE AREAS

3.1 PROYECTO ARQUITECTONICO	
LOTE	6437,52
SÓTANO (S)	NO PLANTEA
SEMISÓTANO	NO PLANTEA
PRIMER PISO	2363,91
PISOS RESTANTES	10737,79
TOTAL CONSTRUIDO	13.101,70
LIBRE PRIMER PISO	4.073,61

AREAS CONSTRUIDAS	Obra Nueva	Reconstruc.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
VIVIENDA	0,00	0,00	17,84	17,84	0,00	78,99	0,00	96,83
COMERCIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INSTIT /DOTAC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INDUSTRIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INTERVENIDO	0,00	0,00	17,84	17,84	0,00	78,99	0,00	96,83
CENSO ANTERIOR								
TOTAL CONSTRUIDO								

4. NORMATIVA URBANA

4.1 APROVECHAMIENTO	
a. No PISOS HABITABLES	LC VIGENTE
b. ALTURA MAX EN METROS	LC VIGENTE
c. SÓTANOS	NO PLANTEA
d. SEMISÓTANO	NO PLANTEA
e. No. EDIFICIOS	LC VIGENTE
f. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No
g. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
h. INDICE DE OCUPACION	LC VIGENTE
i. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	LC VIGENTE

4.2 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		
TIPO	NORMATIVA	M2
ZONAS RECREATIVAS	LC VIGENTE	
SERVICIOS COMUNALES	LC VIGENTE	
ESTACIONAM. ADICIONALES	NO PLANTE	

4.3 ELEMENTOS RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO	
a. ANTEJARDIN	
LC VIGENTE	
LC VIGENTE	
e. CERRAMIENTO	
No aplica	
g. VOLADIZO	
NO PLANTEA	
NO PLANTEA	
d. RETROCESOS	
h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS	

4.4 TIPOLOGIA Y AISLAMIENTOS	
a. TIPOLOGIA	AISLADA

b. AISLAMIENTO:	MTS	
ENTRE EDIFICACIONES	LC VIGENTE	T
CONTRA PREDIOS VECINOS	3,00 Y 5,00	T
CONTRA PREDIOS VECINOS	LC VIGENTE	T

4.5 ESTRUCTURAS	
TIPO DE CIMENTACIÓN	ZAPATAS - VIGAS DE
TIPO DE ESTRUCTURA	PORT EN CONCRET
METODO DE DISEÑO	Resistencia Ultima
GRADO DE DESEMPEÑO ELEM NO ESTRUCTURALES	Bajo
FUERZA HORIZ. EQUIVALENTE	No
MODAL	Si
OTROS	

5. DOCUMENTOS APROBADOS

Proyecto Arquitectónico / Planos Estructurales / Memoria de Cálculo / Planos Alinderamiento / Proyecto Division

6. OBLIGACIONES Y PRECISIONES

Se mantienen las obligaciones y precisiones propias del proyecto, contenidas en la Licencia de Construcción N° LC 13-5-0041 de enero 14 de 2013.

La modificación que se concede NO AMPLIA el plazo de vigencia de la Licencia. Dentro del mes anterior al vencimiento de la licencia vigente, si aún no han terminado las obras podrá solicitar la prórroga según Art. 47 Dto 1469/10. Si vencido el plazo que otorga la prórroga no se han culminado las obras correspondientes, podrá solicitar la Revalidación según lo establecido en el Art. 49 Dto. 1469/10, cumpliendo el porcentaje de avance de obra exigido.

7. INFORMACION SOBRE IMPUESTOS

Impuesto Delineación No. 8105507027/3934 del 12-Ago-13 ($0.000)

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según Artículo 76 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APROBACION CURADURIA URBANA 2 - Arq. GERMAN MORENO GALINDO

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Prof responsable	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADOR
CURADOR URBANO				

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A. Nit. 860.533.940

ACTUALIZADO: OCTUBRE 2012

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Dec. 1469 de 2010 art. 39).
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Dec. 1469 de 2010).
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Dec. 1469 de 2010.
5. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
6. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
8. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes, Ley 400/97, y Decretos Reglamentarios: 923/10, 2525/10 y 92/11
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas de movilidad reducida.
10. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Dec 1140 de 2003.
11. Tomar las previsiones establecidas contra ruido en los predios ubicados en los límites establecidos por el DAMA. Resolución 1198/98 DAMA.
12. Mitigar los riesgos en los inmuebles destinados a vivienda que se ubiquen en zonas de amenaza según los procedimientos y medidas establecidos. Res. 364/00 DPAE, Res. 960/00 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
13. Contar con la respectiva autorización por parte de la Alcaldía Local para el planteamiento de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. Acuerdo 01/98 y Acuerdo 12/00 Alcaldía Mayor de Bogotá.
14. Cumplir las Normas vigentes para el diseño y la construcción de andenes y espacios públicos de circulación peatonal del D.C. Decreto 602/07.
15. Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto, sometidos a régimen de Propiedad Horizontal, que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los privados. Ley 675/01.
16. Las intervenciones en el Espacio Público con obras de Infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones. Resolución 899 de Febrero 28 de 2011 - IDU.
17. Esta Licencia no autoriza tala de árboles, para tal efecto se debe consultar a la autoridad competente y obtener los permisos requeridos.
18. Cumplir con disposiciones del Código de Policía, referentes a la seguridad de las construcciones, disposición de escombros y desechos de construcción. (Arts. 23 y 85, Cap. 8) y Decreto 1713/02 (modificado por los Decretos 1505/03, 1140/03 y 838/05).
19. Esta Licencia no autoriza intervención del Espacio Público. Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes normas: Decreto 602/07 (Cartilla de Andenes), Res 899/11 (Licencia de Excavación) y Código de Policía (Manejo de escombros).
20. Cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. (Res 18 0466 02-Abr-07).
21. Dar cumplimiento de las normas del MUAP (Manual de Alumbrado Público).
22. Otras disposiciones que se deriven de normas vigentes.
23. Art. 61 – El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta centímetros (70 cm), localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta centímetros (30 cm) por cincuenta centímetros (50 cm). La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra (Dec. 1469 de 2010)."
24. Las edificaciones que se señalen en cada UPZ deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto nacional 948 de 1.995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1.983 del Ministerio de Salud.
25. De conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo 352 de 2.008: Los titulares del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del mismo, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga; lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2.008
26. ACUERDO 20 DE 1995. Deberá cumplirse con las normas de diseño de las edificaciones. " Título B: requisitos de resistencia y protección contra el fuego, y características de los medios de evacuación. " Título D: requisitos para los sistemas de detección y extinción de incendios.
27. LEY 400 DE 1997 La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, tanto estructurales como no estructurales, así como el cumplimiento de los títulos J y K de la NSR-10 recae sobre cada uno de los profesionales señalados en los Decretos 926 de 2010, 2525 de 2010 y 92 de 2011.

SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HÁBITAT

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

1017

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006.
Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social		2. Identificación	Número
URBANSA SA			NIT 800.136.561-7
3. Representante legal de la persona jurídica		4. Registro para la enajenación de inmuebles	
ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA		92107	
5. Dirección para notificación	6. Correo electrónico para notificación		7. Teléfono
Carrera 12 No 98-35 Ed. Chicó Empresaria	urbansa@urbansa.com.co / lotalora@urbansa.com.co		6280166 ext 140

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

8. Nombre del proyecto de vivienda		Etapa(s), bloque(s), torre(s), interior(s), etc.
PORTAL DEL SOL		
9. Número y tipo de viviendas	10. Viviendas, distribuidas en:	
240 APARTAMENTOS	VIP 1 Viviendas interés Prioritario tipo 1, precio <= 50 smmlv	VIP 2 , Precio >50 y <=70 smmlv
	240 VIS Viviendas de Interés Social, precio >70 y <=135 smmlv	Viviendas con precio >135 smmlv
11. Dirección del proyecto (nomenclatura actual)	12. Localidad – UPZ	
Carrera 98 B No 73-80 sur	Bosa - UPZ 87 TINTAL SUR	
13. Estrato	14. Número de pisos	15. Número de garajes
3	6	83 Sencillos 0 Dobles
16. Licencia de urbanismo número	Fecha de ejecutoria	Curaduría
NO APLICA		
17. Licencia de construcción número	Fecha de ejecutoria	Curaduría
13-5-0041	08-feb-2013	5
18. Área del lote utilizada para esta radicación (m²)	19. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m²)	20. Área a construir para esta radicación (m²)
6437	13084,00	13084
21. Chip(s)	22. Matrícula(s) inmobiliaria(s)	
AAA 0217NJEA	50S-40543836	
23 Afectación por fenómenos de remoción en masa		
NO tiene Amenaza	NO requiere obras de mitigación	0% de avance físico de las obras de mitigación.
24. Porcentaje y valor del avance físico ejecutado con base en los costos directos		
0%		$ 0
25. Estará sometido a Propiedad horizontal?	Escritura número	Fecha / Notaría
SI		
26. Tiene Gravamen hipotecario?	Escritura número	Fecha / Notaría
NO		
27. Existe Patrimonio autónomo fiduciario?	Entidad fiduciaria	Escritura número / Fecha / Notaría
SI	FIDUCIARIA BOGOTA	3733 / 16-jul-2012 / 48
28. Existe Fiducia de administración de recursos?	Contrato / Fecha / Vigencia / Prórroga	
SI	23 29583 / 14-sep-2012 / 12 meses / -	

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
2. Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente siguen el contrato.
3. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
4. Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
5. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
6. Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me ciño a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

ENRIQUE CASTRO HENAO
Segundo Suplente del Gerente y Representante Legal
Nombre y firma del solicitante
Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS Nº	FECHA
4000 2013 0074	11 MAR 2013

La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir del día: 04 ... 2013

Nombre y firma del funcionario que radica los documentos

Observaciones:

IMPORTANTE:

- **En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2610/79).**
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.
- Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto que sobre ellos se efectúen los estudios necesarios para de determinar la conveniencia de la adquisición (Artículo 71, Ley 962/05)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 1828112M211aC9BB
Ca062880396
Cadena S.A. Nit. 890.900.5340

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No.: 870357

Fecha: 02/08/2013

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	SOCORRO GOMEZ CARO	C	41703614	50	N
2	SANDRA YANIRA MORENO PERALTA	C	51671050	50	N

Total Propietarios: 2

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1268	29/03/2010	SANTA FE DE BOGOTA	17	050S40543836

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 98B 73 80 SUR

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 2,391,723,000	2013
2	$ 2,077,411,000	2012
3	$ 1,928,349,000	2011
4	$ 1,800,849,000	2010

Dirección(es) anterior(es):
KR 96B 73 80 SUR FECHA:30/06/2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico atencion.catastrobogota.gov.co Puntos de servicio CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

Código de sector catastral:
205319 15 01 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)
20531915010000000

EXPEDIDA, A LOS 02 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2013

CHIP: AAA0217NJEA

Destino Catastral : 23 COMERCIO PUNTUAL
Estrato : 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR
Uso: 070 ENRAMADAS, COBERTIZOS, CANEYES

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
6219.72	302.92

NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201387035710

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
Nº CO233155 / Nº GP0115

BOGOTÁ HUMANA

Fiduciaria Bogotá

1017

PODER ESPECIAL

CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 39.692.985 de Usaquén, en mi condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con Nit número 800.142.383-7, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a **ENRIQUE CASTRO HENAO**, varón mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.158.521 de Usaquén, para que en nombre del mencionado Patrimonio Autónomo, suscriba con los compradores del Proyecto Inmobiliario **PORTAL DEL SOL APARTAMENTOS,** ubicado en la dirección Carrera 98 B 73-80 sur de la Localidad de Bosa en Bogotá D.C, las escrituras públicas de compraventa de los inmuebles que con posterioridad relaciono señalando su matrícula inmobiliaria; escrituras públicas en las que Fiduciaria Bogotá S.A., actuará única y exclusivamente en calidad de vocera del fideicomiso antes mencionado como vendedora, junto con todas aquellas escrituras adicionales que eventualmente se lleguen a necesitar. En estos documentos se hará constar que Fiduciaria Bogotá no asume responsabilidad alguna por la calidad, estabilidad, saneamiento y oportunidad en la entrega de las unidades inmobiliarias, ni compromete en forma alguna su patrimonio.

LOS SIGUIENTES SON LOS NUMEROS DE LOS 263 FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA DE LAS UNIDADES A ESCRITURAR:

50S-40643537	50S-40643561	50S-40643585	50S-40643609	50S-40643633
50S-40643538	50S-40643562	50S-40643586	50S-40643610	50S-40643634
50S-40643539	50S-40643563	50S-40643587	50S-40643611	50S-40643635
50S-40643540	50S-40643564	50S-40643588	50S-40643612	50S-40643636
50S-40643541	50S-40643565	50S-40643589	50S-40643613	50S-40643637
50S-40643542	50S-40643566	50S-40643590	50S-40643614	50S-40643638
50S-40643543	50S-40643567	50S-40643591	50S-40643615	50S-40643639
50S-40643544	50S-40643568	50S-40643592	50S-40643616	50S-40643640
50S-40643545	50S-40643569	50S-40643593	50S-40643617	50S-40643641
50S-40643546	50S-40643570	50S-40643594	50S-40643618	50S-40643642
50S-40643547	50S-40643571	50S-40643595	50S-40643619	50S-40643643
50S-40643548	50S-40643572	50S-40643596	50S-40643620	50S-40643644
50S-40643549	50S-40643573	50S-40643597	50S-40643621	50S-40643645
50S-40643550	50S-40643574	50S-40643598	50S-40643622	50S-40643646
50S-40643551	50S-40643575	50S-40643599	50S-40643623	50S-40643647
50S-40643552	50S-40643576	50S-40643600	50S-40643624	50S-40643648
50S-40643553	50S-40643577	50S-40643601	50S-40643625	50S-40643649
50S-40643554	50S-40643578	50S-40643602	50S-40643626	50S-40643650
50S-40643555	50S-40643579	50S-40643603	50S-40643627	50S-40643651
50S-40643556	50S-40643580	50S-40643604	50S-40643628	50S-40643652
50S-40643557	50S-40643581	50S-40643605	50S-40643629	50S-40643653
50S-40643558	50S-40643582	50S-40643606	50S-40643630	50S-40643654
50S-40643559	50S-40643583	50S-40643607	50S-40643631	50S-40643655
50S-40643560	50S-40643584	50S-40643608	50S-40643632	50S-40643656

LUZ ESPERANZA AV
NOTARIA SESENTA Y CINCO
ENCARGADA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 10285I2a19CB8122
Ca062880395

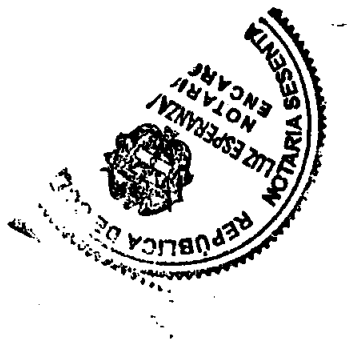

ESPACIO EN BLANCO

50S-40643657	50S-40643681	50S-40643705	50S-40643729	50S-40643753	50S-40643777
50S-40643658	50S-40643682	50S-40643706	50S-40643730	50S-40643754	50S-40643778
50S-40643659	50S-40643683	50S-40643707	50S-40643731	50S-40643755	50S-40643779
50S-40643660	50S-40643684	50S-40643708	50S-40643732	50S-40643756	50S-40643780
50S-40643661	50S-40643685	50S-40643709	50S-40643733	50S-40643757	50S-40643781
50S-40643662	50S-40643686	50S-40643710	50S-40643734	50S-40643758	50S-40643782
50S-40643663	50S-40643687	50S-40643711	50S-40643735	50S-40643759	50S-40643783
50S-40643664	50S-40643688	50S-40643712	50S-40643736	50S-40643760	50S-40643784
50S-40643665	50S-40643689	50S-40643713	50S-40643737	50S-40643761	50S-40643785
50S-40643666	50S-40643690	50S-40643714	50S-40643738	50S-40643762	50S-40643786
50S-40643667	50S-40643691	50S-40643715	50S-40643739	50S-40643763	50S-40643787
50S-40643668	50S-40643692	50S-40643716	50S-40643740	50S-40643764	50S-40643788
50S-40643669	50S-40643693	50S-40643717	50S-40643741	50S-40643765	50S-40643789
50S-40643670	50S-40643694	50S-40643718	50S-40643742	50S-40643766	50S-40643790
50S-40643671	50S-40643695	50S-40643719	50S-40643743	50S-40643767	50S-40643791
50S-40643672	50S-40643696	50S-40643720	50S-40643744	50S-40643768	50S-40643792
50S-40643673	50S-40643697	50S-40643721	50S-40643745	50S-40643769	50S-40643793
50S-40643674	50S-40643698	50S-40643722	50S-40643746	50S-40643770	50S-40643794
50S-40643675	50S-40643699	50S-40643723	50S-40643747	50S-40643771	50S-40643795
50S-40643676	50S-40643700	50S-40643724	50S-40643748	50S-40643772	50S-40643796
50S-40643677	50S-40643701	50S-40643725	50S-40643749	50S-40643773	50S-40643797
50S-40643678	50S-40643702	50S-40643726	50S-40643750	50S-40643774	50S-40643798
50S-40643679	50S-40643703	50S-40643727	50S-40643751	50S-40643775	50S-40643799
50S-40643680	50S-40643704	50S-40643728	50S-40643752	50S-40643776	

El presente poder lo otorga FIDUCIARIA BOGOTA S.A. vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PORTAL DEL SOL** por instrucciones expresas del fideicomitente, en razón a que las responsabilidades de calidad, estabilidad, saneamiento y oportunidad de la entrega son de cargo de la Apoderada y los fideicomitentes; la poderdante hace constar de manera expresa mediante este documento, que no asume ninguna de estas responsabilidades y que no compromete en forma alguna su patrimonio.

Expido y firmo el presente poder en la ciudad de Bogota D.C., al primer (01) día del mes de octubre de dos mil trece (2013).

PODERDANTE,

CAROLINA LOZANO OSTOS
C.C. No 39.692.985 de Usaquén
Representante Legal **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**
Actuando única y exclusivamente como vocera
Del **PATRIMONIO AUTONOMO "PORTAL DEL SOL"**
NIT No 830.055.897-7

ACEPTO,

ENRIQUE CASTRO HENAO
C. C. No 79.158.521 de Usaquén
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
URBANSA S.A.

Marcela Bayona Molano

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 10:04:19CBB12121

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: _____

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Sesenta y Cinco de Bogotá por: Carolina Lozano Ospina

Quien se identificó con CC No. 29.692.985 De Boyacá y T.P. No. _____

Y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él(ella). El(la) compareciente imprimió huella dactilar de su índice Derecha

En constancia se firma en Bogotá D.C.

Fecha 04 OCT 2013

NOTARIO SESENTA Y CINCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ
LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA 65
ENCARGADA

EL NOTARIO 65 DE ESTE CIRCULO
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y
PROTOCOLIZADO EN LA ESCRITURA
No. 5129 DE FECHA 17/10/13 DE ESTA NOTARIA

17 OCT 2013

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

1017

45

161

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3178 Septiembre 30 de 1991 de la notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) .

Resolución S.F.C. 0931 Junio 19 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No. 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaria Primera de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1845 Abril 18 de 2011 de la notaria 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de cien (100) años contados a partir de la fecha en que fue aprobada por la Superintendencia Bancaria el Acta de Organización, sin perjuicio de que antes de esa fecha se disuelva por cualquier causa legal o estatutaria. Sin embargo, dicho término podrá ser prorrogado conforme a la ley y a estos estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3615 Octubre 4 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma. y será elegido de la forma prevista en estos Estatutos. Este podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá (los) suplente(s) que designe la Junta Directiva y quien (es) lo reemplazará (n) en sus faltas absolutas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, y podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente y removido (s) libremente. Si vencido el periodo indicado no se hubieren realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (los) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro del (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquel cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquel. En los demás casos, este (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos; b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d. Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiera previa autorización de la Junta Directiva; e. Celebrar, con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; f. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que a nombre de la sociedad la representen, y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio de encargo, previa consulta con la Junta Directiva. Es entendido que dichos apoderados no deben estar inhabilitados para actuar, y que se deberá dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad; h. Tomar las medidas y decisiones que reclame la administración, conservación, inversión y seguridad de los bienes sociales; i. Fijar las políticas de manejo de los bienes propios y de terceros que administra la sociedad, entre las cuales se encuentra la instrucción de realización de los inventarios correspondientes. j. Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; k. Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente, designando apoderados idóneos cuando se requiera; l. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas a cerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o cuándo deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; m. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los negocios fiduciarios; n. Presentar a la Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, el informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de resevas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad, y p. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales

I

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 102039CB8128211a
ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
Cadena S.A. Nit. 860.530.540

colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella establezca. r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimiento y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar porque se dé estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos. u. Las demás funciones que establezca la Circular 038 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1845 del 18 de abril de 2011 Notaria 1 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 94312021	Presidente
Julian García Suárez Fecha de inicio del cargo: 03/01/2011	CC - 16794858	Suplente del Presidente
Carolina Lozano Ostos Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 39692985	Suplente del Presidente
Ana Isabel Cuervo Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 30295441	Suplente del Presidente
Gamal De Jesus Hassan Hassan Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 80063022	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Bogotá D.C., jueves 4 de julio de 2013

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

4 MAR 2011

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01

01

13109749 7

1017 46

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

4 DE JULIO DE 2013 HORA 10:28:30

R038702353 PAGINA: 1 de 3

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA BOGOTA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S A
SIGLA : FIDUBOGOTA S A
N.I.T. : 800142383-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00472900 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$210,124,171,379

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 NO. 7-37 P 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ghassan@fidubogota.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO. 7-37 P 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jnino@fidubogota.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1017 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 818844 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A, POR EL DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3461 DEL 25 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1141349 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3178	30-IX-1.991	11 BOGOTA	2-X-1.991 - 341.396
108	22-I -1.993	11 STAFE BTA	26- I-1.993 - 393.669
2967	27-IX-1.993	11 STAFE BTA	6- X-1.993 - 422.716
2838	08-X--1.996	11 STAFE BTA	07-XI-1.996 - 561.130

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001357	1999/09/30	NOTARIA 61	1999/11/17	00704124

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ca062880392

Cadena S.A. Nit. 890930940

0002001 2000/08/30 NOTARIA 61 2000/09/13 00744636
0001017 2002/03/12 NOTARIA 1 2002/03/14 00818844
0001367 2005/04/05 NOTARIA 1 2005/04/12 00985596
0001755 2006/04/05 NOTARIA 1 2006/04/20 01050928
0000003 2007/01/03 NOTARIA 1 2007/01/09 01101954
0003461 2007/06/25 NOTARIA 1 2007/06/29 01141349
312 2009/01/30 NOTARIA 1 2009/02/05 01272897
1677 2009/04/17 NOTARIA 1 2009/05/04 01294195
2354 2010/06/17 NOTARIA 1 2010/09/16 01414434
4849 2010/11/09 NOTARIA 1 2010/11/19 01430150
1845 2011/04/18 NOTARIA 1 2011/05/20 01480592
0439 2013/03/27 NOTARIA 65 2013/04/05 01719701
56 2013/02/28 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/06/18 01740056

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY LE PERMITA A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, EN ESPECIAL EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, LA LEY 45 DE 1923, LA LEY 45 DE 1990, EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO (DECRETO 663 DE 1993) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY AUTORICE REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA : 1. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGO FIDUCIARIO. 2. TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1226 DEL CODIGO DE COMERCIO. 3. CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LAS ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAIGAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. 4. OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. 5. OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS O DE TITULOS. 6. OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. 8. EMITIR BONOS ACTUANDO POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUIDA POR UN NUMERO PLURAL DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1026 DE 1990 Y DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIN PERJUICIO DE LOS PREVISTO EN LOS ARTICULOS 1 Y 2 IBIDEM. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA EMITIR BONOS POR CUANTA DE DOS O MAS EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO UN ESTABLECIMIENTO DE CREDITO SE CONSTITUYA EN AVALISTA O DEUDOR SOLIDARIO DEL EMPRESTITO Y SE CONFIERA A LA SOCIEDAD LA ADMINISTRACION DE LA EMISION. 9. ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION, FONDOS COMUNES ORDINARIOS Y FONDOS COMUNES ESPECIALES, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY. 10. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LA CARTERA Y DE LAS ACREENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO OBJETO DE TOMA DE POSESION PARA LIQUIDACION. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN

GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $30,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $26,793,243,000.00
NO. DE ACCIONES : 26,793,243.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $26,793,243,000.00
NO. DE ACCIONES : 26,793,243.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740056 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328
SEGUNDO RENGLON	
VILLEGAS MONTOYA JORGE IVAN	C.C. 000000017090722
TERCER RENGLON	
CORDOBA GARCES MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000041541481
CUARTO RENGLON	
OBREGON SANTODOMINGO JORGE ANDRES	C.C. 000000008721776
QUINTO RENGLON	
SALAZAR CASTRO GERMAN	C.C. 000000079142213

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740056 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PINEDA OTALORA FERNANDO	C.C. 000000079150947
SEGUNDO RENGLON	
RUIZ LLANO JAIME EDUARDO	C.C. 000000019327081
TERCER RENGLON	

Cámara de Comercio de Bogotá
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 10281126211aC988
Ca062880391
Cadena s.a. Nit. 860037340

RODRIGUEZ AZUERO ALFONSO C.C. 000000019058948
CUARTO RENGLON
RODRIGUEZ PIEDRAHITA DIEGO C.C. 000000019391085
QUINTO RENGLON
MICHELSEN CUELLAR GERMAN C.C. 000000017147059

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 282 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO. 01525114 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE NOHORA PAEZ COMO REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01737234 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRES C.C. 000000079949671
REVISOR FISCAL SUPLENTE
ROA CAMARGO GUSTAVO ADOLFO C.C. 000000080067003

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01737232 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG LTDA N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665541 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

4 DE JULIO DE 2013 HORA 10:28:30

R038702353 PAGINA: 3 de 3

* *

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

1017

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

14/02/2014 1620512a1YCBB4Z7

Ca062880390

Cadena s.a. Nit. 860.530.340

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

1017

49

URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

JUNTA DIRECTIVA

ACTA N° 186 - PARTE PERTINENTE

En la ciudad de Bogotá D. C. siendo las 9:15 a.m., a los nueve (9) días del mes de agosto de 2012, en la sede de la sociedad ubicada en la carrera 12 No. 98-35 Piso 5, previa convocatoria de rigor efectuada a través de comunicación escrita dirigida por el Representante Legal de la sociedad a los señores integrantes de la Junta Directiva, se reunieron los siguientes Miembros de este órgano estatutario:

Principales

Dr. Gilberto Gómez Arango
Dra. María Clara Hoyos Jaramillo
Dr. Luis Felipe Hoyos Vieira
Dr. Alberto Jaramillo Arteaga

Como invitados asistieron el Dr. Francisco Gutiérrez y la Dra. Diana Rodríguez García. Actuó como Presidente Gilberto Gómez Arango y como Secretaria Ad-Hoc Diana Rodríguez García, quienes fueron elegidos por unanimidad.

Inmediatamente, se procedió a la lectura del Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de los miembros de la Junta Directiva.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Constatada la asistencia se verificó que había quórum suficiente según lo previsto en el artículo 48 de los estatutos vigentes.

---

5. AUTORIZACIONES

Oídas las explicaciones del caso y debatido el asunto, la Junta Directiva decidió por unanimidad autorizar de manera amplia y suficiente al Representante Legal de la sociedad para:

f) Fijar el precio y determinar la forma de pago de los inmuebles para la venta que forman parte del proyecto Portal del Sol Apartamentos, conformado por 240 apartamentos y 83 parqueaderos comunales, el cual se desarrollará en un lote donde Urbansa S.A. es el beneficiario adquiriente, con área útil de 6,437.52 m^2, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.5OS-40543836, localizado en la Carrera 98B No.73-80 Sur de la Ciudad de Bogotá. Igualmente quedó autorizado el Representante Legal para concertar y poner en marcha los

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 10284a19CB811L21
Cadena s.a. Nit. 8909053940

mecanismos de promoción de índole fiduciaria o de otra clase que, de acuerdo con la ley, fueren los adecuados para el efecto. En el mismo sentido, previa la radicación de los documentos exigidos para el permiso de ventas, el Representante Legal quedó autorizado para realizar la etapa de venta de los inmuebles que componen dicho proyecto, así como para suscribir todas y cada una de las promesas y escrituras de compraventa. Igualmente, se le autorizó para que otorgue las garantías y/o suscriba los avales que respalden las obligaciones que contraigan los compradores ante las entidades financieras que financien el proyecto, desde el perfeccionamiento del crédito hasta la entrega y aceptación a entera satisfacción por parte de la entidad financiera de las primeras copias de las escrituras de compraventa e hipoteca debidamente registradas con sus correspondientes certificados de tradición y libertad actualizados, esto último con el propósito de obtener la más pronta subrogación del crédito de constructor o de los desembolsos de créditos directos.

Agotado el orden del día, se levantó la sesión siendo las 12:35 p.m.

EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA
(Original Firmado)	(Original Firmado)
GILBERTO GÓMEZ ARANGO	DIANA RODRÍGUEZ GARCÍA

Es fiel copia tomada del libro de Actas de Junta Directiva de Urbanizadora Santafé de Bogotá Urbansa S.A..

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de octubre de 2013.

ENRIQUE CASTRO HENAO
Segundo Suplente del Representante Legal

01

1348973477

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

7 DE OCTUBRE DE 2013 HORA 12:12:11

R039651554 PAGINA: 1 de 4

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S A
SIGLA : URBANSA S A
N.I.T. : 800136561-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00464512 DEL 1 DE AGOSTO DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$107,740,087,364

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 12 NO. 98-35 P 5
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : URBANSA@URBANSA.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CR 12 NO. 98-35 P 5
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : urbansa@urbansa.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 4.408 NOTARIA 18 DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.991, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 1.991 BAJO EL NO. 334735 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1811	18-VIII-1992	41 STAFE BTA.	11-IX-1992 NO.378.220
1953	19-V-1.995	48 STAFE BTA	25-V-1.995 NO. 494.322

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002486	2001/10/03	NOTARIA 48	2001/10/04	00796973
0003275	2001/12/28	NOTARIA 48	2002/04/08	00821430
0000833	2005/04/01	NOTARIA 48	2005/04/05	00984208
0003414	2007/08/01	NOTARIA 48	2007/09/26	01160702
2620	2010/06/03	NOTARIA 48	2010/07/26	01401019
2753	2011/06/01	NOTARIA 48	2011/07/27	01498864
4569	2011/08/31	NOTARIA 48	2011/09/02	01509327
4569	2011/08/31	NOTARIA 48	2011/09/05	01509864

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 1028396881IC211
Cadena s.a. Nit. 860.530.540

15 DE JULIO DE 2041 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO SOCIAL: 1)-- EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACION, CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES, PUBLICAS O PRIVADAS. 2)- LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERIA CIVIL, DE ASESORIA Y DE INTERVENTORIA DE OBRAS. 3)-- LA REALIZACION DE TRABAJOS, ESTUDIOS Y PROYECTOS EN MATERIA DE URBANIZACION Y ARQUITECTURA. 4)-- LA PROMOCION DE OBRAS Y EL ESTUDIO, PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE PLANES PROMOCIONALES PARA EL DESARROLLO DE IN MUEBLES Y PARA LA CONSTRUCCION DE URBANIZACIONES, PARCELACIONES, CENTROS DE VIVIENDA, INDUSTRIALES O COMERCIALES. 5)- PROMOVER, DESARROLLAR O EJECUTAR INVERSIONES EN PROYECTOS INMOBILIARIOS DE TODO TIPO, PARA LO CUAL PODRA PROCEDER A LA ADQUISICION A CUALQUIER TITULO, DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A PARCELARLOS, URBANIZARLOS, CONSTRUIRLOS, MEJORARLOS Y ENAJENARLOS. 6)- LA ADECUACION, PARCELACION Y URBANIZACION DE INMUEBLES Y LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE PREDIOS O UNIDADES RESULTANTES DE SU FRACCIONAMIENTO. 7)-- LA PRESTACION DE TODOS LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA Y AL CAMPO DE LOS BIENES RAICES, TALES COMO: A)- LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, LA EVALUACION DE PROYECTOS, Y EN GENERAL, LA REALIZACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS, TECNICOS, FINANCIEROS, COMERCIALES Y DE MERCADEO, ASI COMO LA REALIZACION DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO EN GENERAL. B)-- LA CONSULTORIA Y ASESORIA EN EL CAMPO DE LOS NEGOCIOS SOBRE BIENES RAICES. C)-- LA PROMOCION, GERENCIA Y VENTA DE PROYECTOS ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS DE POSVENTA TALES COMO TRAMITACION Y CARTERA. D)- LOS SERVICIOS DE CORREDURIA DE PROPIEDAD RAIZ, LO CUAL IMPLICA INTERVENIR COMO AGENTE INTERMEDIARIO EN LA VENTA, COMPRA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. E)- LOS SERVICIOS DE COMISIONISTA PARA LA CELEBRACION Y EJECUCION DE NEGOCIOS DE TODA INDOLE SOBRE PROPIEDAD RAIZ. F)- LA ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, CON FACULTADES PARA CELEBRAR TODO GENERO DE NEGOCIOS JURIDICOS SOBRE LOS MISMOS, COMO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. G)- EL AVALUO Y PERITACION SOBRE - BIENES RAICES. 8)-- LA PROMOCION Y / O CONSTITUCION O ASOCIACION EN O CON EMPRESAS QUE TENGAN COMO OBJETO LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO. PARA CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR LOS BIENES QUE REQUIERA; TOMAR DINERO - EN PRESTAMO; DAR EN GARANTIA SUS BIENES; CELEBRAR TODA CLASE DE - OPERACIONES CON TITULOS VALORES; CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS, TAL COMO SE DESCRIBIERON ANTES, INCLUSIVE CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, FUSIONARSE CON OTRAS, ABSORBERLAS O SER ABSORBIDAS POR ELLAS, TODO EN CUANTO ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL Y PARA PROPICIAR SU CABAL CUMPLIMIENTO. PARAGRAFO: PROHIBICION. LA COMPAÑIA NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI DAR SUS BIENES EN HIPOTECA O PRENDA PARA RESPALDARLAS, A MENOS QUE SE TRATE DE RESPALDAR OBLIGACIONES DE FIDEICOMISOS O PATRIMONIOS AUTONOMOS EN DONDE URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S. A. SEA CONSTITUYENTE Y/O BENEFICIARIA, O QUE SE TRATE DE RESPALDAR OBLIGACIONES DE SOCIEDADES DE LAS CUALES URBANIZADORA SANTAFE DE

1017

OGOTA URBANSA S.A. SEA SOCIA O ACCIONISTA, O QUE SE TRATE DE ESPALDAR OBLIGACIONES DE ENTIDADES O PERSONAS CON QUIENES URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S. A. TENGA SUSCRITOS CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION, DE CONSORCIO, DE ASOCIACION O LOS DE CUALQUIER CLASE DE COLABORACION EMPRESARIAL O CUANDO SE AVALEN OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LOS COMPRADORES DE LOS PROYECTOS DE LA SOCIEDAD PARA CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAYAN FINANCIADO LA CONSTRUCCION Y/ O VENTA DEL PROYECTO RESPECTIVO. EN CUALQUIERA DE ESTOS CASOS DEBERA OBTENER AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 8,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 8,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 8,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 26 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01475081 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GOMEZ ARANGO JAIME GILBERTO	C.C. 000000002937063
SEGUNDO RENGLON	
HOYOS JARAMILLO MARIA CLARA ADRIANA	C.C. 000000041661356
TERCER RENGLON	
HOYOS VIEIRA LUIS FELIPE	C.C. 000000071660508
CUARTO RENGLON	
LONDOÑO POSADA JUAN GUILLERMO	C.C. 000000070047356
QUINTO RENGLON	
JARAMILLO ARTEAGA ALBERTO	C.C. 000000008277578

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 26 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01475081 DEL LIBRO IX,

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

14-02-2014 1020288111K2114C9

Ccadena s.a. Nit. 890.900.5940

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
JARAMILLO ARTEAGA VICTOR DANIEL	C.C. 000000008268282
SEGUNDO RENGLON	
DELGADO ARANGO MARIA STELLA	C.C. 000000042753894
TERCER RENGLON	
ZULUAGA SERNA ORLANDO DE JESUS	C.C. 000000008395986
CUARTO RENGLON	
JARAMILLO VILLEGAS SANTIAGO	C.C. 000000071788606
QUINTO RENGLON	
GOMEZ ARBELAEZ SILVIA EUGENIA DEL SOCORRO	C.C. 000000032504174

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE TENDRÁ Y TRES (3) SUPLENTES NUMÉRICOS, PRIMERO, SEGUNDO Y A TERCERO, NOMBRADOS IGUALMENTE POR LA JUNTA O DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO; PERO PODRÁN Y SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO. DICHOS SUPLENTES REEMPLAZARÁN EN SU ORDEN, AL S GERENTE EN SUS FALTAS Y ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004408 DE NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE JULIO DE 1991, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 1991 BAJO EL NUMERO 00334735 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
JARAMILLO ARTEAGA ALBERTO	C.C. 000000008277578

QUE POR ACTA NO. 0000137 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01092813 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
GUTIERREZ FARFAN JOSE FRANCISCO	C.C. 000000019493706

QUE POR ACTA NO. 179 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01518858 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
CASTRO HENAO ENRIQUE	C.C. 000000079158521
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
LONDOÑO POSADA JUAN GUILLERMO	C.C. 000000070047356

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR O EJECUTAR, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: 1)-- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UNA VEZ TERMINADO CADA EJERCICIO, EL INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 2)-- PRESENTAR A LA ASAMBLEA, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, PARA SU APROBACION O IMPROBACION, EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO SOCIAL, CON SU ESTADO DE RENTAS Y GASTOS, ACOMPAÑADO DE LOS DEMAS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY, LO MISMO QUE UNA COMPLETA RENDICION DE CUENTAS. 3)- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS Y EN LA LEY.

1017

)-- ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS RESUPUESTOS DE OPERACIONES Y DE INVERSIONES, LO MISMO QUE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 5)- ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA DEBIDA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES Y PARA EL ADECUADO RECAUDO Y APLICACION DE SUS FONDOS. 6)- TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, DESISTIR E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS LEGALES. 7)-- DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, DENTRO DE LA CUANTIA Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. 8)-- CELEBRAR ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES DENTRO DE LAS LIMITACIONES FIJADAS EN ESTOS ESTATUTOS, ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: ADQUIRIR, A CUALQUIER TITULO, BIENES MUEBLES O INMUEBLES SOBRE LOS QUE VERSE EL OBJETO SOCIAL Y, EN GENERAL, ENAJENARLOS A TITULO ONEROSO O DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA O DARLOS EN ARRENDAMIENTO Y ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR NATURALEZA O DESTINACION; CONSTITUIR DEPOSITOS BANCARIOS Y GIRAR SOBRE ELLOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS-VALORES, NEGOCIARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ENDOSARLOS, DESCARGARLOS, ACEPTARLOS, GIRAR LOS, PROTESTARLOS, ETC. 9)- DESIGNAR Y CONFERIR EL CORRESPONDIENTE PODER A LOS GERENTES Y DEMAS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES DE LA SOCIEDAD. 10)- NOMBRAR LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA Y REMOVERLOS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y CONVENIENTE. 11)- DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 12)-- CONSTITUIR O DESIGNAR LOS APODERADOS O MANDATARIOS, ARBITROS Y PERITOS QUE DEBA NOMBRAR LA SOCIEDAD OBSERVANDO EN LO PERTINENTE LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL NUMERAL 17 DEL ARTICULO 50. 13)- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA COMPAÑIA. 14)-- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

SON FACULTADES DE LA JUNTA: 14) AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER NEGOCIO, CONTRATO O ACTO, CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES POR PROYECTO. CUANDO SE TRATE DE NEGOCIOS, CONTRATOS O ACTOS CON UNA CUANTÍA INFERIOR A LA ANTERIORMENTE DESCRITA, EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA O QUIEN ÉSTE DELEGUE PODRÁ CELEBRARLOS O PERFECCIONARLOS DIRECTAMENTE, MIENTRAS NO EXISTA UNA RESTRICCIÓN LEGAL O ESTATUTARIA AL RESPECTO. ASÍ MISMO, LA JUNTA DIRECTIVA DELEGA EN CABEZA DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, LA FACULTAD DE ADJUDICAR CUALQUIER ACTO, CONTRATO U OPERACIÓN CUYA CUANTÍA EXCEDA EL EQUIVALENTE A DOS MIL (2.000) SALARIO MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, POR PROYECTO, CONSECUENTEMENTE EL GERENTE QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO Y AMPLIAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS ACTOS, CONTRATOS Y

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 1020111M211aC9BB
Cadena s.a. NIT. 890.900.5340

OPERACIONES QUE HAYAN SIDO ADJUDICADOS POR EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4575 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DE 20 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2006, BAJO EL NO. 11214 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.277.578, DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ENRIQUE CASTRO HENAO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 158. 521 DE USAQUEN, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA LEGALMENTE, OTORGUE ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRA VENTA EN LAS QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S. A. EN CONDICION DE VENDEDORA DIRECTAMENTE O POR DELEGACION EN LOS CONSORCIOS EN LOS QUE PARTICIPE O PRETENDA PARTICIPAR EN EL FUTURO. EL APODERADO DE LA SOCIEDAD QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES AL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO.

CERTIFICA :_

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1685 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 08 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NO. 11858 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.277. 578 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA OTORGO PODER ESPECIAL A ENRIQUE CASTRO HENAO, MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.158.521 EXPEDIDA EN USAQUEN, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA LEGALMENTE, OTORGUE ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRA VENTA EN LAS QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S. A. EN CONDICION DE FIDEICOMITENTE EN LOS FIDEICOMISOS QUE PARTICIPE O PRETENDA PARTICIPAR EN EL FUTURO. EL APODERADO DE LA SOCIEDAD QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES AL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2.824 DE LA NOTARÍA 48 DE BOGOTÁ D.C., DEL 24 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NO. 00025640 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.277.578 DE MEDELLÍN, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ENRIQUE CASTRO HENAO, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 79.158.521 DE USAQUEN, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A., EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN: PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA CON LOS PROMETIENTES COMPRADORES DE INMUEBLES DE PROYECTOS INMOBILIARIOS EJECUTADOS DIRECTAMENTE POR LA SOCIEDAD, EN CONSORCIOS, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, U OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS, ASÍ COMO LOS OTROSÍ O MODIFICACIONES QUE SEAN REQUERIDOS. EL APODERADO DE LA SOCIEDAD QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES AL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO.

CERTIFICA:

1017

Cámara de Comercio de Bogotá

* REVISOR FISCAL **
UE POR ACTA NO. 26 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2011,
NSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01480402 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
BELTRAN VELASQUEZ JUAN ISMAEL	C.C. 000000008248458
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROJAS OBANDO ENRIQUE	C.C. 000000019085057

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE OCTUBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 1826512a19CGB112
DIANA PATRICIA MARTINEZ
NOTARIA 61
cadena s.a. Nit. 890.900.5340

VALOR : $ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

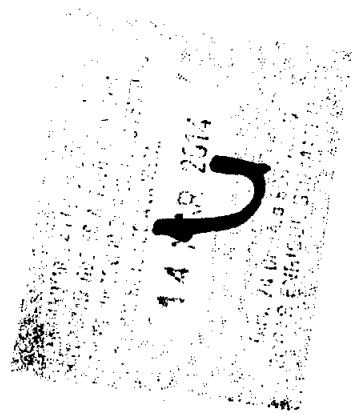

AA 00294602

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.685. = = = = =

MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (1.685). = = = =

compra venta en las que intervenga la sociedad URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A. en condición de FIDEICOMITENTE en los fideicomisos que participe o pretenda participar en el futuro.------ El apoderado de la sociedad queda expresamente facultado para realizar todas las gestiones tendientes al buen cumplimiento de su mandato.----------

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN DISCO).

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos **(Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).**----------

---

IDENTIFICACIÓN DEL (LA LOS LAS) COMPARECIENTE(S): El (la los las) compareciente(s) fue(ron) identificado(a)(s) con el (los) documento(s) que en esta Escritura se cita(n), en el (los) cual(es) su(s) nombre(s) aparece(n) escrito(s) así: ALBERTO JARAMILLO [illegible]TEAGA=

= = = =

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

30 DE NOVIEMBRE DEL 2005 HORA 13:38:47

02NC1113011405R100621 PAGINA = 1

1017

* *

00995625 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
LONDOÑO POSADA FRANCISCO	C.C.-00070555586
TERCER RENGLON	
ULUAGA SERNA ORLANDO	C.C.-00008395986
CUARTO RENGLON	
GARCIA POSADA LUIS ALFONSO	C.C.-00008233356

QUE POR ACTA NO. 0000018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00997216 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
JARAMILLO ARTEAGA [illegible]	C.C.-00070040865

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SUS DOS SUPLENTES NUMERALES, PRIMERO Y SEGUNDO.-

CERTIFICA :

NOMBRAMIENTOS

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0082408 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE JULIO DE 1991 , INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 1991 BAJO EL NUMERO 00385 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
JARAMILLO ARTEAGA ALBERTO	C.C.-00008277578

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE ABRIL DE 1977 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 1977 BAJO EL NUMERO 00385958 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
VILLEGAS JARAMILLO GERMAN	C.C.-00079141108

QUE POR ACTA NO. 0000007 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1992 , INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1992 BAJO EL NUMERO 00378560 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
LONDOÑO POSADA JUAN GUILLERMO	C.C.-00070047356

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR O EJECUTAR, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES:1)— PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UNA VEZ TERMINADO CADA EJERCICIO, EL INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 2)— PRESENTAR A LA ASAMBLEA, CONJUNTAMENTE CON LA

— SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA —

CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO (E)

25 ABR 2007

Republica de Colombia

14-02-2014 182839CEB11821

01 *10468917*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

30 DE NOVIEMBRE DEL 2005 HORA 13:38:47

02NC11130I1405R300621 PAGINA = 00

* *

CAPITAL

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR =$2,000,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES=2,000,000.00
VALOR NOMINAL =$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR =$2,000,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES=2,000,000.00
VALOR NOMINAL =$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR =$2,000,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES=2,000,000.00
VALOR NOMINAL =$1,000.00

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **
QUE POR ACTA NO. 0000018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00997212 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
GOMEZ ARANGO JAIME GILBERTO C.C.00002937063

QUE POR ACTA NO. 0000018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00997212 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON
HOYOS MEJIA JUAN FELIPE C.C.00070091884

TERCER RENGLON
HOYOS POSADA OSCAR C.C.00000518723

CUARTO RENGLON
LONDOÑO POSADA JUAN GUILLERMO C.C.00070047356

QUE POR ACTA NO. 0000018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00997212 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON
JARAMILLO ARTEAGA ALBERTO C.C.0000[illegible]277578

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **
QUE POR ACTA NO. 0000018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00997212 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
GOMEZ ARBELAEZ SILVIA C.C.000325041[illegible]

QUE POR ACTA NO. 0000018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO

— SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA —

01

10468915

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

30 DE NOVIEMBRE DEL 2005 HORA 13:38:47

02NCIII301140SRJ00621 PAGINA : 001

1017

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S A

N.I.T. : 800136561-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00464512

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 4.408 NOTARIA 18 DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.991, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 1.991 BAJO EL NO. 334737 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1811	18-VIII-1992	25 BTA	IX -1992 NO.378.220
1953	19-V-1995	25 BTA	995.NO. 494.322
0002486	2001/10/02	BOGOTA D.C.	796973 2001/10/04
0003279	2001/12/28	BOGOTA D.C.	821430 2002/04/08
0000833	2005/04/01	BOGOTA D.C.	984208 2005/04/05

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE JULIO DE 2041.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO SOCIAL: 1)— EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACION, CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES, PUBLICAS O PRIVADAS. 2)— LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERIA CIVIL, DE ASESORIA Y DE INTERVENTORIA DE OBRAS. 3)— LA REALIZACION DE TRABAJOS, ESTUDIOS Y PROYECTOS EN MATERIA DE URBANIZACION Y ARQUITECTURA. 4)— LA PROMOCION DE OBRAS Y EL ESTUDIO, PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE PLANES PROMOCIONALES PARA EL DESARROLLO DE INMUEBLES Y PARA LA CONSTRUCCION DE URBANIZACIONES, PARCELACIONES, CENTROS DE VIVIENDA, INDUSTRIALES O COMERCIALES. 5)— PROMOVER, DESARROLLAR O EFECTUAR INVERSIONES EN PROYECTOS INMOBILIARIOS DE TODO TIPO, PARA LO CUAL PODRA PROCEDER A LA ADQUISICION A CUALQUIER TITULO, DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A PARCELARLOS, URBANIZARLOS, CONSTRUIRLOS, MEJORARLOS, ENAJENARLOS. 6)— LA ADECUACION, PARCELACION Y URBANIZACION DE INMUEBLES Y LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE PREDIOS O UNIDADES RESULTANTES DE SU FRACCIONAMIENTO. 7)— LA PRESTACION DE TODOS LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA Y AL CAMPO DE LOS BIENES RAICES, TALES COMO: A)— LA REALIZACION DE ESTUDIOS

— SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA —

República de Colombia

Copia de este documento público certificados y documentos del archivo notarial

14/02/2014 1820288119211eC9

* *

DE FACTIBILIDAD, LA EVALUACION DE PROYECTOS, Y EN GENERAL, LA REALIZACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS, TECNICOS, FINANCIEROS, COMERCIALES Y DE MERCADEO, ASI COMO LA REALIZACION DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO EN GENERAL. B)— LA CONSULTORIA Y ASESORIA EN EL CAMPO DE LOS NEGOCIOS SOBRE BIENES RAICES. C)— LA PROMOCION, GERENCIA Y VENTA DE PROYECTOS ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS DE POSVENTA TALES COMO TRAMITACION Y CARTERA. D)— LOS SERVICIOS DE CORREDURIA DE PROPIEDAD RAIZ, LO CUAL IMPLICA INTERVENIR COMO AGENTE INTERMEDIARIO EN LA VENTA, COMPRA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. E)— LOS SERVICIOS DE COMISIONISTA PARA LA CELEBRACION Y EJECUCION DE NEGOCIOS DE TODA INDOLE SOBRE PROPIEDAD RAIZ. F)— LA ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, CON FACULTADES PARA CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS JURIDICOS SOBRE LOS MISMOS, COMO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTOS. G)— EL AVALUO Y PERITACION SOBRE BIENES RAICES. H)— LA PROMOCION Y / U CONSTITUCION O ASOCIACION EN CUALQUIER FORMA CON EMPRESAS QUE TENGAN COMO OBJETO LAS ACTIVIDADES QUE REQUIERE ESTE ARTICULO. PARA CUMPLIMIENTO DE SUS FINES COMERCIALES PODRA ADQUIRIRLOS BIENES QUE REQUIERA PARA DARLOS EN PRESTAMO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES; CELEBRAR CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS, CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS, TAL COMO SE DESCRIBIERON ANTES, INCLUSIVE CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, FUSIONARSE CON OTRAS, ABSORBERLAS O SER ABSORBIDAS POR ELLAS, TODO EN CUANTO ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL Y PARA PROPICIAR SU CABAL CUMPLIMIENTO. PARAGRAFO: PROHIBICION. LA COMPAÑIA NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI DAR SUS BIENES EN HIPUTECA O PRENDA PARA RESPALDARLAS, A MENOS QUE SE TRATE DE RESPALDAR OBLIGACIONES DE FIDEICOMISOS O PATRIMONIOS AUTONOMOS EN DONDE URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S. A. SEA CONSTITUYENTE Y/O BENEFICIARIA, O QUE SE TRATE DE RESPALDAR OBLIGACIONES DE SOCIEDADES DE LAS CUALES URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. SEA SOCIA O ACCIONISTA, O QUE SE TRATE DE RESPALDAR OBLIGACIONES DE ENTIDADES O PERSONAS CON QUIENES URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S. A. TENGA SUSCRITOS CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION, DE CONSORCIO, DE ASOCIACION O LOS DE CUALQUIER CLASE DE COLABORACION EMPRESARIAL O CUANDO SE AVALEN OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LOS COMPRADORES DE LOS PROYECTOS DE LA SOCIEDAD PARA CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAYAN FINANCIADO LA CONSTRUCCION Y/ O VENTA DEL PROYECTO RESPECTIVO. EN CUALQUIERA DE ESTOS CASOS DEBERA OBTENER AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA :

01

1046892O

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

1017

30 DE NOVIEMBRE DEL 2005 HORA 13:38:48

02NC1113011405RJ00621 PAGINA : 006

* *

QUE SE REFIERE EL NUMERAL 16 DE ESTE ARTICULO. PARA COMPRAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS RELACIONADOS CON ESTA, SE REQUERIRA LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LA CUANTIA EXCEDA EL EQUIVALENTE A QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES, DE LOS VIGENTES EN LA FECHA DE LA AUTORIZACION. AUTORIZAR AL GERENTE PARA ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES INMUEBLES, PARA CONSTITUIR GRAVAMENES O LIMITACIONES SOBRE BIENES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA Y PARA CONSTITUIR SOCIEDADES O PARA INVESTIR EN ACCIONES O EN CUOTAS SOCIALES DE COMPAÑIAS EXISTENTES, SIEMPRE QUE SU OBJETO SOCIAL TENGA RELACION CON EL DE URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA- URBANSA S.A., CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTIA DE DICHOS ACTOS. AUTORIZAR AL GERENTE PARA NOMBRAR APODERADOS GENERALES DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA

** REVISOR FISCAL= **

QUE POR ACTA NO. 0000017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARIO DE 2004 , INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00928700 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
BELTRAN VELASQUEZ JUAN ISMAEL	C.C.00008248458
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROJAS OBANDO ENRIQUE	C.C.00019085057

CERTIFICA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL = CRA 9 BIS NO. 95-07
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL = CRA 9 BIS NO.
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : MAT 464512

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,700.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

25 FEB 2006

14 MAR 2014
NOTARIA CUARENTA Y OCHO
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

DIANA PATRICIA MARTINEZ
NOTARIA

— SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA —

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y actuaciones notariales
14/02/2014 10201118211aC98B
Cadena s.a. NIT 890930940

JUNTA DIRECTIVA, PARA SU APROBACION O IMPROBACION, EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO SOCIAL, CON SU ESTADO DE RENTAS Y GASTOS, ACOMPAÑADO DE LOS DEMAS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY, LO MISMO QUE UNA COMPLETA RENDICION DE CUENTAS. 3)— CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS Y EN LA LEY. 4)— ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS PRESUPUESTOS DE OPERACIONES Y DE INVERSIONES, LO MISMO QUE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 5)— ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA DEBIDA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES Y PARA EL ADECUADO RECAUDO Y APLICACION DE SUS FONDOS. 6)— TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, DESISTIR E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS LEGALES. 7)— DAR Y [illegible] EN MUTUO, DENTRO DE LA CUANTIA Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. 8)— CELEBRAR ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES DENTRO DE LAS LIMITACIONES FIJADAS EN ESTOS ESTATUTOS, ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: ADQUIRIR, A CUALQUIER TITULO, [illegible] INMUEBLES SOBRE LOS QUE VERSE EL OBJETO SOCIAL Y ENAJENARLOS A TITULO ONEROSO O DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA O DARLOS EN ARRENDAMIENTO Y ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR NATURALEZA O DESTINACION; CONSTITUIR DEPOSITOS, ENCARGOS Y GIRAR SOBRE ELLOS; FIRMAR [illegible] CLASE DE TITULOS VALORES, NEGOCIARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ENDOSARLOS, DESCARGARLOS, ACEPTARLOS, GIRARLOS, PROTESTARLOS, ETC. 9)— DESIGNAR Y CONFERIR EL CORRESPONDIENTE PODER A LOS GERENTES Y DEMAS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES DE LA SOCIEDAD. 10)— NOMBRAR LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA Y REMOVERLOS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y CONVENIENTE. 11)— DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 12)— CONSTITUIR O DESIGNAR LOS APODERADOS O MANDATARIOS, ARBITROS Y PERITOS QUE DEBA NOMBRAR LA SOCIEDAD OBSERVANDO EN LO PERTINENTE LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL NUMERAL 17 DEL ARTICULO 50. 13)— AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA COMPAÑIA. 14)— CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA CELEBRACION DE LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDA EL EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, DE LOS VIGENTES EN LA FECHA DE LA AUTORIZACION; CON LA ACLARACION DE QUE LOS CONTRATOS QUE VERSEN SOBRE UN MISMO ASUNTO, SE ENTENDERAN COMO UN SOLO CONTRATO PARA EFECTOS DE LA AUTORIZACION AQUI PREVISTA; Y DE QUE, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA SE DEBERA OBTENER LA AUTORIZACION DE LA JUNTA PARA LOS ACTOS A —

Nota: Copia Gratuita
CARLOS ORJUELA GONGORA
NOTARIO (E)

25 ABR 2007

AA 00294523

CONTINUACION DE LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO : 1. 6 8 5 . = = = = = = = = =

MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (1.685). =

DEL 26 DE ABRIL DE 2007 , = = = = = = = =

DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C.

RECAUDOS: DERECHOS NOTARIALES (Tarifa Resolución 7880 de 2.006)

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN $ 59.470.00

IVA. $ 9.515.00

SUPERINT.$ 3.175.00

CTA.ESP.NOT. $ 3.175.00

TOTAL $ 75.335.00

ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA

C.C. 8.277.578 de Medellín

Representante Legal

URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A.

NIT 800.136.561-7

14 MAR 2014
NOTARIA CUARENTA Y OCHO
ENCARGADO
BOGOTA D.C. Colombia
EDGAR ENRIQUE GUARIN
GARCIA

EL(LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

NOTARIA CUARENTA Y OCHO
BOGOTA, D.C.

Mpbd/ Poder Urbansa – Jaramillo – Castro (abril 26-07)

Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá D.C.
CARLOS EDUARDO ORTIZ
DIANA PATRICIA MANOTAS (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

14/02/2014 18205I2a19CE811Y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ES **PRIMERA** COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL NÚMERO **1685** DE FECHA **26** DE **ABRIL** DE ***2007*** QUE SE EXPIDE EN **05** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON **DESTINO** A:

INTERESADO.

BOGOTA D.C. 27 ABR 2007

NOTARIA CUARENTA Y OCHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ORJUELA ORTIZ
CARLOS ORJUELA ORTIZ
NOTARIO 48 (E)
Notario Cuarenta y Ocho Encargado
BOGOTA, D.C.

NOTARIA 48 BOGOTA, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

CERTIFICADO No. 0333

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número **1685 de fecha 26 de ABRIL de 2.007**, otorgada en esta Notaría, el señor **ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.277.578** expedida en Medellín, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ S.A. – URBANSA S.A.**, confirió PODER ESPECIAL al señor **ENRIQUE CASTRO HENAO,** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.158.521** expedida en Usaquén, para que en nombre de la sociedad que representa legalmente otorgue escrituras públicas de compraventa en las que **URBANSA S.A.** intervenga en calidad de **FIDEICOMITENTE**, en los fideicomisos que participe o pretenda participar en el futuro.

Al margen de dicha escritura **NO** aparece nota de Revocación o Sustitución del mencionado poder, por lo cual se presume VIGENTE.

Certificación que expido en Bogotá, a los **once (11)** días del mes de **Febrero de Dos Mil trece (2.013)**, con destino a: INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDGAR ENRIQUE GUZMAN URREA
Notario 48 E-

EDGAR ENRIQUE GUZMÁN URREA
Notario 48 E-

Elaboró Pilar F

NOTARIA 48 DE BOGOTA

ESPACIO

EN

BLANCO

7 700194 102339 № 4649 2012

NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA No. 4.649-------

CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.----------

FECHA: ABRIL DIECISEIS (16) DE DOS MIL DOCE (2012).---------

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.----------

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. - - - - - - - - - - - - - - -

OTORGANTE: -

DE: -

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

A: -

SANDRA PATRICIA VERANO HENAO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.664.434 expedida en Bogotá, portador(a) de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 45816 expedida por Ministerio de Justicia ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil doce (2012), en el despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) de este Círculo, cuyo Notario titular es el doctor DANIEL R. PALACIOS RUBIO se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

Compareció MARIA MARGARITA GIL NIÑO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca062880378

51.656.705 expedida en Bogotá, obrando en este acto en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en adelante **DAVIVIENDA**, en su condición de Gerente Regional Bogotá y Cundinamarca, y por lo tanto, Representante Legal, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número 3.892 otorgada el 19 de octubre de 1972 en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña al presente documento para su protocolización, y manifestó: ——— **PRIMERO.-** Que por medio del presente instrumento público confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor(a) **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en Bogotá, D.C, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.664.434 expedida en Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 45816 expedida por Ministerio de Justicia, para que en nombre y representación **DAVIVIENDA**, realice los siguientes actos: a) Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión que se constituyan a favor de **DAVIVIENDA** en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por **DAVIVIENDA** al constructor, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. b) Suscriba las escrituras públicas de cancelación parcial de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de **DAVIVIENDA** en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por **DAVIVIENDA** al constructor, que soliciten los constructores previa la cancelación total o parcial de las obligaciones a su cargo, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. c) Acepte y suscriba las escrituras

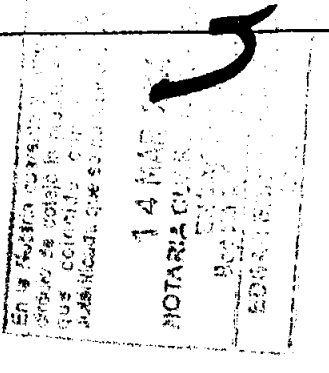

7 700104 144780 Nº 4649 2012

públicas de hipoteca que constituyan los clientes a favor de **DAVIVIENDA** sobre bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. **d)** Suscriba los documentos de cesión de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, a efectos de que **DAVIVIENDA** celebre sobre éstos contratos de Leasing Habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. **e)** Suscriba las escrituras públicas de transferencia de dominio de inmuebles destinados a vivienda familiar adquiridos a favor de **DAVIVIENDA**, y todos los documentos necesarios para perfeccionar los contratos de promesa de compraventa de dichos bienes, a fin de que **DAVIVIENDA** celebre sobre éstos contratos de Leasing habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. **f)** Solicite copias sustitutivas de escrituras públicas correspondientes a garantías hipotecarias constituidas a favor de **DAVIVIENDA**, y **g)** Suscriba documentos tales como certificaciones de prorratas, formulario de certificación financiera y cualesquiera otro que requieran las firmas constructoras, dirigidos a las autoridades competentes, para tramitar permiso de ventas, en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por **DAVIVIENDA** al constructor, en los cuales el apoderado haya aceptado las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de **DAVIVIENDA**.——

SEGUNDO.- Las facultades aquí conferidas solo podrán ser ejercidas por el apoderado con sujeción a los términos de la carta de aprobación de Crédito Hipotecario de Vivienda o Leasing habitacional, que para estos efectos expida el área de crédito de la

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena s.a. Nit. 830.030.530-0

Sucursal_____ de **DAVIVIENDA**, por lo tanto, la presentación de este documento, ante el notario respectivo, es indispensable para ejercer la facultad.-----

TERCERO.- La Apoderada queda facultada para gestionar los actos descritos en el capítulo primero, únicamente en la ciudad de Bogotá, D.C., ó en los Municipios de Departamento de Cundinamarca, durante el tiempo que se encuentre vigente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que el apoderado tiene suscrito con **DAVIVIENDA**, pues al presentarse la terminación del mismo, el presente Poder será revocado automáticamente para la Apoderada. - **CUARTO.-** No obstante las facultades conferidas, el presente poder no podrá sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita.-----

---

**- - - - - - - - - - - - -HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.- - - - - - - - - - - -

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
19247148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929
REGIMEN COMUN

№ 4649 2012

FACTURA DE VENTA FES-48660 EXPEDIDA EN 16/Abr/2012 11:03 am
ESCRITURA No 4649 LEGALIZADA EN 16/Abr/2012 RADICADO No 201204144
NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL

PODER ESPECIAL	$ 141,586
Derechos Notariales (Resoluc. 11439 de 2011)	$ 43,320
3 Hojas De La Matriz	$ 6,480
24 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	$ 51,840
1 Diligencias	$ 1,850
4 Autenticaciones	$ 8,040
6 Fotocopias	$ 1,200
Recaudos Fondo De Notariado	$ 4,250
Recaudos Superintendencia	$ 4,250
Impuesto A Las Ventas	$ 18,356
Total Gastos de la Factura	$ 114,730
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$ 26,856
Valor Total de la Factura	$ 141,586

Ciento cuarenta y un mil quinientos ochenta y seis pesos

FORMA DE PAGO

NT 860034313 BANCO: DAVIVIENDA S.A. , Poderdante
Credito No 137 $ 141,586 , sin abonos , sldo $ 141,586

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

CC 51664434 SANDRA PATRICIA VERANO HENAO
NT 860034313 7 BANCO DAVIVIENDA S.A.

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio
(Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

Se ha Notado Cuidado y Copia de la presente Escritura se ratificó la presente que conoce con la autenticidad que es manifestada por el 14 MAR 2014 NOTARIA C... EDGAR...

82

10 17

DIANA PATRICIA ... NOTARIA (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

14/02/2014 1828118M211ac9dd

Ca062880376

Cadena S.A. Nit. 860035340

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

Nº 4649 2012

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012 HORA 15:03:36

R033633141 PAGINA: 1 de 3

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : mgil@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA, POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 87079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA

63
1017
28

Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá
DIANA PATRICIA TORRES
NOTARIA

NOTARIA 40 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL

COMO NOTARIA(E) DE ESTE CIRCULO NOTARIAL CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON SU ORIGINAL CON QUE FUE COTEJADA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ART. 2 DECRETO 2148 DE 1983 Y ART. 11 DECRETO 019 DE 2012. BOGOTA D.C. 14 FEB 2014

NOTARIA CUARENTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DIANA PATRICIA TORRES
NOTARIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 1026512a19CBB1B2
CA0628B0375
Cadena s.a. Nit. 890.900.540

DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0003890	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	0018	BOGOTA D.C.	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	0000	BOGOTA D.C.	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	0000	BOGOTA D.C.	2008/03/11	00160927

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 0000685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA	C.C. 000000052046447

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
VILLAGUILERA AIZA MARINA	C.C. 000000051692032

QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
CASTRO DIAZ RICARDO	C.C. 000000019340882
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
CERRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006,

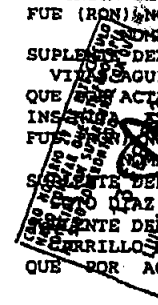

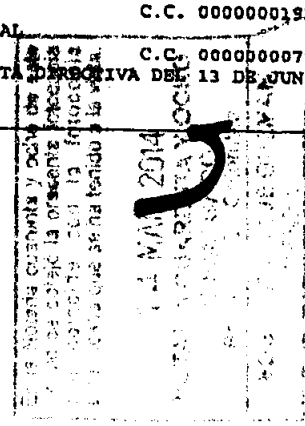

14/02/2014 10204aI9CBB1812I

Ca062880374

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

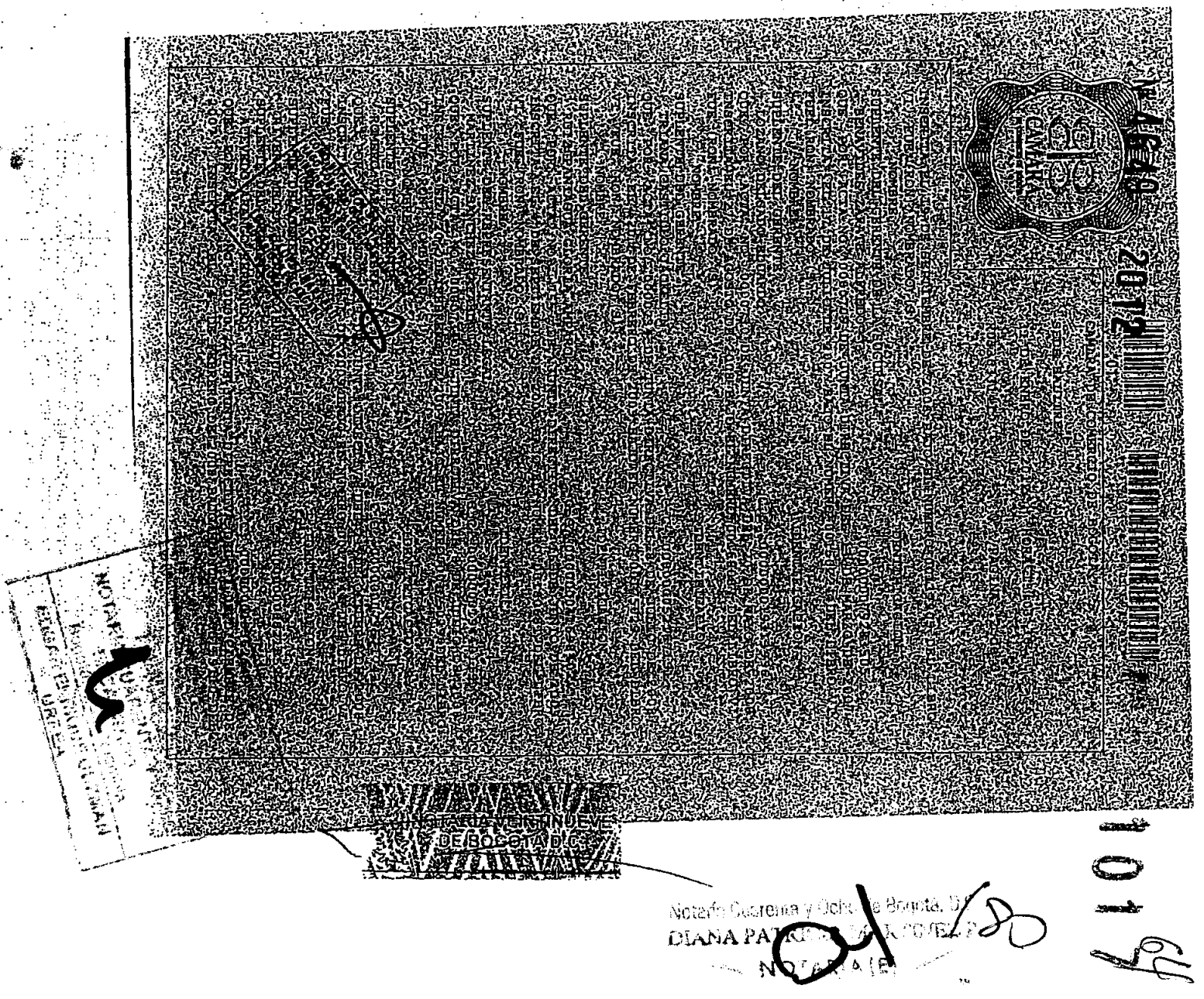

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA [illegible]
NOTARIA (E)

LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE RIVERA MARIN ALBERTO	C.C. 000000008693620

QUE POR ACTA NO. 0000725 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160926 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (SIC) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTES ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL : CARLINA RIAÑO BERNAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, NILLIRETH PAOLA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO URIBE RICAURTE Y JAIME ALBERTO PINZON BAUTISTA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE $ 100. 000. 000. 00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE : GERMAN CHAVES ISAZA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTES ANDREA DEL PILAR LEON OSTOS Y EDUARDO LOZANO VARGAS PARA QUE EJERZAN LA REPRESENTACION LEGAL DE DICHO BANCO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTE PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, SOACHA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA. LOS DESIGNADOS PODRAN CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012 HORA 15:03:36

R033633141 PAGINA: 3 de 3

ADMINISTRATIVAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE $100.000.000.00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE ALBERTO DE JESUS RIVERA MARIN : ESTE NUEVO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S .A ., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

RODOLFO ALEJANDRO ALARCON ROJAS, IDENTIFICADO CON C. C. 14.220.199, SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

JACKELIN TRIANA CASTILLO , IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.167.151 Y AIDA MARIA VIVAS AGUILERA , IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.692.032 , ESTAS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 102039CB8IBB211a
Ca062880373
Cadena s.a. Nit. 8909035340

CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN , EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,000
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

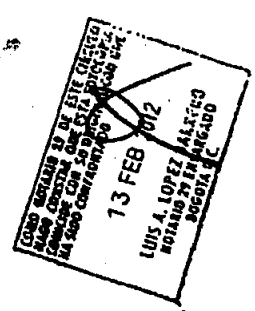

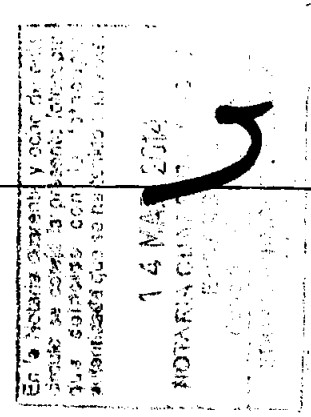

7 700194 102353

4649 2012 Pag. No. 5

1017 66

Escritura. _____

NOTA: Se advirtió a (a los) otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar con exactitud todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que pareciere(s); la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (los) otorgantes(s) y del notario. En caso de existencia de estos, deben ser corregidos por una nueva escritura suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto 960 de mil novecientos setenta (1970).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura publica por EL COMPARECIENTE y advertido de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló conforme con sus intenciones, la aprobó en todas sus partes y la firmó junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:–

7 700194 102339; 7 700194 102346; 7 700194 102353.

DERECHOS NOTARIALES: $ 45.320.oo.

SUPERINTENDENCIA: $ 4.250.oo.

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: $ 4.250.oo.

(Resolución 11439 Diciembre 29/2011).

IVA: $ 18.356

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DIANA PATRICIA [illegible]
NOTARIA (E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 1020288189211ac9
Ca0628803372
Cadena S.A. NIT 890930340

EL COMPARECIENTE,

MARIA MARGARITA GIL NIÑO

c.c. 51.656.705 expedida en Bogotá

obrando en este acto en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)

DANIEL R. PALACIOS RUBIO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ

Carrera 13 No. 33 A - 42 - PBX: 7462929

notaria29@notaria29bogota.com

201204144 – Amelia Pardo

Luis López

14 MAY 2014

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

1017

ES FIEL Y CUARTA (4) COPIA DE ESCRITURA 4649 DE ABRIL 16 DE 2012, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN OCHO (8) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. 19/07/2012

PROTOCOLO 2

En la Notaría cuatro
anterior se corrió
que antecede que se

14

NOTARIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 10201IB8211ac9BB
CAU62880371

Cadena s.a. Nit. 890930340

CERTIFICADO Nro. 3375 / 2013
EL SUSCRITO NOTARIO 29 DE BOGOTA D. C.

CERTIFICA:

Que mediante escritura **4649** del **16** de **ABRIL** de **2.012,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7,** representado por **MARIA MARGARITA GIL NIÑO,** identificada con c.c. **51.656.705** expedida en Bogotá, obrando en condición de Gerente de la Sucursal Bogotá, a favor de **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO** identificada con cedula de ciudadanía **Nº 51.664.434** expedida en Bogotá en los términos de la escritura antes citada.

Para efectos de verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar copia pertinente.

Que verificado el original de la presente escritura **NO APARECE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL,** por lo tanto se encuentra **VIGENTE.**

QUINTA (5ª) Vigencia expedida a los **SEIS (06)** días del mes de **FEBRERO** de **DOS MIL TRECE (2013),** a las: **1:24:04 p.m.**

LUIS ALCIBÍADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C., ENCARGADO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca011299104

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

66

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 Octubre 16 de 1972 de la notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública 167 Enero 30 de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública 3890 Julio 25 de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a BANCO, Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública 1234 Abril 9 de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública 4541 Agosto 28 de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1045 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. 0468 Marzo 14 de 2006. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. 0139 Enero 31 de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. 1221 Julio 13 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 1013 Julio 3 de 2012. la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaría 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Escritura Pública No 8336 Septiembre 2 de 2010 de la notaría de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración del banco será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública, todo sin perjuicio de lo que disponga la Ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar.Sin embargo, dicho término podrá ser prorrogado o disolverse el banco antes del vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 Junio 10 de 1997

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. g.) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-2014 18205128190HBH1
Ca06280370
ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO234339 / N° GP0151
DIANA PA... NOTARIA 18
Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C.

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, ...
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 0...
www.superfinanciera.gov.

que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de2009 Notaria 71 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Olga Lucía Martínez Lema Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Orlando Duran Pintor Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 79108115	Suplente del Presidente
Gabriel Fernando Amaya Guevara Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010	CC - 19305546	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
Juan Carlos Rojas Serrano Fecha de inicio del cargo: 17/01/2013	CC - 91481128	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Fetty Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 19138625	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., miércoles 6 de febrero de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO234339 / N° GP0121

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.017.-

MIL DIECISIETE (1.017). - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DE FECHA: 14 DE MARZO DE 2014 . - - - - - - - - - - - - -

- - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo de Bogotá D.C.
DIANA PATRICIA GUTIERREZ P.
NOTARIA (E)

ENRIQUE CASTRO HENAO
C.C. No. 79.158.521 de Usaquén
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ S.A. - Actuando única y exclusivamente como VOCERA del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado "FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – EL PORTAL DEL SOL" –
NIT. 830.055.897-7
- URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.
NIT. 800.136.561-7 – En su calidad de **FIDEICOMITENTE GERENTE, PROMOTOR Y CONSTRUCTOR.**

MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA
MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA
C.C. No. 1030553110
DIRECCIÓN: cra 80c # 45 - 75 sur
TELÉFONO No. 3205047430
OCUPACIÓN: SECRETARIA **ESTADO CIVIL:** UNION LIBRE.
CIUDAD: BTA. **EMAIL:**

República de Colombia 14-02-2014 10204a19CBBIBIMI
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca062880474
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Wilmar Virguez Perez
WILMAR VIRGUEZ PEREZ

C.C. No. 1057390705

DIRECCIÓN: cra 80 # 45-75 sur.

TELÉFONO No. 3144457377

OCUPACIÓN: Empleado **ESTADO CIVIL:** Union libre

CIUDAD: BTA **EMAIL:**

SANDRA PATRICIA VERANO HENAO

C. C. No. 51.664.434 expedida en Bogotá

APODERADA ESPECIAL

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT. 860.034.313 – 7

EL(LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48) - ENCARGADO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDGAR ENRIQUE GUZMAN U.
Notaría Cuarenta y Ocho Encargado

EDGAR ENRIQUE GUZMAN URREA

NOTARIA CUARENTA Y OCHO 48
DEL CIRCULO DE BOGOTA
SUSCRIPCION
Elaboró: Martha Yolanda
Identificó:
DONALDO
Revisó: Leonardo B

MARTHA YOLANDA /1182 AP 601 IN 4 - BANCO DAVIVIENDA S.A. (CON SUBSIDIO) MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA Y OTRO - MARZO 14

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ES FIEL Y **PRIMERA** COPIA DE LA ESCRITURA NÚMERO **1017** DEL **14** DE **MARZO** DE **2014** TOMADA DE SU ORIGINAL ESTA ES LA UNICA COPIA QUE **PRESTA EL MERITO EJECUTIVO** DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970.

SE EXPIDE CON DESTINO A: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

EN **59** HOJAS DE FOTOCOPIA, HOY 11 ABR. 2014

DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN
NOTARIA 48 (E).

ELABORO: AX.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/02/2014 18284allCKB9ILL9
Ca066062789

2020-0723

Al despacho de la señora Juez, hoy 4 de diciembre de 2020, informando que dentro del término para subsanar, se allegó por correo electrónico, escrito subsanatorio. Sírvase proveer.-

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00723-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: MAIRA ACOSTA Y OTRO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Ordenamiento Procesal se corrige el numeral primero del auto de fecha 27 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que, el nombre de una de las demandadas es ***MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA.,*** y no como allí se indicó, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese éste auto conjuntamente con el auto que profirió mandamiento de pago y en la forma allí dispuesta.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***11 de diciembre de 2020*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

185

Bogotá D.C., **18 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Oficio No. **1418**

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Nº 110014003036-2020-00723-00 DE **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. Nº 860.034.313-7** EN CONTRA DE **WILMAR VIRGUEZ PÉREZ C.C. Nº 1.057.390.105 Y MAIRA ALEJANDRA ACOSTA ÁVILA C.C. Nº 1.030.553.110.**

De manera atenta y dando cumplimiento a los proveídos de **27 de noviembre y 10 de diciembre de 2020**, le informo que dentro del asunto de la referencia se **DECRETÓ** el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50S-40643629**, denunciado de propiedad de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, remitiendo copia del correspondiente certificado.

Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adiciones carece de validez.

Cordialmente,

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA.
Secretario.

S.M.

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

29/01/21
Wendy Tatiana Contreras
CC. 1000251551
Act. Parte Actora
Tel. 3013262639.

2020-723.

JUZGADO 36 CIVIL MPAL

84267 29-JAN-'21 12:15

SEÑOR(ES)
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TRIBUNALES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
JUECES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
JUECES CIVILES CIRCUITO DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

N.º RADICADO:

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y/O TITULARIZADORA COLOMBIA HITOS S..A ACTUANDO COMO ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO:

ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número **C.C. 1.026.250.730 de Bogotá**, abogada con Tarjeta Profesional No **305.068** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, me permito autorizar a **WENDY TATIANA CONTRERAS LOPEZ** identificada con **CC. 1.000.251.351 de Bogotá** quién es mi dependiente, para que actúe ante su despacho judicial en el proceso de la referencia, quedando facultado para REVISAR EL PROCESO, TOMAR COPIAS, RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS, AVISOS DE REMATE Y DEMÁS PUBLICACIONES PERTINENTES.

Del señor (a) Juez,

Atentamente.

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. No. 1.026.250.730 de Bogotá
T.P. No. 305.068 del C.S.J.

NOTARIA 19 BOGOTA D.C.

NOTARIA DIECINUEVE

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C.

Se presentó personalmente: Paula Andrea Quevara Loaiza

Identificado con C.C. No. 1026.250.730

y T.P. No. Bogota 305.068 CST

Contenido en Entidad Correspondiente

El

15 ENE 2021

FIRMA

Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
José Miguel Rojas C.
NOTARIA 19
BOGOTA D.C.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

191

Guía N° 1137491

Sr.
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA

DIRECCIÓN CR 98 B NO. 73 - 80 SUR AP 601 IN 4 CONJ RES PORTAL DEL SOL

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2020-0723

FECHA DE INGRESO 2021/02/09

FECHA DE ENTREGA 2021/02/10

Observaciones

RECIBE GUARDA PULIDO CON SELLO PORTAL DEL SOL
P21,L

FREDDY CERON MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA

EL LIBERTADOR

Nit 860.035.9[illegible]

Resolución 002346 de 10 de [illegible] de 2021 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1137491

ENVIO 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA 19/10/21

REMITENTE

OGOTA D C

PROCESO 2020-0723

DAVIVIENDA S A

ORADO # 68 C 61 P 10

COD POSTAL: 110931

COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Peso (en gramos): 18

EA GUEVARA LOAIZA

DESTINATARIO

NOMBRE: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA

DIRECCIÓN: CR 98 B NO. 73 - 80 SUR AP 601 IN 4 CONJ RES PORTAL DEL SOL

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110721

Obeservaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el [illegible] PORTAL DEL SOL
- [ ] Se rehusa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cual?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C. Guarda Rolido

TARIFA: $ 22.668

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 22.668

192

193

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 # 14-33 PI 10
cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
CITACION DEL ARTICULO 291 C.G.P

FECHA
DD/MM/AA

09/febrero/2021

Señor(a)

Nombre: **ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA**

Servicio Postal
EL LIBERTADOR

Dirección **CARRERA 98 B # 73-80 SUR AP 601 IN 4 CONJ RES PORTAL DEL SOL**

Ciudad: **BOGOTA**

Nº de Radicación de proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2020-0723	EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	27/Noviembre/2020 - 10/Diciembre/2020

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S.A	ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR

Sirvase comparecer a este Despacho de Inmediato __ o dentro de los 5 X 10 30 dias hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso. **No obstante conforme dispuso el Decreto Legislativo 806 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (contingencia por el COVID), Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial, por lo tanto si requiere de atención personalizada por parte del despacho judicial podrá acceder a la página WEB DE LA RAMA JUDICIAL, https://www.ramajudicial.gov.co con el fin de consultar el directorio de correos electrónicos de los diferentes despachos judiciales y solicitar se le asigne cita para dicho fin.**

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA
PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. 1.026.250.730 de Bogotá D.C.
T.P. 305.068 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Seguro que somos
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

194

Guía N° 1137493

Sr.
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO VIRGUEZ PEREZ WILMAR

DIRECCIÓN CR 98 B NO. 73 - 80 SUR AP 601 IN 4 CONJ RES PORTAL DEL SOL

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2020-0723

FECHA DE INGRESO 2021/02/09

FECHA DE ENTREGA 2021/02/10

Observaciones
RECIBE GUARDA PULIDO CON SELLO PORTAL DEL SOL
P21,L

FREDDY CERON MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA

EL LIBERTADOR

Comunicaciones Courier especializado

Código Postal 0000-134
N.I. 860.035.977-1

No. 1137493

Resolución 0226E del 12 de Abril de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

E ENVIO
2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA
A 19/10 D 21/21

REMITENTE

BOGOTA D.C.

PROCESO 2020-0729

O DAVIVIENDA S.A

DORADO [illegible] P 10

COD POSTAL: 110931 21

'A

0

COD.
COMUNICADO DIRECTO ART

rtador:
HIPOTECARIO

Peso (en gramos)
16

REA GUEVARA LOAIZA

DESTINATARIO

NOMBRE: VIRGUEZ PEREZ WILMAR

DIRECCION: CR 98 B NO 73 - 82 SUR AP 601 IN 4 CONJ RES PORTAL DEL SOL

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:

COD POSTAL: 110721

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehusa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cual?

PORTAL DEL SOL

TARIFA: $ 22.668

OTROS: $ 0

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C. [illegible]

VALOR TOTAL: $ 22.668

196

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 # 14-33 PI 10
cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
CITACION DEL ARTICULO 291 C.G.P

FECHA
DD/MM/AA

09/febrero/2021

Señor(a)

Nombre **VIRGUEZ PEREZ WILMAR**

Servicio Postal
EL LIBERTADOR

Dirección **CARRERA 98 B # 73-80 SUR AP 601 IN 4 CONJ RES PORTAL DEL SOL**

Ciudad **BOGOTA**

N° de Radicación de proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2020-0723	EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	27/Noviembre/2020 - 10/Diciembre/2020 - -

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S.A	ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR

Sirvase comparecer a este Despacho de Inmediato __ o dentro de los 5_X_10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso. **No obstante conforme dispuso el Decreto Legislativo 806 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (contingencia por el COVID), Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial, por lo tanto si requiere de atención personalizada por parte del despacho judicial podrá acceder a la página WEB DE LA RAMA JUDICIAL, https://www.ramajudicial.gov.co [7]con el fin de consultar el directorio de correos electrónicos de los diferentes despachos judiciales y solicitar se le asigne cita para dicho fin.**

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
CONTRATO Y SELLADO
FOLIO 03 F.U. COPIA
EL DESTINATARIO

FIRMA
PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. 1.026.250.730 de Bogotá D.C.
T.P. 305.068 del C. S. de la J.

197

50140

SEÑOR (a)
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
DEMANDADO: **ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR**
RD: **2020-0723**

ASUNTO: **ALLEGO CERTIFICACION CITATORIO POSITIVO.**

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.250.730 de Bogotá, abogada en ejercicio, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito allegar la certificación del citatorio positivo realizado por la empresa el Libertador.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. No. 1.026.250.730 de Bogotá
T.P. No. 305.068 del C.S. de J

198

50140 EJECUTIVO HIPOTECARIO 2020-723 CERTIFICACION CITATORIO POSITIVO

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>

Jue 18/02/2021 2:55 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

PROCESO 2020-723 CITATORIO.pdf;

Buenas tardes:

Por este medio me permito adjuntar memorial allegando **CERTIFICACION CITATORIO POSITIVO** del proceso del asunto.

Partes del proceso:

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR

RADICADO: 2020-0723

Cordialmente

Paula Andrea Guevara Loaiza
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 No. 64 - 65 Bogotá
Tel 2415086 Ext 3799 - 516
E-mail: paguevar@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener
información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por
personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión
por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.
esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros
defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de
su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

199

50140 TATIANA

SEÑOR
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO
DE: BANCO DAVIVIENDA.
CONTRA. ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR
RAD: 2020-00723

REF: SOLICITUD SECUESTRO.

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar amablemente **se comisione a la autoridad Judicial y/o administrativa que corresponda** para la práctica de la diligencia de secuestro, ya que la medida decretada por el despacho se encuentra registrada, tal y como se acredita con el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. **50S-40643629** el cual aportó adjunto con esta solicitud.

Del señor Juez,

Atentamente,

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. No. 1.026.250.730 de Bogotá
T.P. No. 305.068 del C.S. de la J.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210311929140498683 **Nro Matrícula: 50S-40643629**

Pagina 1 TURNO: 2021-99606

Impreso el 11 de Marzo de 2021 a las 09:31:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 18-09-2013 RADICACIÓN: 2013-88761 CON: ESCRITURA DE: 11-09-2013
CODIGO CATASTRAL: **AAA0240ZZJH**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210311929140498683 **Nro Matrícula: 50S-40643629**

Impreso el 11 de Marzo de 2021 a las 09:31:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-09-2013 Radicación: 2013-88761

Doc: ESCRITURA 4307 del 09-09-2013 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA EL PORTAL DEL SOL NIT. 830.055.897-7 **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-33216

Doc: ESCRITURA 1017 del 14-03-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $2,417,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL EN CUANTO A ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A-FIDUBOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIOAUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA EL PORTAL DEL SOL NIT 8300558977

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-33216

Doc: ESCRITURA 1017 del 14-03-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $61,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A-FIDUBOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIOAUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA EL PORTAL DEL SOL NIT 8300558977

A: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA **CC# 1030553110 X**

A: VIRGUEZ PEREZ WILMAR **CC# 1057390105 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-33216

Doc: ESCRITURA 1017 del 14-03-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR CREDITO APROBADO $ 43.120.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA CC# 1030553110 X

DE: VIRGUEZ PEREZ WILMAR CC# 1057390105 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-33216

Doc: ESCRITURA 1017 del 14-03-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210311929140498683 **Nro Matrícula: 50S-40643629**

Impreso el 11 de Marzo de 2021 a las 09:31:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA CC# 1030553110 X

DE: VIRGUEZ PEREZ WILMAR CC# 1057390105 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO(A) PERMANENTE Y DE SUS HIJO(S) MENOR(ES) ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE(N) A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-33216

Doc: ESCRITURA 1017 del 14-03-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

A: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA **CC# 1030553110 X**

A: VIRGUEZ PEREZ WILMAR **CC# 1057390105 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-33216

Doc: ESCRITURA 1017 del 14-03-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

A: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA **CC# 1030553110 X**

A: VIRGUEZ PEREZ WILMAR **CC# 1057390105 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-05-2018 Radicación: 2018-28105

Doc: OFICIO 1452 del 16-04-2018 JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL NO. 11001400304520180032400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA **CC# 1030553110 X**

A: VIRGUEZ PEREZ WILMAR **CC# 1057390105 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-02-2020 Radicación: 2020-7946

Doc: OFICIO 74939 del 19-12-2019 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTECIAS de BOGOTA D. C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210311929140498683 **Nro Matrícula: 50S-40643629**

Pagina 4 TURNO: 2021-99606

Impreso el 11 de Marzo de 2021 a las 09:31:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, ORIGFEN: JDO 45 CIVIL MPAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA **CC# 1030553110 X**

A: VIRGUEZ PEREZ WILMAR **CC# 1057390105 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-02-2021 Radicación: 2021-6996

Doc: OFICIO 1418 del 18-12-2020 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 2020-00723.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA **CC# 1030553110 X**

A: VIRGUEZ PEREZ WILMAR **CC# 1057390105 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-10265 Fecha: 06-05-2015

ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-12574 Fecha: 06-05-2014

NIT CORREGIDO SI VALE LEY 1579 2012 ART 59OGF COREC64

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-12574 Fecha: 06-05-2014

NOMBRE Y APELLIDO COREGIDO SI VAL ELEY 1579 2012 ART 59 OGF COREC64

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-27818 Fecha: 03-10-2014

EN COMENTARIO INCLUIDO VIS SI VALE LEY 1579/12ART.59OGF.COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-12574 Fecha: 06-05-2014

NOMBRE Y APELLIDO COREGIDO SI VAL ELEY 1579 2012 ART 59 OGFC OREC64

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-12574 Fecha: 06-05-2014

NOMBRE Y APELLIDO COREGIDO SIV AL E LEY 1579 2012 ART 59 OGF COREC64

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-12574 Fecha: 06-05-2014

NOMBRE Y APELIDO COREGIDO SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 OGF COREC64

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-12574 Fecha: 06-05-2014

NOMBRE Y APELLIDO CORREGIDO SI VALELEY 1579 2012 ART 59 OGF COREC64

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210311929140498683 **Nro Matrícula: 50S-40643629**

Impreso el 11 de Marzo de 2021 a las 09:31:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

202

ALCANCE 50140 PROCESO HIPOTECARIO 2020-723 SOLICITUD SECUESTRO

2

P

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>

Vie 12/03/2021 4:32 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C

PROCESO 2020-723 SECUEST...
194 KB

Buenas tardes:

Por este medio me permito adjuntar memorial allegando **SOLICITUD SECUESTRO** del proceso del asunto.

Partes del proceso:

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR

RADICADO: 2020-00723

Cordialmente

Paula Andrea Guevara Loaiza
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 No. 64 - 65 Bogotá
Tel 2415086 Ext 3799
E-mail: paguevar@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinion de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del

2020-0723

Al despacho de la señora Juez, hoy 16 de marzo de 2021, informando que se allego por correo electrónico, escrito de solicitud de secuestro. Sírvase proveer.-

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

204

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00723-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MAIRA ACOSTA

Téngase en cuenta que los citatorios remitidos se ajustan a derecho, por lo que la parte demandante deberá continuar con el trámite de notificación.

De otro lado, acreditada la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40643629, **se dispone su secuestro**, para tal fin, se comisiona con amplias facultades, a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, y/o al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. (ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, ***prorrogado*** por el ACUERDO PCSJA19-11336, del Consejo Superior de la Judicatura; ***los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá***.) A quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Termino de la comisión el estrictamente necesario.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***19 de marzo de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT

105

50140 TATIANA

SEÑOR
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA. ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR
RAD: 2020-00723

ASUNTO: **CORRECCIÓN DE AUTO**

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito solicitar respetuosamente al Despacho, corregir el auto de fecha 18 de Marzo de 2021 en los siguientes términos:

1. Se corrija el nombre del demandante el cual corresponde a **BANCO DAVIVIENDA** y no como allí quedó.

Lo anterior para continuar con el trámite correspondiente.

Del señor Juez,

Atentamente,

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C.No. 1.026.250.730 de Bogota
T.P. No. 305.068 del C.S. de la J.

206

50140 PROCESO EJECUTIVO 2020-723 CORRECCIÓN DE AUTO

OK SIGLO XXI SANDRA

J Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
SE ACUSA RECIBIDO Cordialmente: NEYER VERANO PARA INQUIETUDES LLA... Mar 23/03/2021 9:04 AM

P PAULA AND REA GUEVAR A LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>
Mar 23/03/2021 8:38 AM
Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá -

PROCESO 2020-723 CORREC...
67 KB

Buenas tardes:

Por este medio me permito adjuntar memorial allegando **CORRECCIÓN DE AUTO** del proceso del asunto.

Partes del proceso:

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR
RADICADO: 2020-00723

Cordialmente

Paula Andrea Guevara Loaiza
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 No. 64 - 65 Bogotá
Tel 2415086 Ext 3799
E-mail: paguevar@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no

207

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 –PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO 027

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

HACE SABER A:

LA ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE 027,028, 029 Y 030 DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del C.S. de la J., prorrogado por el Acuerdo PCSJA19-11336 del C.S. de la J).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Nº 110014003036-2020-00723-00 DE **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. Nº 860.034.313-7** EN CONTRA DE **WILMAR VIRGUEZ PÉREZ C.C. Nº 1.057.390.105 Y MAIRA ALEJANDRA ACOSTA ÁVILA C.C. Nº 1.030.553.110.**

Mediante auto de **18 de marzo de 2021**, se le **COMISIONÓ** con amplias facultades legales, inclusive para designar secuestre comunicarle, relevarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, acorde a lo normado en el artículo 38 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50S-40643629** el cual se encuentra ubicado en el **KR 98B 73 – 80 SUR IN 4 AP 601 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**

INSERTOS:

Se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria, de linderos y descripción física donde conste inscrito el embargo del inmueble objeto de la comisión, y copia de la providencia que ordena la comisión.

Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, C.C. Nº 1.026.250.730, T.P. N° 305.068** del C.S.J. Dirección: CARRERA 10 Nº 64 - 65 de Bogotá, teléfono: 2415086 ext. 3799 y correo electrónico: paguevar@cobranzasbeta.com.co

Se le ordena al comisionado indicar el nombre y datos de contacto del secuestre que designe para el efecto.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad según lo previsto al Artículo 39 *Ibídem*, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá, D.C., hoy 26 de marzo de 2021.

Atentamente,

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario.

S.M.

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 –PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO 027

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

HACE SABER A:

LA ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE 027,028, 029 Y 030 DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del C.S. de la J., prorrogado por el Acuerdo PCSJA19-11336 del C.S. de la J).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Nº 110014003036-2020-00723-00 DE **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. Nº 860.034.313-7** EN CONTRA DE **WILMAR VIRGUEZ PÉREZ C.C. Nº 1.057.390.105 Y MAIRA ALEJANDRA ACOSTA ÁVILA C.C. Nº 1.030.553.110.**

Mediante auto de **18 de marzo de 2021**, se le **COMISIONÓ** con amplias facultades legales, inclusive para designar secuestre comunicarle, relevarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, acorde a lo normado en el artículo 38 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50S-40643629** el cual se encuentra ubicado en el **KR 98B 73 – 80 SUR IN 4 AP 601 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**

INSERTOS:

Se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria, de linderos y descripción física donde conste inscrito el embargo del inmueble objeto de la comisión, y copia de la providencia que ordena la comisión.

Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, C.C. Nº 1.026.250.730, T.P. N° 305.068** del C.S.J. Dirección: CARRERA 10 Nº 64 - 65 de Bogotá, teléfono: 2415086 ext. 3799 y correo electrónico: paguevar@cobranzasbeta.com.co

Se le ordena al comisionado indicar el nombre y datos de contacto del secuestre que designe para el efecto.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad según lo previsto al Artículo 39 *Ibídem*, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá, D.C., hoy 26 de marzo de 2021.

Atentamente,

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario.

S.M.

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

208

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 687

S0S2021EE02853
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 1 de marzo de 2021

Señores
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10
cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 110014003036-2020-00723-00**

DE: **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7**

CONTRA: **WILMAR VIRGUEZ PEREZ CC 1057390105 Y MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA CC 1030553110**

SU OFICIO No . **1418**
DE FECHA **18/12/2020**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribio, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matricula Inmobiliaria No.50S-40643629 y Recibo de Caja No. 203661185-86

Cordialmente,

EDGAR JOSE NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento	2021-6096
Turno Certificado	2021-50747
Folios	5
ELABORÓ:	Nelly Aguirre Diaz

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45° SUR No. 52c-71
TELEFONO 7112462B1 BOGOTA D.C.
http://www.supernotariado.gov.co

volver.

209

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 15 de Febrero de 2021 a las 08:29:46 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-6996 se calificaron las siguientes matriculas:
40643629

Nro Matricula: 40643629

CIRCULO DE REGISTRO: 50S
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.
BOGOTA ZONA SUR
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.
No CATASTRO: AAA0240ZZJH
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 98B 73-80 SUR AP. 601 INT.4
2) KR 98B 73 80 SUR IN 4 AP 601 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 12-02-2021 Radicacion: 2021-6996 Valor Acto:
Documento: OFICIO 1418 DEL: 18-12-2020 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 2020-00723. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A:	ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA	8,600,343,137	
A:	VIRGUEZ PEREZ WILMAR	1,030,553,110	X
		1,057,380,105	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica
Fecha 15 de Febrero de 2021 a las 08:29:46 AM
Funcionario Calificador ABOGA221
El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210217409939475313Nro Matrícula: 50S-40643629

Impreso el 17 de Febrero de 2021 a las 07:02:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 18-09-2013 RADICACIÓN: 2013-88761 CON: ESCRITURA DE: 11-09-2013
CODIGO CATASTRAL: AAA0240ZZJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 4307 de fecha 09-09-2013 en NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. AP. 601 INT.4 con area de 39.61 MTS 2. CONSTRUIDOS 43.77 MTS 2. con coeficiente de 0.3589 % (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).
COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA EL PORTAL DEL SOL) ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE MORENO PERALTA SANDRA YANIRA Y GOMEZ CARO SOCORRO POR E. 3733 DEL 16-07-12 NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40543836. ESTAS ENGLOBARON POR E. 1268 DEL 29-03-10 NOTARIA 17 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40543835. LOTEARON POR E. 2971 DEL 28-07-04 NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO A LOS FOLIOS 50S-40436221 A 256, 40436262 A 297, 40436306 A 327, Y 40436071 Y 072. ADQUIRIERON POR COMPRA A IGLESIA DEL NAZARENO VEGAS DE SANTANA DISTRITO CENTRO SUR POR E. 2864 DEL 07-09-01 NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JOSE POR E. 2798 DEL 05-09-97 NOTARIA 54 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DE LA ROSA TONOZ SEBASTIAN POR E. 4444 DEL 18-12-86 NOTARIA 10 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-580608.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 98B 73 80 SUR IN 4 AP 601 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 98B 73-80 SUR AP. 601 INT.4

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40543836

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-06-2013 Radicación: 2013-54643
Doc: ESCRITURA 2395 del 30-05-2013 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DE CREDITO APROBADO $580.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA EL PORTAL DEL SOL
X NIT 8300558977
A: BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-09-2013 Radicación: 2013-88761
Doc: ESCRITURA 4307 del 09-09-2013 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA EL PORTAL DEL SOL NIT. 830.055.897-7
X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-33216

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210217409939475313Nro Matrícula: 50S-40643629

Impreso el 17 de Febrero de 2021 a las 07:02:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1017 del 14-03-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $2,417,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL EN CUANTO A ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A-FIDUBOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIOAUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA EL PORTAL DEL SOL NIT 8300558977

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-33216

Doc: ESCRITURA 1017 del 14-03-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $61,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A-FIDUBOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIOAUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA EL PORTAL DEL SOL NIT 8300558977

A: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA CC# 1030553110X

A: VIRGUEZ PEREZ WILMAR CC# 1057390105X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-33216

Doc: ESCRITURA 1017 del 14-03-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR CREDITO APROBADO $ 43.120.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA CC# 1030553110X

DE: VIRGUEZ PEREZ WILMAR CC# 1057390105X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-33216

Doc: ESCRITURA 1017 del 14-03-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA CC# 1030553110X

DE: VIRGUEZ PEREZ WILMAR CC# 1057390105X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO(A) PERMANENTE Y DE SUS HIJO(S) MENOR(ES) ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE(N) A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-33216

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210217409939475313Nro Matrícula: 50S-40643629

Impreso el 17 de Febrero de 2021 a las 07:02:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1017 del 14-03-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

A: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA CC# 1030553110X

A: VIRGUEZ PEREZ WILMAR CC# 1057390105X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-33216

Doc: ESCRITURA 1017 del 14-03-2014 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

A: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA CC# 1030553110X

A: VIRGUEZ PEREZ WILMAR CC# 1057390105X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-05-2018 Radicación: 2018-28105

Doc: OFICIO 1452 del 16-04-2018 JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL NO. 11001400304520180032400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT# 8600343137

A: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA CC# 1030553110X

A: VIRGUEZ PEREZ WILMAR CC# 1057390105X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-02-2020 Radicación: 2020-7946

Doc: OFICIO 74939 del 19-12-2019 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTECIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, ORIGFEN: JDO 45 CIVIL MPAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT# 8600343137

A: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA CC# 1030553110X

A: VIRGUEZ PEREZ WILMAR CC# 1057390105X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210217409939475313Nro Matrícula: 50S-40643629

Impreso el 17 de Febrero de 2021 a las 07:02:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-02-2021 Radicación: 2021-6996

Doc: OFICIO 1418 del 18-12-2020 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 2020-00723.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT# 8600343137

A: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA CC# 1030553110X

A: VIRGUEZ PEREZ WILMAR CC# 1057390105X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1579 DE 2012 ES PUBLICA

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida),
Anotación Nro: 0Nro corrección: 1Radicación: C2015-10265Fecha: 06-05-2015
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 3Nro corrección: 1Radicación: C2014-12574Fecha: 06-05-2014
NIT CORREGIDO SI VALE LEY 1579 2012 ART 59OGF COREC64
Anotación Nro: 4Nro corrección: 1Radicación: C2014-12574Fecha: 06-05-2014
NOMBRE Y APELLIDO COREGIDO SI VAL ELEY 1579 2012 ART 59 OGF COREC64
Anotación Nro: 4Nro corrección: 2Radicación: C2014-27818Fecha: 03-10-2014
EN COMENTARIO INCLUIDO VIS SI VALE LEY 1579/12ART.59OGF.COR32
Anotación Nro: 5Nro corrección: 1Radicación: C2014-12574Fecha: 06-05-2014
NOMBRE Y APELLIDO COREGIDO SI VAL ELEY 1579 2012 ART 59 OGFC OREC64
Anotación Nro: 6Nro corrección: 1Radicación: C2014-12574Fecha: 06-05-2014
NOMBRE Y APELLIDO COREGIDO SIV AL E LEY 1579 2012 ART 59 OGF COREC64
Anotación Nro: 7Nro corrección: 1Radicación: C2014-12574Fecha: 06-05-2014
NOMBRE Y APELIDO COREGIDO SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 OGF COREC64
Anotación Nro: 8Nro corrección: 1Radicación: C2014-12574Fecha: 06-05-2014
NOMBRE Y APELLIDO CORREGIDO SI VALELEY 1579 2012 ART 59 OGF COREC64

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210217409939475313Nro Matrícula: 50S-40643629

Impreso el 17 de Febrero de 2021 a las 07:02:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-50747 FECHA: 17-02-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

215

EE02853 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>
Vie 26/03/2021 3:08 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (205 KB)
EE02853.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL
Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

216

2020-0723

Al despacho de la señora Juez, hoy 06 de abril de 2021, informando que se allego por correo electrónico-solicitud corrección auto (fl 205). Documental registro. Sírvase proveer.-

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

217

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Seis (06) de abril de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00723-00
DEMANDANTE: DAVIVIENDA
DEMANDADO: MAIRA ACOSTA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Ordenamiento Procesal, se corrige el auto de fecha 19 de marzo, de 2021, en el sentido de indicar que la referencia del proceso el extremo demandante es ***BANCO DAVIVIENDA*** y no como allí quedó estipulado.

Por último, téngase en cuenta que la inscripción de la medida de embargo ya fue tenida en cuenta.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***07 de abril de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT

216

50140 TATIANA

SEÑOR
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO
DE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA. ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR
RAD: 2020-00723

ASUNTO: ENTREGA DE AVISO POSITIVO

Por la presente, me permito remitir a su despacho el resultado POSITIVO de la entrega que hiciera la empresa notificadora EL LIBERTADOR del aviso y copias cotejadas de la demanda y del mandamiento de pago, correspondiente a la notificación por AVISO (ART 292) del C.G.P de ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR. El aviso fue entregado el día 18/03/2021.

Por lo anterior solicito se profiera la respectiva **sentencia.**

Atentamente,

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. No. 1.026.250.730 de Bogotá
T.P. No. 305.068 del C.S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1141979

Sr.
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA

DIRECCIÓN CR 98 B NO. 73 - 80 SUR AP 601 IN 4 CONJ RES PORTAL DEL SOL

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2020-0723

FECHA DE INGRESO 2021/03/12

FECHA DE ENTREGA 2021/03/18

Observaciones
RECIBE GUARDA ELVIS RODRIGUEZ PL 219
21-JB,L

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA

[redacted]

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 680000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1141979

FECHA Y HORA DE ENVIO
07:34 | 12 | 03 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA
13 | 8 | 03 | 21

REMITENTE

JUZ
36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2020-0723

NOMBRE BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10 **COD POSTAL:** 110931

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3300000 **COD:** AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

21

Recibido por El Libertador:
01-DAVIVIENDA HIPOTECARIO

Peso (en gramos): 128

Remitente:
1141979
PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA

DESTINATARIO

NOMBRE: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA

DIRECCIÓN: CR 98 B NO. 73 - 80 SUR AP 601 IN 4 CONJ RES PORTAL DEL SOL

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:

COD POSTAL: 110721

Observaciones Guarda

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad: P1

C.C. Elvis Rodriguez 219

TARIFA: $ 15.890

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 15.890

512

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 # 14-33 PI 10
cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART 292 C.G.P.)

FECHA DD/MM/AA
04/marzo/2021

Señor: **ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA**

Dirección: **CARRERA 98 B # 73-80 SUR AP 601 IN 4 CONJ RES PORTAL DEL SOL**

Ciudad: **BOGOTA**

Servicio postal autorizado
El Libertador

Nº de Radicación de proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia DD/MM/AAAA
2020-0723	**EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**	**27/noviembre/2020 -10/diciembre/2020**

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S.A	**ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR**

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada el día **27/noviembre/2020-10/diciembre/2020,** donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago **X**, ordenó citarlo __ o dispuso ___, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y su anexos dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda art 91 CGP.

No obstante conforme dispuso el Decreto Legislativo 806 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (contingencia por el COVID), Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramitan a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial, por lo tanto con el fin de que pueda ejercer el derecho de defensa que le asiste la suscrita adjunta copia del mandamiento de pago y de la demanda, si requiere de atención personalizada por parte del despacho judicial podrá acceder a la página WEB DE LA RAMA JUDICIAL, https://www.ramajudicial.gov.co [10]con el fin de consultar el directorio teléfonos y correos electrónicos de los diferentes despachos judiciales y solicitar se le asigne cita para dicho fin.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio ___ Mandamiento de Pago X

PARTE INTERESADA
PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA

NOMBRES Y APELLIDOS

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranza EL LIBERTADOR S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

FIRMA
C. C. No. 1.026.250.730 de BOGOTA
T.P. 305.068 del C. S. de la J.
Acuerdo 2255 de 2003
50140

220

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00723-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: MARIA ACOSTA

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARIA ALEJANDRA ACOSTA AVILA y WILMAR VIRGUEZ PEREZ,** por las siguientes cantidades de dinero:

1. **Respecto el pagaré No. 057 00 4666 000 23 738**

a. Por el equivalente a 186165,0282 UVR, para el momento del pago, por concepto de capital acelerado de la obligación, correspondiente a $51.193.018.46, m/cte., junto con los intereses moratorios, a la tasa del 15.60% sin que supere la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por el equivalente a 6181,0789 UVR, para el momento del pago, por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 23 de septiembre de 2019 y el 23 de septiembre de 2020, correspondiente a $1.699.718.20, m/cte., junto con los intereses moratorios, a la tasa del 15.60% sin que supere la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia,, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

c. Por la suma de $5.568.449.01, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 23 de septiembre de 2019 y el 23 de septiembre de 2020

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

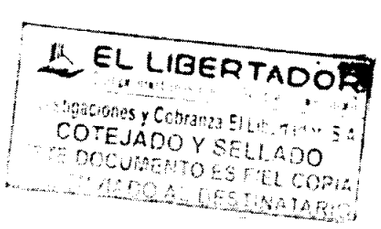

SEGUNDO.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de la garantia hipotecaria. Por secretaría oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO.- **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones. si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***30 de noviembre de 2020*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTINEZ ANGARITA
Secretario

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranza E... S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00723-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: MAIRA ACOSTA Y OTRO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Ordenamiento Procesal se corrige el numeral primero del auto de fecha 27 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que, el nombre de una de las demandadas es ***MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA.,*** y no como allí se indicó, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese éste auto conjuntamente con el auto que profirió mandamiento de pago y en la forma allí dispuesta.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **11 de diciembre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranza S.L. [illegible] S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1141980

Sr.
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO VIRGUEZ PEREZ WILMAR

DIRECCIÓN CR 98 B NO. 73 - 80 SUR AP 601 IN 4 CONJ RES PORTAL DEL SOL

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2020-0723

FECHA DE INGRESO 2021/03/12

FECHA DE ENTREGA 2021/03/18

Observaciones
RECIBE GUARDA ELVIS RODRIGUEZ PL 219
21-JB,L

FREDDY CERON MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1141980

FECHA Y HORA DE ENVIO
07:37 | 12 | 03 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA
13:8 | 18 | 03 | 21

REMITENTE

JUZ
36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2020-0723

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10

COD POSTAL: 110931

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3300000

COD:
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:
01-DAVIVIENDA HIPOTECARIO

Peso (en gramos):
128

Remitente:
1141980
PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA

DESTINATARIO

NOMBRE: VIRGUEZ PEREZ WILMAR

DIRECCIÓN: CR 98 B NO. 73 - 80 SUR AP 601 IN 4 CONJ RES PORTAL DEL SOL

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110721

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Guarda.

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C. Elvis Rodriguez

TARIFA: $ 15.890

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 15.890

222

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 # 14-33 PI 10
cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART 292 C.G.P.)

FECHA DD/MM/AA
04/marzo/2021

Señor: **VIRGUEZ PEREZ WILMAR**

Dirección: **CARRERA 98 B # 73-80 SUR AP 601 IN 4 CONJ RES PORTAL DEL SOL**

Ciudad: **BOGOTA**

Servicio postal autorizado
El Libertador

Nº de Radicación de proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia DD/MM/AAAA
2020-0723	**EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**	**27/noviembre/2020 -10/diciembre/2020**

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S.A	**ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR**

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada el día **27/noviembre/2020-10/diciembre/2020,** donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago **X**, ordenó citarlo __ o dispuso ___, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y su anexos dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda art 91 CGP.

No obstante conforme dispuso el Decreto Legislativo 806 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (contingencia por el COVID), Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramitan a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial, por lo tanto con el fin de que pueda ejercer el derecho de defensa que le asiste la suscrita adjunta copia del mandamiento de pago y de la demanda, si requiere de atención personalizada por parte del despacho judicial podrá acceder a la página WEB DE LA RAMA JUDICIAL, https://www.ramajudicial.gov.co [11]con el fin de consultar el directorio teléfonos y correos electrónicos de los diferentes despachos judiciales y solicitar se le asigne cita para dicho fin.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio ___ Mandamiento de Pago X

PARTE INTERESADA
PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA

NOMBRES Y APELLIDOS

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

FIRMA
C. C. No. 1.026.250.730 de BOGOTA
T.P. 305.068 del C. S. de la J.
Acuerdo 2255 de 2003
50140

50140 PROCESO HIPOTECARIO 2020-00723 ENTREGA DE AVISO POSITIVO

223

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>
Mar 20/04/2021 9:16 AM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
PROCESO 2020-723 AVISO.pdf;

Buenas tardes:

Por este medio me permito adjuntar memorial allegando **ENTREGA DE AVISO POSITIVO** del proceso del asunto.

Partes del proceso:

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR

RADICADO: 2020-00723

Cordialmente

Paula Andrea Guevara Loaiza
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 No. 64 - 65 Bogotá
Tel 2415086 Ext 3799
E-mail: paguevar@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

224

2020-0723

Al despacho de la señora Juez, hoy 30 de abril de 2021, informando que se allegó por correo electrónico-resultados notificación. Según certificaciones fls. 218 y 221, fue entregada el 18-03-2021. Dentro del término de ley, se guardó silencio. Sírvase proveer.-
El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00723-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: MAIRA ACOSTA Y OTRO

Teniendo en cuenta que los ejecutados se encuentran notificados desde el 19 de marzo de 2021, quienes guardaron silencio en el término legal de traslado, y como quiera que se encuentra acreditado el embargo del bien objeto de la garantía hipotecaria, es del caso proferir el auto a que se contrae el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto y para que con el producto del bien gravado con hipoteca, se pague al demandante el crédito y las costas. En consecuencia,

SEGUNDO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $4.100.000.oo, m/cte.

CUARTO.- LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***05 de mayo de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

226

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha 10/05/2021
JUZGADO 036 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400303620 20-072300

Asunto	Valor
Agencias en Derecho 1a instancia	$4.100.000,00
Expensas de notificación	$54.448,00
Agencias en derecho demanda acumulada	$0,00
Honorarios PERITO	$0,00
publicacion	$0,00
Honorarios y gastos curador	$0,00
Gastos Registro	$0,00
Agencias en Derecho 2a instancia	$0,00
poliza	$0,00
Total	$4.154.448,00

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, **hoy 11 de mayo 2021**, informando que se elaboro la liquidacion de costas por parte de la secretaria de juzgado. Sírvase proveer.- El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00723-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: MAIRA ACOSTA Y OTRO

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de *$4.154.448.00, m/cte.*, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***12 de mayo de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	POL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	10/06/2021 10:23:48 PM
HMARTINX	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041036	110014003036 JUZ036 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	10/06/2021 07:52:22 PM
							CAMBIO CLAVE:	24/05/2021 08:32:08
							DIRECCIÓN IP:	190.8.200.223

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.8.200.223
Fecha: 10/06/2021 10:23:35 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1057390105

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	10/06/2021 10:25:14 PM
HMARTINX	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041036	110014003036 JUZ036 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	10/06/2021 07:52:22 PM
							CAMBIO CLAVE:	24/05/2021 08:32:08
							DIRECCIÓN IP:	190.8.200.223

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.8.200.223
Fecha: 10/06/2021 10:25:10 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1030553110

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

230

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción

Tipo Transacción:	ORDEN DE CONSTITUCIÓN
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327532035.
Usuario:	HENRY MARTINEZ ANGARITA
Estado:	CREADA
Fecha Transacción:	10/06/2021 10:28:38 P.M.
Dirección IP:	190.8.200.223

Datos del Proceso

Número de Proceso:	11001-40-03-036-2020-00723-00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:	NIT 8600343137
Nombre del Demandante:	DAVIVIENDA S.A. BANCO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	CEDULA 1057390105
Nombre del Demandado:	VIRGUEZ PEREZ WILMAR

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud

231

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Nombre Transacción

Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 327532040.
Fecha y Hora Transacción:	10/06/2021 10:34:48 P.M.
Dirección IP:	190.8.200.223

Datos del Proceso

Numero Proceso:	11001400303620200072300

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600343137
Nombres del Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 1057390105
Nombres del Demandado:	WILMAR VIRGUEZ PEREZ

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

232

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	01/06/2021

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	36 CM

JUZGADO DE ORIGEN	36CM

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	3	6	2	0	2	0	0	0	7	2	3	0	0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE	Banco Davivienda
DEMANDADO	Maria Acosta

TÍTULO VALOR			
CLASE	CANTIDAD	CUANTIA	
Pagare 057064666023738	1	MINIMA	
		MENOR	X

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	227			CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Tenido actividad en los ultimos 6meses		
Cumple requisitos para desistimiento tácito	X	
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.		X
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.	X	
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	X	NO

REVISADO POR:

David Garzón

Asistente administrativo grado 5 - 6

Profesional Universitario

234

50140 PROCESO HIPOTECARIO 2020-00723 LIQUIDACION DEL CREDITO

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>

Mié 25/08/2021 9:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (260 KB)

PROCESO 2020-723 LIQUIDACION.pdf;

Buenas tardes:

Por este medio me permito adjuntar memorial allegando **LIQUIDACION DEL CREDITO** del proceso del asunto.

Partes del proceso:

233

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Fecha: 24/Jun/2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

11-001-40-03036-2020-00723-00

CORPORACION **GRUPO** **EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

REPARTIDO AL DESPACHO	**CD.DESP**	**SECUENCIA**	**FECHA DE REPAR:**
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS	016	7184	24/Jun/2021

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
1030553110	MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA	DEMANDADO
1057390105	WILMAR VIRGUEZ PEREZ	DEMANDADO

u7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

036-2020-00723-00- J. 16 C.M.E.S

11001400303620200072300

BANCO DAVIVIENDA S.A. [illegible]

20040 2-SEP-21 10:01

20040 2-SEP-21 10:01

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

2
Ichc

E2EE - 79-16

23

50140 GLORIA

SEÑOR
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO
DE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR
RAD: 2020-00723

ASUNTO: **LIQUIDACION DEL CREDITO**

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, allegó liquidación del crédito para los fines del Art. 446 C.G.P. por valor de **$ 67.855.709,72 M/CTE.**

Del señor Juez,

Atentamente,

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C.No. 1.026.250.730 de Bogota
T.P. No. 305.068 del C.S. de la J.

50140

LIQUIDACION DE CRÉDITO

05700466600023738
ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA

OBLIGACION
DEMANDADO
FECHA PRESENTACION DEMANDA — 30 de octubre de 2020
VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR — 284,8568 que corresponde a — 25 de agosto de 2021
INTERES MORATORIO: **15,60%**

CAPITAL ACELERADO:		**186165,0282**	UVR	x	284,8568	=	**$ 53.030.374,20**
Capital de cuota	1	452,3035	UVR	x	284,8568	=	**$ 128.841,73**
Capital de cuota	2	456,0482	UVR	x	284,8568	=	**$ 129.908,43**
Capital de cuota	3	459,8238	UVR	x	284,8568	=	**$ 130.983,94**
Capital de cuota	4	463,6305	UVR	x	284,8568	=	**$ 132.068,30**
Capital de cuota	5	467,4689	UVR	x	284,8568	=	**$ 133.161,69**
Capital de cuota	6	471,3391	UVR	x	284,8568	=	**$ 134.264,15**
Capital de cuota	7	475,2414	UVR	x	284,8568	=	**$ 135.375,74**
Capital de cuota	8	479,176	UVR	x	284,8568	=	**$ 136.496,54**
Capital de cuota	9	483,1431	UVR	x	284,8568	=	**$ 137.626,60**
Capital de cuota	10	487,143	UVR	x	284,8568	=	**$ 138.766,00**
Capital de cuota	11	491,1761	UVR	x	284,8568	=	**$ 139.914,85**
Capital de cuota	12	495,2426	UVR	x	284,8568	=	**$ 141.073,22**
Capital de cuota	13	499,3427	UVR	x	284,8568	=	**$ 142.241,16**

		desde	**hasta**	**% diario**	**# de días en mora**	**total % moratorio**	**INTERESES PLAZO**	**CAPITAL**	**TOTAL (K) + (% MORA)**
CAPITAL ACELERADO		30 de oct de 20	25 de ago de 21	0,000433333333333	300	$ 6.893.948,65	$ -	$ 53.030.374,20	$ 59.924.322,85
CAPITAL CUOTA	1	23 de sep de 19	25 de ago de 21	0,000433333333333	703	$ 47.519,70	$ 429.526,27	$ 128.841,73	$ 605.887,70
CAPITAL CUOTA	2	23 de oct de 19	25 de ago de 21	0,000433333333333	673	$ 46.224,65	$ 429.054,74	$ 129.908,43	$ 605.187,82
CAPITAL CUOTA	3	23 de nov de 19	25 de ago de 21	0,000433333333333	642	$ 46.224,65	$ 428.950,03	$ 130.983,94	$ 606.158,62
CAPITAL CUOTA	4	23 de dic de 19	25 de ago de 21	0,000433333333333	612	$ 46.224,65	$ 428.533,59	$ 132.068,30	$ 606.826,54
CAPITAL CUOTA	5	23 de ene de 20	25 de ago de 21	0,000433333333333	581	$ 46.224,65	$ 428.099,04	$ 133.161,69	$ 607.485,38
CAPITAL CUOTA	6	23 de feb de 20	25 de ago de 21	0,000433333333333	550	$ 46.224,65	$ 428.368,30	$ 134.264,15	$ 608.857,10
CAPITAL CUOTA	7	23 de mar de 20	25 de ago de 21	0,000433333333333	521	$ 46.224,65	$ 429.345,62	$ 135.375,74	$ 610.946,01
CAPITAL CUOTA	8	23 de abr de 20	25 de ago de 21	0,000433333333333	490	$ 46.224,65	$ 431.050,90	$ 136.496,54	$ 613.772,09
CAPITAL CUOTA	9	23 de may de 20	25 de ago de 21	0,000433333333333	460	$ 46.224,65	$ 431.934,17	$ 137.626,60	$ 615.785,42
CAPITAL CUOTA	10	23 de jun de 20	25 de ago de 21	0,000433333333333	429	$ 46.224,65	$ 430.844,71	$ 138.766,00	$ 615.835,36
CAPITAL CUOTA	11	23 de jul de 20	25 de ago de 21	0,000433333333333	399	$ 46.224,65	$ 425.764,66	$ 139.914,85	$ 611.904,16
CAPITAL CUOTA	12	23 de ago de 20	25 de ago de 21	0,000433333333333	368	$ 46.224,65	$ 422.066,63	$ 141.073,22	$ 609.364,50
CAPITAL CUOTA	13	23 de sep de 20	25 de ago de 21	0,000433333333333	337	$ 46.224,65	$ 424.910,35	$ 142.241,16	$ 613.376,16
						[redacted]	[redacted]	[redacted]	$ 67.855.709,72
								TOTAL	$ 67.855.709,72

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 OCT. 2021 se fija el presente traslado
por el término dispuesto en el Art. 446 del
C.G.P., el cual corre a partir del 26 OCT. 2021
y hasta el 28 OCT. 2021

La Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

19 NOV 2021 (9)

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones _____
El(la) Secretario(a) _____

236

50140 GLORIA

SEÑOR
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO
DE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR
RAD: 2020-00723

ASUNTO: **ELABORACIÓN DESPACHO COMISORIO**

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito solicitar respetuosamente al Despacho, se elabore el Despacho Comisorio ordenado en auto de fecha 18 de Marzo de 2021 y 06 de Abril de 2021.

Del señor Juez,

Atentamente,

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C.No. 1.026.250.730 de Bogota
T.P. No. 305.068 del C.S. de la J.

237

50140 PROCESO HIPOTECARIO 2020-00723 ELABORACIÓN DESPACHO COMISORIO

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>

Mié 25/08/2021 9:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (68 KB)

PROCESO 2020-723 DESPACHO.pdf;

Buenas tardes:

Por este medio me permito adjuntar memorial allegando **ELABORACIÓN DESPACHO COMISORIO** del proceso del asunto.

Partes del proceso:

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: ACOSTA AVILA MAIRA ALEJANDRA-VIRGUEZ PEREZ WILMAR

RADICADO: 2020-00723

Cordialmente

Paula Andrea Guevara Loaiza
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 No. 64 - 65 Bogotá
Tel 2415086 Ext 3799
E-mail: paguevar@cobranzasbeta.com.co

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
77296 3-SEP-'21 16:32

8377-143-16

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
9
19 NOV 2021
Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
El(la) Secretario(a)

2/2

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 22/11/2021
Juzgado 110014303016

Capital UVR	Capital a Liquidar UVR	Desde	Hasta	Nro. Dias	Tasa Interés Plazo	Tasa Interés Mora	Interés aplicado	Interes Diario Aplicado	valor UVR	Abono $$$ $$	Abono a Capital	Abono Interés Mora $$$	Capital $	Interes Mora Periodo $$	Saldo Interés Mora $$	Total $$
452,3	452,3	24/09/2019	30/09/2019	7	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 269,40	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 121.850,65	$ 388,85	$ 388,85	$ 122.239,51
0	452,3	01/10/2019	23/10/2019	23	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 269,68	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 121.977,80	$ 1.278,99	$ 1.667,84	$ 123.645,64
456,05	908,35	24/10/2019	24/10/2019	1	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 269,70	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 244.983,63	$ 111,69	$ 1.779,53	$ 246.763,16
0	908,35	25/10/2019	31/10/2019	7	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 269,84	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 245.110,80	$ 782,20	$ 2.561,73	$ 247.672,54
0	908,35	01/11/2019	23/11/2019	23	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 270,26	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 245.488,04	$ 2.574,05	$ 5.135,78	$ 250.623,83
459,82	1.368,18	24/11/2019	24/11/2019	1	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 270,27	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 369.778,16	$ 168,58	$ 5.304,36	$ 375.082,52
0	1.368,18	25/11/2019	30/11/2019	6	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 270,36	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 369.896,37	$ 1.011,79	$ 6.316,15	$ 376.212,52
0	1.368,18	01/12/2019	23/12/2019	23	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 270,64	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 370.287,67	$ 3.882,63	$ 10.198,78	$ 380.486,45
463,63	1.831,81	24/12/2019	24/12/2019	1	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 270,65	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 495.782,14	$ 226,02	$ 10.424,80	$ 506.206,94
0	1.831,81	25/12/2019	31/12/2019	7	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 270,71	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 495.894,06	$ 1.582,51	$ 12.007,31	$ 507.901,38
0	1.831,81	01/01/2020	23/01/2020	23	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 271,03	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 496.466,69	$ 5.205,67	$ 17.212,99	$ 513.679,67
467,47	2.299,27	24/01/2020	24/01/2020	1	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 271,05	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 623.215,01	$ 284,12	$ 17.497,10	$ 640.712,12
0	2.299,27	25/01/2020	31/01/2020	7	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 271,21	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 623.580,37	$ 1.989,98	$ 19.487,09	$ 643.067,45
0	2.299,27	01/02/2020	23/02/2020	23	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 274,28	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 630.643,97	$ 6.612,58	$ 26.099,67	$ 656.743,64
471,34	2.770,61	24/02/2020	24/02/2020	1	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 274,28	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 759.922,62	$ 346,44	$ 26.446,11	$ 786.368,73
0	2.770,61	25/02/2020	29/02/2020	5	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 272,10	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 753.879,64	$ 1.718,43	$ 28.164,54	$ 782.044,17
0	2.770,61	01/03/2020	23/03/2020	23	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 273,16	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 756.818,70	$ 7.935,58	$ 36.100,12	$ 792.918,82
475,24	3.245,86	24/03/2020	24/03/2020	1	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 273,22	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 886.826,45	$ 404,29	$ 36.504,41	$ 923.330,86
0	3.245,86	25/03/2020	31/03/2020	7	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 273,63	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 888.164,71	$ 2.834,33	$ 39.338,74	$ 927.503,45
0	3.245,86	01/04/2020	23/04/2020	23	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 274,93	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 892.390,49	$ 9.357,11	$ 48.695,86	$ 941.086,35
479,18	3.725,03	24/04/2020	24/04/2020	1	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 274,98	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 1.024.325,52	$ 466,98	$ 49.162,83	$ 1.073.488,36
0	3.725,03	25/04/2020	30/04/2020	6	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 275,30	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 1.025.490,71	$ 2.805,06	$ 51.967,89	$ 1.077.458,61
0	3.725,03	01/05/2020	23/05/2020	23	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 276,19	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 1.028.833,19	$ 10.787,77	$ 62.755,67	$ 1.091.588,85
483,14	4.208,17	24/05/2020	24/05/2020	1	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 276,21	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 1.162.334,83	$ 529,90	$ 63.285,56	$ 1.225.620,39
0	4.208,17	25/05/2020	31/05/2020	7	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 276,31	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 1.162.754,38	$ 3.710,61	$ 66.996,17	$ 1.229.750,55
0	4.208,17	01/06/2020	23/06/2020	23	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 276,29	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 1.162.660,12	$ 12.191,01	$ 79.187,18	$ 1.241.847,30
487,14	4.695,32	24/06/2020	24/06/2020	1	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 276,26	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 1.297.111,98	$ 591,34	$ 79.778,52	$ 1.376.890,50
0	4.695,32	25/06/2020	30/06/2020	6	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 276,08	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 1.296.280,91	$ 3.545,76	$ 83.324,28	$ 1.379.605,19
0	4.695,32	01/07/2020	23/07/2020	23	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 275,37	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 1.292.934,09	$ 13.556,99	$ 96.881,27	$ 1.389.815,35
491,18	5.186,49	24/07/2020	24/07/2020	1	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 275,33	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 1.428.012,32	$ 651,01	$ 97.532,28	$ 1.525.544,61
0	5.186,49	25/07/2020	31/07/2020	7	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 275,10	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 1.426.785,20	$ 4.553,19	$ 102.085,47	$ 1.528.870,67
0	5.186,49	01/08/2020	23/08/2020	23	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 274,59	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 1.424.159,28	$ 14.932,94	$ 117.018,42	$ 1.541.177,69
495,24	5.681,74	24/08/2020	24/08/2020	1	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 274,59	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 1.560.147,94	$ 711,25	$ 117.729,67	$ 1.677.877,61
0	5.681,74	25/08/2020	31/08/2020	7	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 274,59	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 1.560.147,94	$ 4.978,78	$ 122.708,45	$ 1.682.856,39
0	5.681,74	01/09/2020	23/09/2020	23	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 274,58	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 1.560.106,47	$ 16.358,41	$ 139.066,86	$ 1.699.173,33
499,34	6.181,08	24/09/2020	24/09/2020	1	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 274,58	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 1.697.211,77	$ 773,74	$ 139.840,60	$ 1.837.052,37
0	6.181,08	25/09/2020	30/09/2020	6	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 274,58	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 1.697.177,77	$ 4.642,35	$ 144.482,95	$ 1.841.660,72
0	6.181,08	01/10/2020	31/10/2020	31	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 275,02	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 1.699.893,12	$ 24.023,84	$ 168.506,78	$ 1.868.399,91
0	6.181,08	01/11/2020	03/11/2020	3	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 275,10	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 1.700.419,13	$ 2.325,61	$ 170.832,39	$ 1.871.251,52
186.165,03	192.346,11	04/11/2020	04/11/2020	1	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 275,13	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 52.919.992,10	$ 24.125,64	$ 194.958,03	$ 53.114.950,13
0	192.346,11	05/11/2020	30/11/2020	26	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 275,36	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 52.964.135,53	$ 627.789,83	$ 822.747,85	$ 53.786.883,38
0	192.346,11	01/12/2020	31/12/2020	31	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 275,08	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 52.909.778,52	$ 747.750,43	$ 1.570.498,29	$ 54.480.276,81

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 22/11/2021
Juzgado 110014303016

0	192.346,11	01/01/2021	31/01/2021	31	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 275,40	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 52.972.406,41	$ 748.635,53	$ 2.319.133,81	$ 55.291.540,23
0	192.346,11	01/02/2021	28/02/2021	28	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 276,43	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 53.170.619,08	$ 678.717,09	$ 2.997.850,90	$ 56.168.469,98
0	192.346,11	01/03/2021	31/03/2021	31	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 277,95	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 53.463.042,86	$ 755.569,47	$ 3.753.420,38	$ 57.216.463,24
0	192.346,11	01/04/2021	30/04/2021	30	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 279,52	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 53.764.910,84	$ 735.324,81	$ 4.488.745,19	$ 58.253.656,04
0	192.346,11	01/05/2021	31/05/2021	31	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 281,09	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 54.065.720,92	$ 764.086,86	$ 5.252.832,05	$ 59.318.552,97
0	192.346,11	01/06/2021	30/06/2021	30	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 283,29	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 54.490.267,25	$ 745.245,27	$ 5.998.077,32	$ 60.488.344,57
0	192.346,11	01/07/2021	31/07/2021	31	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 284,63	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 54.747.914,86	$ 773.728,00	$ 6.771.805,32	$ 61.519.720,18
0	192.346,11	01/08/2021	25/08/2021	25	12,07	18,1	18,1	0,05%	$ 284,86	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 54.791.096,56	$ 624.466,34	$ 7.396.271,66	$ 62.187.368,22

	UVRs	Pesos
Saldo Capital	192.346,11	$ 54.791.097,00
Saldo Interés Plazo		$ 5.568.449,01
Saldo Interés Mora		$ 7.396.272,00
Total a pagar		$ 67.755.818,01

239

240

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

036 2020 00723

Teniendo en cuenta la solicitud precedente, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda con la actualización del Despacho Comisorio ordenado mediante autos de marzo 18 y abril 6 de 2021[1], con el fin de realizar la diligencia de secuestro allí ordenada.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y **proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020[2].**

Notifíquese (2),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÌGUEZ NÙÑEZ
Secretaria ®

[1] Ver folio 204 y 217 C.1.

[2] Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

241

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

036 2020 00723

Ingresan las diligencias al Despacho con el fin de resolver sobre la liquidación del crédito traída por el actor, advirtiéndose por esta Juzgadora que el cálculo en cita no se ajusta a derecho por cuanto no se acompasa con el mandamiento de pago, nótese: I) que inició el cálculo de los intereses moratorios desde el día de vencimiento de cada cuota debida y no desde la fecha de su exigibilidad y, (ii) los intereses moratorios se liquidaron con unas tasas que no se compadecen con los fluctuantes y certificados por la Superintendencia Financiera, por lo que se procede a **MODIFICARLA Y APROBARLA** en la suma de **$67.755.818,01**, por el total de la obligación, conforme a la liquidación anexa y que forma parte de esta providencia.

Notifíquese (2),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÌGUEZ NÙÑEZ
Secretaria ®

242

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DC-1221-155

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, y/o JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Números 027, 028, 029 y 030 DE BOGOTÁ

REF: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía No. **11001400303620200072300** iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 **contra** WILMAR VIRGUEZ PEREZ C.C. 1.057.390.105 Y MAIRA ALEJANDRA ACOSTA AVILA C.C. 1.030..553.110 (Juzgado de Origen 36 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021, 06 de abril de 2021 y 24 de noviembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios provisionales para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40643629**, ubicado en **la KR 98B 73 80 SUR IN 4 AP 601 (Dirección Catastral)** de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 18 de marzo de 2021, 06 de abril de 2021 y 24 de noviembre de 2021.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, identificado(a) con C.C. 1.026.250.730 y T.P. 305.068 del C. S. de la J. Ubicado en Carrera 10 No. 64-65. Tel. 3415086. E-mail: paguevar@cobranzasbeta.com.co.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrea Vargas

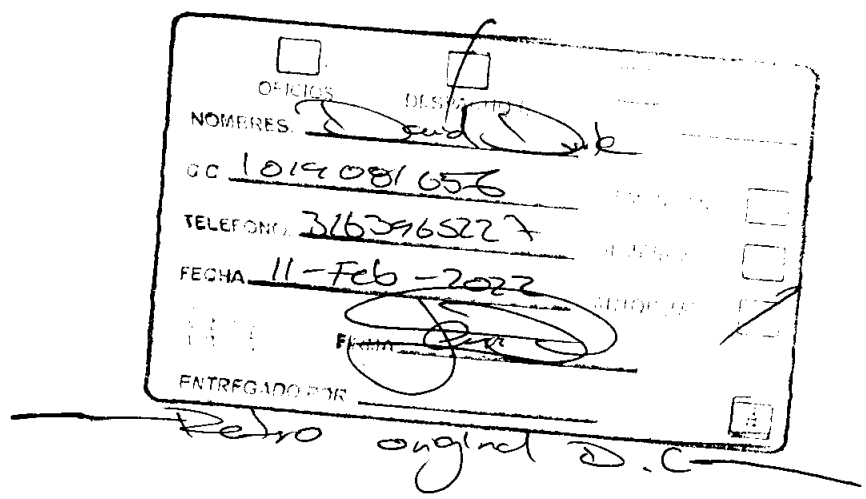
OFICIOS
NOMBRES
CC 1019081656
TELEFONO 3163965227
FECHA 11-Feb-2022
FIRMA
ENTREGADO POR
Pedro ongind D.C

SEÑOR

JUEZ 16 CIVIL Municipal DE BOGOTÁ

REF: AUTORIZACIÓN EXPRESA
DE: DAVIVIENDA S.A. Y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
CONTRA: Wilmar Vergara Perez
RAD: 2020 733

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Y BANCO DAVIVIENDA S.A. a usted con todo respeto me permito autorizar a **JEISON DAVID DUARTE ORTIGOZA** identificado con cedula de ciudadanía **No 1.019.081.656 de Bogotá,** para que revise en los cuales actuó como apoderada, **RETIRE COPIAS INFORMALES Y AUTÉNTICAS, RETIRE OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS, AVISOS DE REMATE, EDICTOS, RETIRE DEMANDAS, DESGLOSE DE GARANTÍAS Y DEMÁS PIEZAS PROCESALES.**

Sírvase proceder de conformidad

Lo anterior de conformidad con el decreto 196 de 1970

DEL SEÑOR JUEZ

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
CC: 1.026.250.730 de Bogotá
T.P. N° 305.068 del C. S. J.

NOTARIA 19 BOGOTA D.C.

NOTARIA DIECINUEVE

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C.

se presentó personalmente: Paula Andrea Guevara Loaiza

con C.C. No. 1026.250.730

Bogotá 30 [illegible] CST

Entidad Correspondiente

20 ENE 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OSCAR IVÁN CHACÓN PAEZ
NOTARIO(E)
NOTARIA 19
BOGOTA D.C.

RV: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 36-2020-723 JUZ 16 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.
<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 14/01/2022 11:21
Para: paguevar <paguevar@cobranzasbeta.com.co>

Cordial saludo

Mediante el presente se remite oficio(s) No. dc 1221-155 ordenado(s) en auto de fecha 18 de marzo de 2021, 6 de abril de 2021 , 24 de noviembre de 2021 en (1) folio(s) anexo(s)

Para tener en cuenta que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

En el mismo sentido, se le indica que los interesados tienen la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envió de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado EXCLUSIVAMENTE para él ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida UNICAMENTE al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Favor abstenerse de acusar recibo a este correo electrónico con aras de evitar saturar la bandeja de entrada.

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Fernanda Ortega

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Líliana Graciela Daza D
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.